NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

1 a 24

(edición de 2005)

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

1 a 24

(edición de 2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
Roma, 2006

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Gestión de las Publicaciones de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

© FAO 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL

Aceptación ..... *iv*
Aplicación ..... *iv*
Revisión y enmienda ..... *iv*
Distribución ..... *iv*
Observaciones sobre la publicación ..... *iv*

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 1 (1993) *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* 1
NIMF n.° 2 (1995) *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* 9
NIMF n.° 3 (2005) *Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos* 21
NIMF n.° 4 (1995) *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas* 35
NIMF n.° 5 (2005) *Glosario de términos fitosanitarios* 43
NIMF n.° 6 (1997) *Directrices para la vigilancia* 67
NIMF n.° 7 (1997) *Sistema de certificación para la exportación* 75
NIMF n.° 8 (1998) *Determinación de la situación de una plaga en un área* 83
NIMF n.° 9 (1998) *Directrices para los programas de erradicación de plagas* 95
NIMF n.° 10 (1999) *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas* 105
NIMF n.° 11 (2004) *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados* 115
NIMF n.° 12 (2001) *Directrices para los certificados fitosanitarios* 143
NIMF n.° 13 (2001) *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia* 157
NIMF n.° 14 (2002) *Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas* 165
NIMF n.° 15 (2002) *Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional* 177
NIMF n.° 16 (2002) *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación* 189
NIMF n.° 17 (2002) *Notificación de plagas* 199
NIMF n.° 18 (2003) *Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria* 209
NIMF n.° 19 (2003) *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas* 227
NIMF n.° 20 (2004) *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones* 235
NIMF n.° 21 (2004) *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas* 251
NIMF n.° 22 (2005) *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas* 267
NIMF n.° 23 (2005) *Directrices para la inspección* 277
NIMF n.° 24 (2005) *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias* 287

INTRODUCCIÓN GENERAL

ACEPTACIÓN

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena vegetal que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO, como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias en el ámbito internacional, con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

En cada norma figura la fecha de aceptación.

APLICACIÓN

Las partes contratantes en la CIPF adoptan las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) por conducto de la Comisión de Medidas Fitosanitarias. Las NIMF son normas, directrices y recomendaciones reconocidas como la base para las medidas fitosanitarias que aplican los miembros de la Organización Mundial del Comercio en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se exhorta a las partes no contratantes en la CIPF a que observen esas normas.

REVISIÓN Y ENMIENDA

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias están sujetas a revisión periódica y a enmiendas. La fecha para la próxima revisión de cada norma será en cinco años desde la fecha de su aceptación o en cualquier otra fecha que podría acordar la Comisión de Medidas Fitosanitarias.

De ser necesario, las normas se actualizarán y publicarán nuevamente. Los depositarios de las normas deberán asegurar que se utilice la edición actual de las normas.

DISTRIBUCIÓN

Las Normas internacionales para medidas fitosanitarias son distribuidas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a las partes contratantes de la CIPF así como a las Secretarías Ejecutivas/Técnicas de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria:

- Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico
- Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe
- Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur
- Comunidad Andina
- Consejo Fitosanitario Interafricano
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
- Organización de Protección Fitosanitaria para el Pacífico
- Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
- Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

OBSERVACIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN

Las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) se publicaron inicialmente en libros individuales. La Secretaría de la CIPF produjo el libro actual conforme a la decisión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su séptima sesión de 2005 (CIMF-7). Este libro recopila todas las NIMF sin modificar su contenido, salvo en relación con la sección de Definiciones, tal como lo decidió la CIMF-7. Así mismo, se encuentra disponible en el sitio web de la CIPF en la siguiente dirección https://www.ippc.int. Las normas individuales también están disponibles en el sitio web de la CIPF como fragmentos del libro.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 1

PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL

(1993)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 5

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 5
REFERENCIAS 5
DEFINICIONES 5
RESUMEN DE REFERENCIA 5

PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL

PRINCIPIOS GENERALES

1. Soberanía 6
2. Necesidad 6
3. Repercusiones mínimas 6
4. Modificación 6
5. Transparencia 6
6. Armonización 6
7. Equivalencia 6
8. Solución de controversias 6

PRINCIPIOS ESPECIFICOS

9. Cooperación 6
10. Autoridad técnica 6
11. Análisis de riesgos 6
12. Actuación ante los riesgos 6
13. Areas libres de plagas 7
14. Medidas de urgencia 7
15. Notificación de incumplimiento 7
16. No discriminación 7

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 27° Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1993.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma de referencia describe los principios generales y específicos de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1), 1990: 5-23.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

RESUMEN DE REFERENCIA

El objetivo principal al formular los siguientes principios es el de facilitar el proceso de elaboración de normas internacionales para la cuarentena fitosanitaria. Se espera que la aplicación de estos principios por las autoridades fitosanitarias pertinentes permita reducir o eliminar el uso de medidas fitosanitarias injustificadas como barreras al comercio.

Además de los principios generales, existen otros que pertenecen a áreas particulares de actividad de cuarentena. Los principios generales señalan el proceso de preparación de medidas fitosanitarias aplicables al comercio internacional. Estos principios generales deben considerarse en conjunto y no interpretados por separado. Los principios específicos apoyan directamente la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) o están relacionados con procedimientos particulares dentro del sistema de cuarentena fitosanitaria. Esta relación se indica en el cuadro que se acompaña.

Se espera que los principios sean revisados continuamente y que reflejen los nuevos conceptos y tecnologías en relación con la cuarentena vegetal.

La interpretación y alpicación de estos principios deberán ser coherentes con las disposiciones pertinentes que habrán de establecerse en el marco de la Organización Mundial del Comercio (antes GATT).

PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL

PRINCIPIOS GENERALES

1. Soberanía

Con el fin de impedir la introducción de plagas de cuarentena en sus territorios, se reconoce que cada país tiene autoridad para reglamentar, por medio de medidas fitosanitarias, la importación de plantas y productos vegetales y de otros materiales capaces de hospedar plagas de plantas.

2. Necesidad

Los países tomarán medidas restrictivas solamente cuando éstas sean necesarias debido a consideraciones fitosanitarias para impedir la introducción de plagas de cuarentena.

3. Repercusiones mínimas

Las medidas fitosanitarias deberán estar en consonancia con el riesgo existente y sus restricciones serán, entre las disponibles, las menos severas, limitando en todo lo posible el impedimento de los desplazamientos internacionales de personas, mercancías y medios de transporte.

4. Modificación

A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias.

5. Transparencia

Los países deberán publicar y divulgar información sobre las restricciones y los requisitos fitosanitarios, indicando las razones en que se basan tales medidas, si así se solicita.

6. Armonización

Las medidas fitosanitarias deberán basarse en la medida de lo posible en normas, directrices y recomendaciones preparadas en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

7. Equivalencia

Los países deberán reconocer como equivalentes las medidas fitosanitarias que, aun cuando no sean iguales, tengan el mismo efecto.

8. Solución de controversias

Es preferible solucionar cualquier controversia entre dos países en relación con medidas fitosanitarias a un nivel técnico bilateral. Si no se puede solucionar la controversia dentro de un período razonable de tiempo, se podrá recurrir a un sistema de solución multilateral.

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

9. Cooperación

Los países habrán de cooperar para evitar la propagación e introducción de plagas de cuarentena y para fomentar medidas oficiales destinadas a combatirlas.

10. Autoridad técnica

Los países establecerán una organización oficial de protección fitosanitaria.

11. Análisis de riesgos

A fin de determinar qué plagas se consideran plagas de cuarentena, así como el alcance de las medidas que han de tomarse contra ellas, los países deberán usar métodos de análisis de riesgos basados en pruebas biológicas y económicas y, en la medida de lo posible, usar los procedimientos preparados en el marco de la CIPF.

12. Actuación ante los riesgos

Dado que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas de cuarentena, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias.

13. Zonas libres de plagas

Los países reconocerán la condición de las zonas en las que no se encuentra establecida una plaga específica. Cuando así se solicite, los países donde se encuentran las zonas libres de plagas deberán demostrar esta condición, basándose en procedimientos preparados en el marco de la CIPF.

14. Medidas de urgencia

Al encontrarse con situaciones fitosanitarias nuevas y/o inesperadas, los países podrán tomar medidas inmediatas de urgencia, basadas en un análisis preliminar del riesgo de plagas. Dichas medidas de urgencia serán de carácter temporal y se someterán a un análisis detallado de los riesgos lo antes posible para determinar su validez.

15. Notificación de incumplimiento

Los países importadores deberán informar con prontitud a los países exportadores del incumplimiento de cualquier prohibición, restricción o requisito fitosanitario.

16. No discriminación

Las medidas fitosanitarias se aplicarán sin discriminación entre países con la misma condición fitosanitaria, si se puede demostrar que han utilizado medidas fitosanitarias iguales o equivalentes en la lucha contra las plagas. En el caso de que una plaga de cuarentena se encuentre ya en un país, se deberán aplicar las medidas igualmente, sin discriminación entre los envíos internos e importados.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 2

DIRECTRICES PARA EL ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS

(1995)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 13

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 13
REFERENCIAS 13
DEFINICIONES 13
PERFIL DE LOS REQUISITOS 13

REQUISITOS GENERALES PARA ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS (ARP)

1. ETAPA 1: INICIACIÓN DEL PROCESO DE ARP 14
1.1 ARP Iniciado por una Vía de Entrada 14
1.2 ARP Iniciado por una Plaga 15
1.3 Revisión de ARP Anteriores 15
1.4 Conclusión de la Etapa 1 15

2. ETAPA 2: EVALUACIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS 15
2.1 Criterios Geográficos y de Reglamentación 15
2.2 Criterios de Importancia Económica 17
2.2.1 Potencial de establecimiento 17
2.2.2 Potencial de propagación después del establecimiento 17
2.2.3 Importancia económica potencial 17
2.3 Potencial de Introducción 18
2.4 Conclusión de la Etapa 2 18

3. ETAPA 3: MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS 18
3.1 Opciones en el Manejo del Riesgo 18
3.2 Eficacia y Efectos de las Opciones 19
3.3 Conclusión de la Etapa 3 19

4. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ARP 20

Figura 1. ARP Etapa 1: Iniciación 14
Figura 2. ARP Etapa 2: Evaluación 16
Figura 3. ARP Etapa 3: Manejo 19

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 28° Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

En la presente norma se describe el proceso de análisis del riesgo de plagas para las plagas de las plantas con objeto de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria puedan preparar reglamentación fitosanitaria.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1) 1990: 5-23.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El análisis del riesgo de plagas (ARP) consta de tres etapas: iniciación del proceso de análisis del riesgo, evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas (véanse las Figuras 1-3).

La iniciación del proceso consiste en la identificación de las plagas o las vías de entrada para las cuales es preciso el ARP. En la evaluación del riesgo de plagas se determina si cada una de las plagas identificadas como tales o asociadas con una vía de entrada es una plaga de cuarentena, determinada en función de la probabilidad de entrada, establecimiento, propagación e importancia económica. El manejo del riesgo de plaga consiste en elaborar, evaluar, comparar y seleccionar opciones para reducir el riesgo.

El ARP solamente tiene sentido en relación con un "área de ARP" definida, considerada en peligro. Suele tratarse de un país, pero también puede ser un área dentro de él o un área que abarque varios países en su totalidad o en parte [por ejemplo, el área correspondiente a una Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF)].

REQUISITOS GENERALES PARA ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS (ARP)

1. ETAPA 1: INICIACIÓN DEL PROCESO DE ARP

En general hay dos puntos de iniciación de un ARP (véase Figura 1):

- la identificación de una vía de entrada, normalmente un producto básico importado, que puede permitir la introducción y la propagación de plagas de cuarentena
- la identificación de una plaga que puede reunir los requisitos para considerarla como plaga de cuarentena.

En ambos casos puede tratarse de plagas ya presentes en el área de ARP, pero no ampliamente distribuidas y combatidas oficialmente, así como de plagas ausentes del área de ARP, puesto que ambas están comprendidas en la definición de plaga de cuarentena.

1.1 ARP Iniciado por una Vía de Entrada

En la mayoría de los casos, se requiere un ARP nuevo o revisado derivado de una vía de entrada concreta en las siguientes situaciones:

- Incorporación al comercio internacional de un nuevo producto básico (normalmente una planta o producto vegetal) o de un producto básico con una procedencia nueva. El ARP puede ponerse en marcha por una solicitud de permiso de importación o por la aparición en el comercio de envíos de un producto básico. La vía de entrada puede comprender una sola área de procedencia o varias.
- Importación de nuevas especies vegetales con fines de selección e investigación científica
- Identificación de una vía de entrada distinta de la importación de un producto básico (propagación natural, correo, basura, equipaje de pasajeros, etc.)
- Adopción de una decisión normativa para establecer o revisar la reglamentación o los requisitos fitosanitarios relativos a productos básicos concretos
- Un nuevo tratamiento, sistema o proceso, o repercusiones de nueva información sobre una decisión anterior.

Luego se numeran las plagas que tienen probabilidades de seguir la vía de entrada (por ejemplo, transportadas en el producto básico) y a continuación se somete cada una a la etapa 2 del proceso de ARP[1]. Si no se encuentra ninguna plaga de cuarentena potencial con probabilidades de seguir la vía de entrada, el ARP se detiene en este punto.

FIGURA 1

ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS

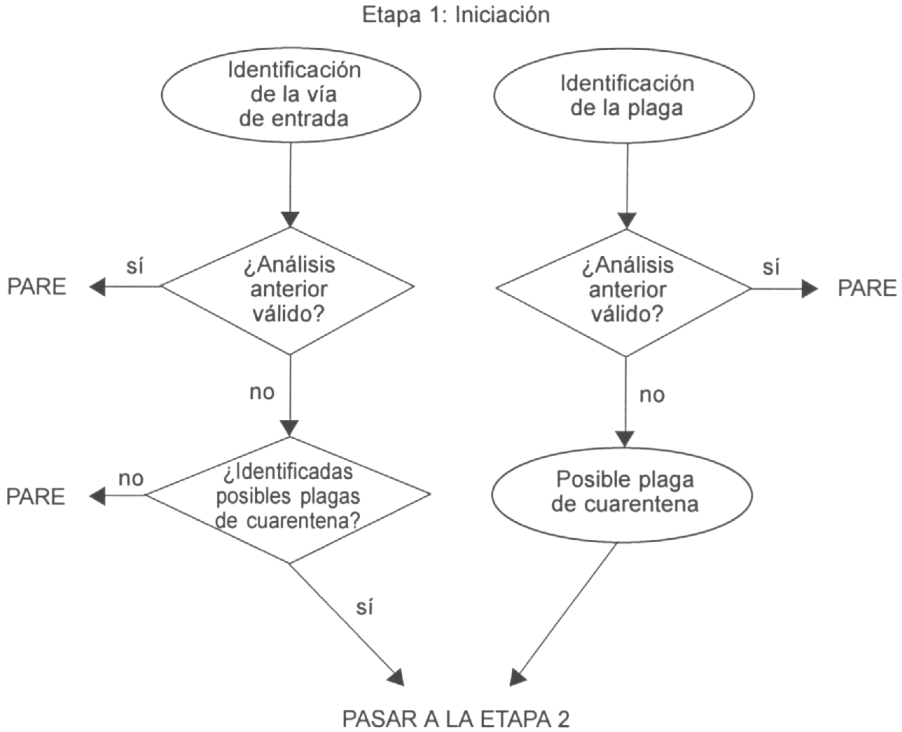

[1] La lista de las plagas se puede obtener mediante una combinación de bases de datos, fuentes bibliográficas o consultas de expertos. Una vez preparada la lista, conviene establecer un orden de prioridades recurriendo a la opinión de expertos antes de pasar a la siguiente etapa. Con arreglo a los resultados obtenidos, puede ser necesario o no efectuar una evaluación del riesgo sobre todas las plagas de la lista.

1.2 ARP Iniciado por una Plaga

En la mayoría de los casos se requiere un ARP nuevo o revisado debido a una plaga concreta en las siguientes situaciones:

- Aparición de una situación de urgencia al descubrirse una infestación establecida o un brote de una nueva plaga dentro de un área de ARP.
- Aparición de una situación de urgencia al interceptar una nueva plaga en un producto básico importado.
- Identificación del riesgo de una nueva plaga mediante investigación científica.
- Introducción de una plaga en una nueva área distinta de la de ARP.
- Notificación de que una plaga es, en una nueva área distinta de la propia de ARP, más perjudicial que en su área de procedencia.
- En las verificaciones efectuadas se comprueba que una plaga concreta se ha interceptado repetidas veces.
- Presentación de una solicitud de importación como tal de un organismo, por ejemplo por parte de investigadores, educadores, técnicos de pruebas biológicas, negociantes (propietarios de tiendas de animales de compañía), la industria alimentaria (caracoles para consumo) o coleccionistas (plantas acuáticas para acuarios).
- Adopción de una decisión de carácter normativo para revisar la reglamentación o los requisitos fitosanitarios en relación con plagas concretas.
- Presentación de una propuesta por otro país o por una organización internacional (ORPF, FAO).
- Repercusiones de un nuevo sistema o proceso de tratamiento o de nueva información sobre una decisión anterior.

La plaga concreta identificada se somete a continuación a la etapa 2 del proceso de ARP.

1.3 Revisión de ARP Anteriores

Antes de seguir adelante con un nuevo ARP, se debe comprobar si la vía de entrada o la plaga han sido ya antes objeto de ese proceso, en el ámbito nacional o bien en el internacional. En el caso de que exista un ARP, se debe verificar su validez, puesto que pueden haber cambiado las circunstancias. También se debe investigar la posibilidad de utilizar un ARP de una vía de entrada o una plaga análogas, que pueda sustituir en parte o en su totalidad la necesidad del presente ARP.

1.4 Conclusión de la Etapa 1

Al final de la etapa 1, las plagas se han identificado como posibles plagas de cuarentena, individualmente o en asociación con una vía de entrada.

2. ETAPA 2: EVALUACIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS

En la etapa 1 se ha identificado una plaga o una lista de plagas (en el caso de iniciación por una vía de entrada) que ha de someterse a una evaluación del riesgo. En la etapa 2 se examinan esas plagas por separado (véase Figura 2). Para cada una de ellas se determina si cumple los criterios para incluirla entre las plagas de cuarentena:

> "aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial".

En este contexto, se entiende que "área" significa:

> "un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente",

y por "área en peligro" se entiende:

> "un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas".

De esta manera, en el ARP se tienen presentes todos los aspectos de cada plaga, y en particular la información real sobre su distribución geográfica, su biología y su importancia económica. Luego se recurre a la opinión de expertos para evaluar el potencial de establecimiento, propagación e importancia económica en el área de ARP. Por último, se determina el potencial de introducción en el área de ARP.

Para determinar las características del riesgo, el volumen de información disponible varía con cada plaga y la complejidad de la evaluación depende de los mecanismos disponibles. Por ejemplo, un país puede tener bases de datos sobre las plagas y sistemas de información geográfica muy perfeccionados, mientras que otro puede depender de libros, mapas de suelos impresos y mapas del clima. En algunos casos prácticamente no se dispondrá de ninguna información o será preciso investigar para obtenerla. Las evaluaciones están limitadas por la cantidad de información disponible sobre la biología de una plaga concreta. Si se le solicita, los países afectados por la plaga podrán facilitar la información disponible al país que realiza el ARP.

2.1 Criterios Geográficos y de Reglamentación

Para cada una de las plagas sometidas al proceso de ARP, en la definición de plaga de cuarentena hay que tener presentes los siguientes criterios geográficos y de reglamentación:

- Si la plaga está presente en el área de ARP y ha alcanzado los límites de su área de distribución ecológica (es decir, tiene una distribución amplia), no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.
- Si la plaga está presente en el área de ARP y no ha alcanzado los límites de su área de distribución ecológica (es decir, no tiene una distribución amplia) y está sujeta a medidas de control oficiales en el área de ARP, satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.
- Si la plaga no tiene una distribución amplia, pero se está estudiando la posibilidad de aplicar en el futuro medidas oficiales de control en el área de ARP, el ARP determinará si se debe someter la plaga a actividades oficiales de control. Si se llega a la conclusión de que se ha de hacer, esto se satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.
- Si la plaga no tiene una distribución amplia y no está sujeta a medidas oficiales de control ni se están estudiando éstas para el futuro en el área de ARP, no satisface la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.
- Si la plaga está ausente del área de ARP, satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.

FIGURA 2

ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS

Etapa 2: Evaluación

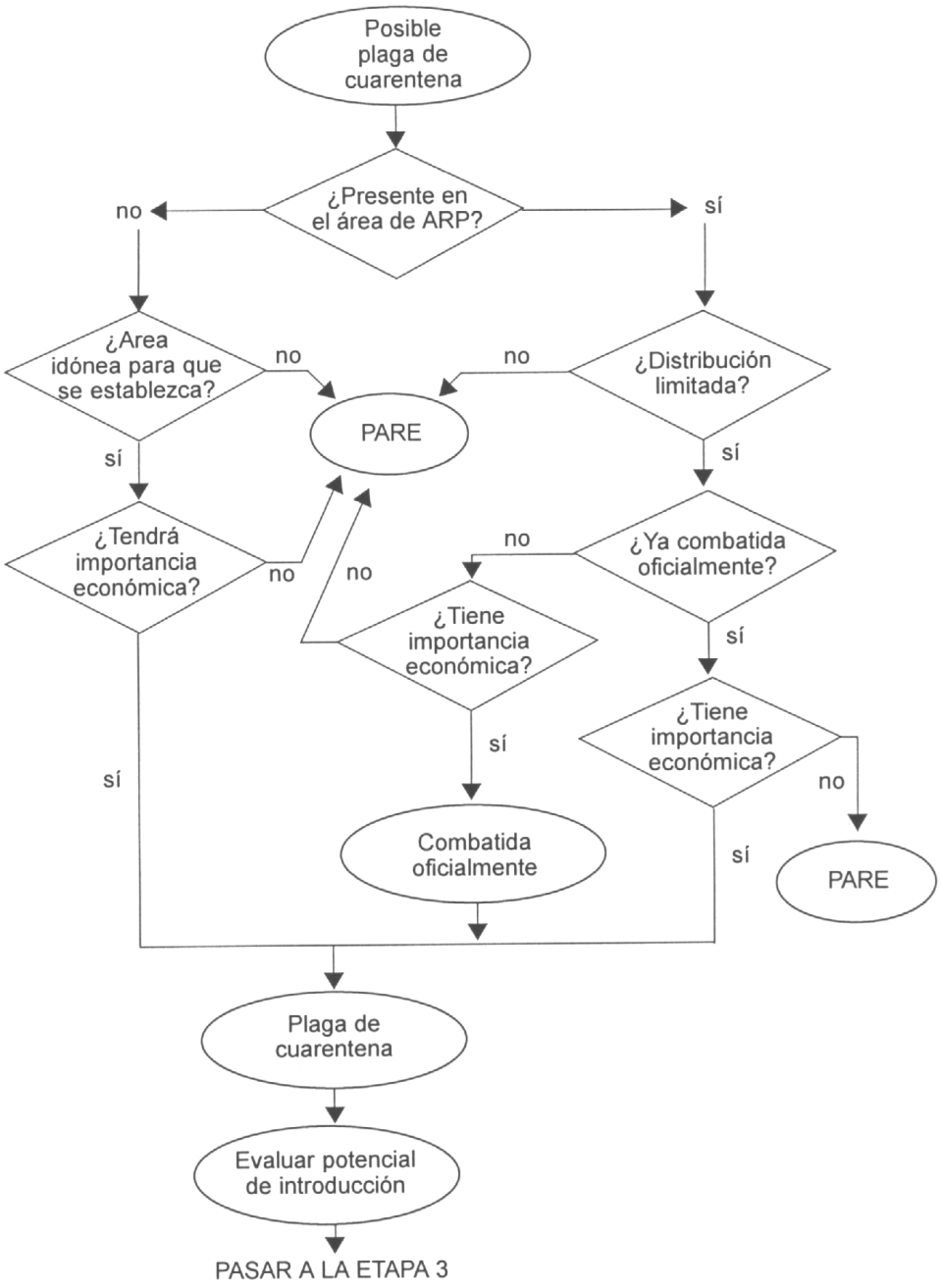

2.2 Criterios de Importancia Económica

Para expresar la importancia económica potencial, una plaga debe estar establecida y extendida. Así pues, hay que determinar el riesgo de las plagas que han entrado y se están estableciendo y propagando en el área de ARP. A continuación se exponen los factores que hay que tener presentes[2].

2.2.1 Potencial de establecimiento

Con objeto de estimar el potencial de establecimiento de una plaga, hay que obtener en las áreas donde está presente en la actualidad información biológica fidedigna (ciclo biológico, rango de hospederos, epidemiología, supervivencia, etc.).

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación en el área de ARP con la de otras donde está presente en la actualidad, y acudir a la opinión de expertos para evaluar el potencial de establecimiento. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- disponibilidad, cantidad y distribución de hospederos en el área de ARP
- compatibilidad ecológica del área de ARP
- potencial de adaptación de la plaga
- estrategia reproductiva de la plaga
- método de supervivencia de la plaga.

Si la plaga no tiene potencial de establecimiento en el área de ARP, no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.

2.2.2 Potencial de propagación después del establecimiento

A fin de estimar el potencial de propagación de la plaga, hay que obtener información biológica fidedigna de las áreas donde está presente en la actualidad.

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación del área de ARP con la de las otras donde está presente, recurriendo a la opinión de expertos para evaluar el potencial de propagación. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- compatibilidad del medio ambiente natural o modificado mediante ordenación para la propagación natural de la plaga
- desplazamiento con productos básicos o algún medio de transporte
- utilización prevista del producto básico
- vectores potenciales de la plaga en el área de ARP
- enemigos naturales potenciales de la plaga en el área de ARP.

La información sobre el potencial de propagación se utiliza para determinar la rapidez con que puede expresarse la importancia económica potencial de una plaga en el área de ARP. Esto también es importante si la plaga tiene probabilidades de entrar o establecerse en un área con escasa importancia económica potencial y luego propagarse a otra en la que ésta es elevada. Además, puede ser importante en la etapa del manejo del riesgo (véase Figura 3), al examinar la facilidad con que se puede contener o erradicar una plaga introducida.

2.2.3 Importancia económica potencial

El siguiente paso en el proceso de ARP es determinar si la plaga tiene importancia económica potencial en el área de ARP.

Con objeto de estimar la importancia económica potencial de la plaga, hay que obtener información de las áreas donde está presente en la actualidad. En cada una de ellas, se ha de señalar si la plaga ocasiona daños grandes, pequeños o ninguno y si lo hace con frecuencia o no. A ser posible, se ha de relacionar esto con los efectos bióticos y abióticos, en particular el clima.

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación en el área de ARP con la de las otras donde está presente. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. A continuación se ha de recurrir a la opinión de expertos para determinar la posible importancia económica. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- tipo de daño
- pérdidas de cosechas
- pérdidas de mercados de exportación
- aumento de los gastos en el control
- efectos sobren los programas en curso de manejo integrado de plagas

[2] En fuentes nacionales e internacionales pueden obtenerse listas más completas de datos útiles a la hora de evaluar las posibilidades de establecimiento y propagación y la importancia económica.

- daños para el medio ambiente
- capacidad de actuación como vector de otras plagas
- costos sociales conocidos, como desempleo.

Si la plaga no tiene una importancia económica potencial en el área de ARP, no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.

2.3 Potencial de Introducción

La etapa final de la evaluación se refiere al potencial de introducción, que depende de las vías de entrada desde el país exportador hasta el de destino y la frecuencia y la cantidad de plagas relacionadas con ellas. Las vías de entrada documentadas de una plaga hacia nuevas áreas se deben señalar. Si se conocen, se deben evaluar las vías potenciales no existentes en el momento.

La lista que sigue, que es sólo parcial, se puede utilizar para estimar el potencial de introducción, y en ella se indican por separado los factores que pueden influir en la probabilidad de entrada y los que pueden influir en la probabilidad de establecimiento.

Entrada:

- oportunidad de contaminación de productos básicos o medios de transporte por la plaga
- supervivencia de la plaga en las condiciones ecológicas del transporte
- facilidad o dificultad de detección de la plaga en la inspección de entrada
- frecuencia y cantidad de desplazamientos de la plaga hacia el área de ARP por medios naturales
- frecuencia y número de personas que entran de otro país por cualquier puerto de entrada concreto.

Establecimiento:

- número y frecuencia de las entregas del producto básico
- número de ejemplares de una plaga determinada asociado con el medio de transporte
- uso previsto del producto básico
- condiciones ecológicas y disponibilidad de hospederos en el lugar de destino y durante el transporte en el área de ARP.

2.4 Conclusión de la Etapa 2

Si la plaga se ajusta a la definición de plaga de cuarentena, se debe recurrir a la opinión de expertos para revisar la información obtenida durante la etapa 2 y decidir si tiene suficiente importancia económica y potencial de introducción, es decir, suficiente riesgo, para justificar la aplicación de medidas fitosanitarias. En este caso se ha de seguir a la etapa 3. En caso contrario el ARP para la plaga se detiene en este punto[3].

3. ETAPA 3: MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS

El manejo del riesgo de plagas (véase Figura 3) para proteger el área en peligro debe estar en proporción con el riesgo identificado en la evaluación. En la mayoría de los aspectos puede basarse en la información ya recopilada durante la evaluación del riesgo de plagas. Se deberán aplicar medidas fitosanitarias en la mínima superficie necesaria para la eficaz protección del área en peligro.

3.1 Opciones en el Manejo del Riesgo

Se ha de preparar una lista de opciones para reducir el riesgo a un nivel aceptable. En primer lugar, se refieren a las vías de entrada, y en particular a las condiciones para permitir la entrada de productos básicos. Como ejemplo de las opciones que se han de examinar, cabe mencionar las siguientes:

- inclusión en una lista de plagas prohibidas
- inspección y certificación fitosanitarias antes de la exportación
- definición de los requisitos que han de cumplirse antes de la exportación (por ejemplo, tratamiento, procedencia de un área libre de plagas, inspección durante el período de crecimiento, plan de certificación)
- inspección en el punto de entrada
- tratamiento en el punto de entrada, en el centro de inspección o, si se considera oportuno, en el lugar de destino
- detención en régimen de cuarentena posentrada
- medidas posentrada (restricciones sobre el uso del producto básico, medidas de control)
- prohibición de la entrada de determinados productos básicos de procedencias concretas.

Sin embargo, también pueden referirse a las maneras de reducir el riesgo de daños, por ejemplo la introducción de un agente de control biológico o la facilidad de erradicación o de contención.

[3] En esta etapa pueden servir de ayuda a la opinión de los expertos los planes de adopción de decisiones o los sistemas técnicos.

FIGURA 3

ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS

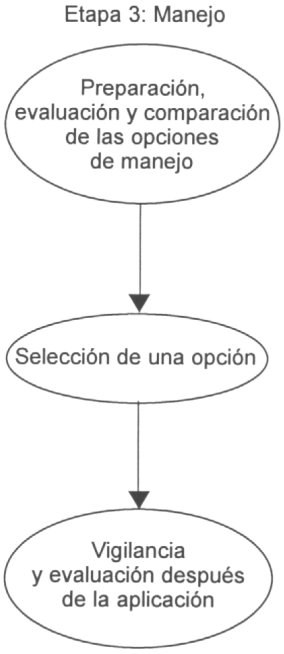

3.2 Eficacia y Efectos de las Opciones

Se deben evaluar la eficacia y los efectos de las diversas opciones para reducir el riesgo a un nivel aceptable, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- eficacia biológica
- costos/beneficios de la aplicación
- efectos sobre la reglamentación existente
- efectos comerciales
- efectos sociales
- aspectos de las políticas fitosanitarias
- tiempo para la aplicación de una nueva norma
- eficacia de la adopción frente a otras plagas de cuarentena
- efectos sobre el medio ambiente.

Se deben especificar los aspectos positivos y negativos de las opciones. Aunque se reconoce que en virtud del principio de soberanía los países pueden ejercer su derecho soberano a aplicar medidas fitosanitarias, deben tener también especialmente en cuenta el principio de las "**Repercusiones mínimas**":

> *Las medidas fitosanitarias deberán estar en consonancia con el riesgo existente y sus restricciones serán, entre las disponibles, las menos severas, limitando en todo lo posible el impedimento de los desplazamientos internacionales de personas, mercancías y medios de transporte.*

El Artículo VI.2(f) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria contiene una disposición análoga, pero menos amplia. Las medidas fitosanitarias recomendadas deben basarse en todos los factores indicados.

A fin de determinar las soluciones que son apropiadas, puede ser conveniente ponerse en contacto con los grupos interesados y afectados de dentro y fuera del área de ARP.

3.3 Conclusión de la Etapa 3

Al final de la etapa 3, se habrán decidido las medidas fitosanitarias apropiadas relativas a la plaga o vía de entrada. Es imprescindible completar la etapa 3; carece de justificación en particular la conclusión de las etapas 1 y 2 solamente y la adopción posterior de medidas fitosanitarias sin una evaluación apropiada de las opciones en cuanto al manejo del riesgo. Tras la aplicación de las medidas fitosanitarias, se debe supervisar su eficacia, y en caso necesario se revisarán las opciones de manejo del riesgo.

4. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ARP

El ARP debe estar suficientemente documentado, de manera que cuando se realice una revisión o surja una controversia puedan conocerse claramente las fuentes de información y los fundamentos utilizados para adoptar una decisión de actuar en relación con las medidas fitosanitarias adoptadas o que hayan de adoptarse.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 3

DIRECTRICES PARA LA EXPORTACIÓN, EL ENVÍO, LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO Y OTROS ORGANISMOS BENÉFICOS

(2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 25

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 25
REFERENCIAS 25
DEFINICIONES 25
PERFIL DE LOS REQUISITOS 25

ANTECEDENTES 27

REQUISITOS
1. Designación de la autoridad responsable y descripción de las responsabilidades generales 28
1.1 Partes contratantes 28
1.2 Responsabilidades generales 28

2. Análisis de riesgo de plagas 29

3. Responsabilidades de las partes contratantes antes de la importación 29
3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora 29
3.2 Responsabilidades de la ONPF del país exportador 30

4. Responsabilidades documentales del importador antes de la importación 31
4.1 Requisitos documentales relacionados con el organismo objetivo 31
4.2 Requisitos documentales relacionados con el agente de control biológico u otro organismo benéfico 31
4.3 Requisitos documentales relacionados con los peligros potenciales y las acciones de emergencia 31
4.4 Requisitos documentales relacionados con la investigación en condiciones de cuarentena 31

5. Responsabilidades del exportador 32
5.1 Responsabilidades específicas con respecto a los organismos destinados a utilizarse para la liberación inundativa 32

6. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora durante la importación 32
6.1 Inspección 32
6.2 Cuarentena 32
6.3 Liberación 32

7. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable antes de la liberación, durante y posterior a ella 32
7.1 Liberación 32
7.2 Documentación 33
7.3 Monitoreo y evaluación 33
7.4 Medidas de emergencia 33
7.5 Comunicación 33
7.6 Notificación 33

ACEPTACIÓN

La NIMF n.º 3 fue aceptada por el 28° período de sesiones de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995 como *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*. La primera revisión fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005 como la actual norma, NIMF n.º 3 (2005).

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma[1] brinda las directrices para el manejo del riesgo vinculado con la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. Se enumeran las responsabilidades pertinentes de las partes contratantes de la CIPF ('partes contratantes'), las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otras autoridades responsables, los importadores y exportadores (según se describen en la norma). La norma se ocupa de los agentes de control biológico capaces de reproducirse (incluidos los parasitoides, depredadores, parásitos, nematodos, organismos fitófagos y patógenos tales como los hongos, las bacterias y los virus), así como los insectos estériles y otros organismos benéficos (tales como micorriza y polinizadores) e incluye aquellos embalados o formulados como productos comerciales. También incluye disposiciones para la importación de agentes de control biológico no nativos y otros organismos benéficos, con fines de investigación en instalaciones de cuarentena.

El ámbito de la presente norma no incluye a los organismos vivos modificados, asuntos relacionados con el registro de bioplaguicidas o de agentes microbianos destinados al control de plagas vertebradas.

REFERENCIAS

Convenio sobre la diversidad biológica, 1992. CDB, Montreal.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.
Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, 2003. NIMF n.º 19, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Notificación de plagas, 2002. NIMF n.º 17, FAO, Roma.
Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La presente norma tiene como objetivo facilitar la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. A las partes contratantes, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otras autoridades responsables y los importadores y exportadores les competen todo lo relacionado con estas actividades.

Las partes contratantes, o las autoridades designadas por ellas, deberán considerar e implementar las medidas fitosanitarias apropiadas relacionadas con la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos y, de ser necesario, expedir los permisos de importación pertinentes.

Según se describe en esta norma, las ONPF u otras autoridades responsables deberán:

- realizar análisis de riesgo de plagas a los agentes de control biológico y otros organismos benéficos antes de importarlos o liberarlos;
- asegurar, cuando certifiquen las exportaciones, que se cumplan los requisitos fitosanitarios de importación de las partes contratantes importadoras;
- obtener, brindar y evaluar la documentación, según corresponda, que sea pertinente para la exportación, el envío, la importación o la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos;

[1] Nada de lo que figura en esta norma afectará los derechos u obligaciones de las partes contratantes de conformidad con otros acuerdos internacionales. Podrán ser de aplicación las disposiciones de otros acuerdos internacionales como, por ejemplo, el Convenio sobre la diversidad biológica.

- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven directamente a las instalaciones de cuarentena designadas o instalación de producción masiva, o cuando sea apropiado, pasen directamente para la liberación al medio ambiente;
- fomentar el monitoreo de la liberación de agentes de control biológico u organismos benéficos con el fin de evaluar el impacto en organismos objetivo y no objetivo.

Se recomienda a los exportadores que se aseguren de que los envíos de agentes de control biológico y otros organismos benéficos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores y los acuerdos internacionales pertinentes, embalando los envíos en forma segura, además de brindar la documentación apropiada relacionada con dichos organismos, correspondiéndoles por otro lado la responsabilidad de todo ello.

Se recomienda a los importadores facilitar la documentación apropiada concerniente a la plaga o plagas objetivo y el agente de control biológico u otros organismos benéficos a la ONPF u otra autoridad responsable del país importador, correspondiéndoles además la responsabilidad de todo ello.

ANTECEDENTES

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se fundamenta en asegurar una acción común y eficaz para prevenir la dispersión e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover medidas apropiadas para su control (Artículo I de la CIPF, 1997). En este contexto, las disposiciones de la CIPF se extienden a cualquier otro organismo capaz de albergar o dispersar plagas de plantas, en particular en el transporte internacional (Artículo I de la CIPF, 1997).

La CIPF (1997) contiene las siguientes disposiciones con respecto a la reglamentación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. El Artículo VII.1 estipula que:

"*Con el fin de prevenir la introducción y/o la dispersión de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este fin, pueden*:…
c) prohibir o restringir la movilización de plagas reglamentadas hacia sus territorios;
d) prohibir o restringir hacia sus territorios, la movilización de agentes de control biológico y otros organismos de preocupación fitosanitaria considerados beneficiosos."

El apartado 4.1 de la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*) contiene una referencia a la reglamentación de agentes de control biológico; la cual estipula que:

"*Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas... Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran: ... plagas y agentes de control biológico.*"

Esta revisión de la NIMF n.º 3 brinda las directrices relacionadas con las medidas fitosanitarias, así como las recomendadas para la utilización segura de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. En algunos casos, el ámbito de estas directrices puede considerarse que está fuera del ámbito y las disposiciones de la CIPF, tal como se indicó anteriormente. Por ejemplo, aunque el contexto principal de esta norma se refiere a las preocupaciones fitosanitarias, la utilización "segura", tal como se menciona en esta norma, se pretende que se interprete en un sentido más amplio, es decir, disminuyendo otros efectos negativos que no sean de tipo fitosanitario. Las preocupaciones fitosanitarias pueden incluir la posibilidad de que los agentes de control biológico recientemente introducidos puedan afectar fundamentalmente a otros organismos no objetivo, y de ese modo, causar efectos perjudiciales a las especies de plantas o la sanidad vegetal en hábitats o ecosistemas. Sin embargo, no se pretende que ningún aspecto de la presente norma altere, de ninguna manera, el ámbito o las obligaciones de la CIPF en sí, tal como figura en el Nuevo Texto Revisado de la CIPF (1997) o se detalla en cualquiera de las otras NIMF.

La estructura de esta norma revisada sigue en líneas generales la misma estructura de la NIMF n.º 3 original; su contenido se fundamenta principalmente en el manejo del riesgo relacionado con la utilización de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. Se reconoce que las normas actuales sobre análisis de riesgo de plagas (NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis de riesgo de plagas* y la NIMF n. º 11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) brindan los procesos apropiados y fundamentales para llevar a cabo evaluaciones del riesgo de plagas para los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. En particular, la NIMF n.º 11 incluye las disposiciones sobre la evaluación del riesgo de plagas en cuanto a los riesgos ambientales, y este aspecto abarca las preocupaciones ambientales relacionadas con la utilización de los agentes de control biológico.

La CIPF (1997) toma en cuenta los principios aprobados internacionalmente que rigen la protección del medio ambiente (Preámbulo). Su finalidad incluye promover las medidas fitosanitarias apropiadas (Artículo I.1). Al realizar el análisis de riesgo de plagas en conformidad con estas y otras NIMF apropiadas, y al elaborar y aplicar las medidas fitosanitarias relacionadas, las partes contratantes también deberán considerar el potencial para los impactos ambientales mayores que resulten de la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos[2] (por ejemplo, los impactos en los invertebrados no objetivo).

La mayoría de los puntos de esta norma se fundamentan en la premisa de que el agente de control biológico u otro organismo benéfico pueda ser una plaga potencial en sí, y en este sentido se aplica el Artículo VII.1c de la CIPF (1997) debido a que las partes contratantes pueden prohibir o restringir la movilización de las plagas reglamentadas hacia sus territorios. En algunos casos, los agentes de control biológico y otros organismos benéficos pueden funcionar como portadores o vías de las plagas de plantas, los hiperparasitoides, hiperparásitos y entomopatógenos. En este sentido, los agentes de control biológico y otros organismos benéficos pueden considerarse como artículos reglamentados, tal como

[2] Deberán tomarse en cuenta, según corresponda, los conocimientos, los instrumentos y el trabajo disponibles en el ámbito internacional vinculados al área de riesgos al medio ambiente.

se estipula en el Artículo VII.1 de la CIPF (1997) y en la NIMF n.º 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*.

Finalidad de la norma

Entre los objetivos de la norma figuran:

- facilitar la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, ofreciendo las directrices a todos los organismos públicos y privados participantes, principalmente mediante la elaboración de la legislación nacional cuando ésta no exista
- describir la necesidad de establecer la cooperación entre los países importadores y exportadores, de manera que:
  - los beneficios que hayan de derivarse del uso de los agentes de control biológico o de otros organismos benéficos se consigan con efectos adversos mínimos
  - se promuevan prácticas que aseguren una utilización eficaz y segura, disminuyendo al mínimo los riesgos al medio ambiente debido a la manipulación o utilización inapropiadas.

Se describen directrices que apoyen estos objetivos y que:

- fomenten prácticas comerciales responsables
- ayuden a los países a formular reglamentos que aborden la manipulación, evaluación y utilización segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- brinden recomendaciones sobre el manejo del riesgo para la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- promuevan la utilización segura de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

REQUISITOS

1. Designación de la autoridad responsable y descripción de las responsabilidades generales

1.1 Partes contratantes

Las partes contratantes deberán designar una autoridad con la competencia apropiada (generalmente su ONPF) que será responsable de la certificación de exportaciones y para reglamentar la importación o liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos, sujetos a medidas y procedimientos fitosanitarios pertinentes.

Las partes contratantes deberán contar con disposiciones para implementar las medidas fitosanitarias apropiadas para la exportación, el envío, la importación o liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

1.2 Responsabilidades generales

La ONPF u otra autoridad responsable deberán establecer los procedimientos para la implementación de esta norma, incluyendo para la evaluación de la documentación pertinente especificada en el apartado 4.

La ONPF u otra autoridad responsable deberán:

- realizar análisis del riesgo de plagas antes de importar o liberar los agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- asegurar, que cuando se certifiquen las exportaciones, se cumplan los reglamentos de los países importadores
- brindar y evaluar la documentación, según corresponda, que sea pertinente a la exportación, el envío, la importación o la liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven ya sea directamente a las instalaciones cuarentenarias designadas o, si resulta apropiado, pasen a las instalaciones de producción masiva o directamente a liberarse en el medio ambiente
- asegurar que los importadores y, cuando corresponda, los exportadores cumplan sus responsabilidades
- considerar los posibles impactos en el medio ambiente, tal como en los invertebrados no objetivo.

La ONPF u otra autoridad responsable deberán mantener la comunicación y, cuando corresponda, coordinar con las partes pertinentes, incluidas otras ONPF o autoridades relevantes:

- las características de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- la evaluación de los riesgos incluyendo los ambientales
- el etiquetado, embalaje y almacenamiento durante el envío
- los procedimientos de expedición y manipulación
- la distribución y el comercio
- la liberación
- la evaluación del rendimiento
- el intercambio de información
- los incidentes imprevistos y/o perjudiciales, incluidas las medidas correctivas.

2. Análisis de riesgo de plagas

La ONPF del país importador deberá determinar si un organismo requiere un análisis de riesgo de plagas (ARP). La ONPF u otra autoridad responsable también pueden responsabilizarse de asegurar que se cumplan otros requisitos legislativos nacionales; sin embargo, éstos podrán no ser obligaciones de la CIPF.

La evaluación del riesgo de plagas deberá realizarse en conformidad con la NIMF n.° 2 (*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*) y/o la etapa 2 de la NIMF n.° 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,* 2004), según corresponda, tomando en cuanta las incertidumbres y posibles consecuencias ambientales, tal como se prevé en esas normas. Además de realizar la evaluación del riesgo de plagas, las partes contratantes también deberán considerar los posibles impactos en el medio ambiente, tales como impactos en invertebrados no objetivo.

La mayoría de las partes contratantes requieren que se complete un ARP previo a la importación y a la justificación técnica, tal como se estipula en la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*), se precisa de la justificación técnica, por ejemplo mediante un ARP, con el fin de determinar si se reglamentarán las plagas y la magnitud de las medidas fitosanitarias que se les aplicarán. Cuando corresponda, si no se ha realizado o concluido la evaluación del riesgo de plagas del organismo que se propone antes de la importación, se deberá concluir antes de la liberación (véase la sección 7). Sin embargo, se reconoce que puede ser necesario importar los agentes de control biológico y otros organismos benéficos para realizar investigaciones y evaluaciones en instalaciones seguras antes de la liberación. La NIMF n.º 20 también estipula que las partes contratantes pueden establecer previsiones especiales para la importación de agentes de control biológico y otos organismos benéficos con el fin de realizar investigaciones científicas, y tales importaciones pueden autorizarse conforme a la previsión de las condiciones de seguridad apropiadas. La ONPF deberá estar lista para tales importaciones, previendo que, de ser necesario, se concluirá un ARP completo, de conformidad con la NIMF n.º 11, (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,* 2004) antes de la liberación. De identificarse riesgos que no sean de índole fitosanitario, tal vez sea preciso referir estos casos a las autoridades respectivas para una posible acción.

Tal vez sea importante realizar investigaciones científicas adicionales en el país exportador antes de importar los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, con el fin de verificar la exactitud y confiabilidad de la evaluación del riesgo. Entre otras opciones, y cuando corresponda, las ONPF u otras autoridades responsables pueden considerar las posibilidades para tales investigaciones científicas, en colaboración con las autoridades del país exportador y en conformidad con los procedimientos y reglamentos pertinentes.

3. Responsabilidades de las partes contratantes antes de la importación

3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora

La parte contratante importadora o su ONPF u otra autoridad responsable deberán:

3.1.1 Promover el conocimiento de esta norma y su cumplimiento e introducir las medidas fitosanitarias necesarias para reglamentar la importación, el envío o la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos en su país; y hacer previsiones para su aplicación eficaz.

3.1.2 Evaluar la documentación sobre la plaga objetivo y el agente de control biológico y organismos benéficos suministrada por el importador (véase el apartado 4) en relación con el nivel de riesgo aceptable. La parte contratante deberá establecer las medidas fitosanitarias apropiadas para la importación, el envío, las instalaciones de cuarentena (incluida la aprobación de las instalaciones de investigación y las medidas fitosanitarias para la contención y eliminación) o la liberación de los agentes de control biológico en relación con el riesgo evaluado. Si el agente de control biológico u otro organismo benéfico ya están presentes en el país, el reglamento tal vez solo se necesite para asegurar que no hay contaminación o infestación de este organismo o que el entrecruzamiento con los genotipos locales de la misma especie no resulta en riesgos fitosanitarios nuevos. Por estas razones, tal vez se restrinja la liberación inundativa.

3.1.3 Promulgar reglamentos en los que se establezcan los requisitos que han de cumplir el país exportador, el exportador y el importador[3]. Cuando corresponda, pueden incluirse los elementos siguientes:

- la expedición de un documento oficial que lo acompañe (permiso o licencia de importación)
- la certificación fitosanitaria, en conformidad con la NIMF n.° 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*
- un documento de certificación específico
- la identificación autorizada de organismos durante la cuarentena, además del suministro de un espécimen de referencia

[3] Las disposiciones de otros acuerdos internacionales pueden abordar la importación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos (por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica).

- la especificación de la fuente del agente de control biológico u otro organismo benéfico, incluyendo el origen y/o el punto de producción, cuando sea pertinente
- precauciones que han de tomarse contra la inclusión de enemigos naturales del agente de control biológico u otro organismo benéfico y de contaminación o infestación
- requisitos sobre el embalaje para el envío durante el transporte y almacenamiento
- procedimientos para la eliminación del embalaje
- medios para validar la documentación
- medios para validar el contenido del envío
- condiciones en las que puede abrirse el embalaje
- designación de punto o puntos de ingreso
- identificación de la persona u organización que ha de recibir el envío
- requisitos para las instalaciones en las que puede mantenerse el agente de control biológico u otro organismo benéfico.

3.1.4 Asegurar que se cuente con procedimientos para la documentación de:

- análisis de riesgo de plagas
- la importación (identidad, procedencias, fechas),
- el cuidado, la cría o multiplicación
- la liberación (cantidades liberadas, fechas, lugares) y
- cualesquiera otros datos pertinentes.

Dichos registros pueden ponerse a disposición de la comunidad científica y del público, cuando proceda, protegiendo al mismo tiempo cualquier derecho de propiedad de los datos.

3.1.5 Cuando corresponda, asegurar la entrada de los envíos y el trámite, en caso necesario, en las instalaciones de cuarentena. Cuando un país carezca de instalaciones de cuarentena seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la importación a través de una estación de cuarentena de un tercer país, la cual haya sido reconocida por la parte contratante.

3.1.6 Considerar, mediante el análisis de riesgo de plagas, el riesgo de introducción de otros organismos relacionados con el agente de control biológico u organismo benéfico. Las consideraciones (tomando en cuenta los principios de necesidad y repercusiones mínimas) deberán incluir las medidas fitosanitarias exigiendo la reproducción de agentes de control biológico y otros organismos benéficos importados, en condiciones de cuarentena antes de la liberación. La reproducción durante por lo menos una generación puede contribuir a asegurar su pureza y la ausencia de hiperparásitos y patógenos o de plagas relacionadas, así como para facilitar la identificación de manera autorizada. Esto es particularmente conveniente cuando se trata de agentes de control biológico y otros organismos benéficos recogidos en condiciones silvestres.

3.1.7 Cuando sea factible, asegurar que se depositen en las colecciones especímenes de referencia debidamente identificados del agente de control biológico u otro organismo benéfico importados (y hospedantes, cuando corresponda). Es preferible depositar una serie de especímenes, cuando estén disponibles, para acomodar la variación natural.

3.1.8 En el caso de la técnica del insecto estéril, se puede marcar al insecto estéril para diferenciarlo del insecto silvestre.

3.1.9 Considerar, mediante el análisis de riesgo de plagas (consecuente con los principios de necesidad y repercusiones mínimas), si después de la primera importación o liberación, las siguientes importaciones del mismo agente de control biológico u otro organismo benéfico pueden quedar exentas de algunos o de todos los requisitos de importación. También puede considerarse la publicación de listas de agentes de control biológico y otros organismos benéficos aprobados y prohibidos. En su caso, los agentes de control biológico prohibidos deberán incluirse en listas de plagas reglamentadas (elaboradas y actualizadas por las partes contratantes de acuerdo con la CIPF (1997) y con la NIMF n.º 19: *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*).

3.2 Responsabilidades de la ONPF del país exportador

La ONPF de un país exportador deberá asegurar que se satisfagan los requisitos fitosanitarios de importación del país importador y que los certificados fitosanitarios se expidan de conformidad con la NIMF n. º 12 (*Directrices para los certificados fitosanitarios*), cuando los exija el país importador para los envíos de agentes de control biológico u otros organismos benéficos, si se consideran como plagas o vías potenciales de plagas de plantas.

También se fomenta a la ONPF, cuando el país importador carezca de legislación con respecto a la importación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, ajustarse a los elementos apropiados de la presente norma.

4. Responsabilidades documentales del importador antes de la importación

4.1 Requisitos documentales relacionados con el organismo objetivo

Antes de la primera importación, el importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos deberá brindar información, tal como lo exige la ONPF u otra autoridad responsable, acerca de la parte contratante importadora. Para todos los agentes de control biológico u otros organismos benéficos esta información comprende la identificación exacta del organismo u organismos objetivo, generalmente al nivel de la especie. Cuando se importe un agente de control biológico destinado a controlar una plaga, la información sobre la plaga objetivo también puede incluir lo siguiente:

- su distribución mundial y posible procedencia
- su biología y ecología conocidas
- la información disponible sobre su importancia económica e impacto ambiental
- los posibles beneficios y cualquier conflicto de interés acerca de su utilización
- sus enemigos naturales, antagonistas y otros agentes de control biológico o competidores conocidos de la plaga objetivo ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo

Para todos los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora también pueden solicitar otro tipo de información pertinente al ARP.

4.2 Requisitos documentales relacionados con el agente de control biológico u otro organismo benéfico

Antes de la primera importación, el importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos coordinará con el exportador, el suministro de la documentación, acompañada de las referencias científicas apropiadas, a la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora con información sobre el agente de control biológico u otro organismo benéfico, en la que se incluirá lo siguiente:

- caracterización suficiente del agente de control biológico u otro organismo benéfico, que permita su identificación exacta, en general al nivel de la especie, como mínimo
- un resumen de toda la información disponible sobre su origen, distribución mundial, biología, enemigos naturales, hiperparásitos y efectos en su área de distribución
- información disponible sobre la especificidad del hospedante (en particular, una lista de los hospedantes confirmados) del agente de control biológico u organismo benéfico y de cualquier posible peligro que plantee para los hospedantes que no sean objetivo
- la descripción de los enemigos naturales y los contaminantes del agente, además de los procedimientos necesarios para su eliminación de las colonias de laboratorio. Ello incluye, cuando corresponda, los procedimientos para identificar con exactitud, y de ser necesario, eliminar el hospedante que se utilizó para reproducir el agente de control biológico u organismo benéfico. También se deberá proporcionar información sobre cualesquiera medidas que se hayan aplicado antes del envío.

4.3 Requisitos documentales relacionados con los peligros potenciales y las acciones de emergencia

Antes de la primera importación, se fomenta al importador de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos a suministrar la documentación a la ONPF u otra autoridad responsable que:

- identifique los peligros potenciales a la salud y analice los riesgos[4] que representan al personal, cuando se manipulan agentes de control biológico u otros organismos benéficos en condiciones de laboratorio, producción y de aplicación.
- detalle las acciones o procedimientos de emergencia que ya existan, en caso de que el agente de control biológico u organismo benéfico manifieste propiedades negativas imprevistas.

4.4 Requisitos documentales relacionados con la investigación en condiciones de cuarentena

El importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos destinados a la investigación en condiciones de cuarentena deberá proporcionar toda la información posible en relación con los apartados 4.1 a 4.3. Sin embargo, se reconoce que es posible que los organismos procedentes de colecciones de campo importados por investigadores en envíos iniciales de agentes con potencial de control biológico no se hallen descritos en su identidad taxonómica exacta, rango de hospedantes, impacto sobre organismos no objetivo, distribución, biología, impacto en un área de distribución y demás. Esta información se determinará una vez que los organismos candidatos a agentes de control biológico se estudien en condiciones de cuarentena.

El investigador deberá facilitar la información siguiente en conjunción con el centro de cuarentena que vaya a utilizarse:

- la naturaleza del material que se propone para la importación
- el tipo de investigación que se realizará

[4] Deberán tomarse en cuenta, según corresponda, los conocimientos, los instrumentos y el trabajo disponibles en el ámbito internacional vinculados al área de riesgos al medio ambiente.

- la descripción detallada de las instalaciones de contención (que incluya la seguridad y la competencia y la preparación del personal)
- un plan de emergencia que se implementará en caso de que haya un escape en la instalación.

La ONPF u otra autoridad responsable pueden exigir esta información antes de que se apruebe la investigación que se realizará. La ONPF u otra autoridad responsable pueden verificar la exactitud de la documentación proporcionada y examinar las instalaciones, además, de ser necesario, pueden exigir modificaciones.

5. Responsabilidades del exportador

Se fomenta al exportador de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos a asegurar que:

- se cumplan todos los requisitos fitosanitarios de importación especificados en los reglamentos del país importador o en el permiso de importación (véase también el apartado 3.2, el cual describe las responsabilidades relacionadas de la ONPF)
- toda la documentación apropiada acompañe al envío
- el embalaje sea seguro de tal manera que no se produzcan escapes del contenido
- los organismos para la TIE hayan recibido tratamiento para lograr la esterilidad necesaria para los fines de la TIE (por ejemplo, utilizando irradiación con la dosis mínima absorbida necesaria). También deberán facilitarse los tratamientos utilizados y una indicación sobre la eficacia de la esterilización.

5.1 Responsabilidades específicas con respecto a los organismos destinados a utilizarse para la liberación inundativa

Los exportadores de agentes de control biológico u otros organismos benéficos para la liberación inundativa deberán brindar la documentación de las medidas adoptadas para asegurar que no se sobrepasen los niveles de contaminación aceptables para la ONPF u otra autoridad responsable del país importador.

6. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora durante la importación

6.1 Inspección

De ser necesario (véase el apartado 3.1.5), luego de revisarse la documentación, la inspección deberá realizarse en una instalación de cuarentena designada oficialmente.

6.2 Cuarentena

La ONPF deberá asegurar que los agentes de control biológico u organismos benéficos sean reproducidos o criados en condiciones de cuarentena, cuando sea apropiado (véase el apartado 3.1.6), por el tiempo que se estime necesario.

6.3 Liberación

La ONPF u otra autoridad responsable pueden permitir que los agentes de control biológico u otros organismos benéficos pasen directamente para la liberación, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones (principalmente como se describe en el apartado 3) y se ponga a disposición la evidencia documental necesaria (véase el apartado 4).

7. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable antes de la liberación, durante y posterior a ella

Antes de la liberación, se fomenta a las ONPF o a otras autoridades responsables a dar a conocer los detalles de la liberación prevista que pueda afectar a los países vecinos. Para facilitar este tipo de intercambio de información, también pueden darse a conocer los detalles de las liberaciones previstas a las ORPF pertinentes, antes de la liberación.

Si no se realizó una evaluación del riesgo de plagas antes de la importación, en conformidad con la NIMF n.º 2 (*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*) y/o la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,* 2004), deberá realizarse antes de la liberación, tomando en cuenta las incertidumbres, tal como se estipula en dichas normas. Además de realizar la evaluación del riesgo de plagas, las partes contratantes también deberán considerar los posibles impactos al medio ambiente, tales como los impactos a los invertebrados no objetivo.

La ONPF u otra autoridad responsable podrán comprobar la eficacia de los tratamientos de esterilización con anterioridad a la liberación de los insectos estériles.

7.1 Liberación

La ONPF u otra autoridad responsable deberán autorizar y auditar los requisitos oficiales relacionados con la liberación de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, por ejemplo, los requisitos relacionados con la liberación solo en áreas específicas. Esta auditoría puede utilizarse para alterar los requisitos relacionados con la importación o liberación del organismo.

7.2 Documentación

La ONPF u otra autoridad responsable deberán mantener documentación suficiente para poder rastrear los agentes de control biológico u otros organismos benéficos liberados.

7.3 Monitoreo y evaluación

La ONPF u otra autoridad responsable pueden monitorear las actividades relacionadas con la liberación de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos con el fin de evaluar, y de ser necesario, responder a los efectos en los organismos objetivo y no objetivo. Cuando corresponda, se deberá incluir un sistema de marcas con el propósito de facilitar el reconocimiento del agente de control biológico (por ejemplo, insectos estériles) u otro organismo benéfico en comparación al organismo en su estado o ambiente natural.

7.4 Medidas de emergencia

La ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora tendrán a su cargo la elaboración o adopción de planes o procedimientos de emergencia, según proceda, para su utilización dentro del país importador.

Cuando se encuentren problemas (a saber, incidentes perjudiciales imprevistos), la ONPF u otra autoridad responsable deberán considerar las posibles acciones o medidas correctivas, y cuando corresponda, asegurar que éstas se implementen, además de informar a todas las partes afectadas.

7.5 Comunicación

Se recomienda que la ONPF u otra autoridad responsable aseguren que los usuarios y proveedores locales de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, los productores, las organizaciones de productores y otros interesados se mantengan lo suficientemente informados y conozcan acerca de la utilización de las medidas apropiadas.

7.6 Notificación

La parte contratante deberá acatar las obligaciones de la notificación estipuladas en la CIPF, por ejemplo, cuando un organismo que se utiliza como agente de control biológico u organismo benéfico ha mostrado características de plaga.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 4

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS

(1995)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 39

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 39
REFERENCIAS 39
DEFINICIONES 39
RESUMEN DE REFERENCIA 39

1. REQUISITOS GENERALES PARA AREAS LIBRES DE PLAGAS (ALP) 40
1.1 Determinación de un ALP 40
1.2 Establecimiento y Mantenimiento de un ALP 40
1.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga 40
1.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga 40
1.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga 41
1.3 Documentación y Revisión 41

2. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ALP 41
2.1 País Completo 41
2.1.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga 41
2.1.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga 41
2.1.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga 41
2.1.4 Documentación y revisión 42
2.2 Parte no Infestada de un País en el Cual Está Presente un Area Infestada Limitada 42
2.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga 42
2.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga 42
2.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga 42
2.2.4 Documentación y revisión 42
2.3 Parte no Infestada de un País Ubicada Dentro de un Area Generalmente Infestada 42
2.3.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga 42
2.3.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga 42
2.3.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga 42
2.3.4 Documentación y revisión 42

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 28° Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

En la presente norma se describen los requisitos para el establecimiento y uso de áreas libres de plagas (ALP) como una opción del manejo de riesgo para la certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados del ALP o para sostener la justificación científica de las medidas fitosanitarias tomadas por un país importador con el fin de proteger un ALP en peligro.

REFERENCIAS

Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, FAO, Roma (en preparación.)
Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1) 1990: 5-23.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

RESUMEN DE REFERENCIA

Un área libre de plagas es uno: "en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente".

El establecimiento y uso de un ALP por parte de una ONPF prevé la exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados del país en el cual está ubicada el área (país exportador) hacia un otro país (país importador) sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Así, la condición de libre de plagas referida a un área, se puede utilizar como base para la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados con respecto a las plagas de que se trate. También dispone, como un elemento de la evaluación del riesgo de plagas, la confirmación del fundamento científico sobre la ausencia de una plaga determinada en un área. El concepto de ALP es, pues, un elemento en la justificación de las medidas fitosanitarias tomadas por un país importador para proteger un área en peligro.

Aunque el término "áreas libres de plagas" abarca toda una gama de tipos (desde un país completo que esté libre de plagas hasta un área pequeña que esté libre de plagas, pero ubicada dentro de un país donde esa plaga sea prevalente), se ha considerado conveniente analizar los requisitos de las ALP mediante la definición de tres tipos:

- un país completo
- una parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada
- una parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

En cada uno de estos casos y cuando sea aplicable, el ALP puede involucrar países completos o partes de varios países.

Para el establecimiento y el posterior mantenimiento de las ALP, se toman en consideración tres componentes o etapas principales:

- sistemas para establecer un área libre de una plaga
- medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga
- revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.

La naturaleza de estos componentes variará de acuerdo con la biología de la plaga, los tipos y características del ALP y el nivel requerido de seguridad fitosanitaria, basado en el análisis del riesgo de plagas. Los métodos utilizados para lograr estos componentes pueden incluir:

- recopilación de datos
- encuestas (de delimitación, de detección, o de verificación)
- controles reguladores
- revisión (revista y evaluación)
- documentación (informes, planes de trabajo).

1. REQUISITOS GENERALES PARA AREAS LIBRES DE PLAGAS (ALP)

1.1 Determinación de un ALP

La delimitación de un ALP deberá estar relacionada con la biología de la plaga de que se trate. Esto afectará a la escala a la cual es posible definir un ALP y los tipos de fronteras por las cuales se puede delimitar. En principio, las ALP deberán estar delimitadas en estrecha relación con la presencia de la plaga. En práctica, sin embargo, las ALP generalmente están delimitadas por fronteras fácilmente reconocibles, que se considera que coinciden aceptablemente con los límites biológicos de una plaga. Pueden ser de tipo administrativo (por ejemplo, fronteras nacionales, provinciales o comunales), características físicas (ríos, mares, cadenas montañosas, carreteras), o límites de propiedades que sean claros para todas las partes. Por diversas razones prácticas, también puede decidirse establecer un ALP dentro de un área considerada libre de plagas, y así evitar la necesidad de una delimitación exacta de las fronteras reales del ALP.

1.2 Establecimiento y Mantenimiento de un ALP

Son tres los componentes principales para el establecimiento y mantenimiento de un ALP. Ellos son:

- sistemas para establecer un área libre de una plaga
- medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga
- revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.

La naturaleza de estos componentes variará de acuerdo con:

- la biología de la plaga con inclusión de:
  - su potencial de supervivencia
  - su índice de reproducción
  - sus medios de propagación
  - la disponibilidad de plantas huéspedes, etc.
- las características relevantes del ALP incluyendo su:
  - dimensión
  - grado de aislamiento
  - condiciones ecológicas
  - homogeneidad, etc.
- el grado de seguridad fitosanitaria necesario en relación con el nivel del riesgo evaluado, de acuerdo con el análisis del riesgo de plagas realizado.

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias: *Directrices para la vigilancia* y *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* proporcionan mayores detalles sobre la vigilancia general y los requisitos para encuestas específicas.

1.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Se reconocen dos tipos generales de sistemas para proporcionar datos, aunque pueden utilizarse variaciones o combinaciones de ambos. Ellos son:

- vigilancia general
- encuestas específicas.

Vigilancia general

Este sistema involucra la utilización de todas fuentes de datos tales como las ONPF, otras agencias gubernamentales nacionales y locales, instituciones de investigación, universidades, sociedades científicas (incluyendo especialistas aficionados), productores, consultores, museos y el público en general. La información se puede obtener de:

- periódicos científicos y comerciales
- información histórica inédita
- observaciones contemporáneas.

Encuestas específicas

Este sistema puede ser una encuesta de detección o delimitación y, puesto que es oficial, deberá seguir un plan aprobado por la respectiva ONPF.

1.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

Pueden utilizarse medidas específicas para evitar la introducción y propagación de una plaga, incluyendo:

- reglamentos, tales como:
  - colocación de una plaga en una lista de plagas de cuarentena
  - especificación de requisitos de importación a un país o área
  - restricción del movimiento de ciertos productos dentro de áreas de un país o países, incluyendo zonas de seguridad

- inspecciones de verificación rutinaria
- asesoramiento de extensión a los productores.

La aplicación de medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga sólo está justificada dentro de un ALP, o cualquier parte de un ALP, cuando cuyas condiciones ecológicas sean adecuadas para que se establezca la plaga.

1.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

Con el fin de poder verificar la condición libre de un ALP y con fines de manejo interno, deberá revisarse continuamente esta condición después de que se haya establecido el ALP y se hayan adoptado las medidas fitosanitarias para mantenerla. La fuerza de los sistemas de verificación utilizados deberá estar en relación con la seguridad fitosanitaria que sea requerida.

Estas revisiones pueden incluir:

- inspección *ad hoc* de envíos exportados
- obligación de que los investigadores, asesores o inspectores notifiquen a la ONPF de cualquier presencia de la plaga
- encuestas de verificación.

1.3 Documentación y Revisión

El establecimiento y mantenimiento de un ALP deberá estar adecuadamente documentado y revisado periódicamente.

Sin importar el tipo de ALP, deberá estar disponible documentación, cuando sea apropiada, sobre lo siguiente:

- datos recogidos para establecer el ALP
- diversas medidas administrativas tomadas en apoyo del ALP
- la delimitación del ALP
- reglamentaciones fitosanitarias aplicadas
- detalles técnicos sobre la vigilancia, o sistemas de encuesta y verificación usados.

Puede ser útil que una ONPF envíe documentación sobre un ALP a un servicio central de información (la FAO o una Organización Regional de Protección Fitosanitaria), con todos los detalles pertinentes, de manera que la información se pueda comunicar a todas las ONPF interesadas, cuando la soliciten.

Cuando un ALP requiere de medidas complejas para su establecimiento y mantenimiento a fin de contar con alto grado de seguridad fitosanitaria, puede ser necesario un plan operativo basado en un acuerdo bilateral. Un plan de ese tipo hará una lista con los detalles específicos de actividades necesarias para la operación del ALP, incluyendo el papel y las responsabilidades de los productores y comerciantes del país donde esté ubicada el ALP. Las actividades serán revisadas y evaluadas con regularidad y los resultados podrían formar parte de este plan.

2. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ALP

El término "área libre de plagas" abarca el espectro de todos tipos de ALP. Por conveniencia, los requisitos de las ALP se analizan dividiéndolos en tres tipos arbitrarios de áreas libres de plagas:

- un país completo
- la parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada
- la parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

En cada uno de estos casos, el ALP puede, cuando sea apropiado, involucrar todo o parte de varios países. Los requisitos específicos para los tres tipos de áreas libres de plagas se analizan más abajo.

2.1 País Completo

En este caso, un área libre de una plaga específica en un país completo se aplica a una entidad política de la cual tiene la responsabilidad una ONPF.

Los requisitos pueden ser los siguientes:

2.1.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Son aceptables tanto datos surgidos de la vigilancia general como de encuestas específicas. En lo que difieren es en que pueden proporcionar diferentes clases o grados de seguridad fitosanitaria.

2.1.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

En estas pueden incluirse las que se listan en la sección 1.2.2.

2.1.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

En estas pueden incluirse las que se listan en la sección 1.2.3.

2.1.4 Documentación y revisión

En estas pueden incluirse los artículos listados en la sección 1.3.

2.2 Parte no Infestada de un País, en el Cual Está Presente un Area Infestada Limitada

En este caso, la distribución de la plaga está limitada a una parte de un país, determinado por la ONPF. Están ejerciéndose controles oficiales para contener la población de la plaga. El ALP puede ser toda o parte del área no infestada.

Los requisitos pueden incluir:

2.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Normalmente la condición del ALP está basada en la verificación a partir de encuestas específicas. Una encuesta oficial de delimitación puede ser utilizada para determinar la extensión de la infestación y, además, puede ser necesaria una encuesta oficial de detección en el área no infestada, para verificar la ausencia de la plaga.

La vigilancia general puede también aplicarse (véase la sección 2.1.1), si esto es apropiado a la parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada.

2.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.2. Con este tipo de ALP, también puede ser necesario que las reglamentaciones fitosanitarias controlen el movimiento de productos básicos en salida del área infestada hacia el área no infestada para evitar la propagación de la plaga, como se indica en 1.2.2.

2.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.3. Las encuestas de verificación son más significativas en este tipo de ALP que en las que se refieren a un país completo.

2.2.4 Documentación y revisión

La documentación puede incluir evidencia de apoyo en la que se describan los controles oficiales tales como resultados de las encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se describe en la sección 1.3.

2.3 Parte no Infestada de un País Ubicada Dentro de un Area Generalmente Infestada

Este tipo de ALP es un área, dentro de un área generalmente infestada, que se ha logrado liberar de una plaga específica (o se ha demostrado que está libre). Es mantenida libre de plagas, de manera que un país exportador pueda usar esta condición como base para la certificación fitosanitaria de plantas y/o productos vegetales.

En ciertos casos, un ALP puede ser establecida dentro de un área cuya condición de infestación no se ha estado basada en encuestas específicas.

El ALP deberá estar adecuadamente aislada en relación a la biología de la plaga.

Los requisitos deberán incluir:

2.3.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Para este tipo de ALP se necesitarían encuestas de delimitación y detección.

2.3.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.2. En este tipo de ALP, también pueden requerirse reglamentaciones fitosanitarias para controlar el movimiento de material huésped de fuera del área infestada hacia el área no infestada para prevenir la propagación de la plaga, como se indica en 1.2.2.

2.3.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.3. Para este tipo de ALP es probable que se requiera que estén en operación encuestas de verificación.

2.3.4 Documentación y revisión

La documentación puede incluir evidencia de apoyo describiendo los controles oficiales, tales como resultados de encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se indica en la sección 1.3. Puesto que este tipo de ALP es probable que involucre un acuerdo entre socios comerciales, su implementación necesitaría ser revisada y evaluada por la ONPF del país importador.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 5

GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS

(2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN
ALCANCE 47
OBJETIVO 47
REFERENCIAS 47
RESUMEN DE REFERENCIA 48

TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS 49

SUPPLEMENTOS
Suplemento n.° 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas 60
Suplemento n° 2: Directrices sobre la interpretación de la *importancia económica potencial* y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales 62

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

OBJETIVO

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y compresión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentos fitosanitarios, así como para el intercambio de información oficial.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificado*s, 2004. NIMF n.° 11, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.° 14, FAO, Roma.
Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico, 1996. NIMF n.° 3, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.° 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.° 2, FAO, Roma.
Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias, 2005. NIMF n.° 24, FAO, Roma.
Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, 2005. NIMF n.° 3, FAO, Roma.
Directrices para la inspección, 2005. NIMF n.° 23, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.° 13, FAO, Roma.
*Directrices para la vigilanci*a, 1997. NIMF n.° 6, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.° 12, FAO, Roma.
*Directrices para los programas de erradicación de plaga*s, 1998. NIMF n.° 9, FAO, Roma.
Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional, 2002. NIMF n.° 15, FAO, Roma.
Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria 2003. NIMF n.° 18, FAO, Roma.
Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.° 20, FAO, Roma.
*Glosario de términos fitosanitario*s, 1995. NIMF n.° 5, FAO Roma [publicado en 1996].
*Glosario de términos fitosanitarios de la FA*O, Boletín fitosanitario de la FAO, 38 (1) 1990: 5-23.
Informe de la cuarta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2002. FAO, Roma.
Informe de la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 1998. FAO, Roma.
Informe de la quinta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2003. FAO, Roma.
Informe de la séptima reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2005. FAO, Roma.
Informe de la sexta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO, 1999. FAO, Roma.
Informe de la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2004. FAO, Roma.
Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, 2001. FAO, Roma.
Informe de la tercera reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO, 1996. FAO, Roma.
Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. NIMF n.° 16, FAO, Roma.
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000. CDB, Montreal.
Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, 2005. NIMF n.° 22, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.° 4, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.° 10, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.° 7, FAO, Roma.

RESUMEN DE REFERENCIA

La finalidad de esta norma es servir de ayuda a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y la armonización del vocabulario utilizado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias. La presente versión incorpora las revisiones acordadas como consecuencia de la aprobación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) y los términos añadidos mediante la adopción de nuevas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Todos los elementos de este Glosario se han establecido con el supuesto de la aprobación del Nuevo texto revisado de la CIPF (1997). El Glosario contiene todos los términos aprobados hasta la séptima reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en el 2005. Las referencias que figuran entre corchetes se refieren a la aprobación del termino y la definición y no a ajustes posteriores a la traducción.

Al igual que en ediciones anteriores del Glosario, los términos que aparecen en las definiciones figuran en negrita para indicar su relación con otros términos del Glosario y evitar la repetición innecesaria de elementos descritos en otras partes de éste. Los términos derivados que figuran en el Glosario, por ejemplo, *inspeccionado* de *inspeccionar*, también se consideran términos del glosario.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS

acción de emergencia	**Acción fitosanitaria** rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
acción fitosanitaria	Operación **oficial**, tal como **inspección**, **prueba**, **vigilancia** o **tratamiento**, llevada a cabo para aplicar **medidas fitosanitarias** [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
agente de control biológico	**Enemigo natural**, **antagonista** o **competidor** u otro **organismo**, utilizado para el **control de plagas** [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
ALP	**Área libre de plagas** [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
Análisis de Riesgo de Plagas	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una **plaga** debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera **medidas fitosanitarias** que han de adoptarse contra ella [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
antagonista	**Organismo** (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al hospedante, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una **plaga** [NIMF n.º 3, 1996]
aprobación (de un **envío**)	Verificación del cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1995]
área	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido **oficialmente** [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
área bajo cuarentena	Un **área** donde existe una **plaga cuarentenaria** y que está bajo un **control oficial** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
área controlada	Un **área reglamentada** que la **ONPF** ha determinado como el **área** mínima necesaria para prevenir la **dispersión** de una plaga desde un **área cuarentenaria** [CEMF, 1996]
área de ARP	Un **área** en relación con la cual se realiza un **Análisis de Riesgo de Plagas** [FAO, 1995]
área de baja prevalencia de plagas	Un **área** identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una **plaga** específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de **vigilancia, control** o **erradicación** [CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente **área de escasa prevalencia de plagas**]
área de escasa prevalencia de plagas	Véase **área de baja prevalencia de plagas**
área en peligro	Un **área** en donde los factores ecológicos favorecen el **establecimiento** de una **plaga** cuya presencia dentro del **área** dará como resultado pérdidas económicamente importantes [FAO, 1995]
Área Libre de Plagas	Un **área** en donde una **plaga** específica no está **presente**, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida **oficialmente** [FAO, 1995]
área protegida	**Área reglamentada** que la **ONPF** ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un **área en peligro** [FAO, 1990; omitida de la FAO, 1995; concepto nuevo del CEMF, 1996]
área reglamentada	**Área** en la cual las **planta**s, **productos vegetales** y otros **productos reglamentados** que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a **reglamentaciones** o **procedimientos fitosanitarios** con el fin de prevenir la **introducción** y/o **dispersión** de las **plagas cuarentenarias** o limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]
armonización	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países, de **medidas fitosanitarias** basadas en **normas** comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]

ARP	**Análisis de Riesgo de Plagas** [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
artículo reglamentado	Cualquier **planta, producto vegetal**, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro **organismo**, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a **medidas fitosanitarias**, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
autoridad	**Organización Nacional de Protección Fitosanitaria**, u otra entidad o persona designada oficialmente por un gobierno para encargarse de asuntos emanados de las responsabilidades fijadas en el Código [NIMF n.º 3, 1996]
biotecnología moderna	La aplicación de: a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
brote	Población de una **plaga** detectada recientemente, incluida una **incursión** o aumento súbito importante de una población de una **plaga** establecida en un **área** [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003]
bulbos y tubérculos	**Clase de producto básico** correspondiente a las partes subterráneas latentes de las **plantas** destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
campo	Parcela con límites definidos dentro de un **lugar de producción** en el cual se cultiva un **producto básico** [FAO, 1990]
carga del proceso	Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad [NIMF n.º 18, 2003]
categorización de plagas	Proceso para determinar si una **plaga** tiene o no tiene las características de **una plaga cuarentenaria** o de una **plaga no cuarentenaria reglamentada** [NIMF n.º 11, 2001, anteriormente **clasificación de plagas**]
certificación fitosanitaria	Uso de **procedimientos fitosanitarios** conducentes a la expedición de un **Certificado Fitosanitario** [FAO, 1990]
certificado	Documento **oficial** que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier **envío** sujeto a **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990]
Certificado Fitosanitario	**Certificado** diseñado según los modelos de **certificado** de la **CIPF** [FAO, 1990]
CIPF	**Convención Internacional de Protección Fitosanitari**a, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
clase de producto básico	Categoría de **productos básicos** similares que pueden considerarse conjuntamente en las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990]
clasificación de plagas	Véase **categorización de plagas**
Comisión	La Comisión de **Medidas Fitosanitarias** establecida en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI [CIPF, 1997]
competidor	**Organismo** que compite con las **plagas** por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente [NIMF n.º 3, 1996]
contaminación	Presencia de **plagas** u otros **artículos reglamentados** en un **producto básic**o, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una **infestación** (véase **infestación**) [CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999]
contención	Aplicación de **medidas fitosanitarias** dentro de un **área** infestada y alrededor de ella, para prevenir la **dispersión** de una **plaga** [FAO, 1995]
control (de una **plaga**)	**Supresión, contención** o **erradicación** de una población de **plagas** [FAO, 1995]
control biológico	Estrategia de **control** contra las plagas en que se utilizan **enemigos naturales**, **antagonistas**, **competidores** u otros **agentes de control biológico** [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005; anteriormente **control biológico (biocontrol)**]

control biológico clásico	La introducción intencional y el **establecimiento** permanente de un agente exótico de control biológico para el **control de plagas** a largo plazo [NIMF n.º 3, 1996]
control oficial	Observancia activa de la **reglamentación fitosanitaria** y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las **plagas cuarentenarias** o manejar las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** (véase el Suplemento n.º 1 del Glosario) [CIMF, 2001]
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]
cuarentena	Confinamiento **oficial** de **artículos reglamentados** para observación e investigación, o para **inspección, prueba** y/o **tratamiento** adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
cuarentena intermedia	**Cuarentena** en un país que no es el **país de origen** o destino [CEMF, 1996]
cuarentena posentrada	Cuarentena aplicada a un envìo, despuès de su entrada [FAO, 1995]
cuarentena vegetal	Toda actividad destinada a prevenir la **introducción** y/o **dispersión** de **plagas cuarentenarias** o para asegurar su **control oficial** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
cultivo de tejidos	Véase **plantas en cultivo de tejidos**
Declaración Adicional	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado CIMF, 2005]
depredador	**Enemigo natural** que captura otros organismos animales y se alimenta de ellos, matando algunos durante su vida [NIMF n.º 3, 1996; anteriormente **predator**]
descortezado	Remoción de la corteza de la **madera en rollo** (el **descortezado** no implica necesariamente que la **madera** quede libre de corteza) [FAO, 1990]
desvitalización	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las **plantas** o **productos vegetales** [CIMF, 2001]
detención	Mantenimiento de un **envío** en custodia o confinamiento **oficial**, como una medida fitosanitaria (véase **cuarentena**) [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2005]
diseminación	Véase **dispersión**
dispersión	Expansión de la distribución geográfica de una **plaga** dentro de un **área** [FAO, 1995; anteriormente **diseminación**]
dosimetría	Sistema utilizado para determinar la **dosis absorbida**, que consta de **dosímetros**, instrumentos de medición y sus normas de referencia relacionadas, y procedimientos para el uso del sistema [NIMF n.º 18, 2003]
dosímetro	Dispositivo que ante la presencia de **irradiación** muestra un cambio cuantificable en alguna de sus propiedades y se le puede encontrar una relación con la **dosis absorbida** por un material determinado, utilizando las técnicas e instrumentación analíticas apropiadas [NIMF n.º 18, 2003]
dosis absorbida	Cantidad de energía de radiación (en **gray**) absorbida por unidad de masa de un objetivo específico. [NIMF n.º 18, 2003]
dosis mínima absorbida (Dmin)	Dosis mínima absorbida y localizada dentro del proceso de carga [NIMF n.º 18, 2003]
ecosistema	Complejo dinámico de comunidades de **plantas**, animales y microorganismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional [NIMF n.º 3, 1996; revisado CIMF, 2005]
eficacia (del tratamiento)	Efecto definido, mensurable y reproducible mediante un tratamiento prescrito [NIMF n.º 18, 2003]
embalaje	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un **producto básico** [NIMF n.º 20, 2004]
embalaje de madera	**Madera** o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un **producto básico** (incluye la **madera de estiba**) [NIMF n.º 15, 2002]

encontrar libre	**Inspeccionar** un **envío, campo** o **lugar de producción** y considerarlo **libre de** una **plaga** específica [FAO, 1990]
encuesta	Procedimiento **oficial** efectuado en un período dado para determinar las características de una población de **plagas** o para determinar las especies de **plagas presentes** dentro de un **área** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
encuesta de delimitación	**Encuesta** realizada para establecer los límites de un **área** considerada infestada por una **plaga** o **libre de** ella [FAO, 1990]
encuesta de detección	**Encuesta** realizada dentro de un **área** para determinar si hay **plagas** presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
encuesta de monitoreo	**Encuesta** en curso para verificar las características de una población de **plagas** [FAO, 1995; anteriormente **encuesta de verificación**]
encuesta de verificación	Véase **encuesta de monitoreo**
enemigo natural	**Organismo** que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese **organismo**. Incluye **parasitoides**, **parásitos**, **depredadores**, organismos fitófagos y **patógenos** [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
enfoque(s) de sistemas	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de las cuales, al menos dos actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las **plagas reglamentadas** [NIMF n.º 14, 2002; revisado CIMF, 2005]
entrada (de un **envío**)	Movimiento a través de un **punto de ingreso** hacia el interior de un **área** [FAO, 1995]
entrada (de una **plaga**)	Movimiento de una **plaga** hacia adentro el interior de un **área** donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo **control oficial** [FAO, 1995]
envío	Cantidad de **plantas**, **productos vegetales** y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo **Certificado Fitosanitario** (el envío puede estar compuesto por uno o más **productos básicos** o **lotes**) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
envío en tránsito	**Envío** no importado a un país, sino que pasa a través de éste con destino a otro país y que está sujeto a procedimientos oficiales que aseguren que se mantenga cerrado, no sea dividido o combinado con otros **envíos,** ni reembalado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; anteriormente **país de tránsito**]
envío reexportado	**Envío** que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El **envío** puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros **envíos** o reembalarse [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999; CIMF 2001; CIMF, 2002; anteriormente **país de reexportación**]
equivalencia (de medidas fitosanitarias)	Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes **medidas fitosanitarias** logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; basado en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio; revisado NIMF n.º 24, 2005]
erradicación	Aplicación de **medidas fitosanitarias** para eliminar una **plaga** de un **área** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente **erradicar**]
especificidad	Medida del rango de hospedante de un **agente de control biológico,** en una escala que abarca desde un especialista extremo, que sólo puede completar su desarrollo sobre una especie o raza única de su hospedante (monófago) hasta un generalista, con muchas especies hospedantes que comprenden varios grupos de **organismos** (polífago) [NIMF n.º 3, 1996]
espécimen(es) de referencia	Espécimen(es) individual(es) de una población específica conservados en una colección de cultivos de referencia y, cuando sea posible, en una colección disponible al público [NIMF n.º 3, 2005]
establecimiento	Perpetuación, para el futuro previsible, de una **plaga** dentro de un **área** después de su **entrada** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente **establecida**]

establecimiento (de un agente de control biológico)	Perpetuación, para el futuro previsible, de un **agente de control biológico**, dentro de un área después de su entrada [NIMF n.º 3, 1996]
estación cuarentenaria	Estación **oficial** para mantener **plantas** o **productos vegetales** en **cuarentena** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente **estación de cuarentena post-entrada**]
estatus de una plaga (en un **área**)	Presencia o ausencia actual de una **plaga** en un **área**, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado **oficialmente** el juicio de expertos basándose en los **registros de plagas** previos y actuales y en otra información pertinente [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998; anteriormente **situación de una plaga (en un área)**]
evaluación del riesgo de plagas (para **plagas cuarentenarias**)	Evaluación de la probabilidad de **introducción** y **dispersión** de una **plaga** y de las posibles consecuencias económicas relacionadas [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001]
evaluación del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)	Evaluación de la probabilidad de que una **plaga** en **plantas para plantar** afecte el **uso destinado** de esas **plantas**, con repercusiones económicamente inaceptables [CIMF, 2005]
examen visual	Examen físico de **plantas**, **productos vegetales** u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF n.º 23, 2005]
exótico	No originario de un país, **ecosistema** o **ecoárea** en particular (se aplica a **organismos** que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el Código está dirigido a la introducción de **agentes de control biológico** de un país a otro, el término **"exótico"** se utiliza para los **organismos** que no son originarios de un país [NIMF n.º 3, 1996]
flores y ramas cortadas	**Clase de producto básico** correspondiente a las partes frescas de **plantas** destinadas a usos decorativos y no a ser **plantadas** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
fresco	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera [FAO, 1990]
frutas y hortalizas	**Clase de producto básico** correspondiente a las partes **frescas** de **plantas** destinadas al consumo o elaboración y no a ser **plantadas** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
fumigación	**Tratamiento** con un agente químico que alcanza al **producto básico** en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
germoplasma	**Plantas** destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación [FAO, 1990]
grano	**Clase de producto básico** correspondiente a las semillas destinadas a la elaboración o consumo y no a la siembra (véase **semillas**) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
gray (Gy)	Unidad de **dosis absorbida**, 1 Gy equivale a la absorción de 1 julio por kilogramo (1 Gy = 1 J.kg -1) [NIMF n.º 18, 2003]
hábitat	Parte de un **ecosistema** con condiciones en las cuales un **organismo** está presente naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005]
impregnación química a presión	**Tratamiento** de la **madera** con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
inactivación	Hacer que los **microorganismos** sean incapaces de desarrollarse [NIMF n.º 18, 2003]
incursión	Población aislada de una **plaga** detectada recientemente en un **área** que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato [CIMF, 2003]
infestación (de un **producto básico**)	Presencia de una plaga viva en un **producto básico**, la cual constituye una **plaga** de la **planta** o **producto vegetal** de interés. La **infestación** también incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]

insecto estéril	Insecto que, a raíz de un **tratamiento** específico, es incapaz de reproducirse [NIMF n.º 3, 2005]
inspección	Examen visual **oficial** de **plantas, productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** y/o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente **inspeccionar**]
inspector	Persona autorizada por una **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]
intercepción (de un **envío**)	**Rechazo** o **entrada** controlada de un **envío** importado debido a incumplimiento de las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
intercepción (de una **plaga**)	Detección de una **plaga** durante la **inspección** o **pruebas** de un **envío** importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
introducción	**Entrada** de una **plaga** que resulta en su **establecimiento** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
introducción (de un **agente de control biológico**)	Liberación de un **agente de control biológico** en un ecosistema donde no existía anteriormente (véase también **"establecimiento**") [NIMF n.º 3, 1996]
irradiación	**Tratamiento** con cualquier tipo de **radiación ionizante** [NIMF n.º 18, 2003]
legislación	Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno [NIMF n.º 3, 1996]
legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** a partir de la cual pueden elaborar las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
liberación (de un **envío**)	Autorización para la **entrada** luego de su **aprobación** [FAO, 1995]
liberación (en el medio ambiente)	La liberación intencional de un **organismo** en el medio ambiente (véase también **"introducción**" y **"establecimiento**") [NIMF n.º 3, 1996]
liberación inundativa	**Liberación** de una gran cantidad de **agentes de control biológico** u **organismos benéficos** producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
libre de (referente a un envío, campo o **lugar de producción)**	Sin **plagas** (o una **plaga** específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de **procedimientos fitosanitarios** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente **libre de**]
lista de plagas de productos básicos	Lista de **plagas** que están **presentes** dentro de un **área** y que pueden estar relacionadas con un **producto básico** específico [CEMF, 1996]
lista de plagas de un hospedante	Lista de **plagas** que infestan a una especie de **planta** en un área o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; anteriormente **lista de plagas de un hospedero**]
lote	Conjunto de unidades de un solo **producto básico**, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un **envío** [FAO, 1990]
lugar de producción	Cualquier local o agrupación de **campos** operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999]
lugar de producción libre de plagas	**Lugar de producción** en el cual una **plaga** específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF n.º 10, 1999]
madera	**Clase de producto básico** correspondiente a la **madera en rollo**, **madera aserrada**, virutas o **madera para embalajede estiba** con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
madera aserrada	**Madera** aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]
madera de estiba	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico [FAO, 1990; revisado NIMF n.º 15, 2002]
madera en bruto	**Madera** que no ha sido procesada ni tratada [NIMF n.º 15, 2002]

madera en rollo Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza [FAO, 1990]

madera libre de corteza **Madera** a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras entre los anillos anuales de crecimiento [NIMF n.º 15, 2002]

manejo del riesgo de plagas (para **plagas cuarentenarias**) Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de **introducción** y **dispersión** de una **plaga** [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001]

manejo del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas) Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una **plaga** en **plantas para plantar** ocasione repercusiones económicamente inaceptables en el **uso destinado** de esas **plantas** [CIMF, 2005]

mapeo de la dosis Medición de la distribución de la **dosis absorbida** dentro de un proceso de carga, utilizando **dosímetros** ubicados en sitios específicos durante dicho proceso [NIMF n.º 18, 2003]

marca Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un **artículo reglamentado** para atestiguar su estatus fitosanitario [NIMF n.º 15, 2002]

material de madera procesada Productos compuestos de **madera** que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF n.º 15, 2002]

medida de emergencia **Medida fitosanitaria** establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una **medida provisional** [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]

medida fitosanitaria (interpretación convenida) Cualquier **legislación, reglamento** o procedimiento **oficial** que tenga el propósito de prevenir la **introducción** y/o **dispersión** de **plagas cuarentenarias** o de limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas** [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005]

La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).

medida provisional **Reglamentación** o **procedimiento fitosanitario** establecido sin una **justificación técnica** completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una **medida provisional** está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]

medidas fitosanitarias armonizadas **Medidas fitosanitarias** establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en **normas internacionales** [CIPF, 1997; aclaración, 2005]

medio de crecimiento Cualquier material en el que crecen las raíces de **plantas** o destinado para ese propósito [FAO, 1990]

microorganismo Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica capaz de reproducirse [NIMF n.º 3, 1996]

monitoreo Proceso **oficial** continuo para comprobar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996; anteriormente **verificación**]

NIMF **Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias** [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001]

norma Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de **GUÍA ISO/IEC 2:1991**]

Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias **Norma internacional** adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la **CIPF** [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

normas internacionales **Normas** internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo X [CIPF, 1997; aclaración, 2005]

normas regionales **Normas** establecidas por una **Organización Regional de Protección Fitosanitaria** para servir de guía a sus miembros [CIPF, 1997; aclaración, 2005]

oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** [FAO, 1990]
ONPF	**Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
organismo	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
organismo benéfico	Cualquier **organismo** favorable en forma directa o indirecta para las **plantas** o **productos vegetales**, incluidos los **agentes de control biológico** [NIMF n.º 3, 2005]
organismo vivo modificado	Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la **biotecnología moderna** [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
Organización Nacional de Protección de las Plantas	Véase **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria**
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria	Servicio **oficial** establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la **CIPF** [FAO, 1990; anteriormente **Organización nacional de protección de las plantas**]
Organización Regional de Protección Fitosanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la **CIPF** [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente **Organización regional de protección de las plantas**]
ORPF	**Organización Regional de Protección Fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
OVM	**Organismo vivo modificado**
país de origen (de **artículos reglamentados** que no sean **plantas** o **productos vegetales**)	País donde los **artículos reglamentados** se expusieron por primera vez a **contaminación de plagas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
país de origen (de un **envío** de **plantas**)	País donde se han cultivado las **plantas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
país de origen (de un **envío** de **productos vegetales**)	País donde se han cultivado las **plantas** de donde provienen los **productos vegetales** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
parásito	**Organismo** que vive dentro o sobre un **organismo** mayor, alimentándose de éste [NIMF n.º 3, 1996]
parasitoide	Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas inmaduras, matando al hospedante en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta [NIMF n.º 3, 1996]
patógeno	**Microorganismo** causante de una enfermedad [NIMF n.º 3, 1996]
período de crecimiento (de una especie de planta)	Lapso de tiempo de crecimiento activo durante la **temporada de crecimiento** [CIMF, 2003]
permiso de importación	Documento **oficial** que autoriza la importación de un **producto básico** de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]
Permiso de Importación(de un **agente de control biológico**)	Documento oficial que autoriza la importación (de un **agente de control biológico)** de conformidad con requisitos específicos [NIMF n.º 3, 1996]
plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las **plantas** o **productos vegetales** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
plaga contaminante	**Plaga** transportada por un **producto básico** y en el caso de **plantas** y **productos vegetales**, no infesta a dichas **plantas** o **productos vegetales** [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
plaga cuarentenaria	**Plaga** de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo **control oficial** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]

plaga de plantas	Véase **plaga**
plaga no cuarentenaria	**Plaga** que no es considerada como **plaga cuarentenaria** para un **área** determinada [FAO, 1995]
plaga no cuarentenaria reglamentada	**Plaga no cuarentenaria** cuya presencia en las **plantas** para **plantar** afecta el **uso destinado** para esas **plantas** con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
plaga reglamentada	**Plaga cuarentenaria** o **plaga no cuarentenaria reglamentada** [CIPF, 1997]
plaguicida biológico (bioplaguicida)	Término genérico, no definible específicamente, pero que se aplica en general a un agente de control biológico, normalmente un patógeno, formulado y aplicado de manera similar a un plaguicida químico y utilizado normalmente para la disminución rápida de la población de una **plaga** en un **control de plagas** a corto plazo [NIMF n.º 3, 1996]
plantar (incluye **replantar**)	Toda operación para la colocación de **plantas** en un **medio de crecimiento** o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]
plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las **semillas** y el **germoplasma** [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
plantas *in vitro*	**Clase de producto básico** para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2002 anteriormente **plantas en cultivo de tejidos**]
plantas para plantar	**Plantas** destinadas a permanecer **plantadas**, a ser plantadas o **replantadas** [FAO, 1990]
PNCR	**Plaga no cuarentenaria reglamentada** [NIMF n.º 16, 2002]
prácticamente libre	Referente a un **envío**, **campo** o **lugar de producción**, sin **plagas** (o una **plaga** específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del **producto básico** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
precertificación	**Certificación fitosanitaria** y/o **aprobación** en el **país de origen**, realizada por la **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria** del país de destino o bajo su supervisión regular [FAO, 1990; revisado FAO 1995]
predator	Véase **depredator**
presencia	La existencia en un **área** de una **plaga oficialmente** reconocida como indígena o **introducida** y no reportada **oficialmente** como que ha sido **erradicada** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 17, 2002; anteriormente **presente**]
presente naturalmente	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales [NIMF n.º 3, 1996]
procedimiento fitosanitario	Cualquier método **oficial** para la aplicación de **medidas fitosanitarias**, incluida la realización de **inspecciones**, **pruebas**, **vigilancia** o **tratamientos** en relación con las **plagas reglamentadas** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001; CIMF, 2005]
procedimientos de verificación (para un **envío**)	**Procedimiento oficial** que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos [CEMF, 1999]
producto almacenado	**Producto vegetal** no manufacturado, destinado al consumo o a la elaboración, almacenado en forma seca (incluye en particular los **granos**, así como **frutas** y **hortalizas** secas) [FAO, 1990]
producto básico	Tipo de **planta**, **producto vegetal** u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
productos vegetales	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los **granos**) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de **introducción** y **dispersión** de **plagas** [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente **producto vegetal**]

prohibición	**Reglamentación fitosanitaria** que veda la importación o movilización de **plagas** o **productos básicos** específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
prueba	Examen **oficial**, no visual, para determinar la presencia de **plagas** o para identificar tales **plagas** [FAO, 1990]
punto de control	Una etapa en un sistema en la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que pueda ser medido, verificado, controlado y corregido [NIMF n.º 14, 2002]
punto de entrada	Véase **punto de ingreso**
punto de ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre **oficialmente** designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995; anteriormente **punto de entrada**]
radiación ionizante	Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física, crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario [NIMF n.º 18, 2003]
rango de hospedantes	Especies capaces de sustentar una **plaga** específica u otro **organismo**, bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF n.º 3, 2005; anteriormente **rango de hospederos**]
rechazo	**Prohibición** de la **entrada** de un **envío** u otro **artículo reglamentado** cuando éste no cumple la **reglamentación fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
registro de una plaga	Documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una **plaga** específica en una ubicación y tiempo dados, dentro de un **área** (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas [CEMF, 1997]
reglamentación fitosanitaria	Norma **oficial** para prevenir la **introducción** y/o **dispersión** de las **plagas cuarentenarias** o para limitar las repercusiones económicas de las **plagas no cuarentenarias reglamentadas**, incluido el establecimiento de procedimientos para la **certificación fitosanitaria** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]
replantar	Véase **plantar**
requisitos fitosanitarios de importación	**Medidas fitosanitarias** específicas establecidas por un país importador concerniente a los **envíos** que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005]
respuesta requerida	Nivel específico de efecto de un **tratamiento** [NIMF n.º 18, 2003]
restricción	**Reglamentación fitosanitaria** que permite la importación o movilización de **productos básicos** específicos que están sujetos a requisitos específicos [CEMF, 1996, revisado CEMF, 1999]
secado en estufa	Proceso por el cual se seca la **madera** en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF n.º 15, 2002]
Secretario	**Secretario** de la **Comisión** nombrado de conformidad con el Artículo XII [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
semillas	**Clase de producto básico** correspondiente a las semillas para **plantar** o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase **grano**) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
sitio de producción libre de plagas	Parte definida de un **lugar de producción** en el cual una **plaga** específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un **lugar de producción libre de plagas** [NIMF n.º 10, 1999]
situación de una plaga (en un área)	Véase **estatus de una plaga (en un área)**
supresión	Aplicación de **medidas fitosanitarias** dentro de un **área** infestada para disminuir poblaciones de **plagas** [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999]
técnica del insecto estéril	Método de **control de plagas** utilizando **liberación inundativa** de **insectos estériles** en un área para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo [NIMF n.º 3, 2005]

técnicamente justificado	Justificado basado en conclusiones alcanzadas mediante un **Análisis de Riesgo de Plagas** apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
temporada de crecimiento	Período o períodos del año en que las **plantas** tienen un crecimiento activo dentro de un **área**, **lugar de producción** o **sitio de producción** [FAO, 1990; revisado CIMF, 2003; anteriormente **período vegetativo**]
TIE	**Técnica del insecto estéril** [NIMF n.º 3, 2005]
transitoriedad	Presencia de una **plaga** que no se espera que conduzca a su **establecimiento** [NIMF n.º 8, 1998]
transparencia	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre **medidas fitosanitarias** y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
tratamiento	Procedimiento **oficial** para matar, **inactivar** o eliminar **plagas** o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 15, 2002; NIMF n.º 18, 2003; CIMF, 2005]
tratamiento térmico	Proceso mediante el cual un **producto básico** es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas **oficiales** [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
uso destinado	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** [NIMF n.º 16, 2002; anteriormente **uso propuesto**]
uso propuesto	Véase **uso destinado**
verificación	Véase **monitoreo**
vía	Cualquier medio que permita la **entrada** o **dispersión** de una **plaga** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
vigilancia	Un proceso **oficial** mediante el cual se recoge y registra información sobre la **presencia** o ausencia de una **plaga** utilizando **encuestas**, **monitoreo** u otros procedimientos [CEMF, 1996]
zona tampón	Un **área** donde una **plaga** específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un **control oficial** y que encierra un **área** infestada o que está adyacente a ella, un **lugar de producción infestado**, un **área de baja prevalencia de plagas**, un **área libre de plagas**, un **lugar de producción libre de plagas** o **sitio de producción libre de plagas**, y donde se aplican **medidas fitosanitarias** para prevenir la **dispersión** de la **plaga** [NIMF n.° 10, 1999; revisado NIMF n.º 22, 2005]

Suplemento n.° 1

DIRECTRICES SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL PARA LAS PLAGAS REGLAMENTADAS

1. Finalidad

Las palabras *controlada oficialmente* expresan un concepto esencial en la definición de una plaga cuarentenaria. En el *Glosario de términos fitosanitarios* se define oficial como "establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF" y control como "supresión, contención o erradicación de una población de plagas". Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuada con la combinación de estas dos definiciones. La finalidad de la presente directriz es describir con mayor precisión la interpretación del concepto de control oficial y su aplicación en la práctica.

2. Alcance

La presente directriz se refiere solamente al control oficial de las plagas reglamentadas. A efectos de esta directriz, las plagas reglamentadas pertinentes son las plagas cuarentenarias que están presentes en un país importador pero no están ampliamente distribuidas y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3. Definición

El término control oficial se define como:

Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

4. Requisitos Generales

El control oficial está sujeto a los "Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional", en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia y análisis del riesgo.

En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no distribuida ampliamente, y cuando sea apropiado en el caso de ciertas plagas no cuarentenarias reglamentadas, el país importador deberá definir las áreas infestadas, las áreas en peligro y las áreas protegidas.

El control oficial comprende lo siguiente:

- erradicación y/o contención en las áreas infestadas
- vigilancia en las áreas en peligro
- medidas relacionadas con los controles de los movimientos hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas aplicadas en la importación deberán ser equivalentes con el principio de no discriminación.

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que se aplica a la utilización prevista de las plantas para plantar.

5. Requisitos específicos

5.1 No discriminación

El principio de no discriminación entre los requisitos internos y de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberán ser más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador. Por consiguiente, deberá haber coherencia entre los requisitos de importación y los internos para una plaga especificada:

- los requisitos de importación no deberán ser más estrictos que los requisitos internos
- los requisitos internos y de importación deberán ser iguales o tener un efecto equivalente
- los elementos obligatorios de los requisitos internos y de importación deberán ser los mismos
- la intensidad de la inspección en los envíos importados deberá ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control interno
- en caso de incumplimiento, deberán adoptarse en los envíos importados medidas iguales o equivalentes a las adoptadas internamente
- si se aplica la tolerancia en el marco de un programa nacional, deberá aplicarse la misma tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se adopta ninguna medida en el programa nacional de control

oficial en el caso de que la infestación no supere un nivel particular, tampoco deberá adoptarse ninguna medida para un envío importado si su nivel de infestación no supera el mismo nivel. La observancia de la tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que para los envíos internos deberá determinarse en el último punto de aplicación del control oficial

- si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberán haber opciones similares para los envíos importados.

5.2 Transparencia

Los requisitos de importación e internos para el control oficial deberán estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

5.3 Justificación técnica (análisis del riesgo)

Los requisitos internos y de importación deberán estar técnicamente justificados y dar como resultado un manejo del riesgo no discriminatorio.

5.4 Observancia

La observancia interna de los programas de control oficial deberá ser equivalente a la observancia de los requisitos de importación. La observancia deberá comprender lo siguiente:

- una base legal
- aplicación práctica
- evaluación y examen
- medidas oficiales en caso de incumplimiento.

5.5 Carácter obligatorio del control oficial

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están jurídicamente obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

5.6 Ámbito de aplicación

Un programa de control oficial puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o de un área local. Se debería especificar el ámbito de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier restricción a la importación debería tener el mismo efecto que las medidas aplicadas internamente para el control oficial.

5.7 Autoridad e intervención de la ONPF en el control oficial

El control oficial deberá:

- establecerse o reconocerse por el gobierno nacional o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada
- aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo verificarse/examinarse por la ONPF
- tener una observancia garantizada por el gobierno nacional o la ONPF
- modificarse, suprimirse o perder el reconocimiento oficial, por parte del gobierno nacional o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde al gobierno nacional. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF deberá tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

Referencias:

Report of the ICPM open-ended working group on official control, 22-24 March 2000, Bordeaux, France, IPPC Secretariat, FAO, Rome. (solamente en inglés)

Suplemento n.° 2

DIRECTRICES SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA *IMPORTANCIA ECONÓMICA POTENCIAL* Y OTROS TÉRMINOS RELACIONADOS INCLUIDA LA REFERENCIA A LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES

1. Finalidad y ámbito

La finalidad de la presente directriz es ofrecer los antecedentes y otro tipo de información pertinente para aclarar el término *importancia económica potencial* y otros términos relacionados, de tal forma que se interpreten claramente y su aplicación sea congruente con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Esta directriz también muestra la aplicación de ciertos principios económicos en cuanto se relacionan a los objetivos de la CIPF, en especial la protección de las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas en lo que concierne a las especies invasoras exóticas que son plagas de plantas.

Esta directriz ofrece la aclaración de que la CIPF:

- puede considerar las inquietudes relacionadas con el medio ambiente en términos económicos utilizando valores monetarios o no monetarios;
- sostiene que las repercusiones del mercado no constituyen el único indicador de las consecuencias de las plagas;
- mantiene el derecho de los miembros de adoptar medidas fitosanitarias en lo que respecta a las plagas cuyos daños económicos causados a las plantas, productos vegetales o ecosistemas dentro de un área no se pueden cuantificar fácilmente.

También aclaran, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

2. Antecedentes

Desde siempre, la CIPF ha mantenido que las consecuencias desfavorables de las plagas de plantas, incluidas aquellas relacionadas con las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas, se miden en términos económicos. Las referencias a los términos *efectos económicos, repercusiones económicas, importancia económica potencial* y *repercusiones económicamente inaceptables* y el uso de la palabra *económica* en la CIPF y en las NIMF ha originado algún malentendido acerca de la aplicación de dichos términos y del enfoque de la CIPF.

El ámbito de la Convención se aplica a la protección de la flora silvestre motivando una contribución importante a la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, a la CIPF se le ha interpretado erróneamente, atribuyéndole que su enfoque es comercial y su ámbito limitado. No se ha interpretado claramente que la CIPF considera las inquietudes de tipo ambiental en términos económicos, lo cual ha generado problemas en lo que respecta a la armonización con otros acuerdos, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF

Los términos económicos que se encuentran en la CIPF y las NIMF se pueden clasificar de la siguiente forma.

Términos que requieren un juicio para apoyar la decisión de principios:

- *importancia económica potencial* (en la definición de *plaga cuarentenaria*);
- *repercusiones económicamente inaceptables* (en la definición de *plaga no cuarentenaria reglamentada*);
- *importantes pérdidas económicas* (en la definición de *área en peligro*).

Términos relacionados con la evidencia que apoya los juicios mencionados anteriormente:

- *limitar las repercusiones económicas* (en la definición de *reglamentación fitosanitaria* y la interpretación convenida de *medida fitosanitaria*);
- *evidencias económicas* (en la definición de *Análisis de Riesgo de Plagas*);
- *causar daños económicos* (en el Artículo VII.3 de la CIPF, 1997);
- *repercusiones económicas directas e indirectas* (en la NIMF n.º 11 y la NIMF n.º 16);
- *consecuencias económicas y consecuencias económicas potenciales* (en la NIMF n.º 11);
- *consecuencias comerciales y no comerciales* (en la NIMF n.º 11).

La NIMF n.º 2 se refiere al *daño ambiental* como un factor que se debe considerar en la evaluación de la importancia económica potencial. La sección 2.2.3 incluye diversos aspectos que demuestran el amplio ámbito de las repercusiones económicas que en efecto se abarcarán.

La NIMF n.º 11 señala en la sección 2.1.1.5, en lo que concierne a la clasificación de plagas, que deberán haber indicaciones claras de que la plaga podrá tener repercusiones económicas inaceptables en el área del ARP, lo cual puede incluir el impacto ambiental. La sección 2.3 de la norma describe el procedimiento para evaluar las consecuencias económicas potenciales de la introducción de una plaga. Los efectos pueden considerarse como directos o indirectos. La sección 2.3.2.2 aborda el análisis de las consecuencias comerciales. La sección 2.3.2.4 ofrece orientación sobre la evaluación de las consecuencias no comerciales y ambientales de la introducción de la plaga. La misma reconoce que ciertas clases de efectos posiblemente no se apliquen a un mercado actual que pueda identificarse fácilmente, pero estipula que las repercusiones pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración que no esté relacionado con el mercado. Esta sección señala que si no es factible realizar una medición cuantitativa, entonces esta parte de la evaluación deberá por lo menos incluir un análisis cualitativo y ofrecer una explicación del modo en que se utilizará la información en el análisis de riesgo. *Los efectos ambientales u otros efectos no deseados de las medidas de control* se abarcan en la sección 2.3.1.2 (Efectos indirectos) como parte del análisis de las consecuencias económicas. Cuando el riesgo se considere inaceptable, la sección 3.4 ofrece orientación sobre la selección de las opciones de manejo del riesgo, incluyendo las medidas de costo-eficacia, viabilidad y las medidas comerciales menos restrictivas posibles.

En abril de 2001 la CIMF reconoció que según el mandato actual de la CIPF, para tomar en cuenta las inquietudes ambientales, las aclaraciones adicionales deberán incluir la consideración de los cinco puntos que se proponen a continuación relacionados con los riesgos ambientales potenciales de las plagas de plantas:

- la reducción o eliminación de especies de plantas nativas en peligro (o amenazadas) de extinción;
- la reducción o eliminación de especies de plantas clave (una especie que juega un papel importante en el mantenimiento de un ecosistema);
- la reducción o eliminación de una especie de planta que sea un componente principal de un ecosistema nativo;
- que ocasione un cambio a la diversidad biológica vegetal de tal forma que resulte en la desestabilización del ecosistema;
- que motive programas de control, erradicación o manejo que se necesitarían si se introdujera una plaga cuarentenaria y las repercusiones de dichos programas (por ejemplo, plaguicidas o la liberación de depredadores o parásitos no nativos) en la diversidad biológica.

De este modo, es evidente, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

4. Consideraciones económicas en el ARP

4.1 Clases de efectos económicos

En el ARP, los efectos económicos no deben interpretarse solamente como efectos del mercado. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener valores económicos y el análisis económico abarca mucho más que el estudio de los bienes y servicios de mercado. El uso del término *efectos económicos* brinda un marco en el cual se puede analizar una gran variedad de efectos (incluyendo los efectos ambientales y sociales). El análisis económico utiliza un valor monetario como una medida que permite que las autoridades encargadas de formular las políticas comparen los costos y beneficios de diversas clases de bienes y servicios. Esto no descarta el uso de otras herramientas tales como los análisis cualitativo y ambiental que posiblemente no utilicen términos monetarios.

4.2 Costos y beneficios

En general, una prueba económica para cualquier política es que se debe continuar si su beneficio es al menos tan elevado como su costo. Se entiende ampliamente que los costos y los beneficios incluyen tanto los aspectos del mercado así como aquellos no relacionados con el mercado. Los costos y los beneficios pueden representarse tanto por las medidas cuantificables como las cualitativas. Resulta difícil cuantificar o medir los bienes y servicios no relacionados con el mercado, pero sin embargo es fundamental considerarlos.

El análisis económico para fines fitosanitarios solo puede ofrecer información en lo que respecta a los costos y beneficios, y no evalúa si una distribución es necesariamente mejor que otra distribución de costos y beneficios de una política específica. En principio, los costos y beneficios deberán medirse sin tener en cuenta a quien afecten. Tomando en consideración que las evaluaciones acerca de la distribución preferida de los costos y beneficios dependen de la política, estas deberán tener una relación lógica con las consideraciones fitosanitarias.

Los costos y beneficios deberán cuantificarse si ocurren como un resultado directo o indirecto de una introducción de una plaga o si se requiere una cadena de causalidad antes de que se asuman los costos o se produzcan los beneficios. Los costos y los beneficios relacionados con las consecuencias indirectas de las introducciones de plagas pueden ser menos precisos que los relacionados con las consecuencias directas. Con frecuencia, no existe información monetaria acerca del costo de cualquier pérdida que pueda surgir a causa de la introducción de plagas en ambientes naturales.

Cualquier análisis deberá identificar y explicar las incertidumbres que conlleva el cálculo de los costos y beneficios y los supuestos deberán especificarse claramente.

5. Aplicación

Se deben cumplir los siguientes criterios[1] antes que se considere que una plaga tiene una *importancia económica potencial*:

- el potencial de introducción en el área de ARP;
- el potencial de dispersión posterior al establecimiento; y
- el impacto dañino potencial en las plantas, por ejemplo:
  - los cultivos (pérdida de rendimiento o calidad); o
  - el medio ambiente, por ejemplo, daños a los ecosistemas, los hábitats o las especies; o
  - algún otro valor especificado, por ejemplo, el recreativo, el turístico, el estético.

Como se ha señalado en la sección 3, el daño al medio ambiente, que surja a causa de la introducción de plagas de plantas, es una de las clases de daños reconocido por la CIPF. Así pues, con respecto al tercer criterio anteriormente indicado, las partes contratantes de la CIPF tienen el derecho de adoptar medidas fitosanitarias incluso en lo que concierne a una plaga que sólo tenga el potencial de causar daños ambientales. Dicha acción debe basarse en un Análisis de Riesgo de Plagas, el cual incluye la consideración de la evidencia del daño ambiental potencial. Al indicar el impacto directo e indirecto de las plagas en el medio ambiente, también deberá especificarse en el Análisis de Riesgo de Plagas la naturaleza del daño o la pérdida que surja a causa de la introducción de la plaga.

En el caso de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, debido a que las poblaciones de dichas plagas ya están establecidas, la introducción en un área de interés y los efectos ambientales no constituyen criterios pertinentes en la consideración de las *repercusiones económicamente inaceptables* (véase la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

Referencias

Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (incluye el documento del grupo de trabajo en el Apéndice XII), 2001. FAO, Roma.
Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, NIMF n.º 16, FAO, Roma.

[1] Con respecto al primer y segundo criterios, el Artículo VII.3 de la CIPF (1997) estipula que para las plagas que no puedan tener la capacidad de establecerse, las medidas que se adopten para controlarlas deben estar técnicamente justificadas.

APÉNDICE

El presente apéndice ofrece aclaración adicional acerca de algunos términos utilizados en este suplemento y no constituye una parte prescriptiva de este documento.

Análisis económico: Utiliza principalmente valores monetarios como una medida para que las autoridades que formulan las políticas comparen los costos y beneficios de las diferentes clases de bienes y servicios. Abarca más que el estudio de bienes y servicios de mercado. El análisis económico no impide el uso de otras medidas que no utilicen un valor monetario, por ejemplo, análisis cualitativo o ambiental.

Efectos económicos: Incluye los efectos del mercado así como aquellas que no estén relacionadas con el mercado, tales como las consideraciones ambientales y sociales. Podría ser difícil establecer la medición del valor económico de los efectos ambientales o sociales. Por ejemplo, la supervivencia y bienestar de otras especies o el valor estético de un bosque o selva. Puede considerarse tanto el valor cualitativo como el cuantitativo cuando se midan los efectos económicos.

Repercusiones económicas de las plagas de plantas: Incluye tanto las medidas de mercado como las consecuencias que posiblemente no sean fáciles de medir en términos económicos directos, pero que representan una pérdida o daño a las plantas cultivadas, las no cultivadas o los productos vegetales.

Valor económico: Constituye la base para medir el costo del efecto de los cambios (por ejemplo, en la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos manejados o naturales) en el bienestar humano. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener un valor económico. La determinación del valor económico no impide las inquietudes éticas o altruistas para la supervivencia y bienestar de otras especies basándose en el comportamiento cooperativo.

Medición cualitativa: Es la valoración de las cualidades o características en otros términos que no sean los monetarios o numéricos.

Medición cuantitativa: Es la valoración de las cualidades o características en otros términos numéricos.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 6

DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA

(1997)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 71

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 71
REFERENCIAS 71
DEFINICIONES 71
PERFIL DE LOS REQUISITOS 71

REQUISITOS

1. Vigilancia General 72
1.1 Fuentes 72
1.2 Recolección, almacenamiento y recuperación de información 72
1.3 Uso de información 72

2. Encuestas Específicas 72
2.1 Encuestas sobre plagas 72
2.2 Encuestas sobre productos básicos o hospederos 73
2.3 Muestreo dirigido o al azar 73

3. Practicas de Vigilancia Adecuada 73

4. Requisitos Técnicos para los Servicios de Diagnóstico 73

5. Mantenimiento de Registros 74

6. Transparencia 74

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 29° Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los componentes de los sistemas de encuesta y verificación con el propósito de detección de plagas y suministro de información para uso en los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y, cuando sea apropiado, preparación de listas de plagas.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Bayer coding system, 1996. Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas, París.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Bajo la norma internacional para medidas fitosanitarias: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, se solicita a los países que justifiquen sus medidas fitosanitarias sobre la base de un análisis del riesgo de plagas. Estos principios también apoyan el concepto de "áreas libres de plagas", cuya descripción aparece en la norma: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*. Estos conceptos también son referidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La recolección y el registro de información acerca de las plagas es fundamental para todos esos conceptos. La implicación es que todas las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) deben estar en posición de validar las declaraciones de ausencia o distribución limitada de plagas cuarentenarias.

Existen dos tipos principales de sistemas de vigilancia:

- vigilancia general
- encuestas específicas.

La vigilancia general es un proceso a través del cual la información sobre plagas de interés especifico para un área, obtenida de diversas fuentes, donde ésta esté disponible y proporcionada para su uso por la ONPF.

Las encuestas específicas son procedimientos mediante los cuales las ONPF obtienen información sobre plagas de interés en sitios específicos de un área durante un período de tiempo definido.

La información verificada puede ser usada para determinar la presencia o la distribución de las plagas en un área, o sobre un hospedero o producto básico, o su ausencia en un área (para el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas).

REQUISITOS

1. Vigilancia General

1.1 Fuentes

Dentro de los países existen muchas fuentes de información sobre plagas. Estas fuentes pueden incluir: las ONPF, otras agencias nacionales y gobiernos locales, instituciones de investigación, universidades, sociedades científicas (incluyendo especialistas por afición), productores, consultores, museos, el público en general, periódicos científicos y comerciales, datos históricos inéditos, y observaciones contemporáneas. Además, la ONPF puede obtener información de fuentes internacionales como la FAO, las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF), etc.

1.2 Recolección, almacenamiento y recuperación de información

Para utilizar información a partir de estas fuentes, se recomienda que las ONPF desarrollen un sistema mediante el cual puedan recoger, comprobar y compilar la información apropiada.

Los componentes de tal sistema deben incluir:

- la ONPF o una institución designada por ésta, como depositario nacional de registros sobre plagas de las plantas
- un sistema de mantenimiento y recuperación de registros
- procedimientos de verificación de información
- canales de comunicación para transferir información desde las fuentes hasta la ONPF.

Los componentes de tal sistema también pueden incluir:

- incentivos a informar tales como:
  - obligaciones legislativas (para el público en general o agencias específicas)
  - acuerdos cooperativos (entre la ONPF y agencias específicas)
  - uso de personal de enlace para mejorar los canales de comunicación hacia y desde las ONPF
  - programas de educación/concientización pública.

1.3 Uso de información

La información recogida a través de la vigilancia general puede ser utilizada:

- para apoyar las declaraciones de la ONPF acerca de áreas libres de plagas
- para ayudar a la detección temprana de plagas nuevas
- para informar a otras organizaciones tales como las ORPF y la FAO
- en la compilación de listas de hospederos de plagas y productos básicos y registros de distribución de plagas.

2. Encuestas Específicas

Las encuestas específicas pueden ser destinadas a detección, delimitación o verificación. Estas son encuestas oficiales y deben seguir un plan que esté aprobado por la ONPF.

El plan de encuesta debe incluir:

- definición del propósito (p.ej. detección temprana, certidumbres para áreas libres de plagas o información para una lista de plagas de productos básicos) y la especificación de los reglamentaciones fitosanitarias a ser cumplidos
- identificación de la plaga de interés
- identificación del alcance (p.ej. área geográfica, sistema de producción, estación)
- identificación del momento oportuno (fechas, frecuencia, duración)
- en el caso de listas de plagas de productos básicos, el producto básico de interés
- indicación de la base estadística (p.ej. nivel de confianza, número de muestras, selección y número de sitios, frecuencia del muestreo, suposiciones)
- descripción de la metodología de la encuesta y administración de calidad, incluyendo una explicación sobre:
  - procedimientos de muestreo (p.ej. trampeo con atrayentes, muestreo de plantas completas, inspección visual, recolección de muestras y análisis en laboratorio); el procedimiento sería determinado por la biología de la plaga o el propósito de la encuesta
  - procedimientos de diagnóstico
  - procedimientos de informe.

2.1 Encuestas sobre plagas

Las encuestas sobre plagas específicas proporcionarán información para utilizarse principalmente en:

- apoyo de las declaratorias del ONPF sobre áreas libre de plagas

pero también:

- ayudar en la detección temprana de plagas nuevas
- para informar a otras organizaciones, tales como las ORPF y la FAO.

La selección de los sitios adecuados para las encuestas se pueden determinar por:

- informes previos acerca de la presencia y distribución de la plaga
- biología de la plaga
- distribución de las plantas hospederas de la plaga y específicamente de sus áreas de producción comercial
- conveniencia climática de los sitios para la plaga.

El lapso de tiempo para los procedimientos de las encuestas se pueden determinar por:

- el ciclo de vida de la plaga
- la fenología de la plaga y sus hospederos
- la duración de los programas de manejo de plagas
- si la plaga se detecta más fácilmente en cultivos en crecimiento activo o en cultivos cosechados.

Para plagas a las que al parecer, únicamente están presentes como resultado de una introducción reciente, la selección de los sitios apropiados para la encuesta, pueden relacionarse adicionalmente, por ejemplo, a posibles puntos de entrada, vías de diseminación posibles, sitios en los cuales los productos básicos son negociados y sitios donde los productos básicos importados son usados como material para plantar.

La selección de procedimientos para la encuesta puede determinarse por el tipo de signo o síntoma por los cuales la plaga puede ser reconocida, y, por la precisión y sensibilidad de las técnicas empleadas para examen de la plaga.

2.2 Encuestas sobre productos básicos o hospederos

Las encuestas sobre productos básicos específicos pueden proporcionar información útil para la lista de plagas de productos básicos obtenidos bajo prácticas culturales específicas. Las encuestas también se pueden utilizar para la elaboración de listas de hospederos de plagas donde hace falta la información de la vigilancia general.

La selección de un sitio adecuado para una encuesta se puede eliminar por:

- distribución geográfica de las áreas de producción y/o su tamaño
- programas de manejo de plagas (sitios comerciales y no comerciales)
- variedades cultivables presentes
- puntos de consolidación de productos básicos cosechados.

Los procedimientos de una encuesta serán programados en relación con la cosecha del cultivo y dependerán de la selección de la técnica de muestreo apropiada al tipo de producto básico.

2.3 Muestreo dirigido o al azar

Las encuestas se deben diseñar normalmente con el propósito de detectar plagas específicas de interés. Sin embargo, el plan de encuesta, también debe incluir algún muestreo aleatorio para detectar eventos inesperados. Se hace presente que, si es necesaria una indicación cuantitativa de la prevalencia de una plaga en un área, las encuestas basadas en muestreos dirigidos darán resultados sesgados que tal vez no permitan realizar una evaluación precisa.

3. Practicas de Vigilancia Adecuada

Las personas involucradas en la vigilancia general deben ser capacitadas adecuadamente en los campos apropiados de la protección vegetal y manejo de datos. El personal involucrado en las encuestas debe ser comprobada en los métodos de muestreo, conservación y transportación de muestras y en el mantenimiento de registros asociados con las muestras. El equipo apropiado y los suministros se deben utilizar y mantener adecuadamente. La metodología utilizada deberá ser técnicamente válida.

4. Requisitos Técnicos para los Servicios de Diagnóstico

La ONPF debe garantizar la disponibilidad o acceso a servicios de diagnóstico apropiados, para apoyar la vigilancia general y las actividades de encuestas específicas. Las características de los servicios de diagnóstico incluyen:

- experiencia en disciplinas relacionadas con identificación de plagas (y hospederos)
- instalaciones y equipos adecuados
- acceso a especialistas para verificación, cuando sea necesario
- mantenimiento de registros
- instalaciones para curación y almacenamiento de especímenes de comprobación
- utilización de procedimientos normalizados de operación, cuando estén apropiados y disponibles.

La verificación de la solidez del servicio de diagnóstico por parte de otras autoridades reconocidas proporcionará una mayor confianza en los resultados de las encuestas.

5. Mantenimiento de Registros

La ONPF debe mantener registros apropiados derivados de la vigilancia general y de encuestas específicas. La información almacenada debe ser apropiada para el propósito a que esté destinada, por ejemplo apoyo a los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y preparación de listas de plagas. Se deben conservar especímenes de comprobación, cuando sea apropiado.

La información contenida en los registros debe incluir, hasta donde sea posible:

- nombre científico de la plaga y código Bayer si está disponible
- familia/orden
- nombre científico y código Bayer del hospedero, si está disponible, y la parte afectada de la planta, o medios de colecta (p.ej. atrayente de la trampa, muestra de suelo, red entomológica)
- localidad, p.ej. códigos de lugar, direcciones, coordenadas
- fecha de recolección y nombre del colector
- fecha de identificación y nombre del identificador
- fecha de verificación y nombre del verificador
- referencias, si existen algunas
- información adicional, p.ej. naturaleza de la relación con el hospedero, situación de la infestación, estado de desarrollo de la planta afectada o si se encuentra solamente en invernaderos.

Los informes de presencia de plagas en productos básicos no requieren ser tan específicos en localidad o verificación, pero se deben referir precisamente al tipo exacto de producto básico, al colector y a la fecha y si es apropiado, a los medios de colección.

Los informes de presencias nuevas de plagas también deben incluir información de cualquier medida adoptada, y estos informes se pondrán a disposición de quienes los soliciten.

6. Transparencia

La ONPF debe a petición de los interesados, distribuir informes sobre la presencia de plagas, distribución o ausencia derivados de la vigilancia general y las encuestas específicas. Estos informes deben indicar las fuentes de las comunicaciones sobre las presencias de plagas.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 7

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN

(1997)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 79

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 79
REFERENCIAS 79
DEFINICIONES 79
PERFIL DE LOS REQUISITOS 79

REQUISITOS

1. Autoridad Legal 80

2. Responsabilidad Administrativa 80

3. Recursos 80
3.1 Personal 80
3.2 Información sobre requisitos del país importador 80
3.3 Información técnica 81
3.4 Equipo 81

4. Documentación 81
4.1 Certificados fitosanitarios 81
4.2 Certificado fitosanitario para la reexportación 81
4.3 Procedimientos 81
4.4 Registros 82
4.5 Seguimiento de envíos 82

5. Comunicación 82
5.1 Al interior del país exportador 82
5.2 Al exterior del país exportador 82

6. Mecanismo de Revisión 82
6.1 Sistema de revisión 82
6.2 Revisión de incidentes 82

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 29° Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) exige a sus partes contratantes, hacer los arreglos para expedir los certificados fitosanitarios, cumpliendo con la certificación de las reglamentaciones fitosanitarias de otras partes contratantes. Esta norma describe un sistema de certificación para la expedición para producir certificados fitosanitarios validos y creíbles. Los envíos de exportación certificados bajo estos sistemas deben cumplir con los requisitos fitosanitarios habituales establecidos por el país importador.

Las funciones básicas del proceso de certificación fitosanitaria incluyen:

- comprobación de los respectivos requisitos fitosanitarios del país importador (incluidas las licencias de importación, en caso necesario)
- verificación de que el envío se conforme a tales requisitos al momento de la certificación
- expedición de un certificado fitosanitario.

Los requisitos para que un sistema de certificación satisfaga estas funciones son los siguientes:

- autoridad legal
- responsabilidad administrativa, incluyendo recursos, documentación, comunicación y mecanismo de revisión.

REQUISITOS

El marco de un sistema de certificación incluye los siguientes componentes.

1. Autoridad Legal

La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) debe estar investida, por medios legislativos o administrativos, de la autoridad absoluta para controlar y expedir certificados fitosanitarios.

En el ejercicio de esta autoridad, la ONPF debe:

- ostentar la autoridad legal por sus acciones
- poner en operación dispositivos de seguridad contra problemas potenciales tales como conflictos de intereses y uso fraudulento de certificados.

La ONPF puede ampliar sus controles para evitar la exportación de envíos que no satisfagan los requisitos del país importador.

2. Responsabilidad Administrativa

La ONPF debe:

- contar con un sistema administrativo documentado que asegure que todos los requisitos, incluyendo las especificaciones para certificación, requisitos legislativos y requisitos administrativos sean satisfechos
- identificar a una persona u oficina responsable para el sistema de certificación para exportación
- identificar las responsabilidades y líneas de comunicación de todo el personal con responsabilidades relativas a la certificación
- asegurarse de que estén disponibles recursos humanos y materiales para acometer las siguientes funciones:
  - mantenimiento de información sobre los requisitos del país importador, como sea necesario
  - producción de instructivos de operación para asegurar que los requisitos del país importador sean satisfechos
  - inspección y examen de los envíos y de los medios de transporte correspondientes
  - identificación de los organismos encontrados durante la inspección de los envíos
  - verificación de la autenticidad e integridad de los procedimientos fitosanitarios
  - complementación y expedición de certificados fitosanitarios
  - conservación y recuperación de documentos
  - capacitación
  - distribución de la información relacionada con la certificación
  - revisar regularmente la efectividad de su sistema de certificación para exportación
  - establecimiento de protocolos bilaterales, en caso necesario.

3. Recursos

3.1 Personal

La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiada para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia:

- para realizar inspecciones de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios
- en la identificación de plantas y productos vegetales
- en la detección e identificación de plagas
- en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión
- en actividades de encuestas, verificación y control relacionados con la certificación fitosanitaria
- para estructurar sistemas apropiados de certificación y de formular instrucciones a partir de los requisitos del país importador
- verificación del personal acreditado y sistemas de certificación, cuando sea necesario.

El personal no oficial puede ser acreditado por la ONPF para llevar a cabo funciones específicas de certificación, excepto la expedición de certificados fitosanitarios. Para ser acreditado, el personal necesita estar calificado, tener experiencia y ser responsable de la ejecución ante la ONPF. Para asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales, se deben seguir las mismas restricciones del personal oficial y no tener interés financiero en el resultado.

3.2 Información sobre requisitos del país importador

La ONPF debe, hasta donde sea posible, mantener información actualizada referente a los requisitos de importación de sus socios comerciales. Puede ser útil que el exportador obtenga información sobre los requisitos de importación vigentes en el país de destino y proporcionarla a la ONPF.

3.3 Información técnica

La ONPF debe proporcionar al personal involucrado en la certificación fitosanitaria la información técnica adecuada referente a plagas cuarentenarias y hasta donde sea posible, plagas no cuarentenarias para los países importadores, incluyendo:

- su presencia y distribución dentro del país exportador
- la biología, vigilancia, detección y identificación de las plagas
- el manejo de las plagas, según proceda.

3.4 Equipo

La ONPF debe asegurar de que exista equipo adecuado e instalaciones disponibles para llevar a cabo los procedimientos de inspección, análisis, verificación del envío y procedimientos de certificación fitosanitaria.

4. Documentación

4.1 Certificados fitosanitarios

Los modelos de certificados fitosanitarios tal como se describen en el anexo a la CIPF deben ser utilizados. El certificado fitosanitario debe contener información suficiente para identificar claramente el envío al cual se refiere. El certificado fitosanitario no debe contener información que no sea de naturaleza fitosanitaria.

La validez de los certificados fitosanitarios no debe ser indefinida, sino de duración limitada (antes de la exportación), hasta donde las ONPF consideren apropiado, para garantizar la integridad fitosanitaria y física. Los rechazos relacionados con obligaciones legales se pueden incluir en el certificado fitosanitario que se expida.

4.2 Certificado fitosanitario para la reexportación

Antes de expedir un certificado fitosanitario para la reexportación de un envío, la ONPF debe examinar primero el certificado fitosanitario original expedido por el país de origen y determinar si los requisitos del país de destino son más severos, iguales o menos estrictos que aquellos solicitados en el certificado fitosanitario.

Si el contenido del envío es reenvasado, se debe hacer una inspección adicional independiente de la severidad de los requisitos establecidos. Sin embargo, si el envío no se reenvasa, se pueden presentar dos casos. Si los requisitos son los mismos o menos estrictos, no se requiere una inspección adicional. Si los requisitos son más severos, se debe llevar acabo una inspección adicional.

Si el país de destino tiene requisitos especiales (por ejemplo, inspección de campo) que no pueden ser cumplidos por el país de reexportación, no se puede expedir un certificado fitosanitario para la reexportación a menos que este artículo en especial haya sido incluido ó declarado en el certificado fitosanitario original o si han realizado pruebas de laboratorio equivalentes en muestras y que hayan sido aprobadas por el país de destino. Los procedimientos adecuados para satisfacer esos requisitos especiales pueden ser acordados entre las ONPF de los países de origen y reexportación, cuando exista un proceso regular de reexportación o si éste comienza.

Si el país de reexportación no necesita el certificado fitosanitario para el producto básico mencionado, pero el país de destino lo requiere, y los requisitos pueden cumplirse con inspecciones visuales o pruebas de laboratorio para muestras, el país de reexportación puede expedir un certificado fitosanitario normal con el país de origen indicado en paréntesis.

4.3 Procedimientos

La ONPF debe mantener documentos de guía, procedimientos e instrucciones de trabajo, como sean apropiados, y que cubran todos los aspectos del sistema administrativo de certificación.

Los elementos clave incluyen:

- instrucciones relativas a certificados fitosanitarios:
  - control sobre la expedición (manual o electrónico)
  - identificación de los oficiales que los expidan
  - inclusión de declaraciones adicionales
  - complementación de la sección de tratamientos que aparece en el certificado
  - correcciones autorizadas
  - complementación de certificados fitosanitarios
  - firma y entrega de certificados fitosanitarios
- instrucciones relativas a otros componentes:
  - procedimientos de trabajo con la industria
  - procedimientos de muestreo, inspección y verificación
  - seguridad de los sellos o marcas oficiales
  - identificación, seguimiento y seguridad del envío
  - mantenimiento de registros.

4.4 Registros

De manera general, se deben conservar los registros de todas las actividades relativas a esta norma.

Se debe también conservar una copia de cada certificado fitosanitario para propósitos de validación y "rastreo".

Se deben mantener registros apropiados de cada envío para los cuales se expidió un certificado fitosanitario:

- cualquier inspección, prueba, tratamiento u otra verificación que hayan sido realizadas en los envíos
- nombres de miembros del personal que realizaron estas labores
- fecha en la cual se realizó la actividad
- resultados obtenidos
- cualquier muestra que se haya tomado.

Será de utilidad mantener registros equivalentes para aquellos envíos que no reúnen los requisitos y para los cuales no se expidió un certificado fitosanitario.

La ONPF debe ser capaz de recuperar estos registros cuando así se le solicite sobre un período de tiempo adecuada. Se recomienda el empleo de almacenamiento y recuperación electrónica de seguridad para la documentación rutinaria de registro.

4.5 Seguimiento de envíos

A los envíos y su certificación se las dará seguimiento, como sea conveniente, a través de todas las etapas de producción, manipulación y transporte hasta el punto de exportación. Si la ONPF detecta después de una exportación, de que el envío puede no haber cumplido con los requisitos del país importador, debe avisarlo a la ONPF del país importador a la mayor brevedad posible.

5. Comunicación

5.1 Al interior del país exportador

La ONPF debe tener en operación procedimientos para la comunicación oportuna al personal respectivo y a la industria, referente a cambios en:

- requisitos del país importador
- condición de las plagas y distribución geográfica
- procedimientos de operación.

En casos de envíos que no llevan los requisitos, la ONPF debe tener en operación un procedimiento que permita la comunicación rápida a todas las partes afectadas de la industria y al personal de certificación. Esto es con el objeto de facilitar la resolución del problema y para evitar una nueva presentación del envío, a menos que se le haya efectuado un medida correctiva aprobada.

5.2 Al exterior del país exportador

La ONPF debe:

- enlazarse con los representativos nominados de otras ONPF para conversar sobre los requisitos fitosanitarios
- tener disponible un punto de contacto para las ONPF de países importadores, para reportar los casos de incumplimiento
- enlazarse con las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria y otras organizaciones internacionales con el fin de facilitar la armonización de medidas fitosanitarias y la distribución de información técnica y regulatoria.

6. Mecanismo de Revisión

6.1 Revisión de sistema

La ONPF debe revisar periódicamente la efectividad de todos los aspectos de su sistema de certificación fitosanitaria y, si es necesario, realizar cambios.

6.2 Revisión de incidentes

La ONPF debe establecer procedimientos para investigar informes sobre envíos que no cumplen requisitos y que han sido amparados con un certificado fitosanitario. Si así fuera solicitado, debe proporcionar al país importador un informe sobre el resultado de la revisión.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 8

DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA

(1998)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 87

INTRODUCCIÓN
ALCANCE 87
REFERENCIAS 87
DEFINICIONES 87
PERFIL DE LOS REQUISITOS 87

REQUISITOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA
1. Propósitos de la Determinación de la situación de una Plaga 88

2. Registros de Plagas 88
2.1 Registro de una plaga 88
2.2 Confiabilidad 88

Cuadro. Guía para Evaluar la Confiabilidad de un Registro de Plaga 89

3. Situación de una Plaga en un Área 89
3.1 Descripción de la situación de una plaga en un área 89
3.1.1 Presencia 89
3.1.2 Ausencia 90
3.1.3 Transitoriedad 91
3.2 Determinación de la situación de una plaga en un área 91

4. Prácticas Recomendadas para la Presentación de Informes 91

APÉNDICE
Referencias sugeridas 92

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en noviembre de 1998.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe el contenido de un registro de una plaga, el uso de dichos registros y otras informaciones destinadas a determinar la situación de una plaga en un área. Se ofrecen descripciones de categorías de la situación de la plaga así como recomendaciones para las buenas prácticas en la presentación de informes.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Directrices para los programas de erradicación de plagas, NIMF n.° 9, FAO, Roma.
Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*). El término y su definición que figuran a continuación fueron adoptados como parte de esta NIMF, pero se enmendaron después de la adopción de la norma. La definición nueva de este término no se ajusta al uso del término en la presente NIMF, por lo que este término y su definición se han mantenido solo para los fines de esta norma, hasta que sea revisada.

brote	Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los registros de plagas son componentes esenciales de la información utilizada para establecer la situación de una plaga en un área. Todos los países importadores y exportadores necesitan información relativa a la situación de plagas para los análisis del riesgo, el establecimiento de reglamentaciones de importación y cumplimiento de las mismas, y el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas.

El *registro de una plaga* proporciona información relativa a la presencia o ausencia de una plaga, al tiempo y localización de las observaciones, el huésped o huéspedes cuando correspondan, al daño causado, así como referencias u otra información relevante relacionada con una observación individual. La confiabilidad de los registros de plagas se basa en la consideración de los datos relativos a: el recolector/identificador, el medio de identificación técnica, la ubicación y la fecha del registro y su registro o publicación.

La *determinación de la situación de una plaga* requiere el juicio de expertos, concerniente a la información disponible sobre la existencia actual de una plaga en un área. La situación de una plaga se determina utilizando la información de registros individuales, registros de la plaga provenientes de encuestas, antecedentes sobre la ausencia de ella, hallazgos a través de la vigilancia general, así como publicaciones y bases de datos científicos.

La situación de una plaga se describe en esta norma tomando en consideración tres categorías, que incorporan determinaciones finales tales como:

- *presencia* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “presente en todas las partes del país”, “presente sólo en algunas áreas,” etc.
- *ausencia* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “no hay registros de la plaga”, “plaga erradicada”, “la plaga ya no está presente”, etc.
- *transitoriedad* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “no accionable”, “accionable”, “bajo vigilancia” y “accionable en curso de erradicación”.

Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), u otras organizaciones o personas involucradas en registrar la presencia, ausencia o transitoriedad de las plagas, deberán adoptar buenas prácticas de información con el fin de facilitar la cooperación internacional entre las partes contratantes en el cumplimiento de la obligación de informar sobre la presencia, el brote o la diseminación de las plagas. Estas prácticas conllevan el uso de datos precisos y confiables para los registros de plagas, el compartir oportunamente la información sobre la situación de la plaga, respetando los intereses legítimos de todas las partes interesadas y tomando en cuenta lo dispuesto por esta norma sobre las determinaciones de la situación de la plaga.

REQUISITOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA

1. Propósitos de la Determinación de la Situación de una Plaga

El registro de una plaga es la evidencia documentada[1] que indica la presencia o ausencia de una plaga específica, en un determinado lugar y en un cierto tiempo, dentro de un área, generalmente un país, bajo las circunstancias descritas. Los registros de plagas son utilizados en conjunto con otra información para determinar la situación de cierta plaga en el área.

En general, la provisión de registros confiables de plagas y la determinación la situación de una plaga constituyen componentes vitales de las actividades amparadas bajo la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por los principios indicados en la NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* y las normas internacionales para medidas fitosanitarias desarrolladas a partir de ellos.

Los países importadores necesitan información sobre la situación de una plaga para:

- efectuar un análisis del riesgo de plagas (ARP) sobre una plaga en otro país;
- establecer reglamentaciones fitosanitarias para prevenir la entrada, el establecimiento o la diseminación de una plaga;
- efectuar un ARP sobre una plaga no cuarentenaria en su propio territorio, con el objeto de reglamentarla.

Los países exportadores necesitan información sobre la situación de una plaga para:

- cumplir con las reglamentaciones de importación, al no exportar envíos infestados con plagas reglamentadas del país importador
- satisfacer los requisitos de información de los otros países con el propósito de realizar un ARP sobre plagas en su territorio.

Todos los países pueden usar la información concerniente a la situación de plagas para:

- finalidades del ARP
- planificar programas de manejo de plagas a nivel nacional, regional o internacional
- elaborar listas nacionales de plagas
- establecer y mantener áreas libres de plagas.

La información sobre la situación de una plaga en áreas, países y regiones puede utilizarse para determinar la distribución global de la plaga.

2. Registros de Plagas

2.1 Registro de una plaga

La NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia,* describe los elementos de información obtenidos de la vigilancia general y las encuestas específicas que pueden incluirse en un registro de una plaga. La información básica contenida en un registro de una plaga se puede limitar a lo siguiente:

- nombre científico actual del organismo, incluyendo, según sea apropiado, términos subespecíficos (raza, biotipo, etc.)
- ciclo de vida o etapa
- grupo taxonómico
- método de identificación
- anotación de año, y mes si es posible. Normalmente el día sólo se requerirá para circunstancias específicas, (por ejemplo: la primera detección de una plaga específica, verificación de la plaga)
- ubicación, p.ej. códigos de ubicación, direcciones, coordenadas geográficas. Indicar condiciones importantes, como: si se encuentra bajo cultivo protegido (invernaderos)
- nombre científico del huésped, según sea apropiado
- daño al huésped, o circunstancias de la recolección (p.ej. trampa o muestra de suelo), según sea apropiado
- prevalencia, indicación del nivel de presencia de la plaga o número de plagas
- referencias bibliográficas, si existen.

En el Apéndice de esta norma se encuentra una lista de referencias que se pueden consultar para la preparación del registro de una plaga.

2.2 Confiabilidad

La información contenida en el registro de una plaga se obtiene de muchas fuentes y se caracteriza por niveles variables de confiabilidad. Algunos componentes claves se encuentran identificados en el siguiente Cuadro. Aunque el Cuadro

[1] Incluyendo documentación electrónica.

clasifique las categorías en orden descendente de confiabilidad relativa, hay que reconocer que éstas no son rígidas y sólo se han indicado para proporcionar una orientación en la evaluación del registro. En particular, cabe precisar que las plagas difieren según el nivel de conocimiento necesario para su identificación.

Es responsabilidad de las ONPF suministrar informaciones precisas sobre los registros de plagas a quienes lo soliciten.

Cuadro. Guía para Evaluar la Confiabilidad de un Registro de una Plaga (Las fuentes se clasifican de más confiable a menos confiable.)

1. Colectores/Identificadores	**2. Información técnica**	**3. Ubicación y fecha**	**4. Registro/Publicación**
a. Especialista taxonómico	a. Diagnosis discriminatoria bioquímica o molecular (si está disponible)	a. Encuestas de delimitación o de detección	a. Registro de la ONPF/Publicación de la ORPF (con aprobación editorial)
b. Especialista profesional, técnico diagnóstico	b. Espécimen o cultivo mantenido en una colección oficial; descripción taxonómica por especialista	b. Otras encuestas de campo o de producción	b. Revista científica o técnica con aprobación editorial
c. Científico	c. Espécimen en una colección general	c. Observación de campo casual o incidental, posible-mente sin ubicación/fecha definida	c. Registro oficial histórico
d. Técnico	d. Descripción y fotografía	d. Observación de productos o subproductos; intercepción	d. Documento científico técnico sin aprobación editorial
e. Aficionado experto	e. Sólo descripción visual	e. Ubicación y fecha exactas desconocidas	e. Publicación de aficionado especialista
f. No especialista	f. Método de identificación desconocido		f. Documento científico o técnico no publicado
g. Recolector/identificador desconocido			g. Publicación no técnica; periódico/diario
			h. Informe personal; no publicado

3. Situación de una Plaga en un Área

3.l Descripción de la situación de una plaga en un área

La determinación de la situación de una plaga requiere el juicio de expertos acerca de la distribución actual de una plaga en un área. Este juicio se basa en una síntesis de los registros de plagas e información de otras fuentes. Para evaluar la situación en la actualidad se utilizan registros tanto actuales como históricos. La situación de la plaga puede describirse según las siguientes categorías:

3.1.1 Presencia

Una plaga está presente si los registros indican que es autóctona o introducida. Si la plaga está presente y se dispone de suficientes registros confiables, será posible caracterizar su distribución utilizando frases o combinaciones de frases, como las de los siguientes ejemplos:

Presente: en todas las partes del área
Presente: sólo en algunas áreas[2]
Presente: excepto en áreas específicas libres de plagas
Presente: en toda el área sembrada con cultivos hospederos
Presente: sólo en algunas áreas sembradas con cultivos hospederos[3]
Presente: sólo en cultivos protegidos
Presente: estacionalmente

[2] Especifíquese cuando sea posible.
[3] Especifíquese cuando sea posible.

Presente: pero manejadas[4]
Presente: sujetas a control oficial
Presente: en curso de erradicación
Presente: en escasa prevalencia.

Otras frases descriptivas similares pueden utilizarse, cuando correspondan. Si se dispone de pocos registros confiables, será difícil o imposible caracterizar la distribución.

Cuando sea apropiado, es conveniente caracterizar la prevalencia de la plaga (p. ej.: común, ocasional, rara) y el nivel del daño y/o pérdidas causadas por la plaga en los huéspedes pertinentes.

3.l.2 Ausencia

Si no existen registros de la presencia de la plaga en los datos de vigilancia general relativos a un área, podría concluirse razonablemente que la plaga no existe o nunca ha existido en el área. Esto puede respaldarse con registros específicos de ausencia.

También es posible concluir que una plaga está ausente aun si existen registros que sugieran lo contrario. Estas situaciones diferentes se describen a continuación. La ausencia puede confirmarse así mismo mediante encuestas específicas (véase NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*) y, en ese caso, deberá agregarse la frase "**confirmado por encuesta**". De manera análoga, cuando se establezca un área libre de plagas de acuerdo con una NIMF apropiada, (véase NIMF n.º 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas)* deberá agregarse la frase "Declarada área libre de plagas".

Ausente: no hay registros de la plaga
La vigilancia general indica que la plaga está ausente actualmente y que nunca ha sido registrada.

Ausente: plaga erradicada
Los registros de plagas indican que la plaga estuvo presente en el pasado. Fue efectuado, con éxito, un programa documentado de erradicación de la plaga (véase NIMF n.º 9: *Directrices para los programas de erradicación de plagas)*. La vigilancia confirma que la plaga sigue ausente.

Ausente: la plaga ya no está presente
Los registros indican que la plaga fue transitoria o se estableció en el pasado, pero la vigilancia general indica que ya no está presente. La(s) razón(es) para esto, pueden incluir:

- el clima u otra limitación natural para la perpetuación de la plaga
- los cambios en las plantas huéspedes cultivadas
- cambios en las variedades
- cambios en las prácticas agrícolas.

Ausente: registros de plaga no válidos
Los registros indican la presencia de una plaga, pero se llega a la conclusión de que dichos registros no son válidos o han dejado de ser válidos, como ocurre en los siguientes casos declarados oficialmente:

- cambios en la taxonomía
- identificación errada
- registro erróneo
- cambios en las fronteras nacionales, donde podría ser necesaria una reinterpretación del registro.

Ausente: registros de plaga no confiables
Los registros señalan la presencia de una plaga, pero la determinación lleva a la conclusión de que los registros no son confiables, como en los siguientes casos declarados oficialmente:

- nomenclatura ambigua
- identificación o métodos de diagnóstico fuera de uso
- los registros no se pueden considerar confiables (véase Cuadro).

Ausente: plaga solamente interceptada
La plaga ha sido registrada solamente en envíos en un punto de entrada o destino inicial o bien mientras estaba retenido antes de liberarlo, o someterlo a tratamiento o destrucción. La vigilancia confirma que la plaga no se ha establecido.

[4] Conforme a: (indicar los detalles).

3.l.3 Transitoriedad

La situación de la plaga se considera transitoria cuando la plaga se encuentra presente pero no se prevé su establecimiento basado en una evaluación técnica. Existen tres tipos de plagas transitorias:

Transitoria: no accionable
Solamente se ha detectado la plaga como un caso individual o una población aislada; no se prevé que sobreviva y no se han aplicado medidas fitosanitarias.

Transitoria: accionable, bajo vigilancia
La plaga ha sido detectada como un caso individual o población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato, mas cuyo establecimiento no está previsto. Se llevan a cabo medidas fitosanitarias apropiadas, incluida la vigilancia.

Transitoria: accionable, en curso de erradicación
La plaga ha sido detectada como población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato y, sin medidas fitosanitarias para su erradicación, podría establecerse. Para su erradicación se han aplicado medidas fitosanitarias apropiadas.

3.2 Determinación de la situación de una plaga en un área

La ONPF proporciona la determinación de la situación de una plaga. Esto conlleva la decisión sobre la descripción más apropiada de la situación de la plaga en cierta área (véase la Sección 3.1) basada en la información de respaldo. Esta información puede incluir:

- registros individuales de la plaga
- registros de la plaga provenientes de encuestas
- registros u otras indicaciones de ausencia de la plaga
- resultados de la vigilancia general
- informaciones en publicaciones y bases de datos científicos
- medidas fitosanitarias utilizadas para prevenir la introducción o la diseminación
- otras informaciones relativas a la verificación de la ausencia o presencia de la plaga.

La confiabilidad y coherencia de la información deberán tomarse en cuenta. En particular, se requiere un juicio cuidadoso cuando exista información contradictoria.

4. Prácticas Recomendadas para la Presentación de Informes

Las partes contratantes tienen la obligación, bajo la CIPF (véase el Nuevo Texto Revisado: Artículo VIII 1a), de informar sobre "la presencia, el brote o la diseminación de plagas" de lo cual forman parte las informaciones relativas a la "situación de una plaga en un área", según esta norma. La norma en sí no se refiere a las obligaciones de presentar informes sino que a la calidad de la información proporcionada. Los informes redactados con precisión constituyen una parte esencial de la cooperación internacional que es fundamental para facilitar el comercio. La omisión en descubrir e informar sobre plagas, o el hecho de presentar informes inexactos, incompletos, atrasados o mal interpretados, puede causar el establecimiento de obstáculos comerciales injustificados o la introducción y/o diseminación de plagas.

Las personas u organizaciones involucradas en reunir registros de plagas deben seguir las recomendaciones de esta norma y suministrar a las ONPF detalles precisos y completos antes de difundir la información de manera general.

Las ONPF deberán observar las siguientes buenas prácticas en la presentación de informes:

- basar las determinaciones de la situación de una plaga en un área conforme a la información más confiable y oportuna disponible
- tomar en cuenta las categorías y determinaciones de la situación de una plaga indicadas en esta norma al intercambiar información entre países sobre la situación de la plaga
- informar tan pronto como sea posible a las ONPF de las partes comerciales y a la Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) de los mismos, cuando sea pertinente, sobre los cambios relevantes en la situación de una plaga y especialmente informar sobre el establecimiento de nuevas plagas
- informar a los demás países sobre las intercepciones de plagas reglamentadas que sugieren un cambio en la situación de la plaga en el país exportador, pero sólo después de haber consultado al país exportador
- al tener conocimiento del registro de una plaga cuyo contenido no haya sido comunicado en otro país, la ONPF puede comunicárselo a los demás países o a las ORPF, mas sólo después de haber informado y, en lo posible, consultado a la ONPF involucrada
- intercambiar información sobre la situación de una plaga, conforme a los Artículos VII (2j) y VIII (1a y 1c) de la CIPF en lo posible, con medios e idioma aceptables para ambas partes.
- corregir los registros erróneos lo antes posible.

APENDICE

REFERENCIAS SUGERIDAS

La lista se proporciona únicamente para fines de consulta; cuenta con referencias ampliamente disponibles, fácilmente accesibles y cuya autoridad se reconoce en general. La lista no está completa, no es estática, ni se aprueba como norma en la presente NIMF.

Nomenclatura, Terminología y Taxonomía General

BioNET-INTERNATIONAL: global network for Biosystematics. CAB International, Wallingford, UK.
Boletín de Terminología de las Naciones Unidas No. 347, 1995. Oficina de la Conferencia Auxiliares, Naciones Unidas, NY, EUA (Los nombres de los Estados Miembros de la ONU se indican en árabe/chino/español/francés/inglés/ruso).
Codes for the representation of names of countries, ISO 3166. International Organization for Standards, Geneva, Switzerland (francés/inglés).
Código internacional de nomenclatura botánica. Congreso Internacional Botánico.
Código internacional de nomenclatura para plantas cultivadas, I, Oficina Internacional de Taxonomía y Nomenclatura de Plantas, Utrecht, Netherlands.
Código internacional de nomenclatura zoológica. Comisión Internacional sobre Nomenclatura Zoológica.
Dictionnaire des agents pathogènes des plantes cultivées, 1992. I. Fiala & F. Fèvre, Instituto Nacional de la Investigación Agronómico, París, Francia (francés/inglés/latín).
Glosario de términos fitosanitarios, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma, Italia (árabe/chino/francés/español/inglés).
Glossary of plant pathological terms, 1997. M.C. Shurtleff & C.W. Averre, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.
Sistema de códigos Bayer, 1996. Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas, París, Francia.

Identificación General de Plagas y su Distribución

CABPESTCD-ROM. CAB International, Wallingford, UK.
Crop protection compendium CD-ROM. CAB International, Wallingford, UK.
Descriptions of fungi and bacteria. CAB International, Surrey, UK.
Distribution maps of pests. CAB International, Wallingford, UK.
Hojas de datos sobre plagas y enfermedades agrícolas de importancia cuarentenaria para los países miembros del OIRSA, volúmenes 1-4, 1994-1996. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, El Salvador.
Mammal species of the world: a taxonomic and geographical reference, 1982. Honacki *et al*. eds, Allen Press Inc., Kansas, USA.
Manual para Patólogos Vegetales, ed. 2, 1983. CAB International Mycological Institute, Surrey, UK (ed. árabe, 1990, CABI/FAO; ed. español, 1985, publicada por la Oficina Regional FAO para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, en cooperación con CABI).
Quarantine pests for Europe, 2nd ed.: data sheets on quarantine pests for the European Union and for the European and Mediterranean Plant Protection Organization, 1997. I.M. Smith *et al*. eds, CABI/EPPO, CAB International, Wallingford, UK.

Bacteria

Guide to plant pathogenic bacteria, 2nd ed., 1997. J.F. Bradbury & G.S. Saddler, CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.
Names of plant pathogenic bacteria 1864-1995, 1996. J. Young *et al*., *Ann. Rev. Phytopathology*: 721-763.

Enfermedades de las Plantas

Common names for plant diseases, 1996. APS Committee on Standardization of Common Names for Plant Diseases, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA (o véase el APS*net* sitio Internet: http://www.scisoc.org/resource/common/).
Disease Compendium Series, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.
Distribution maps of plant diseases. CAB International, Wallingford, UK.
Multilingual Compendium of Plant Diseases, vols. 1 (1976), 2 (1977). American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA (23 idiomas).
Plant diseases of international importance, 4 vols., 1992. Prentice Hall, NJ, USA.

Hongos

Ainsworth & Bisby's dictionary of the fungi, 8th ed., 1995. D.L. Hawksworth *et al*., CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.
Index of fungi. CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.

Insectos y Acaros

ANI-CD: Arthropod name index on CD-ROM. CAB International, Wallingford, UK.
Insects of economic importance: a checklist of preferred names, 1989. A.M. Wood, CAB International, Wallingford, UK.

Nemátodos

Aphelenchida, Longidoridae and Trichodoridae: their systematics and bionomics, 1993. D.J. Hunt, CAB International, Wallingford, UK.
Catalog of the Order Tylenchida, 1991. B.A. Ebsary, Agriculture Canada.
NEMA-CD-ROM. CAB International, Wallingford, UK.

Plantas y Malezas

A checklist of names for 3,000 vascular plants of economic importance. Rev., 1986. E. Terrell *et al.*, USDA Agricultural Research Service, Washington DC, USA.
Grass Weeds 1 (1980), Grass Weeds 2 (1981), Monocot Weeds 3 (1982). Ciba-Geigy Ltd., Basle, Suisse (alemán/español/francés/inglés).
Index Kewensis, Royal Botanic Gardens, Kew, Surrey, UK.
Plantas y productos vegetales, 1983. Boletín 25 de terminología de la FAO, Roma, Italia (alemán/español/francés/inglés).
Scientific and common names of 7,000 vascular plants in the United States, 1995. L. Brako *et al*., American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.
Vascular plant families and genera, 1992. R.K. Brummitt, Royal Botanic Gardens, Kew, Surrey, UK.
World weeds: natural histories and distribution, 1997. L.G. Holm *et al*., John Wiley & Sons, NY, USA.

Virus

Descriptions of plant viruses, Association of Applied Biologists, Institute of Horticultural Research, Wellesbourne, UK.
VIDE database. A. Brunt *et al*. eds. o véase *Plant Viruses Online* sitio Internet: http://biology.anu.edu.au/Groups/MES/vide/refs.htm.
Viruses of plants, 1996. A. Brunt *et al.,* CAB International, Wallingford, UK.
Virus taxonomy: classification and nomenclature of viruses, 1995. F.A. Murphy *et al*. eds, Sixth Report of the International Committee on Taxonomy of Viruses. Archives of Virology/Supplement 10, Springer Verlag, Vienna, New York. Los files *Index virum* pueden buscarse en el sitio Internet: http://life.anu.edu.au/viruses/Ictv/index.html.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 9

DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS

(1998)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 99

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 99
REFERENCIAS 99
DEFINICIONES 99
PERFIL DE LOS REQUISITOS 99

REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS

1. Información General y Procesos Preliminares 100
1.1 Evaluación de los informes de plagas 100
1.2 Planes de contingencia 100
1.3 Requisitos para los informes e intercambio de la información 100

2. Decisión de Efectuar un Proceso de Erradicación 100
2.1 Inicio 100
2.2 Identificación 100
2.3 Estimación de la distribución actual y potencial de la plaga 101
2.3.1 Investigación inicial 101
2.3.1.1 Datos recolectados en el sitio de detección o presencia 101
2.3.1.2 Origen geográfico 101
2.3.1.3 Vías de la plaga 101
2.3.2 Distribución 101
2.3.3 Predicción de la diseminación 102
2.4 Factibilidad de un programa de erradicación 102
2.4.1 Información biológica y económica 102
2.4.2 Elaboración del análisis de costos-beneficios para programas de erradicación 102

3. Proceso de Erradicación 102
3.1 Establecimiento de un grupo de manejo 102
3.2 Conducción del programa de erradicación 103
3.2.1 Vigilancia 103
3.2.2 Contención 103
3.2.3 Medidas de tratamiento y/o control 103
3.3 Verificación de la erradicación de la plaga 104
3.4 Documentación 104
3.5 Declaración de la erradicación 104

4. Revisión del Programa 104

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en noviembre de 1998.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los componentes de un programa de erradicación de plagas que puede llevar al establecimiento o re-establecimiento de la ausencia de plagas en un área.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992, FAO, Roma.
Determinación del estado de una plaga en un área, FAO, Roma (en consulta).
Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1998, NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*). El término y su definición que figuran a continuación fueron adoptados como parte de esta NIMF, pero se enmendaron después de la adopción de la norma. La definición nueva de este término no se ajusta al uso del término en la presente NIMF, por lo que este término y su definición se han mantenido solo para los fines de esta norma, hasta que sea revisada.

brote	Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Un programa de erradicación de plagas puede ser desarrollado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) como:

- medida de emergencia para prevenir el establecimiento y/o la diseminación de una plaga después de su entrada reciente (re-establecimiento de un área libre de plagas), o bien
- una medida para eliminar una plaga establecida (establecer un área libre de plagas).

Luego de una investigación preliminar que incluye la consideración de datos recolectados en los sitios de detección o presencia, la extensión de la infestación, información sobre la biología e impacto económico potencial de la plaga, tecnología moderna y recursos disponibles para la erradicación, habrá que elaborar un análisis de costos-beneficios del programa de erradicación. Cuando sea posible es también de utilidad recopilar información concerniente el origen geográfico de la plaga y las vías de re-introducción. El análisis del riesgo de plagas (ARP) proporciona una base científica para la toma de decisiones informada (véase la NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis del riesgo de plagas).* A partir de estos estudios, habrá que poner una o varias opciones a disposición de quienes toman decisiones. Sin embargo, en una situación de emergencia, los beneficios de la rapidez de la actuación para prevenir la propagación pueden ser superiores a los que se consiguen normalmente mediante un sistema más estructurado.

El proceso de erradicación consiste de tres actividades principales: vigilancia, contención, tratamiento y/o medidas de control.

Cuando se completa un programa de erradicación, hay que verificar la ausencia de la plaga. En el procedimiento de verificación deberán adoptarse criterios establecidos al comienzo del programa, basándose en documentación adecuada de las actividades y resultados del programa. La etapa de verificación es parte integral del programa y deberá incluir un análisis independiente si las partes comerciales requieren esta garantía. Los programas exitosos dan como resultado una declaración de erradicación de parte de la ONPF. Si carecen de éxito, hay que revisar todos los aspectos del programa, incluyendo la biología de la plaga para determinar si hay nueva información disponible, y los costos-beneficios del programa.

REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS

La presente norma proporciona las directrices para la elaboración de un programa de erradicación de una plaga y para revisar los procedimientos de un programa de erradicación existente. En la mayoría de los casos, las plagas consideradas por estos programas son aquellas introducidas recientemente al área donde la erradicación se desarrolla y pueden ser necesarias medidas de emergencia para su erradicación. Sin embargo, los programas de erradicación también pueden abarcar plagas exóticas establecidas o plagas autóctonas en áreas definidas.

1. Información General y Procesos Preliminares

1.1 Evaluación de los informes de plagas

Las ONPF deberían evaluar sistemáticamente los informes de plagas y el efecto de estas para determinar si se requiere la erradicación. Este proceso debe comprender la notificación a un punto de contacto oficial y la evaluación de expertos capaces de apreciar la importancia de la notificación de la plaga y de recomendar un curso de actuación.

1.2 Planes de contingencia

Es aconsejable, antes de que las plagas invadan un área, contar con programas de contingencia para confrontar plagas específicas o grupos de plagas caracterizadas por un alto potencial de introducción y para los cuales se considera factible y necesario un programa de erradicación. El desarrollo de tales planes es ventajoso porque suministra tiempo adicional para la deliberación, la evaluación e la investigación necesaria a fin de asegurar que un programa de erradicación esté bien proyectado y sea ejecutable rápidamente y eficazmente. Tales planes cobran particular importancia si están previstos programas de cooperación, ya que aquellos permiten que la acción cooperativa entre las partes sea especificada de mutuo acuerdo antes de la implementación del programa. El conocimiento adquirido a partir de programas de erradicación exitosos puede ser extremadamente útil para desarrollar planes de contingencia o juzgar la factibilidad de programas de erradicación considerados. Un plan de contingencia general es útil así mismo para asegurar la intervención rápida en el caso de medidas de erradicación de emergencia.

Cabe reconocer que la biología de las plagas varía considerablemente al igual que las tecnologías disponibles para la erradicación. Por lo tanto, no todos los factores considerados en esta norma tendrán validez para la planificación de cada programa de erradicación.

1.3 Requisitos para los informes e intercambio de la información

La verificación de la presencia de una nueva plaga que constituye un peligro inmediato o potencial inicia el proceso que lleva a los requisitos de información de las ONPF conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (véase el Nuevo Texto Revisado: Artículo VII 2j y Artículo VIII 1a y 1c) y que se describe en la NIMF n.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área.*

Antes de la realización de un programa de erradicación de plagas se considerarán programas de información al público u otros medios de divulgación de información para el grande público, como los agricultores, residentes y municipalidades, con el fin de aumentar el nivel de conocimiento y comprensión del programa.

2. Decisión de Efectuar un Programa de Erradicación

La decisión de llevar a cabo un programa de erradicación se basa en una evaluación de las circunstancias de detección de una plaga, su identificación, el riesgo identificado por un ARP iniciado en el conocimiento de la plaga, el cálculo de la distribución actual y potencial de la plaga y la verificación de la factibilidad de llevar a cabo un programa de erradicación. En general es buena práctica brindarle debida consideración a todos los elementos recomendados. Sin embargo, este planteamiento puede ser limitado en la práctica por la disponibilidad de datos y recursos. Especialmente en aquellos casos en los que parecen necesarias medidas de erradicación de emergencia (por ejemplo introducción reciente de una plaga capaz de extensa diseminación), la necesidad de adoptar medidas con rapidez deberá ser cuidadosamente evaluada y podrá compensar los beneficios de un análisis y una planificación más detallados.

2.1 Inicio

El programa de erradicación puede iniciarse con la detección de una nueva plaga resultante de la vigilancia en general o de encuestas específicas (véase la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*). Si hubiere plagas establecidas, los programas de erradicación se iniciarán tomando en consideración la adopción de políticas (por ejemplo una decisión tomada para establecer un área libre de plagas).

2.2 Identificación

La identificación precisa de la plaga es esencial para seleccionar adecuados medios de erradicación. Las ONPF deben efectuar el proceso de identificación, reconociendo que la identificación podría afrontar desafíos científicos o legales. Por lo tanto, podría ser apropiado confirmar la identificación por el juicio de expertos reconocidos a nivel internacional.

La identificación puede ser inmediata cuando la plaga es reconocida fácil y confiablemente por la ONPF.

Las metodologías de identificación pueden variar desde un reconocimiento basado solamente en características morfológicas, hasta los análisis más sofisticados de pruebas biológicas, análisis químicos o genéticos. El método adoptado por la ONPF dependerá del organismo en cuestión y de los medios más aceptados y prácticos para confirmar la identificación.

En casos en que no sea posible efectuar una identificación conclusiva de inmediato, las acciones tomadas podrán ser justificadas por otros factores, tal como la magnitud del daño de las plantas hospederas. En estas circunstancias es importante conservar ejemplares para posibles análisis en el futuro.

2.3 Estimación de la distribución actual y potencial de la plaga

Es necesario efectuar la estimación de la distribución actual de la plaga, tanto para nuevas plagas como para aquellas establecidas. El potencial de distribución es generalmente de mayor importancia para nuevas plagas, pero puede ser igualmente relevante al evaluar plagas establecidas. Los elementos de información identificados por la investigación inicial incluyen un nivel de detalles no necesariamente requerido por un programa dirigido a plagas establecidas.

2.3.1 Investigación inicial

Habrá que compilar y revisar la información asociada con la detección de una nueva plaga, el origen geográfico de la plaga y su vía. Estas informaciones son útiles no sólo para la toma de decisiones con relación a la erradicación, sino también facilitan identificar y corregir las debilidades en sistemas de exclusión de la plaga que pueda haber contribuido a la introducción de la misma.

2.3.1.1 Datos recolectados en el sitio de detección o presencia

Los datos relacionados con la detección de una nueva plaga y las condiciones del lugar de detección o presencia, incluyen:

- ubicación geográfica
- hospederos infestados en el lugar
- extensión e impacto del daño y nivel de prevalencia de la plaga
- cómo la plaga fue detectada e identificada
- importaciones recientes de plantas y productos vegetales
- historia de la plaga en el predio o en el área
- movimiento de personas, productos, equipos y medios de transporte
- mecanismo de diseminación dentro del área
- condiciones climáticas y de suelos
- condición de las plantas infestadas
- prácticas de cultivo.

2.3.1.2 Origen geográfico

En lo posible, habrá que obtener informaciones sobre el país o área que con mayor probabilidad constituya el origen de la plaga. Aun la información relacionada a países re-exportadores o de tránsito puede tomarse en cuenta al intentar determinar el origen y la vía.

2.3.1.3 Vías de la plaga

En lo posible, la ONPF deberá determinar las vías por las cuales la plaga puede haber sido introducida o diseminada, para asegurar que los programas de erradicación no sean puestos en peligro por nuevas introducciones de plaga y para facilitar la identificación de potenciales opciones de exclusión. Información sobre las vías incluye la identificación de los productos básicos o artículos que pueden haber llevado la plaga, así como los posibles modos de su movimiento. Donde exista una posible asociación con plantas o productos vegetales recientemente importados, materiales similares deberán ser localizados y examinados.

2.3.2 Encuesta para la distribución

Los procesos preliminares deberán proveer información suficiente para determinar si se requiere una encuesta.

Las encuestas pueden ser de varios tipos:

- una encuesta de delimitación de cada brote
- una encuesta basada en estudios sobre las vías
- otras encuestas especializadas.

Estas encuestas deberán ser formuladas e ejecutadas para proveer el nivel de confiabilidad estadística necesario con resultados significativos para fines reglamentarios.

En los casos en que los datos de la encuesta provean la base para establecer un área libre de plagas para fines de exportación, podría ser oportuno consultar de antemano a las partes comerciales, con el fin de determinar la cantidad y calidad de información necesaria para cumplir con los requisitos fitosanitarios.

2.3.3 Predicción de la diseminación

La información recopilada durante una investigación preliminar deberá ser utilizada para estimar el potencial de diseminación y el nivel anticipado del mismo, y para identificar las áreas en peligro.

2.4 Factibilidad de un programa de erradicación

Es necesario efectuar una evaluación del impacto y de la extensión de la infestación, el potencial de diseminación y el nivel anticipado de diseminación para juzgar la factibilidad de un programa de erradicación. El ARP suministra una base científica para esta evaluación (véase la NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*). Habrá también que considerar las posibles opciones de erradicación y los factores de costos-beneficios.

2.4.1 Información biológica y económica

La información necesita ser obtenida sobre:

- biología de la plaga
- hospederos potenciales
- diseminación potencial y nivel anticipado del mismo
- posibles estrategias de erradicación:
  - costos financieros y de recursos
  - disponibilidad de la tecnología
  - limitaciones logísticas y operacionales
- impacto en la industria y en el medio ambiente:
  - sin erradicación
  - con cada opción de erradicación identificada.

2.4.2 Elaboración del análisis de costos-beneficios para programas de erradicación

Una de las primeras acciones que habrá que efectuar es la preparación de una nómina de las técnicas de erradicación más factibles. La relación costo total y costo-beneficio para cada estrategia debería ser estimada en el corto y largo plazo. La opción de no tomar acción o de tomar una iniciativa de manejo de plaga, debería ser considerada con las opciones de erradicación.

Todas las opciones factibles deberían ser descritas o discutidas con los que toman las decisiones. Las ventajas y desventajas anticipadas, incluyendo los costos-beneficios deberían ser delineado lo más posible. Una o más opciones deberían ser recomendadas, reconociendo que la última decisión requiere sopesar las opciones técnicas, los costos-beneficios, la disponibilidad de recursos y los factores políticos y socioeconómicos.

3. Proceso de Erradicación

El proceso de erradicación comporta el establecimiento de un grupo de manejo seguido por la conducción del programa de erradicación, que deberá basarse, siempre que sea posible, en un plan establecido. El programa consta de tres actividades básicas:

- vigilancia: para investigar plenamente la distribución de la plaga
- contención: para prevenir la diseminación de la plaga
- tratamiento: para erradicar la plaga cuando se encuentra.

Una autoridad de manejo (generalmente la ONPF) deberá encargarse de la dirección y coordinación del proceso, asegurando que se establezcan criterios para determinar cuándo se ha alcanzado la erradicación y que exista la documentación y los procesos de control apropiados para proporcionar resultados suficientemente confiables. Puede ser necesario consultar a las partes comerciales sobre algunos aspectos del proceso de erradicación.

3.1 Establecimiento de un grupo de manejo

Un grupo de manejo se establece para dar la dirección y coordinación a las actividades de erradicación, una vez que se haya decidido llevar a cabo un programa de erradicación. El tamaño del grupo de manejo variará dependiendo del alcance del programa y de los recursos disponibles de la ONPF. Los programas grandes pueden requerir un comité directivo o un grupo de consejeros, incluyendo los varios grupos de interés que puedan estar afectados. Cuando un programa abarca varios países habrá que considerar un comité directivo regional.

El grupo de manejo será responsable de:

- asegurar que el programa de erradicación cumpla con los criterios de una erradicación exitosa
- formular, implementar y modificar un plan de erradicación, según lo necesario
- asegurar que los operadores del programa tengan la autoridad y preparación apropiada para llevar a cabo sus responsabilidades
- manejar finanzas y recursos
- designar y definir las obligaciones de los operadores, asegurando que los operadores comprendan sus responsabilidades, y documentar sus actividades
- manejar las comunicaciones, incluyendo un programa de relaciones públicas
- consultar con las partes afectadas, por ejemplo productores, comerciantes, otros departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales
- implementar un sistema de manejo de la información, incluyendo un programa de documentación y adecuados registros de datos
- manejar diariamente el programa
- monitoreo y evaluación constante de elementos críticos
- revisar periódicamente todo el programa.

3.2 Conducción del programa de erradicación

3.2.1 Vigilancia

Una encuesta de delimitación deberá ser completada inicialmente, o sucesivamente para confirmar encuestas anteriores. Las encuestas de verificación deberán proseguir de acuerdo al plan de erradicación, con el fin de controlar la distribución de la plaga y evaluar la efectividad del programa de erradicación (véase la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*). La vigilancia puede incluir un análisis de vías para identificar el origen de la plaga y su posible diseminación, la inspección de material con una relación clonal y/o contacto con material contaminado, inspección, trampeo y observación aérea. Así mismo podrían incluirse solicitudes a los productores, a los encargados del almacenaje y de los medios de manejo, y al público en general para efectuar sondeos de plagas en sus apropiados.

3.2.2 Contención

La ONPF deberá definir un área cuarentenario utilizando la información de la vigilancia. Las investigaciones iniciales proveen información utilizada para identificar plantas, productos vegetales u otros artículos cuyo movimiento fuera del área bajo cuarentena necesita ser reglamentado para prevenir la diseminación de la plaga. Los propietarios de plantas afectadas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deben ser notificados de las reglamentaciones. Puede ser apropiado verificar el cumplimiento utilizando métodos descritos en el plan de erradicación.

Deberán efectuarse previsiones para la liberación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del área cuarentenaria, aprobándolos después de la verificación de cumplimiento con medidas fitosanitarias, tales como inspección, tratamiento o destrucción. Habrá que prever disposiciones para la eliminación de las reglamentaciones cuando el programa de erradicación haya sido declarado exitoso.

3.2.3 Medidas de tratamiento y/o control

Los métodos para erradicar plagas pueden incluir:

- destrucción del hospedero
- desinfestación de equipos y medios de transporte
- tratamiento con pesticida químico o biológico
- esterilizantes del suelo
- barbechos
- períodos libres de hospederos
- uso de variedades que suprimen o eliminan las poblaciones de plagas
- restricción de los cultivos siguientes
- trampeo, cebos u otros métodos físicos de control
- liberación inundativa de agentes de control biológico
- uso de la técnica del insecto estéril
- procesamiento o consumo de la cosecha infestada.

En la mayoría de los casos la erradicación involucrará el uso de varias opciones de tratamiento. La selección de tratamiento y/o las opciones de control puede verse limitadas por restricciones legales u otros factores. En tales situaciones la ONPF podrá tener a su disposición excepciones de emergencia o de uso limitado.

3.3 Verificación de la erradicación de la plaga

Esto involucra la verificación por parte de la autoridad de manejo (normalmente la ONPF) que hayan sido logrados los criterios para el éxito de la erradicación de la plaga, establecidos al comienzo del programa. Los criterios pueden especificar la intensidad del método de detección y cuánto tiempo debe seguir haciéndose la encuesta para verificar la ausencia de la plaga. El período mínimo libre de plagas para verificar la erradicación varía según la biología de la plaga, pero debería tomar en consideración factores tales como:

- sensibilidad de la tecnología de detección
- facilidad de detección
- ciclo de vida de la plaga
- efectos climáticos
- eficacia del tratamiento.

El plan de erradicación deberá especificar los criterios para hacer una declaración de erradicación y los pasos para remover las reglamentaciones correspondientes.

3.4 Documentación

Las ONPF deberían asegurarse de que se mantengan registros de información en apoyo de todas las etapas del proceso de erradicación. Es esencial que las ONPF mantengan tal documentación en el caso de que las partes comerciales requieran información para respaldar declaraciones de ausencia de plagas.

3.5 Declaración de la erradicación

La ONPF brindará una declaración de erradicación al haberse completado un programa de erradicación exitoso. El estado de la plaga en el área es así **"ausente: plaga erradicada"** (véase la NIMF n.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área)*. Esto involucra la comunicación con las partes afectadas e interesadas, así como con las autoridades apropiadas para el cumplimiento de los objetivos del programa. La documentación del programa y otros testimonios relevantes que apoyan la declaración deberán ser puestos a disposición de las demás ONPF, si estas los solicitaren.

4. Revisión del Programa

A través de la erradicación, el programa debe someterse a revisión periódica con el fin de analizar y verificar las informaciones recolectadas, controlar que se estén logrando los objetivos y/o determinar si es necesario hacer cambios. Las revisiones deberán efectuarse:

- en cualquier momento en el surjan circunstancias imprevistas que podrían afectar el programa
- intervalos predispuestos
- la conclusión del programa.

Habrá que revisar el plan de erradicación si los criterios aplicados para la misma no han sido observados. Esta revisión deberá tomar en cuenta cualquier conocimiento nuevo adquirido que podría haber contribuido a alcanzar dicho resultado. Habrá que revisar factores de costos-beneficios y detalles de ejercicio con el fin de identificar inconsistencias con las predicciones iniciales. Según el resultado obtenido podrá desarrollarse o alterarse un nuevo plan de erradicación para convertirlo en un programa de supresión o de manejo de plagas.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 10

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LUGARES DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS Y SITIOS DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS

(1999)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 109

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 109
REFERENCIAS 109
DEFINICIONES 109
PERFIL DE LOS REQUISITOS 109

1. Concepto de un Lugar de Producción Libre de Plagas o Sitio de Producción Libre de Plagas 110
1.1 Uso de un lugar de producción libre de plagas y sitio de producción libre de plagas 110
1.2 Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas y un área libre de plagas 110

2. Requisitos Generales 111
2.1 Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas 111
2.1.1 Características de la plaga 111
2.1.2 Características del lugar de producción o sitio de producción 111
2.1.3 Capacidades operativas del productor 111
2.1.4 Requisitos y responsabilidades de la ONPF 111
2.2 Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas 111
2.2.1 Sistemas para establecer la ausencia de la plaga 112
2.2.2 Sistemas para mantener la ausencia de la plaga 112
2.2.3 Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas 112
2.2.4 Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria 113
2.3 Requisitos de la zona tampón 113

3. Documentación y Revisión 113
3.1 Datos generales 113
3.2 Declaración adicional en el certificado fitosanitario 113
3.3 Suministro de información 113

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en octubre de 1999.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los requisitos para el establecimiento y uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, como una opción de manejo de riesgo, para cumplir los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis del riesgo de Plagas, l996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, l998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La presente norma emplea el concepto "libre de plagas," que permite a los países exportadores asegurar a los países importadores que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados están libres de una plaga o plagas específicas y cumplen los requisitos fitosanitarios del país importador cuando se importan de un lugar de producción libre de plagas. En el caso en que una parte definida de un lugar de producción se maneja como una unidad por separado y puede mantenerse libre de plagas, se le puede considerar como un sitio de producción libre de plagas. El uso de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas depende del uso de criterios relativos a la biología de la plaga, las características del lugar de producción, las capacidades operativas del productor, y los requisitos y las responsabilidades de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas como una medida fitosanitaria de la ONPF incluyen:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistemas para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

Cuando sea necesario, un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas también incluye el establecimiento y mantenimiento de una zona tampón apropiada.

Las actividades administrativas necesarias para apoyar un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas involucra la documentación del sistema y conservación de datos adecuados relativos a las medidas que se han tomado. Los procedimientos de revisión y auditoría realizados por la ONPF son esenciales para asegurar la ausencia de plagas y para la evaluación del sistema. También pueden necesitarse acuerdos o arreglos bilaterales.

1. CONCEPTO DE UN LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS O SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS

1.1 Uso de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas

Un "lugar de producción libre de plagas" es un: "lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con testimonio científico y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido". El mismo proporciona un medio para que un país exportador asegure al país importador, si así lo requiere éste, que los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados producidos en el lugar de producción y/o que se han movido de dicho lugar de producción están libre de la plaga en cuestión, ya que se ha demostrado que la plaga está ausente de ese lugar por un período de tiempo significativo. La ausencia de una plaga se establece por medio de encuestas y/o por inspecciones durante el período vegetativo, y se mantiene, cuando sea necesario, por otros sistemas para prevenir la entrada de la plaga en el lugar de producción. Las operaciones están apoyadas por la documentación apropiada.

Según la plaga en cuestión, las circunstancias locales y el nivel aceptable de riesgo para el país importador, se puede obtener un nivel de seguridad adecuado por medio de medidas de diferentes intensidades, que varían desde una simple inspección en el período vegetativo durante el año de exportación, hasta un sistema complejo de encuestas y procedimientos de apoyo mantenidos por varios años.

El concepto de un lugar de producción libre de plagas puede aplicarse a cualesquiera locales o grupo de campos operados como una sola unidad de producción simple. El productor aplica las medidas necesarias a todo el lugar de producción.

Cuando una parte definida de un lugar de producción puede manejarse como una unidad separada dentro del lugar de producción, es posible mantener dicho sitio libre de plagas. En dicho caso, el lugar de producción se considera que contiene un sitio de producción libre de plagas.

Cuando la biología de la plaga es tal que es posible que ésta entre al lugar de producción o sitio de producción desde áreas adyacentes, es necesario definir una zona tampón alrededor del lugar de producción o sitio de producción dentro de la cual se apliquen las medidas fitosanitarias apropiadas. La extensión de la zona tampón y la naturaleza de las medidas fitosanitarias dependerán de la biología de la plaga y las características intrínsecas del lugar de producción o sitio de producción.

1.2 Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o un sitio de producción libre de plagas y un área libre de plagas

El concepto del lugar de producción libre de plagas es diferente al concepto de área libre de plagas (véase la NIMF n.º 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*). El área libre de plagas tiene el mismo objetivo que el lugar de producción libre de plagas, pero se aplica de modo diferente. Cualquier diferencia entre un lugar de producción libre de plagas y un área libre de plagas se aplica igualmente a un sitio de producción libre de plagas.

Un área libre de plagas es más grande que un lugar de producción e incluye muchos lugares de producción y posiblemente se extienda a todo un país o partes de diversos países. Un área libre de plagas puede estar aislada por una barrera natural o una zona tampón apropiada, por lo general más grande. Un lugar de producción libre de plagas puede estar situado en un área donde la plaga en cuestión está prevalente y al menos está aislada creando una zona tampón en su colindancia. Un área libre de plagas generalmente se mantiene por muchos años sin interrupción, mientras que la situación de un lugar de producción libre de plagas puede mantenerse como tal solamente por uno o algunos períodos vegetativos. Un área libre de plagas se maneja como un todo por la ONPF del país exportador. Un lugar de producción libre de plagas se maneja individualmente por el productor, bajo la supervisión y responsabilidad de la ONPF. Si la plaga se detecta en un área libre de plagas, la situación de toda el área se pone en duda. Si la plaga se detecta en un lugar de producción libre de plagas, el lugar pierde su situación pero otros lugares de producción en el área que operan bajo el mismo sistema, no se afectan directamente. Estas diferencias no siempre se pueden aplicar a casos particulares. Un lugar de producción que cae dentro de un área libre de plagas puede satisfacer, por ese motivo, los requisitos de un lugar de producción libre de plagas, aunque el país importador puede requerir que se verifique.

La opción de un lugar de producción libre de plagas o área libre de plagas como una opción de manejo dependerá de la distribución actual de la plaga en cuestión en el país exportador, de las características de la plaga y de consideraciones administrativas. Ambos sistemas pueden ofrecer seguridad cuarentenaria adecuada: la seguridad principal del área libre de plagas recae en la aplicación común de medidas en un área que abarca diversos lugares de producción; la seguridad principal del lugar de producción libre de plagas surge del hecho de que los procedimientos de manejo, encuestas e inspecciones se aplican de manera intensiva y específicamente al mismo.

2. REQUISITOS GENERALES

2.1 Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas

La posibilidad de asegurar que un lugar de producción o sitio de producción esté libre de plagas depende de los siguientes criterios:

- características de la plaga
- características del lugar de producción y sitio de producción
- capacidades operativas del productor
- requisitos y responsabilidades de la ONPF.

2.1.1 Características de la plaga

Un lugar de producción o sitio de producción puede declararse libre de una plaga dada, a un nivel de seguridad adecuado, si las características de la plaga son apropiadas para esto. Las características apropiadas pueden incluir lo siguiente:

- la diseminación natural de la plaga (o sus vectores, cuando sea apropiado) es lenta y en distancias cortas
- las posibilidades de una diseminación artificial de la plaga son limitadas
- la plaga tiene un rango de hospederos limitado
- la plaga tiene una probabilidad relativa baja de sobrevivir desde las estaciones anteriores
- la plaga tiene un nivel de reproducción moderado o bajo
- están a la disposición métodos suficientemente sensitivos para la detección de la plaga, ya sea por inspección visual o por pruebas aplicadas en el campo o laboratorio durante la estación apropiada
- en lo posible, los factores en la biología de la plaga (por ejemplo latencia) y en el manejo del lugar de producción, no interfieren con la detección.

La disponibilidad de medidas efectivas y prácticas para el control y manejo de la plaga también es una ventaja en el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.

2.1.2 Características del lugar de producción o sitio de producción

La definición básica de "un lugar de producción" deberá reunir los requisitos (es decir, operada como una sola unidad de producción agrícola). Según la plaga en cuestión y las circunstancias locales, un lugar de producción y sitio de producción, así como la zona tampón cuando sea apropiada, también puede requerir algunas de las siguientes características adicionales:

- ubicación a una distancia suficiente de posibles fuentes de infestación de plagas, con aislamiento apropiado (tomando ventaja de características físicas que puedan actuar comobarreras ante el movilización de plagas)
- delimitación clara, con límites oficialmente reconocidos
- acceso a la zona tampón (si es apropiado)
- ausencia, en el lugar de producción o sitio de producción de hospederos de la plaga a excepción de los que cumplen las condiciones para exportación
- ausencia en la zona tampón (si es apropiada) de hospederos de la plaga o control adecuado de la plaga en estos hospederos.

2.1.3 Capacidades operativas del productor

El productor debería tener capacidades de manejo técnico y operativas definidas, las cuales la ONPF considere adecuadas para prevenir la entrada de la plaga al lugar de producción o sitio de producción y para mantener la ausencia de plagas mediante la aplicación de medidas fitosanitarias apropiadas. Si es necesario, el productor o la ONPF deberán tener la capacidad de aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas en la zona tampón.

2.1.4 Requisitos y responsabilidades de la ONPF

La ONPF deberá definir los requisitos particulares que un productor deberá cumplir para que su declaración de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas tenga el nivel necesario de seguridad fitosanitaria. La ONPF es responsable de las encuestas, inspecciones y otros sistemas para verificar la ausencia de plagas. Para cualquier plaga y hospedero, los sistemas de manejo necesarios son en general ampliamente conocidos y pueden utilizarse en cualquier país. Cuando sea apropiado, la ONPF puede brindar capacitación para dichos sistemas de manejo. La ONPF deberá revisar las reglamentaciones del país importador y/o establecer bilateralmente condiciones que aseguren que se cumplan las mismas.

2.2 Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas

Existen cuatro componentes principales que una ONPF debería considerar en el establecimiento y mantenimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Estos son:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistema para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

2.2.1 Sistemas para establecer la ausencia de la plaga

Por lo general, la ONPF deberá especificar una serie de condiciones que deberá cumplir el productor, autorizando al lugar de producción o sitio de producción ser declarado posteriormente como libre de plagas. Estos requisitos estarán relacionados con las características del lugar de producción (y la zona tampón, cuando sea apropiada) y las capacidades operativas del productor. Se pueden requerir acuerdos formales entre los productores (o sus organizaciones) y la ONPF para asegurar que se tomen ciertas medidas.

En algunos casos la ONPF puede requerir que la ausencia de plaga sea verificada por medio de una encuesta oficial, durante uno o más años antes del año en el cual se certifican los envíos para la exportación. Los métodos utilizados para verificar la ausencia de la plaga, de esta manera, pueden ser los mismos o diferentes de aquellos utilizados para verificar la ausencia en el año de exportación (veáse la sección 2.2.3). En otros casos la ONPF puede solamente requerir que la ausencia de la plaga sea verificada en el año de producción. En cualquier caso, el objetivo de la ONPF y de los productores será, generalmente, mantener la situación libre de plagas de un lugar de producción o sitio de producción por períodos anuales sin interrupción. Deberán efectuarse previsiones específicas para el retiro de la situación libre de plagas, si la plaga se detecta en el lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas o en una zona tampón que debería estar libre de plagas y para el re-establecimiento y verificación eventual de esta situación, incluyendo investigaciones ante la causa y consideración de las medidas para prevenir fracasos en el futuro.

En el caso donde se establezcan sitios de producción libres de plagas, las encuestas de delimitación pueden utilizarse para determinar su extensión.

2.2.2 Sistemas para mantener la ausencia de la plaga

La ONPF deberá generalmente requerir que se apliquen ciertas medidas de control al lugar de producción o sitio de producción (y a la zona tampón, si es apropiada) antes del período vegetativo o durante éste, y es responsable por la supervisión general del lugar de producción o sitio de producción para asegurar que estos requisitos se cumplan. Su propósito es prevenir la introducción de la plaga dentro del lugar de producción o sitio de producción o de eliminar infestaciones no detectadas anteriormente. Estas medidas pueden incluir:

- medidas preventivas (por ejemplo, material propagativo libre de plagas, eliminación de otros hospederos)
- medidas de exclusión (por ejemplo, barreras físicas, mallas, control de equipos, maquinaria, plantas, suelo y medio de crecimiento)
- medidas de control de plagas (por ejemplo métodos de cultivo, tratamientos, cultivares resistentes).

Se requiere que el productor:

- notifique a la ONPF de cualquier presencia sospechosa o actual de la plaga
- mantenga datos relevantes de procedimientos de control de cultivo y de plagas, por el período de tiempo designado por la ONPF.

2.2.3 Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas

La verificación de la situación libre de plagas la realiza el personal de la ONPF o personas debidamente autorizadas por la ONPF, que llevan a cabo encuestas específicas para determinar la situación libre de una plaga en un lugar de producción o sitio de producción (y la zona tampón, si así se requiere). Estos métodos, a menudo, toman la forma de inspecciones de campo (también conocidas como inspecciones en el período vegetativo), pero también pueden incluir otros métodos de detección (toma de muestras seguida de pruebas de laboratorio, trampeo, análisis de suelo, etc.).

La situación libre de plagas puede verificarse mediante un número dado, o la frecuencia de las inspecciones o pruebas (por ejemplo una inspección cada mes por tres meses). Las inspecciones u otros procedimientos pueden incluir un solo período vegetativo, o puede requerirse luego de varios períodos. La inspección o prueba de los productos cosechados pueden solicitarse en el lugar de producción o sitio de producción. También puede requerirse la ausencia de la plaga por cierto número de años y puede prohibirse el cultivo de plantas hospederas en el sitio en años anteriores.

Los procedimientos de verificación deberán basarse en un diseño relacionado a la división del lugar de producción en parcelas individuales, y que según la plaga y sus síntomas, puedan realizarse con un cálculo total o tomando muestras. La prevalencia de la plaga en el área alrededor del lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas puede influir en la intensidad de la encuesta requerida.

2.2.4 Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria

Se pueden necesitar medidas de verificación para mantener la identidad del producto (etiquetándolo para asegurar la localización del lugar de producción libre de plagas) y la integridad del envío. Se debería mantener la seguridad fitosanitaria del producto después de la cosecha.

2.3 Requisitos de la zona tampón

En casos apropiados, los procedimientos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas incluye procedimientos relativos a la zona tampón de ese lugar de producción o sitio de producción.

La ONPF debería determinar la extensión de la zona tampón basándose en la distancia sobre la cual es posible que la plaga se disperse en forma natural durante el curso del período vegetativo. Deberán realizarse encuestas de verificación a una frecuencia adecuada durante uno o más períodos vegetativos. La medida que se tome, si la plaga se detecta en la zona tampón, dependerá de los requisitos de la ONPF. La situación libre de plagas del lugar de producción o sitio de producción puede retirarse o se pueden requerir medidas adecuadas de control en la zona tampón. En cualquier caso, el acceso a las encuestas o medidas de control debe verificarse de antemano. Si es apropiado, se pueden establecer procedimientos adecuados para confirmar de que se mantiene la ausencia de la plaga (por ejemplo, informes/notificaciones locales y publicidad, reglamentación local, control/eliminación de plagas detectadas).

3. DOCUMENTACIÓN Y REVISIÓN

Las medidas que se tomen al declarar y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, incluyendo las que se tomen en la zona tampón si son apropiadas, deberán documentarse en forma adecuada y revisarse periódicamente. La ONPF debería establecer un procedimiento para la auditoría *in-situ,* revisión y evaluación del sistema.

3.1 Datos Generales

Cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre el sistema administrativo aplicado por la ONPF para el establecimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas, y en relación a la plaga o plagas específica(s) en cuestión. Esto incluye detalles de los sistemas de vigilancia utilizados (incluyendo inspección, encuesta y verificación), de los procedimientos a tomar ante la presencia de una plaga, y de los procedimientos para asegurar la identidad del producto, la integridad del envío y la seguridad fitosanitaria.

También cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre las acciones específicas que se han tomado en un lugar de producción o sitio de producción y cualquier zona tampón involucrada, en relación con la aprobación de la situación libre de plagas para un período vegetativo en particular, incluyendo los resultados de encuestas y los registros sobre el manejo de la plaga (por ejemplo, tipo y fecha de los tratamientos fitosanitarios, uso de cultivares resistentes).

Los procedimientos para retirar o restablecer la situación libre de plagas deberán documentarse.

Cuando se necesiten medidas complejas para establecer y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas debido a que la plaga en cuestión requiere un alto grado de seguridad fitosanitaria, se puede requerir un plan operativo. Cuando sea apropiado, dicho plan deberá basarse en acuerdos o arreglos bilaterales que listen los detalles específicos necesarios en la operación del sistema, incluyendo las funciones y responsabilidades del productor y comerciante(s) involucrado(s).

3.2 Declaración adicional en el certificado fitosanitario

La emisión de un certificado fitosanitario para un envío por parte de la ONPF confirma que se han cumplido los requisitos de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. El país importador puede solicitar una declaración adicional apropiada en el certificado fitosanitario.

3.3 Suministro de la información

La ONPF del país exportador deberá, si alguien lo solicita, poner a la disposición de la ONPF del país importador las razones para el establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Cuando lo estipulen los acuerdos o arreglos bilaterales, la ONPF del país exportador deberá brindar rápidamente la información concerniente al establecimiento o retiro de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas a la ONPF del país importador.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 11

ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS, INCLUIDO EL ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES Y ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

(2004)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 119

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 119
REFERENCIAS 119
DEFINICIONES 120
PERFIL DE LOS REQUISITOS 120

ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS
1. Etapa 1: Inicio 121
1.1 Puntos de inicio 121
1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía 121
1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga 122
1.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política 122
1.2 Identificación de un área de ARP 122
1.3 Información 122
1.3.1 ARP anteriores 123
1.4 Conclusión del inicio 123

2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas 123
2.1 Categorización de las plagas 124
2.1.1 Elementos de la categorización 124
2.1.1.1 Identidad de la plaga 124
2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP 124
2.1.1.3 Estatus reglamentario 124
2.1.1.4 Potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP 124
2.1.1.5 Potencial de consecuencias económicas en el área de ARP 125
2.1.2 Conclusión de la categorización de las plagas 125
2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión 125
2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga 126
2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga 126
2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen 126
2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento 126
2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas 126
2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedante apropiado 126
2.2.2 Probabilidad de establecimiento 127
2.2.2.1 Disponibilidad de hospedantes apropiados, hospedantes alternativos y vectores en el área de ARP 127
2.2.2.2 Adaptabilidad al medio ambiente 128
2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control 128
2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento 128
2.2.3 Probabilidad de dispersión después del establecimiento 128
2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y dispersión 129
2.2.4.1 Conclusión con relación a las áreas en peligro 129
2.3 Evaluación de las consecuencias económicas potenciales 129
2.3.1 Efectos de la plaga 129
2.3.1.1 Efectos directos de la plaga 130
2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga 130
2.3.2 Análisis de las consecuencias económicas 131
2.3.2.1 Factores relativos al tiempo y el lugar 131
2.3.2.2 Análisis de las consecuencias comerciales 131
2.3.2.3 Técnicas analíticas 131
2.3.2.4 Consecuencias no comerciales y ambientales 132
2.3.3 Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas 132
2.3.3.1 Área en peligro 132
2.4 Grado de incertidumbre 132
2.5 Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas 133

3. Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas ... 133
3.1 Nivel del riesgo ... 133
3.2 Información técnica necesaria ... 133
3.3 Aceptabilidad del riesgo ... 133
3.4 Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo ... 134
3.4.1 Opciones con respecto a los envíos ... 134
3.4.2 Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo ... 135
3.4.3 Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción o cultivo están libres de la plaga ... 135
3.4.4 Opciones para otros tipos de vías ... 135
3.4.5 Opciones dentro del país importador ... 136
3.4.6 Prohibición de productos básicos ... 136
3.5 Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento ... 136
3.6 Conclusión del manejo del riesgo de plagas ... 136
3.6.1 Monitoreo y examen de las medidas fitosanitarias ... 136

4. Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas ... 137
4.1 Requisitos de la documentación ... 137

ANEXO 1
Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales ... 138

ANEXO 2
Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto al análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados ... 139

ANEXO 3
Determinación del potencial de un organismo vivo modificado para convertirse en plaga ... 140

ACEPTACIÓN

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO, como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias en el ámbito internacional con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001. Así mismo, en abril de 2003, aceptó un suplemento de la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*) sobre análisis de riesgos ambientales y acordó que se incluyera en la NIMF n.º 11. Esto dio como resultado la NIMF n.º 11 Rev. 1 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales*). En abril de 2004, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias aceptó un suplemento sobre análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados (OVM) y acordó que debería integrarse a la NIMF n.º 11 Rev. 1, lo cual se ha realizado para crear la actual norma, NIMF n.º 11 (2004). El texto suplementario sobre riesgos ambientales está indicado como "*S1*" y el texto suplementario sobre los OVM como "*S2*".

La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias reconoce la colaboración y el apoyo brindado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) así como la participación de expertos de las Partes del Convenio en la preparación de los suplementos de la NIMF n.º 11.

INTRODUCCIÓN[1]

ÁMBITO

La presente norma ofrece los detalles para la realización de un análisis de riesgo de plagas (ARP) para determinar si las plagas son plagas cuarentenarias. Se describen los procesos integrados que han de aplicarse tanto para la evaluación del riesgo como para la selección de opciones con respecto al manejo del riesgo.

S1 También incluye detalles referentes al análisis de los riesgos que suponen las plagas de plantas para el medio ambiente y la diversidad biológica, incluidos los riesgos que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas contenidos en el área de ARP. En el Anexo 1 figuran algunas explicaciones sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales.

S2 Incluye la orientación sobre la evaluación de los posibles riesgos fitosanitarios que presentan los organismos vivos modificados (OVM) a las plantas y a sus productos. No modifica el ámbito de la NIMF n.º 11; no obstante, tiene la finalidad de aclarar temas relacionados con el ARP para los OVM. En el Anexo 2 figuran algunas explicaciones sobre el ámbito de la CIPF con respecto al ARP para los OVM.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

S2 *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*, 1996. NIMF n.º 3, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.

S2 *Convenio sobre la diversidad biológica,* 1992. CDB, Montreal.

Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.

S2 *Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

S2 *Glossary of Biotechnology for Food and Agriculture*, 2002. *Research and Technology Paper* 9, FAO, Roma.

Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

S2 *Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica,* 2000. CDB, Montreal.

Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.

[1] En todo el documento, *S1* se refiere al texto suplementario sobre riesgos ambientales y *S2* al texto suplementario sobre organismos vivos modificados. Véase la explicación completa en la sección Aceptación que figura en la página 1.

Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

S2 Suplemento n.º 1 del Glosario: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para plagas reglamentadas, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

S2 Suplemento n.º 2 del Glosario: Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales, 2003. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los objetivos de un área de ARP son, para un área específica, identificar las plagas y/o vías de interés por lo que respecta a la cuarentena y evaluar su riesgo, con el fin de identificar áreas en peligro, y si es apropiado, identificar opciones para el manejo del riesgo. El análisis de riesgo de plagas (ARP) para las plagas cuarentenarias sigue un proceso que consta de tres etapas:

La etapa 1 (inicio del proceso) consiste en la identificación de la plaga o plagas y de las vías que suscitan preocupación y por lo que respecta a la cuarentena y que deben tenerse en cuenta en el análisis de riesgo, en relación con el área de ARP identificada.

La etapa 2 (evaluación del riesgo) comienza con la categorización de las plagas individuales para determinar si se cumplen los criterios para incluirlas entre las plagas cuarentenarias. La evaluación del riesgo continúa con una valoración de la probabilidad de entrada, establecimiento y dispersión de la plaga y de sus consecuencias económicas potenciales (incluidas las consecuencias ambientales – *S1*).

La etapa 3 (manejo del riesgo) consiste en determinar opciones con respecto al manejo para reducir los riesgos identificados en la etapa 2. Esas opciones se evalúan en función de su eficacia, viabilidad y repercusiones con el fin de seleccionar las que son apropiadas.

ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS

1. Etapa 1: Inicio

La finalidad de la etapa inicial es identificar las plagas y vías que son de interés cuarentenario y deberán considerarse para el análisis de riesgo en relación con el área de ARP.

S2 Algunos OVM pueden presentar un riesgo fitosanitario, lo cual justifica que se realice un ARP. No obstante, otros OVM no presentarán riesgos fitosanitarios más allá de los que representarían los organismos relacionados que no son OVM, por ende, no se justificará que se realice un ARP completo. Por consiguiente, para los OVM la etapa de inicio tiene como finalidad la identificación de aquellos OVM que posean las características de una plaga potencial y necesiten evaluarse más a fondo, y aquellos que no necesitan evaluación adicional conforme a la NIMF n.º 11.

S2 Los OVM son organismos que han sido modificados utilizando técnicas de biotecnología moderna para expresar uno o más rasgos nuevos o alterados. En la mayoría de los casos, el organismo parental por lo general no se considera como una plaga de las plantas pero se puede requerir una nueva evaluación para determinar si la modificación genética (esto es, gene, nueva secuencia de gene que regula otros genes, o producto de los genes) resulta en un nuevo rasgo o característica que pueda presentar un riesgo de plaga para las plantas.

S2 Un riesgo de plaga para las plantas derivado de los OVM se puede presentar mediante:

- el o los organismos con el gene o genes insertados (es decir, el OVM)
- la combinación de material genético (por ejemplo, gene de las plagas de plantas tales como virus) o
- las consecuencias del material genético que se pasa a otro organismo.

1.1 Puntos de inicio

El proceso de ARP puede iniciarse a causa de la:

- identificación de una vía que constituya un peligro potencial de plagas
- identificación de una plaga que pueda requerir medidas fitosanitarias
- examen o revisión de las políticas y prioridades fitosanitarias.

S1 Los puntos de inicio 1 se refieren con frecuencia a las "plagas". La CIPF define el término plaga como "cualquier especie, raza o biotipo vegetal, o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales." Al aplicar estos puntos de inicio al caso específico de plantas que se consideren como plagas, es importante observar que dichas plantas satisfagan esta definición. Las plagas que afectan directamente a las plantas satisfacen esta definición. Además, diversos organismos que afectan indirectamente a las plantas también cumplen tal definición (tales como las malezas/plantas invasoras). El que las plagas sean dañinas para las plantas puede fundamentarse en evidencia obtenida en un área en donde se presenten. En el caso de organismos sobre los que se carezca de suficiente evidencia de que afectan a las plantas indirectamente, quizá sea apropiado efectuar una evaluación basada en la información disponible y pertinente, sobre los daños potenciales para el área de ARP. Ello podría llevarse a cabo siguiendo un sistema bien documentado, congruente y transparente. Lo anterior tiene especial importancia para las especies vegetales o cultivares que se importan para la plantación.

S2 Se puede solicitar a la ONPF que evalúe los riesgos fitosanitarios que conllevan los siguientes tipos de OVM:

- plantas para utilizarlas (a) como cultivos agrícolas, alimento humano y animal, plantas ornamentales o bosques manejados; (b) en biorremediación (como un organismo que elimina la contaminación); (c) para fines industriales (por ejemplo, producción de enzimas o bioplásticos; (d) como agente terapéutico (por ejemplo, producción farmacéutica)
- agentes de control biológico modificados para mejorar su rendimiento
- plagas modificadas para alterar su característica patogénica y de ese modo hacerlas que sean útiles para el control biológico (véase la NIMF n.º 3 *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*)
- organismos modificados genéticamente para mejorar sus características tales como biofertilizantes u otras influencias en el suelo, la bioremediación o para usos industriales.

S2 El OVM, para categorizarlo como plaga, tiene que ser dañino o potencialmente dañino a las plantas o sus productos conforme a las condiciones en el área de ARP. El daño puede ser en forma de efectos directos o indirectos en las plantas o sus productos. Para obtener orientación sobre el proceso para determinar si un OVM tiene el potencial de convertirse en una plaga, véase el Anexo 3, *Determinación del potencial de un OVM para convertirse en plaga*.

1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una vía concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- incorporación al comercio internacional de un producto básico que anteriormente no se había importado al país (normalmente una planta o producto vegetal, incluyendo plantas genéticamente alteradas) o de un producto básico proveniente de un área nueva o país de origen nuevo
- importación de nuevas especies de plantas con fines de selección e investigación científica
- identificación de una vía distinta de la importación de un producto básico (dispersión natural, material de empaque, correo, basura, equipaje de pasajeros, etc.).

Se puede preparar una lista de plagas que esté lo más posible relacionada con la vía (por ejemplo, que lleva el producto básico) valiéndose de una combinación de fuentes oficiales, bases de datos, documentos científicos y de otro tipo o consultas de expertos. Conviene establecer un orden de prioridades basando en la opinión de expertos sobre distribución y tipos de plagas. Si no se encuentra ninguna plaga cuarentenaria potencial con probabilidades de seguir esa vía, el ARP puede detenerse en este punto.

S2 La frase "plantas alteradas genéticamente" implica las plantas obtenidas mediante el uso de la biotecnología moderna.

1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una plaga concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- aparición de una situación de emergencia al descubrirse una infestación establecida o un brote de una plaga nueva dentro de un área de ARP
- aparición de una situación de emergencia al interceptarse una plaga nueva en un producto básico importado
- identificación del riesgo de una plaga nueva mediante investigación científica
- introducción de una plaga en un área
- notificación de que una plaga es más perjudicial en un área distinta de su área de procedencia
- intercepción de una plaga en repetidas ocasiones
- presentación de una solicitud para importar un organismo
- identificación de un organismo como vector de otras plagas
- alteración genética de un organismo de manera que identifique claramente su potencial como plaga para las plantas.

S2 La frase "genéticamente alterada" supone que se ha obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna.

1.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política

En la mayoría de los casos, la necesidad de un ARP nuevo o revisado derivado de preocupaciones normativas se planteará en las situaciones siguientes:

- adopción de una decisión nacional para examinar reglamentos, requisitos u operaciones fitosanitarios
- examen de una propuesta formulada por otro país o por una organización internacional (ORPF, FAO)
- repercusiones de un tratamiento nuevo o pérdida de un sistema de tratamiento, proceso nuevo o de una nueva información sobre una decisión previa
- surgimiento de una controversia con respecto a medidas fitosanitarias
- la situación fitosanitaria en un país cambia, se crea un país nuevo o han cambiado los límites políticos.

1.2 Identificación de un área de ARP

El área de ARP deberá definirse con la mayor precisión posible a fin de identificar el área para la cual se necesita la información.

1.3 Información

La recopilación de la información es un elemento básico de todas las etapas del ARP. Es importante en la etapa inicial para aclarar la identidad de la plaga o plagas, su distribución actual y su asociación con plantas hospedantes, productos básicos, etc. Se recopilará más información cuando se precise para adoptar las decisiones necesarias a medida que prosiga el ARP.

La información para el ARP puede provenir de diversas fuentes. El suministro de información oficial sobre el estatus de una plaga es una obligación prevista en la CIPF (Párrafo 1c del Art. VIII) y facilitada por los puntos de contacto oficiales (párrafo 2 del Art. VIII).

S1 Para los riesgos ambientales, la variedad de fuentes de información será por lo general más amplia que la que suelen utilizar las ONPF. Quizá se precise de mayores aportaciones. Dichas fuentes pueden incluir las evaluaciones del impacto ambiental, aunque hay que reconocer que la finalidad de tales evaluaciones no suele ser la misma que la de los ARP y que no pueden sustituir a estos últimos.

S2 Para los OVM, entre la información necesaria para realizar un análisis de riesgo completo, se puede incluir:

- el nombre, la identidad y el estatus taxonómico del OVM (incluyendo códigos pertinentes de identificación) y las medidas de manejo del riesgo aplicadas al OVM en el país de exportación
- el estatus taxonómico, nombre común, lugar de recolección o adquisición, y
- las características del organismo donante
- la descripción del ácido nucleico o la modificación introducida (incluyendo la construcción genética) y las características genotípicas y fenotípicas resultantes del OVM
- los detalles del proceso de transformación
- la detección apropiada y métodos de identificación y su especificidad, sensibilidad y confiabilidad
- el uso destinado incluyendo contención prevista
- la cantidad o volumen del OVM que se importará.

S2 La información concerniente al estatus de la plaga, constituye una obligación, tal como la especifica la CIPF (Artículo VIII.1c), que debe cumplir el punto de contacto oficial (Artículo VIII.2). Un país puede tener la obligación de suministrar información acerca de los OVM, conforme a otros acuerdos internaciones tal como el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica* (2000; Protocolo de Cartagena). El Protocolo de Cartagena cuenta con un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que puede contener información pertinente. La información sobre los OVM en ocasiones es confidencial desde el punto de vista comercial y deberán cumplirse las obligaciones aplicables con respecto a la manipulación de información y en cuanto a darla a conocer.

1.3.1 ARP anteriores

Deberá también comprobarse si las vías, plagas o políticas se han sometido ya al proceso de ARP, bien sea en el ámbito nacional o internacional. Si existe un ARP, deberá comprobarse su validez, dado que las circunstancias y la información pueden haber cambiado. También deberá estudiarse la posibilidad de utilizar un ARP correspondiente a una vía o plaga análoga, con lo que podría eliminarse, en parte o totalmente, la necesidad de un ARP nuevo.

1.4 Conclusión del inicio

Al final de la Etapa 1 se habrán identificado el punto de inicio, las plagas y las vías de interés y el área de ARP. Se ha recogido la información pertinente y se han identificado las plagas que podrían ser objeto de medidas fitosanitarias, ya sea individualmente o en asociación con una vía.

S2 Al final de la Etapa 1, una ONPF puede decidir que el OVM:

- es una plaga potencial y necesita evaluarse más a fondo en la etapa 2 o
- no es una plaga potencial y no necesita análisis adicional conforme a la NIMF n.º 11 (sin embargo, véase también el siguiente párrafo).

S2 El ARP según la CIPF solamente se relaciona con la evaluación y el manejo de los riesgos fitosanitarios. Al igual que con otros organismos o vías evaluadas por la ONPF, los OVM pueden presentar otros riesgos que no abarca el ámbito de la CIPF. Para los OVM, el ARP puede constituir tan solo una parte de todo el análisis de riesgo requerido. Por ejemplo, los países pueden requerir la evaluación de los riesgos a la salud humana y animal o al medio ambiente, más allá de lo que abarca la CIPF. Si una ONPF se da cuenta de un riesgo potencial que no sea de tipo fitosanitario, sería conveniente notificar a las autoridades pertinentes.

2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas

El proceso para la evaluación del riesgo de plagas puede dividirse en tres pasos relacionados entre sí:

- categorización de las plagas
- evaluación de las probabilidades de introducción y dispersión
- evaluación de las consecuencias económicas potenciales (incluidas los impactos ambientales).

En casi todos los casos, estos pasos se aplicarán sucesivamente en el marco de un ARP, pero no es indispensable seguir un determinado orden de sucesión. La evaluación del riesgo de plagas será tan compleja según la justificación técnica determinada por las circunstancias. Esta norma permite evaluar un ARP concreto en función de los principios de la necesidad, las repercusiones mínimas, transparencia, equivalencia, análisis de riesgos, el manejo del riesgo y la no discriminación, estipulados en la NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (FAO, 1995).

S2 Para los OVM, desde este punto en adelante en el ARP, se supone que el OVM se evalúa como una plaga y por consiguiente, al referirse a un "OVM" se implica que éste tiene el potencial de ser una plaga cuarentenaria, debido a las características o propiedades nuevas o alteradas que resulten de la modificación genética. La evaluación del riesgo deberá efectuarse caso por caso. Los OVM que tengan características de plagas no relacionadas con la modificación genética deberán evaluarse utilizando los procedimientos usuales.

2.1 Categorización de las plagas

Al comienzo, tal vez no esté claro cuáles de las plagas identificadas en la Etapa 1 requieran un ARP. El proceso de categorización examinará, para cada una de ellas, si se cumplen los criterios definidos en la definición de plagas cuarentenarias.

En la evaluación de una vía asociada con un producto básico, pueden ser necesarios varios ARP distintos para las diversas plagas potencialmente asociadas con la vía. La oportunidad de excluir un organismo u organismos del estudio antes de emprender un examen a fondo es una valiosa característica del proceso de categorización.

Una ventaja para la categorización de las plagas es que se puede realizar con muy poca información, sin embargo, ésta deberá ser suficiente para realizar la categorización en forma adecuada.

2.1.1 Elementos de la categorización

La categorización de la plaga como plaga cuarentenaria incluye los elementos básicos siguientes:

- identidad de la plaga
- presencia o ausencia en el área de ARP
- estatus reglamentario
- potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP
- potencial de consecuencias económicas (incluyendo consecuencias ambientales) en el área de ARP.

2.1.1.1 Identidad de la plaga

Es necesario definir claramente la identidad de la plaga para garantizar que la evaluación se está realizando en un organismo distinto y que la información biológica y de otro tipo utilizada en la evaluación es pertinente para el organismo en cuestión. Si esto no es posible porque el agente que causa determinados síntomas no está todavía plenamente identificado, deberá demostrarse entonces que produce síntomas sistemáticos y que es transmisible.

La unidad taxonómica para la plaga es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas sólidas. En caso de niveles inferiores a la especie, esto deberá incluir evidencias que demuestren que factores tales como las diferencias de virulencia o rango del hospedante o relación del vector son lo suficientemente significativos para afectar al estatus fitosanitario.

En los casos en que intervenga un vector, éste puede considerarse también una plaga en la medida en que está asociado con el organismo causal y es necesario para la transmisión de la plaga.

S2 En el caso de los OVM, la identificación requiere la información con respecto a las características del organismo parental o receptor, el organismo donante, la construcción genética, el vector del gene o transgene y la naturaleza de la modificación genética. En la sección 1.3 figuran los requisitos de información.

2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP

La plaga deberá estar ausente de la totalidad o parte del área de ARP.

S2 En el caso de los OVM, esto deberá referirse a los OVM que sean de preocupación fitosanitaria.

2.1.1.3 Estatus reglamentario

Si la plaga está presente pero no está ampliamente distribuida en el área de ARP, deberá estar bajo control oficial o se espera que esté bajo control oficial en un futuro próximo.

S1 En el control oficial de las plagas que presentan un riesgo ambiental, pueden intervenir organismos distintos de las ONPF. Sin embargo, hay que reconocer que es aplicable el Suplemento n.º 1 de la NIMF n.º 5, *Glosario de términos fitosanitarios,* que trata sobre el control oficial, en particular la sección 5.7.

S2 En el caso de los OVM, el control oficial deberá relacionarse con las medidas fitosanitarias aplicadas, debido a la naturaleza de plaga del OVM. Sería conveniente considerar cualquier medida de control oficial que se haya establecido para el organismo parental, el organismo donante, el vector del transgene o del gene.

2.1.1.4 Potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP

Deberán facilitarse evidencias que justifiquen la conclusión de que la plaga podría establecerse o dispersarse en el área de ARP. Esta área deberá tener las condiciones ecológicas/climáticas incluyendo aquellas en condiciones protegidas adecuadas para el establecimiento y dispersión de la plaga y donde sea apropiado las especies hospedantes (o afines), hospedantes alternos y vectores relevantes deberán estar presentes en el área de ARP.

S2 Para los OVM, también se deberá considerar lo siguiente:

- los cambios en las características de adaptación que resulten de la modificación genética que puedan aumentar el potencial de establecimiento y dispersión
- la transferencia o flujo de genes que puede resultar en el establecimiento y la dispersión de plagas o la aparición de plagas nuevas
- la inestabilidad genotípica y fenotípica que podría resultar en el establecimiento y la dispersión de organismos con características nuevas de plagas, por ejemplo, la pérdida de genes de esterilidad diseñados para prevenir el cruzamiento.

S2 Véase el Anexo 3 para obtener mayor orientación sobre la evaluación de estas características.

2.1.1.5 Potencial de consecuencias económicas en el área de ARP

Deberá haber indicaciones claras de que la plaga probablemente tenga repercusiones económicas inaceptables (incluyendo los impactos ambientales) en el área de ARP. Las repercusiones económicas inaceptables están descritas en el Suplemento n.º 2 de la NIMF n.º 5: *Glosario de términos fitosanitarios* que trata sobre *Directrices para la interpretación de la importancia económica potencial y de términos relacionados*.

S1 Las repercusiones económicas inaceptables están descritas en el Suplemento n.º 2 de la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*) que trata sobre *Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados*.

S2 En el caso de los OVM, las repercusiones económicas (incluyendo el impacto ambiental) deberán relacionarse con la naturaleza de plaga (dañinas a las plantas o productos vegetales) del OVM.

2.1.2 Conclusión de la categorización de las plagas

Si se ha determinado que la plaga tiene el potencial de ser una plaga cuarentenaria, deberá continuar el proceso de ARP. Si la plaga no cumple todos los criterios para incluirla entre las plagas cuarentenarias, podrá interrumpirse el proceso de ARP para esa plaga. En ausencia de información suficiente, se deberán identificar las incertidumbres y el proceso de ARP deberá continuar.

2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión

La introducción de la plaga comprende tanto su entrada como su establecimiento. Para evaluar la probabilidad de introducción es necesario un análisis de cada una de las vías con las cuales la plaga puede estar relacionada desde su lugar de procedencia hasta su establecimiento en el área de ARP. En un ARP iniciado por una vía específica (habitualmente un producto básico importado), se evalúa la probabilidad de entrada de la plaga para la vía en cuestión. Igualmente, es necesario investigar las probabilidades de que la entrada de la plaga esté asociada con otras vías.

En el caso de los análisis de riesgo iniciados para una plaga concreta, sin tomar en consideración ningún producto básico o vía en particular, deberán tenerse en cuenta todas las vías potenciales.

La evaluación de la probabilidad de dispersión se basa principalmente en consideraciones biológicas, análogas a las que se aplican a la entrada y el establecimiento.

S1 En lo que concierne a una planta que ha sido evaluada como una plaga con efectos indirectos, cuando se haga referencia a un hospedante o rango de hospedante, debe entenderse que se refiere a un hábitat[2] apropiado (que es un lugar donde puede crecer la planta) en el área del ARP.

S1 El hábitat previsto es el lugar donde se prevé que crecerán las plantas y hábitat no previsto es el lugar donde no se prevé el crecimiento de las plantas.

S1 En el caso de las plantas que se van a importar, los conceptos de entrada, establecimiento y dispersión tienen que considerarse de una manera diferente.

S1 Las plantas para plantar que se importen entrarán y luego se mantendrán en un hábitat previsto, probablemente en cantidades considerables y por un período indeterminado. Por lo tanto, en este caso no se aplica la Sección 2.2.1 sobre Entrada. El riesgo consiste en la probabilidad de que la planta se disperse desde el hábitat previsto hacia hábitats no previstos dentro del área de ARP, y en que luego se establezca en dichos hábitats. Por lo tanto, la sección 2.2.3 puede considerarse antes de la sección 2.2.2. Los hábitats no previstos pueden presentarse en las inmediaciones del hábitat previsto en el área de ARP.

[2] En el caso de los organismos que afectan indirectamente a las plantas, por medio de los efectos en otros organismos, los términos hospedante/hábitat también se extenderán a esos otros organismos.

S1 Las plantas importadas cuyo propósito no sea la plantación podrán utilizarse para diversos propósitos (por ejemplo, usadas como alpiste, como pienso o para elaboración). El riesgo surge de la probabilidad de que la planta pueda escapar o pasar del uso previsto a un hábitat no previsto y de que se establezca en él.

S2 Para evaluar la probabilidad de introducción de un OVM, se requiere un análisis de ambas vías de introducción deliberada o involuntaria, y de su uso destinado.

2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga

La probabilidad de entrada de una plaga depende de las vías seguidas desde el país exportador hasta el lugar de destino, y de la frecuencia y cantidad de las plagas asociadas con ellas. Mientras haya más vías, existen mayores probabilidades de que la plaga entre al área de ARP.

Se deberán señalar las vías documentadas para que una plaga entre hacia áreas nuevas. Así mismo se deberán evaluar las vías potenciales que tal vez no existan de momento. Los datos de intercepción de la plaga pueden brindar evidencias de la capacidad de una plaga de estar relacionada con una vía y de sobrevivir durante el transporte o almacenamiento.

S1 En el caso de las plantas que se van a importar, entrarán y no se necesitará una evaluación de la probabilidad de entrada. Por consiguiente, esta sección no se aplica. Sin embargo, se aplica a las plagas que puedan llevar dichas plantas (por ejemplo, semillas de malezas con semillas importadas para plantar).

S2 La presente sección no corresponde a los OVM importados para la liberación deliberada en el medio ambiente.

2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga

Es preciso tener en cuenta todas las vías pertinentes. Estas vías pueden identificarse principalmente en relación con la distribución geográfica y el rango de hospedante de la plaga. Los envíos de plantas y productos vegetales que son objeto de comercio internacional son las vías de interés primordial y las modalidades de ese comercio determinarán, en una medida considerable, que vías son pertinentes. Cuando sea apropiado, deberán tenerse en cuenta otras vías, como por ejemplo otros tipos de productos básicos, materiales de empaque, personas, equipaje, correo, transporte e intercambio de material científico. También deberá evaluarse la entrada por medios naturales, debido a que la dispersión natural posiblemente reduzca la eficacia de las medidas fitosanitarias.

S2 Para los OVM, se deberán considerar todas las vías pertinentes de introducción (deliberadas e involuntarias).

2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen

Deberá determinarse la probabilidad de que la plaga esté asociada, espacial o temporalmente, con la vía en el lugar de origen. Entre los factores que han de considerarse se encuentran:

- prevalencia de la plaga en el área de procedencia
- presencia de la plaga en un estado de desarrollo asociado con productos básicos, contenedores o medios de transporte
- volumen y frecuencia de movilizaciones a lo largo de la vía
- calendario estacional
- procedimientos de manejo de plagas, de cultivo y comerciales aplicados en el lugar de origen (aplicación de productos de protección fitosanitaria, manipulación, selección, poda, y clasificación).

2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento

Algunos ejemplos de los factores que se han de considerar son:

- velocidad y condiciones del transporte y duración del estado de desarrollo de la plaga en relación con el tiempo de transporte y almacenamiento
- vulnerabilidad en el estado de desarrollo durante el transporte y almacenamiento
- prevalencia de plagas probablemente asociadas con un envío
- procedimientos comerciales (por ejemplo refrigeración) aplicados a los envíos en el país de origen, el país de destino o en el transporte y almacenamiento.

2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas

Deberán evaluarse los procedimientos vigentes de manejo de plagas (incluidos los procedimientos fitosanitarios) que se aplican a los envíos para combatir otras plagas desde el origen hasta el uso final, con el fin de determinar su eficacia contra la plaga en cuestión. Es preciso calcular la probabilidad de que la plaga no sea detectada durante la inspección o sobreviva a otros procedimientos fitosanitarios vigentes.

2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedante apropiado

Entre los factores que hay que considerar se incluyen:

- mecanismo de dispersión, incluyendo los vectores para permitir la movilización desde la vía hacia el hospedante apropiado
- si el producto básico importado ha de enviarse a pocos o muchos puntos de destino en el área de ARP
- proximidad de los puntos de ingreso, tránsito y destino a especies hospedantes apropiadas
- tiempo del año en el cual se realiza la importación
- uso destinado del producto básico (por ejemplo, para plantar, elaboración y consumo)
- riesgos derivados de subproductos y desechos.

Algunos usos (por ejemplo, la plantación) están asociados con una probabilidad de introducción mucho más alta que otros (por ejemplo, la elaboración). También deberán tenerse en cuenta las probabilidades asociadas con el crecimiento, elaboración o eliminación del producto básico en las cercanías de especies hospedantes apropiadas.

S2 Para los OVM, también se deberá considerar la probabilidad del flujo y transferencia de genes, cuando haya un rasgo que cause preocupación fitosanitaria y que pueda transferirse.

2.2.2 Probabilidad de establecimiento

Con el fin de calcular la probabilidad de establecimiento de una plaga, deberá obtenerse información biológica confiable (estado de desarrollo, rango del hospedante, epidemiología, supervivencia, etc.) de las áreas en las que actualmente está presente la plaga. A continuación se puede comparar la situación en el área de ARP con las de las áreas en las que actualmente está presente la plaga (tomando en cuenta también los ambientes protegidos [como por ejemplo invernaderos]) y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de establecimiento. Es conveniente examinar casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- disponibilidad, cantidad y distribución de especies hospedantes en el área de ARP
- adaptabilidad al medio ambiente en el área de ARP
- potencial de adaptación de la plaga
- estrategia reproductiva de la plaga
- método de supervivencia de la plaga
- prácticas de cultivos y medidas de control.

Al examinar la probabilidad de establecimiento, deberá tenerse presente que una plaga transitoria (véase la NIMF n.º 8: *Determinación del estatus de una plaga en un área*) tal vez no esté en condiciones de establecerse en el área de ARP (por ejemplo, a causa de unas condiciones climáticas inadecuadas), pero aun así puede tener consecuencias económicas inaceptables (véase el párrafo 3 del Art. VII de la CIPF).

S1 En el caso de las plantas que se van a importar, la evaluación de la probabilidad de establecimiento se aplica a los hábitats no previstos.

S2 Para los OVM, también deberá considerarse la capacidad de supervivencia sin intervención humana.

S2 Además, cuando el flujo de genes sea motivo de preocupación en el área de ARP, deberá considerarse la probabilidad de expresión y establecimiento de un rasgo de preocupación fitosanitaria.

S2 Pueden considerarse los historiales concernientes a otros OVM comparables u otros organismos que lleven la misma construcción genética.

2.2.2.1 Disponibilidad de hospedantes apropiados, hospedantes alternativos y vectores en el área de ARP

Entre los factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- si están presentes especies hospedantes y especies hospedantes alternativas, y en caso afirmativo si son abundantes y están ampliamente distribuidas
- si hay especies hospedantes o especies hospedantes alternativas lo suficientemente próximas desde el punto de vista geográfico para que la plaga pueda completar su estado de desarrollo
- si hay otras especies de plantas que pudieran resultar hospedantes adecuadas en ausencia de las especies hospedantes habituales
- en caso de que sea necesario un vector para la dispersión de la plaga, está ya presente en el área de ARP o existen probabilidades de que sea introducido
- si en el área de ARP existen otras especies que son vectores.

El nivel taxonómico al que normalmente deberán examinarse las especies hospedantes es la “especie”. El uso de niveles taxonómicos superiores o inferiores deberá justificarse con razones científicas sólidas.

2.2.2.2 Adaptabilidad al medio ambiente

Es preciso identificar los factores relacionados con el medio ambiente (por ejemplo, adaptabilidad al clima, suelo, competencia de las plagas y de los hospedantes) que son decisivos para el desarrollo de la plaga, de su especie hospedante y, en su caso, de su vector, y para su capacidad de sobrevivir a períodos de condiciones climáticas rigurosas y completar su estado de desarrollo. Cabe señalar que, con toda probabilidad, el medio ambiente tendrá efectos diferentes sobre la plaga, sus especies hospedantes y su vector. Es necesario tener esto presente al determinar si se mantiene en el área de ARP la interacción existente entre estos organismos en el área de procedencia ya sea para beneficio o perjuicio de la plaga. También habrá de tenerse en cuenta la probabilidad de establecimiento en un entorno protegido, por ejemplo en invernaderos.

Se pueden utilizar sistemas de elaboración de modelos climáticos para comparar datos climáticos sobre la distribución conocida de una plaga con los relativos a su distribución en el área de ARP.

2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control

Cuando sea apropiado deberán compararse las prácticas empleadas en el cultivo/producción de cultivos hospedantes con el fin de determinar si existen diferencias al respecto entre el área de ARP y el área de procedencia de la plaga que pudieran influir en la capacidad de ésta para establecerse.

S2 Para las plantas que son OVM, también sería conveniente considerar prácticas culturales, de control o de manejo específicas.

Podrán tenerse en cuenta los programas de control de plagas o los enemigos naturales ya presentes en el área de ARP que reducen la probabilidad del establecimiento. Deberá considerarse que las plagas para las cuales no es posible un control presentan un mayor riesgo que las plagas a las que puede aplicarse fácilmente un tratamiento. Deberá también considerarse la disponibilidad (o ausencia) de métodos adecuados de erradicación.

2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento

Estas características pueden incluir:

- *Estrategia reproductiva y método de supervivencia de la plaga* - Deberán identificarse las características que permiten a la plaga reproducirse de manera efectiva en el nuevo entorno, como por ejemplo la partenogénesis/autocruzamiento, la duración del estado de desarrollo, el número de generaciones por año, la fase de latencia, etc.
- *Adaptabilidad genética* - Deberá tenerse en cuenta si la especie es polimórfica y el grado en que la plaga ha demostrado la capacidad de adaptarse a las condiciones como aquellas imperantes en el área de ARP, por ejemplo razas específicas de una especie hospedante o razas adaptadas a una variedad más amplia de hábitat o a especies hospedantes nuevas. Esta variabilidad genotípica (y fenotípica) facilita la capacidad de la plaga para resistir a las fluctuaciones ambientales, adaptarse a una variedad más amplia de hábitats, desarrollar la resistencia a los plaguicidas y para superar la resistencia de las especies hospedantes.
- *Población mínima necesaria para el establecimiento* - Si es posible, deberá calcularse el umbral de población que se requiere para el establecimiento.

S2 Para los OVM, deberá considerarse si hay evidencia de inestabilidad genotípica y fenotípica.

S2 También sería conveniente considerar prácticas de producción y de control relacionadas con el OVM en el país importador.

2.2.3 Probabilidad de dispersión después del establecimiento

Una plaga con alto potencial de dispersión también puede tener alto potencial de establecimiento y se limitan las posibilidades de una contención y/o erradicación exitosa. A fin de calcular la probabilidad de dispersión de la plaga, hay que obtener información biológica fidedigna de las áreas donde está presente en la actualidad. A continuación se puede comparar cuidadosamente la situación del área de ARP con la de áreas donde está presente la plaga en la actualidad y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de dispersión. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de los factores que han de examinarse se incluyen los siguientes:

- idoneidad del medio ambiente natural o modificado para la dispersión natural de la plaga
- presencia de obstáculos naturales
- potencial de movilización con productos básicos o medios de transporte
- uso destinado del producto
- vectores potenciales de la plaga en el área de ARP
- enemigos naturales potenciales de la plaga en el área de ARP.

S1 En el caso de las plantas que se van a importar, la evaluación de la dispersión se refiere a la que tiene lugar desde el hábitat o el uso previsto hacia un hábitat no previsto, en donde la plaga pueda establecerse. Luego puede ocurrir mayor dispersión hacia otros hábitats no previstos.

La información sobre la probabilidad de dispersión se utiliza para determinar la rapidez con que puede expresarse la importancia económica potencial de una plaga en el área de ARP. Esto también es importante si la plaga tiene probabilidad de entrar y establecerse en un área con escasa importancia económica potencial y luego dispersarse a otra en la que ésta es elevada. Además, puede ser importante en la etapa del manejo del riesgo, cuando se examina la posibilidad de mantener o erradicar una plaga introducida.

S1 Algunas plagas quizás no causen efectos dañinos en las plantas inmediatamente después de su establecimiento, pero podrían dispersarse sólo después de cierto tiempo. Ello deberá considerarse en la evaluación de la probabilidad de dispersión, basándose en las evidencias de tal comportamiento.

2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y dispersión

La probabilidad general de introducción deberá expresarse en los términos más adecuados para los datos, los métodos utilizados en el análisis y el público al que van destinados. Esos términos pueden ser cuantitativos o cualitativos, dado que en ambos casos el producto obtenido es el resultado de una combinación de información tanto cuantitativa como cualitativa. La probabilidad de introducción puede expresarse en forma de comparación con los datos sobre otras plagas obtenidos de ARP.

2.2.4.1 Conclusión con relación a las áreas en peligro

Deberá identificarse, cuando proceda, la parte del área de ARP donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de la plaga con el fin de definir el área en peligro. Esto puede ser toda el área de ARP o parte de la misma.

2.3 Evaluación de las consecuencias económicas potenciales

Los requisitos que se describen en esta sección indican qué información deberá reunirse sobre la plaga y sus plantas hospedantes potenciales, y sugieren los tipos de análisis económico que podrían llevarse a cabo utilizando esa información con el fin de evaluar todos los efectos de la plaga, es decir, sus consecuencias económicas potenciales. Cuando sea oportuno, deberán obtenerse datos cuantitativos que reflejen valores monetarios. También podrán utilizarse datos cualitativos. La consulta con un economista puede ser útil.

En muchos casos, no es necesario un análisis detallado de las consecuencias económicas estimadas si existen evidencias suficientes o, en opinión general, la introducción de una plaga tendría consecuencias económicas inaceptables (incluyendo, consecuencias ambientales). En tales casos, la evaluación del riesgo se centrará principalmente en la probabilidad de introducción y dispersión. Sin embargo, será necesario examinar más detenidamente los factores económicos cuando esté en entredicho el nivel de las consecuencias económicas o cuando sea necesario establecer ese nivel para evaluar la intensidad de las medidas utilizadas en el manejo del riesgo o para determinar la relación costo-beneficio de la exclusión o el control.

S2 En el caso de los OVM, la repercusión económica (incluyendo el impacto ambiental) deberá relacionarse con la naturaleza de plaga del OVM (dañina a plantas y sus productos).

S2 Para los OVM, también deberán considerarse las siguientes evidencias:

- las consecuencias económicas potenciales que podrían resultar de los efectos adversos en los organismos no objetivo que son dañinos a las plantas y sus productos
- las consecuencias económicas que podrían resultar de las propiedades de las plagas.

S2 Véase el Anexo 3 para obtener mayor orientación sobre la evaluación de estas características.

2.3.1 Efectos de la plaga

Con el fin de determinar la importancia económica potencial de la plaga, deberá obtenerse información de las áreas donde la plaga está presente en forma natural o se ha introducido. Esta información deberá compararse con la situación en el área de ARP. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relacionados con plagas comparables. Los efectos examinados pueden ser directos o indirectos.

S1 El método básico para calcular la importancia económica potencial de las plagas en esta sección se aplica igualmente a:

- las plagas que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas;
- las malezas y/o plantas invasoras; y
- las plagas que afectan a las plantas mediante efectos en otros organismos.

S1 Se necesitan evidencias específicas en el caso de los efectos directos e indirectos en el medio ambiente.

S1 En el caso de las plantas que se van a importar para la plantación, podrán incluirse en la evaluación las consecuencias a largo plazo para el hábitat previsto. La plantación puede afectar aún más el uso o tener un efecto perjudicial para el hábitat previsto.

S1 Los efectos ambientales y las consecuencias que se consideren deben resultar de los efectos en las plantas. Sin embargo, tales efectos en las plantas pueden tener menos importancia que los efectos y/o consecuencias en otros organismos o sistemas. Por ejemplo, una maleza secundaria puede ser considerablemente alergénica para los humanos o un patógeno vegetal secundario puede producir toxinas que afecten seriamente al ganado. No obstante, la reglamentación de las plantas basada exclusivamente en sus efectos en otros organismos o sistemas (por ejemplo, en la salud humana o animal) está fuera del ámbito de esta norma. Si el proceso del ARP revela evidencias de un peligro potencial para otros organismos o sistemas, ello deberá comunicarse a las autoridades competentes que tengan la responsabilidad jurídica para tratar dicho asunto.

2.3.1.1 Efectos directos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos directos de la plaga sobre cada una de las especies hospedantes potenciales en el área de ARP, o los efectos que son específicos de una especie hospedante, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- plantas hospedantes conocidas o potenciales (en el campo, en cultivos protegidos o en la naturaleza)
- tipos, cuantía y frecuencia de los daños
- pérdidas de cultivos, en producción y calidad
- factores bióticos (adaptabilidad y virulencia de la plaga) que influyen en los daños y las pérdidas
- factores abióticos (clima) que influyen en los daños y las pérdidas
- tasa de dispersión
- tasa de reproducción
- medidas de control (incluidas las medidas existentes), su eficacia y su costo
- efectos sobre las prácticas de producción vigentes
- efectos sobre el medio ambiente.

Para cada una de las especies hospedantes potenciales, deberá calcularse la superficie total del cultivo y el área potencialmente en peligro, en relación con los elementos mencionados anteriormente.

S1 En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias directas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen:

- la reducción de las especies de plantas clave
- la reducción de las especies de plantas que constituyan componentes principales de los ecosistemas (en cuanto a abundancia o tamaño), y de las especies de plantas nativas en peligro de extinción (incluidos los efectos a niveles por debajo de la especie cuando haya evidencia de la importancia de tales efectos)
- la reducción significativa, la sustitución o eliminación de otras especies de plantas.

S1 El cálculo del área potencialmente en peligro deberá relacionarse con estos efectos.

2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos indirectos de la plaga en el área de ARP, o los efectos que no son específicos de una especie hospedante, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación. Deberán calcularse las consecuencias potenciales que podría tener el establecimiento de la plaga para el acceso a los mercados. Para ello es necesario examinar la amplitud de cualesquiera reglamentaciones fitosanitarias que se hayan impuesto (o que probablemente impondrán) los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales
- cambios en el costo para los productores o en la demanda de insumos, incluyendo costos de control
- cambios en la demanda interna o externa de consumo de un producto como resultado de variaciones en la calidad
- efectos ambientales y de otro tipo no deseados de las medidas de control
- viabilidad y costo de la erradicación o contención

- capacidad para actuar como vector de otras plagas
- recursos necesarios para investigaciones y consultas complementarias
- efectos sociales y de otro tipo (por ejemplo sobre el turismo).

S1 En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias indirectas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen:

- los efectos importantes en las comunidades vegetales
- los efectos importantes en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o protegidas
- el cambio importante en los procesos ecológicos y la estructura, la estabilidad o los procesos de un ecosistema (incluidos los efectos adicionales en las especies vegetales, la erosión, los cambios en el nivel freático, el aumento en los riesgos de incendio, el ciclo de sustancias nutritivas, etc.)
- los efectos en las actividades de los seres humanos (por ejemplo, calidad del agua, usos de carácter recreativo, turismo, pastoreo, cacería, pesca) y
- los costos de la restauración del medio ambiente.

S1 Los efectos en la salud humana y animal (por ejemplo, toxicidad, alergenicidad), en el nivel freático, el turismo, etc., podrán ser considerados, según sea apropiado, por otros organismos/autoridades.

2.3.2 Análisis de las consecuencias económicas

2.3.2.1 Factores relativos al tiempo y el lugar

Las estimaciones efectuadas en la sección anterior se refieren a una situación hipotética en la que se supone que la plaga se ha introducido y que sus consecuencias económicas potenciales (por año) se manifiestan plenamente en el área de ARP. Sin embargo, en la práctica las consecuencias económicas se manifiestan con el tiempo, y pueden suscitar preocupación durante un año, varios años o un período indeterminado. Se deberán tomar en cuenta varios escenarios. Las consecuencias económicas totales durante más de un año pueden expresarse como valor neto actual de las consecuencias económicas anuales, seleccionándose para calcularlo un tipo de descuento apropiado.

Otros escenarios podrían ser si la plaga está presente en un solo punto, en algunos o diversos puntos del área de ARP, y que la manifestación de las consecuencias económicas potenciales dependerá del tipo y de la forma de dispersión en el área de ARP. Se puede prever si el tipo de dispersión será lento o rápido; en ciertos casos, cabe suponer que es posible evitar la dispersión. Puede utilizarse un análisis apropiado para calcular las consecuencias económicas potenciales durante el período en que una plaga se dispersa por el área de ARP. Además, es de prever que muchos de los factores o efectos antes examinados cambiarán en el curso del tiempo, con los efectos consiguientes para las consecuencias económicas potenciales. Será necesario recurrir a la opinión y las estimaciones de expertos.

2.3.2.2 Análisis de las consecuencias comerciales

Como se determinó anteriormente, la mayor parte de los efectos directos de una plaga y algunos de sus efectos indirectos, serán de carácter comercial o tendrán consecuencias para un determinado mercado. Estos efectos, que pueden ser positivos o negativos, deberán ser identificados y cuantificados. Puede que sea conveniente tener en cuenta los factores siguientes:

- efectos de los cambios inducidos por la plaga en los beneficios de los productores que son el resultado de variaciones en los costos de producción, en la producción o en los precios
- efectos de cambios inducidos por la plaga en las cantidades que los consumidores nacionales e internacionales exijan o en los precios que pagan por los productos. Estos efectos podrían incluir cambios en la calidad de los productos y/o restricciones comerciales relacionadas con la cuarentena como resultado de la introducción de una plaga.

2.3.2.3 Técnicas analíticas

Existen técnicas analíticas que pueden utilizarse en consulta con los expertos en economía para llevar a cabo un análisis más detallado de los efectos económicos potenciales de una plaga cuarentenaria. Esas técnicas deberán tener en cuenta todos los efectos que se han identificado. Entre ellas podrían incluirse las siguientes:

- *presupuestación parcial:* esta técnica será adecuada si los efectos económicos inducidos por la acción de la plaga sobre los beneficios de los productores se limitan por lo general a los productores y se consideran relativamente secundarios.
- *equilibrio parcial:* esta técnica se recomienda si, con arreglo a lo establecido en el punto 2.3.2.2., los beneficios de los productores o la demanda de consumo sufren cambios considerables. Es necesario un análisis del equilibrio parcial para medir los cambios en el bienestar o los cambios netos como consecuencia de los impactos de la plaga sobre los productores y consumidores.
- *equilibrio general:* si los cambios económicos son considerables para la economía nacional y podrían ocasionar cambios en factores como por ejemplo los salarios, las tasas de interés o los tipos de cambio, podría utilizarse un análisis del equilibrio general para establecer toda la gama de efectos económicos.

El uso de técnicas analíticas a menudo está limitado por la falta de datos, por incertidumbres en cuanto a los datos y el hecho de que sólo puede facilitarse información cualitativa con respecto a ciertos efectos.

2.3.2.4 Consecuencias no comerciales y ambientales

Algunos de los efectos directos e indirectos de una plaga determinados en las secciones 2.3.1.1 y 2.3.1.2 serán de carácter económico o afectarán a algún tipo de valor, pero no existe para ellos un mercado que pueda identificarse fácilmente. En consecuencia, no es posible medir de manera apropiada los efectos en lo que concierne a los precios en los mercados establecidos de productos o servicios. Entre los ejemplos cabe mencionar, en particular, los efectos ambientales (como por ejemplo estabilidad de los ecosistemas, biodiversidad, valor recreativo) y los efectos sociales (como por ejemplo empleo, turismo). Estas repercusiones pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración no relacionado con el mercado. Los detalles adicionales sobre el medio ambiente se proporcionan más adelante.

Si no es posible una medición cuantitativa de esas consecuencias, puede facilitarse información cualitativa al respecto. También deberá proporcionarse una explicación del modo en que se ha incorporado esa información en las decisiones.

S1 La aplicación de esta norma a los peligros ambientales requiere una categorización clara de los valores del medio ambiente y de la forma en que pueden evaluarse. El medio ambiente puede valorarse utilizando distintas metodologías, pero la mejor manera de aplicar éstas, es en consulta con expertos en economía. Las metodologías pueden incluir el examen de los valores de "uso" y "no uso". Los valores de "uso" surgen a raíz del consumo de elementos del medio ambiente, tales como el acceso al agua no contaminada o la pesca en un lago, y comprenden también aquéllos que no se consumen, como el uso de los bosques para actividades recreativas. Los valores de "no uso" se pueden subdividir en:

- "valores de opción" (valores para utilizarlos posteriormente)
- "valor de existencia" (conocimiento de que existe un elemento del medio ambiente) y
- "valor de legado" (conocimiento de que un elemento del medio ambiente está disponible para las generaciones futuras).

S1 Sea que el elemento del medio ambiente se evalúe en función de los valores de uso o de no uso, existen métodos para su valoración, tales como los enfoques basados en los mercados, los mercados sustitutos, los mercados simulados y la transferencia de los beneficios. Cada método tiene sus ventajas, desventajas y puede presentar situaciones particularmente provechosas.

S1 La evaluación de las consecuencias puede ser cuantitativa o cualitativa, y en muchos casos, los datos cualitativos resultan suficientes. Posiblemente no exista un método cuantitativo para abordar una situación (por ejemplo, los efectos catastróficos en una especie clave) o no sea posible realizar un análisis cuantitativo (no hay métodos disponibles). Los análisis útiles pueden basarse en valoraciones no monetarias (número de especies afectadas, calidad del agua) o en la opinión de expertos, si el análisis sigue procedimientos documentados, coherentes y transparentes.

S1 Las repercusiones económicas están descritas en el Suplemento n.º 2 de la NIMF n.º 5: *Glosario de términos fitosanitarios*, que trata sobre las *Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados*.

2.3.3 Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas

Cuando sea oportuno, el resultado de la evaluación de las consecuencias económicas que se describe en esta sección deberá expresarse en función de su valor monetario. También se podrán expresar las consecuencias económicas cualitativamente o utilizando indicadores cuantitativos que no incluyan términos monetarios. Deberán especificarse claramente las fuentes de información, las hipótesis y los métodos de análisis.

2.3.3.1 Área en peligro

Cuando proceda, deberá indicarse la parte del área de ARP donde la presencia de la plaga daría lugar a importantes pérdidas económicas. Esta indicación es necesaria para definir el área en peligro.

2.4 Grado de incertidumbre

La determinación de la probabilidad de introducción de plagas y de sus consecuencias económicas entraña muchas incertidumbres. En particular, esa determinación constituye una extrapolación de la situación en la que se produce la plaga a la situación hipotética en el área de ARP. En la evaluación es importante documentar el ámbito de la incertidumbre y su grado, e indicar si se ha recurrido a la opinión de expertos. Esto es necesario para aumentar la transparencia y puede ser útil para determinar las necesidades de investigación y establecer un orden de prioridades al respecto.

S1 Cabe notar que la evaluación de la probabilidad y las consecuencias de los peligros ambientales de las plagas de plantas no cultivadas y no manejadas a menudo implica un mayor grado de incertidumbre que el de las plagas de plantas cultivadas o manejadas. Ello se debe a la falta de información, la mayor complejidad relacionada con los ecosistemas y la variabilidad relacionada con las plagas, los hospedantes o los hábitats.

2.5 Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas

Como resultado de la evaluación del riesgo de plagas, todas o algunas de las plagas clasificadas podrán considerarse apropiadas para el manejo del riesgo de plagas. Para cada plaga, podrá identificarse la totalidad o parte del área de ARP que constituye un área en peligro. Se ha obtenido y documentado o se hubiera podido asegurar una valoración general de una estimación cuantitativa o cualitativa de la probabilidad de introducción de una o varias plagas y la correspondiente estimación cuantitativa o cualitativa de las consecuencias económicas (incluyendo las consecuencias ambientales). Estas estimaciones, con la incertidumbre que las acompaña, se utilizan en la etapa del manejo del riesgo de plagas del ARP.

3. Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas

Las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas se utilizan para decidir si es necesario el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas que han de aplicarse. Dado que un riesgo cero no es una opción razonable, el principio rector para el manejo del riesgo deberá ser manejar el riesgo para conseguir el grado necesario de seguridad que pueda estar justificado y sea viable dentro de los límites de las opciones y recursos disponibles. El manejo del riesgo de plagas (en sentido analítico) es el proceso mediante el cual se identifican formas de reaccionar ante un riesgo percibido, se evalúa la eficacia de esas medidas y se identifican las opciones más apropiadas. Deberán también tenerse en cuenta e incluirse en la selección de opciones con respecto al manejo de la plaga la incertidumbre señalada en la evaluación de las consecuencias económicas y la probabilidad de introducción.

S1 Al examinar el manejo de los riesgos ambientales, hay que subrayar que la finalidad de las medidas fitosanitarias es dar cuenta de la incertidumbre y éstas deben ser elaboradas en proporción al riesgo. Hay que determinar las opciones de manejo del riesgo de plagas, teniendo en cuenta el grado de incertidumbre que arroje la evaluación de las consecuencias económicas, la probabilidad de introducción y la justificación técnica respectiva de estas opciones. En este sentido, el manejo del riesgo al medio ambiente ocasionado por las plagas de plantas no difiere del manejo de otros riesgos de plagas de plantas.

3.1 Nivel del riesgo

El principio de "manejo del riesgo" (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) estipula que: "Dado que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias". Al llevar a la práctica este principio, los países deberán decidir qué nivel del riesgo es aceptable para ellos.

El nivel del riesgo aceptable podrá expresarse de diversas formas, por ejemplo:

- haciendo referencia a los requisitos fitosanitarios vigentes
- vinculándolo a las pérdidas económicas estimadas
- determinándolo con arreglo a una escala de tolerancia de riesgos
- comparándolo con el nivel del riesgo aceptado por otros países.

S2 Para los OVM, el nivel de riesgo aceptable también puede expresarse comparando el nivel de riesgo relacionado con organismos similares o relacionados, basándose en sus características y comportamiento en un ambiente similar al área de ARP.

3.2 Información técnica necesaria

Las decisiones adoptadas en el proceso de manejo del riesgo de plagas se basarán en la información recogida durante las etapas precedentes al ARP. Esta información comprenderá:

- las razones para iniciar el proceso
- la determinación de la probabilidad de introducción en el área de ARP
- la evaluación de las consecuencias económicas potenciales en el área de ARP.

3.3 Aceptabilidad del riesgo

El riesgo global se determina examinando los resultados de las evaluaciones de la probabilidad de introducción y las repercusiones económicas. Si se considera que el riesgo es inaceptable, el primer paso para afrontarlo consiste en identificar las posibles medidas fitosanitarias que reduzcan el riesgo a un nivel aceptable o hasta un punto inferior a ese nivel. Las medidas no son justificables si el riesgo es aceptable o debe aceptarse debido a que no se puede manejar (como puede ser el caso de la dispersión natural). Los países pueden decidir que se mantenga un nivel bajo de monitoreo o inspección para asegurar la identificación de cambios futuros en el riesgo de plagas.

3.4 Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo

Deberán elegirse medidas apropiadas teniendo en cuenta su eficacia para reducir la probabilidad de introducción de la plaga. La elección deberá basarse en las consideraciones siguientes, entre las que se incluyen varios de los *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (NIMF n.º 1):

- *Medidas fitosanitarias de eficacia y viabilidad demostradas* - La ventaja de aplicar medidas fitosanitarias es que la plaga no se introducirá y, por consiguiente, el área de ARP no estará expuesta a las consecuencias económicas potenciales. Se puede realizar un análisis de la relación costo-beneficio para cada una de las medidas mínimas respecto de las cuales se ha llegado a la conclusión de que proporcionan una seguridad aceptable. Deberán tenerse en cuenta las medidas con una relación costo-beneficio aceptable.
- *Principio de las "repercusiones mínimas"* - Las medidas no deberán ser más restrictivas para el comercio de lo necesario. Esas medidas deberán aplicarse en la superficie mínima necesaria para la protección eficaz del área en peligro.
- *Reevaluación de requisitos anteriores* - Si las medidas vigentes son eficaces, no deberán imponerse medidas adicionales.
- *Principio de "equivalencia"* - Si se identifican medidas fitosanitarias diferentes que producen el mismo efecto, dichas medidas deberán ser aceptadas como alternativas.
- *Principio de "no discriminación"* - Si la plaga en cuestión se ha establecido en el área de ARP pero tiene una distribución limitada y está bajo control oficial, las medidas fitosanitarias relacionadas con las importaciones no deberán ser más estrictas que las que se aplican en el área de ARP. Análogamente, las medidas fitosanitarias no deberán discriminar entre países exportadores con el mismo estatus fitosanitario.

S1 El principio de no discriminación y el concepto de control oficial se aplica también a:

- las plagas que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas
- las malezas y/o plantas invasoras y
- las plagas que afectan a las plantas mediante efectos en otros organismos.

S1 Si alguna de estas plagas se estableciera en el área de ARP y se le aplicara el control oficial, las medidas fitosanitarias para la importación no deberán ser más estrictas que las medidas de control oficial.

El riesgo principal de introducción de plagas de plantas se da con los envíos importados de plantas y productos vegetales, sin embargo (especialmente para un ARP realizado para una plaga particular) es necesario considerar el riesgo de introducción con otros tipos de vías, (por ejemplo, materiales de empaque, transporte, viajeros y sus equipajes y la dispersión natural de la plaga).

A continuación se enumeran algunas de las medidas aplicadas con más frecuencia a los productos básicos que son objeto de comercio. Esas medidas se aplican a las vías, habitualmente envíos de una especie hospedante de una procedencia determinada. Las medidas deberán ser lo más precisas posibles en lo que concierne al tipo de envío (especies hospedantes, partes de plantas) y a la procedencia, de manera que no constituyan obstáculos al comercio limitando la importación de productos cuando ello no esté justificado. Podrán ser necesarias combinaciones de dos o más medidas para reducir el riesgo a un nivel aceptable. Las medidas disponibles pueden clasificarse en categorías generales, relacionadas con el estatus de la plaga en la vía del país de origen. Éstas son las siguientes:

- medidas aplicadas al envío
- medidas aplicadas para prevenir o reducir la infestación original del cultivo
- medidas para asegurar que el área o lugar de producción esté libre de la plaga
- medidas relativas a la prohibición de productos.

En el área de ARP pueden surgir otras opciones (restricciones al empleo de un producto), medidas de control, introducción de un agente de control biológico, erradicación y contención. Estas opciones también deberán evaluarse y se aplicarán, en particular, si la plaga ya está presente pero no está extendida en el área de ARP.

3.4.1 Opciones con respecto a los envíos

Las medidas pueden incluir cualquier combinación de las opciones siguientes:

- inspección o pruebas para verificar la ausencia de una plaga o de la tolerancia a una plaga determinada; el tamaño de la muestra deberá ser adecuado para que dé como resultado una probabilidad aceptable de detección de la plaga
- prohibición de partes de la especie hospedante
- sistema de cuarentena antes o posterior a la entrada - cabe considerar que esta es la forma más intensiva de inspección o prueba cuando estén a disposición las instalaciones y recursos apropiados, y puede que este sistema sea la única opción para ciertas plagas que no se pueden detectar en la entrada
- condiciones especificadas de preparación del envío (por ejemplo manipulación para prevenir la infestación o reinfestación)

- tratamiento especificado del envío. - los tratamientos de este tipo se aplican después de la cosecha y pueden incluir métodos químicos, térmicos, de irradiación u otros métodos físicos
- restricciones al uso final, la distribución y los períodos de entrada del producto básico.

También pueden aplicarse medidas para limitar la importación de envíos de plagas.

S1 El concepto de envíos de plagas se puede aplicar a la importación de plantas que se consideren plagas. Dichos envíos pueden limitarse a especies o variedades que representen menos riesgos.

S2 Para los OVM, al igual que para otros organismos, la información puede haberse obtenido con respecto a las medidas de manejo de riesgo aplicadas al OVM en el país de exportación (véase la sección 1.3). Éstas deberán evaluarse para determinar si son apropiadas para las condiciones en el área del ARP, y si resulta conveniente, para su uso destinado.

S2 Para los OVM, las medidas también pueden incluir procedimientos para el suministro de información sobre la integridad fitosanitaria de los envíos (por ejemplo, sistemas de rastreo, sistemas de documentación, sistemas para mantener la identidad).

3.4.2 Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- tratamiento del cultivo, campo o lugar de producción
- restricción de la composición de un envío, de manera que esté integrado por plantas pertenecientes a especies resistentes o menos sensibles
- cultivo de plantas en entornos especialmente protegidos (invernaderos, aislamiento)
- recolección de las plantas a una determinada edad o en una época específica del año
- producción con arreglo a un plan de certificación. Los planes de producción vegetal bajo vigilancia oficial suelen abarcar varias generaciones sometidas a un cuidadoso control, comenzando por material propagativo nuclear en excelente estado de salud. Podrá especificarse que las plantas han de provenir de otras plantas dentro de un número limitado de generaciones.

S2 Se pueden aplicar medidas para reducir la probabilidad de que los OVM (o material genético de los OVM) que presenten un riesgo fitosanitario puedan estar en otros cultivos, entre ellos se incluyen:

- sistemas de manejo (por ejemplo, zonas tampón, refugios)
- manejo de la expresión del rasgo
- control de la capacidad reproductiva (por ejemplo, esterilidad del macho)
- control de hospedantes alternos.

3.4.3 Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción o cultivo están libres de la plaga

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- área libre de plagas. Los requisitos para el estatus de área libre de plagas se describen en el documento: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas* (NIMF n.º 4).
- lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Los requisitos se describen en el documento *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas* (NIMF n.º 10).
- inspección del cultivo para confirmar que está libre de plagas.

3.4.4 Opciones para otros tipos de vías

Para diversos tipos de vías, también se pueden utilizar o adaptar las medidas consideradas anteriormente para plantas y productos vegetales con el fin de detectar la plaga en el envío o para prevenir la infestación del envío. Para ciertos tipos de vías, deberán considerarse los factores a continuación:

- Dispersión natural de una plaga incluye la movilización de la plaga a través del vuelo, dispersión del viento, transportada por vectores tales como los insectos o pájaros y la migración natural. Si la plaga entra al área de ARP por medio de dispersión natural, o tiene la posibilidad de entrar en un futuro inmediato, las medidas fitosanitarias pueden tener poco efecto. Se podrían considerar las medidas de control aplicadas en el área de origen. Análogamente se podría considerar la contención o erradicación, apoyada por la supresión y vigilancia, en el área de ARP después de la entrada de la plaga.
- Las medidas para los viajeros y sus equipajes pueden incluir inspecciones objetivo, publicidad y multas o incentivos. En pocos casos, pueden ser posible los tratamientos.
- Las maquinarias o medios de transporte contaminados (barcos, trenes, aviones, transporte por carretera) pueden estar sujetos a limpieza o desinfestación.

3.4.5 Opciones dentro del país importador

También se pueden utilizar algunas medidas aplicadas dentro del país importador. Estas pueden incluir vigilancia esmerada para tratar de detectar la entrada de plagas lo más pronto posible, programas de erradicación para eliminar cualquier foco de infestación y/o acciones de contención para limitar la dispersión.

S1 Para las plantas que se van a importar, cuando exista un alto grado de incertidumbre relacionado con el riesgo de plagas, se puede optar por no aplicar las medidas fitosanitarias en el momento de la importación, sino por aplicar solamente la vigilancia u otro procedimiento después de la entrada (por ejemplo, a cargo de la ONPF o bajo su supervisión).

S2 El riesgo potencial derivado de los OVM plagas depende en parte del uso destinado. Al igual que con otros organismos, algunos usos destinados (tales como uso en contención de alta seguridad) pueden manejar el riesgo en forma significativa.

S2 Para los OVM, al igual que con otras plagas, las opciones dentro del país también incluyen la aplicación de medidas de emergencia relacionadas con los riesgos fitosanitarios. Cualesquiera medidas de emergencia deberán concordar con el Artículo VII.6 de la CIPF (1997).

3.4.6 Prohibición de productos básicos

Si no es posible encontrar medidas satisfactorias para reducir el riesgo a un nivel aceptable, la opción final puede ser prohibir la importación de los productos en cuestión. Esta opción deberá considerarse una medida de última instancia y se estudiará teniendo en cuenta la eficacia prevista, especialmente en aquellos casos en que pudieran haber incentivos considerables para la importación ilícita.

3.5 Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento

El manejo del riesgo incluye el examen de procedimientos apropiados de cumplimiento. El más importante de ellos es la certificación para la exportación (véase la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación*). La expedición de certificados fitosanitarios (véase el borrador de la norma, *Directrices para certificados fitosanitarios)* ofrece la garantía oficial de que un envío se considera libre de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y conforme a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora. De ese modo se confirma que se han seguido las opciones especificadas para el manejo del riesgo. Puede ser precisa una declaración adicional en la que se indique que se ha aplicado una determinada medida. Podrán utilizarse otras medidas de cumplimiento, sujetas a acuerdos bilaterales o multilaterales.

S2 La información en los Certificados Fitosanitarios sobre los OVM (al igual que con cualquier otro artículo reglamentado) deberá relacionarse solamente con las medidas fitosanitarias (véase la NIMF n.º 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*).

3.6 Conclusión del manejo del riesgo de plagas

El resultado del proceso de manejo del riesgo de plagas será o bien que no se identifiquen medidas que se consideren apropiadas o bien la selección de una o más opciones que se consideren que reducen a un nivel aceptable el riesgo asociado con la plaga o plagas. Estas opciones de manejo constituyen la base de las reglamentaciones o requisitos fitosanitarios.

La aplicación y mantenimiento de esas reglamentaciones están sujetos a ciertas obligaciones, en el caso de las partes contratantes en la CIPF.

S1 Las medidas fitosanitarias que se apliquen con relación a los peligros ambientales deberán notificarse, según sea apropiado, a las autoridades competentes que sean responsables de las políticas sobre la biodiversidad, las estrategias y los planes de acción en el ámbito nacional.

S1 Se ha observado que para promover la concienciación, es de especial importancia comunicar los riesgos relacionados con los peligros ambientales.

3.6.1 Monitoreo y examen de las medidas fitosanitarias

El principio de la "modificación" establece lo siguiente: "A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias" (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*).

Por consiguiente, la aplicación de medidas fitosanitarias concretas no deberá considerarse permanente. Una vez aplicadas, el éxito de las medidas para alcanzar su objetivo deberá determinarse mediante un seguimiento mientras estén vigentes. Esto se logra a menudo inspeccionando el producto básico a su llegada y tomando nota de cualesquiera interrupciones o entradas de la plaga en el área de ARP. Deberá examinarse periódicamente la información en que se basa el análisis de riesgo de plagas para cerciorarse de que cualquier información nueva que pueda obtenerse no pone en entredicho la decisión adoptada.

4. Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas

4.1 Requisitos de la documentación

La CIPF y el principio de la "transparencia" (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) exigen que los países comuniquen, si así se solicita, los fundamentos de los requisitos fitosanitarios. El proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se plantee un examen o surja una controversia, puedan demostrarse claramente las fuentes de la información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo.

Los elementos principales de la documentación son los siguientes:

- finalidad del ARP
- plaga, lista de plagas, vías, área de ARP, área en peligro
- fuentes de información
- lista de plagas clasificadas
- conclusiones de la evaluación del riesgo
  - probabilidad
  - consecuencias
- manejo del riesgo
  - opciones identificadas
- opciones seleccionadas.

S1 **ANEXO 1**

COMENTARIOS SOBRE EL ÁMBITO DE LA CIPF CON RESPECTO A LOS RIESGOS AMBIENTALES

La amplia variedad de plagas que abarca la CIPF va más allá de las plagas que afectan directamente a las plantas cultivadas. La definición de plagas de plantas de la CIPF incluye las malezas y otras especies que tienen efectos indirectos en las plantas, y la Convención abarca la protección de la flora silvestre. El ámbito de la CIPF también se extiende a los organismos que son plagas debido a que ellos:

- *afectan directamente a las plantas no cultivadas/no manejadas*

La introducción de estas plagas puede tener pocas consecuencias comerciales y por ello es menos probable que se les haya evaluado, reglamentado y/o controlado oficialmente. Un ejemplo de este tipo de plaga es la enfermedad del olmo holandés (*Ophiostoma novo-ulmi*).

- *afectan indirectamente a las plantas*

Además de las plagas que afectan directamente a las plantas hospedantes, existen otras, como la mayoría de las malezas/plantas invasoras, que afectan a las plantas fundamentalmente mediante otros procesos tales como la competencia (por ejemplo, el cardo cundidor (*Cirsium arvense*) [malezas en tierras de cultivo] o la salicaria (*Lythrum salicaria*) para las plantas no cultivas/no manejadas [competidor en hábitats naturales y seminaturales].

- *afectan indirectamente a las plantas mediante efectos en otros organismos*

Algunas plagas pueden afectar principalmente a otros organismos y con ello causan efectos nocivos en las especies de plantas o en la sanidad vegetal de hábitats y ecosistemas. Entre los ejemplos figuran parásitos de organismos benéficos, tal como los agentes de control biológico.

A fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica sin crear obstáculos encubiertos para el comercio, deben analizarse los riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica en un ARP.

S2 **ANEXO 2**

COMENTARIOS SOBRE EL ÁMBITO DE LA CIPF CON RESPECTO AL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

Los riesgos fitosanitarios que puedan estar relacionados con los organismos vivos modificados (OVM) figuran en el ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y deberán considerarse utilizando el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), con el fin de tomar decisiones en lo que concierne al manejo del riesgo de plagas.

El análisis de los OVM incluye la consideración de lo siguiente:

- Algunos OVM pueden presentar un riesgo fitosanitario y por consiguiente, justificar la realización de un ARP. Sin embargo, otros OVM no presentarán riesgos fitosanitarios más allá de los que presentan los organismos relacionados que no son OVM y por consiguiente, no se justificará la realización de un ARP completo. Por ejemplo, las modificaciones para cambiar las características fisiológicas de una planta (tiempo de maduración, vida de almacenamiento) tal vez no presenten ningún riesgo fitosanitario. El riesgo que pueda presentar un OVM dependerá de una serie de factores, incluyendo las características de los organismos donante y recipiente, la alteración genética y los rasgos o rasgos específicos nuevos. Por lo tanto, parte del texto suplementario (véase el Anexo 3) ofrece orientación sobre la forma de determinar si un OVM es una plaga potencial.
- El ARP puede constituir solo una parte del análisis de riesgo global para la importación y liberación de un OVM. Por ejemplo, los países pueden requerir la evaluación de riesgos a la salud humana o animal, o al medio ambiente, más allá de lo que abarca la CIPF. Esta norma solo se relaciona con la evaluación y manejo de riesgos fitosanitarios. Al igual que con otros organismos o vías evaluadas por la ONPF, los OVM pueden presentar otros riesgos que no se incluyen en el ámbito de la CIPF. Cuando una ONPF se dé cuenta de algún riesgo potencial que no represente una preocupación fitosanitaria, sería conveniente notificar a las autoridades pertinentes.
- Los riesgos fitosanitarios de los OVM pueden resultar de ciertos rasgos introducidos en el organismo, tales como aquellos que aumentan el potencial de establecimiento y dispersión, o de la inserción de secuencias de genes que no alteran las características de plaga del organismo, pero que puedan actuar de forma independiente del organismo o tener consecuencias imprevistas.
- En los casos de los riesgos fitosanitarios relacionados con el flujo de genes, el OVM no es la plaga en sí pero está funcionando más bien como un vector o vía potencial para la introducción de una construcción genética que represente una preocupación fitosanitaria. Por ende, deberá entenderse que el término “plaga” incluye el potencial de un OVM para funcionar como vector o vía para la introducción de un gene que presente un riesgo fitosanitario potencial.
- Los procedimientos de análisis de riesgo de la CIPF por lo general se relacionan con las características fenotípicas, en vez de las genotípicas. Sin embargo, se pueden considerar las características genotípicas cuando se evalúen los riesgos fitosanitarios de los OVM.
- Los riesgos fitosanitarios potenciales que puedan estar relacionados con los OVM también podrían estar relacionados con aquellos que no son OVM. Sería útil considerar los riesgos relacionados con los OVM en el contexto de los riesgos que representan los organismos no modificados, recipientes o parentales, u organismos similares en el área de ARP.

S2 **ANEXO 3**

DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DE UN ORGANISMO VIVO MODIFICADO PARA CONVERTIRSE EN PLAGA

Este anexo es pertinente para los organismos vivos modificados (OVM), solamente cuando existan riesgos fitosanitarios potenciales derivados de los OVM relacionados con alguna característica o propiedad con respecto a la modificación genética. Otros riesgos fitosanitarios relacionados con el organismo deberán evaluarse conforme a otras secciones apropiadas de la NIMF n.º 11 o de acuerdo a otras NIMF pertinentes.

Los requisitos de información esbozados en la sección 1.3 pueden ser necesarios para determinar el potencial de un OVM para convertirse en plaga.

Riesgos fitosanitarios potenciales de los OVM
Entre los riesgos fitosanitarios potenciales de los OVM se incluyen:

a. Cambios en las características de adaptación que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión, por ejemplo alteraciones en:

- la tolerancia a condiciones ambientales adversas (por ejemplo, sequía, heladas, salinidad etc.)
- la biología reproductiva
- la capacidad de dispersión de las plagas
- la tasa de crecimiento o vigor
- el rango de hospedantes
- la resistencia a plagas
- la resistencia o tolerancia a pesticidas (incluyendo herbicidas).

b. Efectos adversos del flujo o transferencia de genes incluyendo, por ejemplo:

- la transferencia, a las especies compatibles, de genes de resistencia a los pesticidas o a las plagas
- el potencial para superar las actuales barreras reproductivas y recombinantes de las cuales surge el riesgo de plagas
- el potencial de hibridización con organismos o patógenos existentes y que resulte en patogenicidad o en una patogenicidad incrementada.

c. Efectos adversos sobre los organismos no objetivo, incluidos por ejemplo:

- cambios en el rango de hospedante del OVM, incluyendo los casos donde éste se destine a utilizarse como agente u organismo de control biológico que por el contrario se consideraría benéfico
- efectos en otros organismos, tales como agentes de control biológico, organismos benéficos o la fauna y microflora del suelo, bacterias fijadoras de nitrógeno, que producen un impacto fitosanitario (efectos indirectos)
- capacidad de servir como vector de otras plagas
- efectos negativos directos o indirectos de pesticidas producidos a partir de las plantas, en los organismos no objetivo benéficos para las plantas.

d. Inestabilidad genotípica y fenotípica, por ejemplo:

- reversión de un organismo destinado como agente de control biológico a una forma virulenta.

e. Otros efectos dañinos incluyendo, por ejemplo:

- riesgos fitosanitarios a causa de los rasgos nuevos en los organismos que normalmente no presentan un riesgo fitosanitario
- capacidad nueva o incremento en la capacidad de recombinación del virus, eventos de transencapsidación y eventos de sinergia relacionados con la presencia de secuencias de virus
- riesgos fitosanitarios que resulten de secuencias de ácido nucleico (marcadores, promotores, terminadores, etc.) presentes en la inserción.

El riesgo fitosanitario potencial identificado anteriormente también puede estar relacionado con los organismos que no son OVM. Los procedimientos de análisis de riesgo de la CIPF por lo general se ocupan de las características fenotípicas en vez de las genotípicas. Sin embargo, estas últimas tal vez necesiten considerarse al evaluar los riesgos fitosanitarios para los OVM.

Si no existe indicio de que los rasgos nuevos derivados de las modificaciones genéticas presentan riesgos fitosanitarios, el OVM tal vez no requiera consideración adicional.

Podría ser útil la consideración de los riesgos potenciales en el contexto de los riesgos que presentan los receptores no modificados u organismos parentales o similares en el área de ARP.

En casos de riesgos fitosanitarios relacionados con el flujo de genes, el OVM está funcionando más bien como un vector o vía potencial para la introducción de una construcción genética que representa una preocupación fitosanitaria, en vez de como una plaga en sí misma. Por consiguiente, el término "plaga" deberá entenderse como el potencial de un OVM para funcionar como vector o vía para la introducción de un gene que presenta un riesgo fitosanitario potencial.

Entre los factores que puedan crear la necesidad de aplicar la etapa 2 del ARP al OVM, se incluyen:

- la falta de conocimiento acerca de un evento de modificación particular
- la credibilidad de la información, si se refiere a un evento de modificación poco conocido
- datos insuficientes sobre el comportamiento del OVM en ambientes similares a los del área de ARP
- experiencia de campo, ensayos de investigación o de laboratorio que indiquen que el OVM puede presentar riesgos fitosanitarios (véase las secciones 'a' a la 'e' arriba)
- cuando el OVM exprese características que estén relacionadas con las plagas según la NIMF n.º 11
- las condiciones actuales en el país (o área de ARP), a raíz de las cuales el OVM pueda convertirse en plaga
- donde haya ARP para organismos similares (incluyendo OVM) o análisis de riesgos llevados a cabo para otros fines que indiquen potencial de plaga
- experiencia en otros países.

Entre los factores que pueden llevar a la conclusión de que un OVM no es una plaga potencial y/o no requiere consideraciones adicionales conforme a la NIMF n.º 11 se incluyen:

- cuando la modificación genética en organismos similares o relacionados ha sido evaluada anteriormente por la ONPF (u otros expertos o entidades reconocidos) e indique que no representan riesgos fitosanitarios
- cuando el OVM se confine a un sistema de contención confiable y no va a ser liberado
- las evidencias de ensayos de investigación indiquen que es improbable que el OVM se convierta en plaga según el uso que se propone
- experiencia en otros países.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 12

DIRECTRICES PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

(2001)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 147

INTRODUCCIÓN

ALCANCE 147
REFERENCIAS 147
DEFINICIONES 147
PERFIL DE LOS REQUISITOS 147

REQUISITOS PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

1. Aspectos Generales 148
1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios 148
1.2 Modalidad de expedición 148
1.3 Anexos 148
1.4 Certificados inaceptables 149
1.4.1 Certificados fitosanitarios inválidos 149
1.4.2 Certificados fraudulentos 149
1.5 Requisitos de los países importadores para la preparación y expedición dcertificados fitosanitarios 149

2. Principios y Directrices Específicos para la Preparación y Expedición de Certificados Fitosanitarios 149
2.1 Requisitos para llenar el certificado fitosanitario 150

3. Principios y Directrices Específicos para la Preparación y Expedición de Certificados Fitosanitarios para la Reexportación 152
3.1 Condiciónes para expedir un certificado fitosanitario para reexportación 152
3.2 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario para un envío importado 152
3.3 Tránsito 153

APENDÍCE

Modelo de Certificado Fitosanitario 154
Modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación 155

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe los principios y directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para la reexportación.

REFERENCIAS

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

En la presente norma se describen principios y directrices para ayudar a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) en la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para reexportación. En el Anexo de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria* (CIPF), aprobado en 1997, figuran modelos de certificados, que se adjuntan como apéndice a la presente norma para utilizarlos como referencia. Se dan explicaciones sobre los diversos componentes de los modelos de certificados, indicando la información necesaria para llenarlos de manera apropiada.

REQUISITOS PARA LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

1. Aspectos Generales

En el párrafo 2a del Artículo V de la CIPF (1997) se estipula que: *"La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes."* (Véase también la NIMF n.º 7: *Sistema de Certificación para la Exportación*).

El párrafo 3 del Artículo V estipula que: *"Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañadas de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado."*

Tal como se aclaró en el momento de la aprobación de la CIPF (1997), se entiende que "los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria" incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria. 'Públicos' en este contexto significa empleados a nivel gubernamental y no de una compañía privada. 'Incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria' significa que el funcionario puede estar directamente empleado por la ONPF, pero no tiene que estar directamente empleado por la ONPF.

1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios se expiden para indicar que los envíos de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen los requisitos fitosanitarios de importación especificados y son conformes a la declaración de certificación del modelo de certificado apropiado. Los certificados fitosanitarios deberán expedirse exclusivamente con este fin.

Los modelos de certificados contienen una redacción normalizada y una presentación que deberá seguirse para la preparación de certificados fitosanitarios oficiales. Es necesario asegurar la validez de los documentos, que sean fácilmente reconocibles y que contengan la información esencial.

Los países importadores deberán exigir solamente certificados fitosanitarios para los artículos reglamentados. Estos incluyen productos básicos, como plantas, bulbos y tubérculos, o semillas para propagación, frutas y hortalizas, flores y ramas cortadas, grano y medio de crecimiento. También pueden utilizarse los certificados fitosanitarios para ciertos productos vegetales que se han elaborado, cuando tales productos, por su naturaleza o la de su elaboración, tengan un potencial para la introducción de plagas reglamentadas (por ejemplo madera, algodón). Así mismo puede exigirse un certificado fitosanitario para otros artículos reglamentados cuando las medidas fitosanitarias se justifiquen técnicamente (por ejemplo contenedores vacíos, vehículos y organismos).

Los países importadores no deberán exigir certificados fitosanitarios para los productos vegetales que se hayan elaborado de tal manera que no presenten la posibilidad de introducir plagas reglamentadas o para otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias.

Las ONPF deberán acordar bilateralmente cuando existan diferencias entre los puntos de vista del país importador y país exportador en relación a la justificación para exigir un certificado fitosanitario. Los cambios relativos a la solicitud de un certificado fitosanitario deben respetar los principios de transparencia y no discriminación.

1.2 Modalidad de expedición

El certificado fitosanitario es un documento original, o en circunstancias concretas una copia certificada expedida por la ONPF, que acompaña al envío y se presenta a los funcionarios pertinentes cuando llega al país importador.

Otra posibilidad es que la certificación electrónica puede utilizarse, siempre que:

- la modalidad de expedición y la seguridad sean aceptables para los países importadores
- la información facilitada sea coherente con el modelo o modelos apropiados
- se cumpla el objetivo de la certificación en el marco de la Convención
- se establezca en forma adecuada la identidad de la autoridad expedidora.

1.3 Anexos

Los anexos oficiales del certificado fitosanitario deberán limitarse a los casos cuando la información necesaria para

concluir el certificado sobrepasa el espacio disponible en el certificado (véase también el apartado 2). Cualquier anexo que contenga información fitosanitaria deberá llevar el número del certificado fitosanitario y deberá estar fechado, firmado y sellado al igual que el certificado fitosanitario. El certificado fitosanitario deberá indicar, en la sección apropiada, que la información que pertenece a esa sección aparece en el anexo. El anexo no deberá contener ninguna información que no aparezca en el certificado fitosanitario mismo, si hubiera habido suficiente espacio.

1.4 Certificados inaceptables

Los países importadores no deberán aceptar certificados que ellos determinen que son inválidos o fraudulentos. Se debe enviar lo antes posible una notificación a las autoridades expedidoras en relación con los documentos inaceptables o sospechosos (véase NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*). La ONPF del país exportador deberá tomar medidas correctivas siempre que sea necesario y mantener sistemas de supervisión y seguridad, con objeto de garantizar que los certificados fitosanitarios emitidos por esa autoridad ofrezcan un grado elevado de confianza.

1.4.1 Certificados fitosanitarios inválidos

Las razones para rechazar un certificado fitosanitario y/o solicitar información adicional incluyen:

- ilegible
- incompleto
- tiempo de validez expirado o no acatado
- inclusión de alteraciones o tachaduras no autorizadas
- inclusión de información contradictoria o discrepante
- utilización de una redacción que no sea coherente con los modelos de certificados adjuntos.
- certificación de productos prohibidos
- copias no certificadas.

1.4.2 Certificados fraudulentos

Los certificados fraudulentos incluyen los siguientes:

- no autorizados por la ONPF
- expedidos en modelos no autorizados por la ONPF expedidora
- expedidos por personas, organizaciones u otras entidades no autorizadas por la ONPF
- con información falsa o errónea.

1.5 Requisitos de los países importadores para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Los países importadores con frecuencia especifican los requisitos que deberán observarse con respecto a la preparación y expedición de los certificados fitosanitarios. Estos suelen ser los siguientes:

- idioma (los países pueden exigir que los certificados se completen en un idioma específico o uno de la lista de idiomas - se exhorta a los países incluir uno de los idiomas oficiales de la FAO)
- período de validez (los países importadores pueden especificar el período de tiempo permitido para la expedición posterior a la inspección y/o tratamiento, salida del envío del país de origen después de la expedición y validez del certificado)
- forma de llenar (los países pueden exigir que el certificado se llene a máquina o a mano con letras mayúsculas y legibles)
- unidades (los países pueden exigir que la descripción del envío y las cantidades declaradas se hagan en determinadas unidades).

2. Principios y Directrices Específicos para la Preparación y Expedición de Certificados Fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios y los certificados fitosanitarios para la reexportación deberán contener solamente información relativa a los asuntos fitosanitarios. No deberán incluir declaraciones de que se han cumplido requisitos ni deberán figurar en ellos referencias a asuntos de salud animal o humana, residuos de plaguicidas o radiactividad, o bien información comercial como cartas de crédito.

Con el fin de facilitar la referencia entre los certificados fitosanitarios y los documentos que no están relacionados con la certificación fitosanitaria (por ejemplo, cartas de crédito, conocimiento de embarque, certificados CITES), se puede adjuntar una nota al certificado fitosanitario la cual relacione el certificado fitosanitario con el código de identificación, símbolo, número o números de los documentos relevantes que requieren referencia. Dicha nota deberá adjuntarse solamente cuando sea necesario y no deberá considerarse como parte oficial del certificado fitosanitario.

Normalmente deberán llenarse todos los componentes de los certificados fitosanitarios y los certificados fitosanitarios para la reexportación. Cuando no se llene una sección, se deberá anotar el término "ninguno" o tachar la línea (para impedir la falsificación).

2.1 Requisitos para llenar el certificado fitosanitario

(Los títulos en negrita corresponden a los componentes del modelo del certificado)
A continuación se explican los componentes específicos del certificado fitosanitario:

Nº _____
Este es el número de identificación del certificado. Deberá ser un número de serie único asociado con un sistema de identificación que permita su: localización, facilite las auditorías y sirva a efectos de registro.

Organización de Protección Fitosanitaria de _____
En este componente se requiere el nombre de la organización oficial y el nombre del país que expide el certificado. El nombre de la ONPF puede agregarse aquí si no forma parte del formulario impreso.

PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____
Aquí se debe insertar el nombre del país importador. En los casos cuando el envío pasa a través de un país el cual tiene requisitos de tránsito específicos, incluyendo la necesidad de certificados fitosanitarios, los nombres del país importador tanto como del país de tránsito pueden insertarse. Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e indiquen de manera apropiada la reglamentación de importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de ambos países importadores pueden insertarse, siempre que se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de ambos países

Sección I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____
Esta información indica la procedencia del envío para facilitar su localización y la auditoría por parte de la ONPF exportadora. El nombre y dirección deberán encontrarse en el país exportador. Se deberá utilizar el nombre y dirección de un agente o expedidor del exportador local cuando el exportador sea una compañía internacional con una dirección en el extranjero.

Nombre y dirección declarados del destinatario: _____
Aquí se deberá introducir el nombre y la dirección y deberá contener suficientes detalles para permitir a la ONPF importadora confirmar la identidad del destinatario. El país importador puede exigir que la dirección sea un lugar en el país importador.

Número y descripción de los bultos: _____
En esta sección se deberán dar suficientes detalles para permitir a la ONPF del país importador identificar el envío y las partes que lo componen y verificar su tamaño, si es necesario. Los números de los contenedores y/o números de los vagones constituyen una adición válida a la descripción de los bultos y puede incluirse aquí, si se conocen.

Marcas distintivas: _____
En este punto pueden indicarse las marcas distintivas en el certificado fitosanitario, o bien en otra parte, en un anexo sellado y firmado del certificado. Las marcas distintivas de los sacos, cajas u otros recipientes deberán incluirse solamente cuando ayuden a identificar el envío. Cuando no se llene una sección, se deberá anotar el término "ninguno" o tachar la línea (para impedir la falsificación).

Lugar de origen: _____
Se refiere al lugar o lugares donde el envío adquiere su situación fitosanitaria, es decir, donde posiblemente se ha expuesto a una posible infestación o contaminación por plagas. Normalmente es el lugar en el que se ha cultivado el producto básico. Si un producto se almacena o traslada, su situación fitosanitaria puede cambiar durante un período de tiempo debido a su nueva ubicación. En dichos casos, la nueva ubicación se puede considerar como el lugar de origen. En circunstancias concretas, un producto puede adquirir su situación fitosanitaria en más de un lugar. En los casos en los que puedan intervenir plagas de más de un lugar, las ONPF deberán decidir qué lugar o lugares de origen describen con mayor exactitud la situación que ha conferido al producto su situación fitosanitaria. En tales casos, deberá declararse cada lugar. Hay que señalar que en casos excepcionales, como los lotes de semillas mezcladas que tienen más de un lugar de origen, es necesario indicar todos los orígenes posibles.

Los países pueden exigir que se identifiquen con suficientes detalles en esta sección el “área libre de plagas”, el “lugar de producción libre de plagas” o el “sitio de producción libre de plagas”. En cualquier caso, por lo menos habrá que indicar el país de origen.

Medios de transporte declarados: _____
Deberán utilizarse términos como “mar, vía aérea, carretera, ferrocarril, correo y pasajero”. Deberán incluirse el nombre del buque y el número de viaje o el número de vuelo del avión si se conocen.

Punto de entrada declarado: _____
Deberá ser el primer punto de llegada en el país de destino final, o si no se conoce, el nombre del país. Se deberá indicar el punto de entrada del primer país de importación cuando figure más de un país en la sección "PARA:". Se deberá indicar el punto de entrada del país de destino final en los casos en los que el envío solamente transite por otro país. Si el país de tránsito también aparece en la sección "PARA:," los puntos de entrada en el país de tránsito así como el país de destino final pueden aparecer (por ejemplo, punto A por medio del punto B.)

Nombre del producto y cantidad declarada: _____
La información facilitada aquí deberá ser suficientemente descriptiva del producto (y deberá incluir el tipo de producto, es decir, fruta, plantas destinadas a la siembra, etc.) y la cantidad se ha de expresar con la mayor exactitud posible para permitir a los funcionarios del país importador verificar adecuadamente el contenido del envío. Pueden utilizarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo códigos aduaneros) y se deberán utilizar unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional, cuando sea apropiado. Se pueden aplicar requisitos fitosanitarios diferentes a distintos usos finales (por ejemplo, consumo frente a propagación) o condiciones de un producto (por ejemplo, fresco frente a seco); se deberá especificar el posible uso final y la condición del producto. Las entradas no se deberán referir al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.

Nombre botánico de las plantas: _____
La información introducida aquí deberá permitir identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos del nivel de género, pero preferiblemente el nivel de la especie.

Tal vez no sea posible dar una descripción botánica de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF deberán llegar a un acuerdo bilateral sobre un nombre descriptor común adecuado, o bien se ha de escribir "no aplicable" o "NA".

Declaración de certificación
Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas. (Cláusula facultativa)*

En los casos en los que existan requisitos de importación específicos y/o se especifiquen las plagas cuarentenarias, el certificado se utilizará para certificar la conformidad con la reglamentación o los requisitos del país importador.

Cuando los requisitos de importación no sean específicos y/o no se especifiquen las plagas cuarentenarias, el país exportador puede expedir el certificado para las plagas que considere que tienen interés desde el punto de vista reglamentario.

Los países exportadores pueden incluir o no la cláusula opcional en su certificado fitosanitario.

"... los procedimientos oficiales apropiados ..." se refiere a los procedimientos llevados a cabo por la ONPF o las personas autorizadas por ésta a efectos de la certificación fitosanitaria. Tales procedimientos deberán ser conformes con las NIMF cuando proceda. Cuando las NIMF no sean pertinentes o no existan, la ONPF del país importador podrá especificar los procedimientos.

"... se considera que están libres de las plagas cuarentenarias ..." se refiere a la condición de libres de plagas en un número o cantidad que pueda detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios. No se ha de interpretar como una condición de absoluta ausencia en todos los casos, sino más bien en el sentido de que no se cree que estén presentes las plagas cuarentenarias según los procedimientos utilizados para su detección o eliminación. Hay que reconocer que los procedimientos fitosanitarios tienen inherente un elemento de incertidumbre y variabilidad y llevan consigo alguna probabilidad de que las plagas no se detecten o eliminen. Hay que tener presente esta incertidumbre y probabilidad en la especificación de los procedimientos apropiados.

"... requisitos fitosanitarios ..." son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir a fin de impedir la introducción y/o diseminación de plagas. La ONPF del país importador deberá especificar con antelación los requisitos fitosanitarios en la legislación, reglamentación o en otra parte (por ejemplo, permisos de importación y acuerdos y convenios bilaterales).

"... parte contratante importadora ..." se refiere a los gobiernos que se han adherido a la CIPF, incluidos los miembros de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias hasta la entrada en vigor de las enmiendas de 1997.

Sección II. Declaración adicional
Las declaraciones adicionales deberán ser solamente las que contengan información exigida por el país importador y no anotada de otra manera en el certificado. Dichas declaraciones adicionales deberán mantenerse al mínimo y ser concisas. El texto de las declaraciones adicionales se puede especificar, por ejemplo, en las reglamentaciones fitosanitarias, permisos de importación o acuerdos bilaterales. El tratamiento o tratamientos deberán indicarse en la Sección III.

Sección III. Tratamiento de desinfestación o desinfección
Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables para el país importador y se apliquen en el país exportador o de tránsito para cumplir los requisitos fitosanitarios del país importador. Pueden incluir la desvitalización y los tratamientos de semillas.

Sello de la Organización
Es el sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora. Puede estar impreso en el certificado o bien añadirlo el funcionario expedidor una vez que el formulario se haya llenado. Hay que tener cuidado para asegurar que la marca no cubra la información esencial.

Nombre del funcionario autorizado, fecha y firma
El nombre del funcionario expedidor figurará escrito a máquina o a mano en letras mayúsculas y legibles (cuando sea apropiado). También la fecha deberá escribirse a máquina o a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando sea apropiado). Solamente pueden utilizarse abreviaturas para identificar los meses, siempre que no haya confusión entre el mes, el día y el año.

A pesar de que algunas secciones del certificado pueden llenarse con antelación, la fecha deberá corresponder con la fecha de la firma. Los certificados no deberán estar posfechados o tener una fecha anterior o expedirse después de haber mandado el envío excepto si se ha acordado bilateralmente. La ONPF del país exportador deberá poder verificar la autenticidad de las firmas de los oficiales autorizados, si así se solicitan.

Declaración de responsabilidad financiera
La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera en un certificado fitosanitario es opcional.

3. Principios y Directrices Específicos para la Preparación y Expedición de Certificados Fitosanitarios para la Reexportación

Los componentes del certificado fitosanitario para reexportación son los mismos del certificado fitosanitario (véase la sección 2.1), excepto por la sección relativa a la certificación. En ésta, la ONPF indica, marcando las casillas apropiadas, si el certificado va acompañado del certificado fitosanitario original o su copia certificada, si el envío se ha reempacado o no, si los recipientes son los originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional. La NIMF n.º 7 (*Sistema de certificación para la exportación*) contiene directrices sobre la necesidad de inspección adicional.

Si el envío se divide y los envíos resultantes se exportan por separado, éstos deberán ir acompañados de certificados fitosanitarios para la reexportación y copias certificadas del certificado fitosanitario original.

3.1 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario para reexportación

Cuando un envío se importa a un país y luego se exporta a otro, la ONPF deberá expedir un certificado fitosanitario para reexportación (véase el modelo). La ONPF deberá expedir solamente un certificado para la exportación de un envío importado si la ONPF tiene confianza de que se cumplen los reglamentos del país importador. La certificación de reexportación posiblemente se haga si el envío ha sido almacenado, dividido, combinado con otros envíos o reempacado, siempre que no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas. El certificado fitosanitario original o su copia certificada también deberá acompañar al envío.

3.2 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario para un envío importado

Si el envío se ha expuesto a infestación o contaminación de plagas, o ha perdido su integridad o identidad o se ha procesado para cambiar sus características, la ONPF deberá expedir un certificado fitosanitario y no el certificado fitosanitario para reexportación. El país de origen deberá indicarse en el certificado fitosanitario. La ONPF debe tener la seguridad de que se cumplen las reglamentaciones de los países importadores.

Si el envío se ha cultivado en un tiempo específico (dependiendo del producto básico de interés, pero por lo general una época de crecimiento o más) el envío puede considerarse que ha cambiado su país de origen.

3.3 Tránsito

Si un envío no se importa, pero está en tránsito a través de un país o en tránsito sin estar expuesto a infestación o contaminación de plagas, la ONPF no necesita emitir ya sea un certificado fitosanitario ni un certificado fitosanitario para reexportación. Sin embargo, si el envío está expuesto a infestación o contaminación de plagas, la ONPF deberá emitir un certificado fitosanitario. Si el envío se divide, combina con otros envíos o se reempaca, la ONPF deberá emitir un certificado fitosanitario para reexportación.

APÉNDICE

Modelo de Certificado Fitosanitario

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____
A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador _____
Nombre y dirección declarados del destinatario _____
Numero y descripción de los bultos _____
Marcas distintivas _____
Lugar de origen _____
Medios de transporte declarados _____
Punto de entrada declarado _____
Cantidad declarada y nombre del producto _____
Nombre botánico de las plantas _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas.*

II. Declaración adicional

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____
Duración y temperatura _____
Concentración _____
Información adicional _____
_____

Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado _____

Fecha _____ (Firma) _____

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.*

* Cláusula facultativa

Modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____ (parte contratante de reexportación)
A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____ (parte(s) contratante(s) de importación)

I. Descripción del envoi

Nombre y dirección del exportador _____
Nombre y dirección declarados del destinatario _____
Numero y descripción de los bultos _____
Marcas distintivas _____
Lugar de origen _____
Medios de transporte declarados _____
Punto de entrada declarado _____
Cantidad declarada y nombre del producto _____
Nombre botánico de las plantas _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba se importaron en _____ (parte contratante de reexportación) desde _____ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado Fitosanitario Nº. _____ original* ☐ copia fiel certificada ☐ del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados* ☐, reempacados ☐ en recipientes originales* ☐ nuevos ☐, que tomando como base el Certificado Fitosanitario original* ☐ y la inspección adicional ☐, se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de en la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en _____ (parte contratante de reexportación) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

* Marcar la casilla ☐ correspondiente.

II. Declaración adicional

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____
Duración y temperatura _____
Concentración _____
Información adicional _____
_____

Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado _____

Fecha _____ (Firma) _____

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.**

** Cláusula facultativa

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 13

DIRECTRICES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y ACCIÓN DE EMERGENCIA

(2001)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 161

INTRODUCCIÓN
ALCANCE 161
REFERENCIAS 161
DEFINICIONES 161
PERFIL DE LOS REQUISITOS 161

REQUISITOS
1. Finalidad de las Notificaciones 162

2. Utilización de la Información de las Notificaciones 162

3. Disposiciones de la CIPF Relacionadas con la Notificación 162

4. Base de la Notificación 162
4.1 Casos importantes de incumplimiento 162
4.2 Acción de emergencia 163

5. Tiempo de la Notificación 163

6. Información Incluida en una Notificación 163
6.1 Información necesaria 163
6.2 Información de apoyo 163
6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas 163
6.4 Idioma 164

7. Documentación y Medios de Comunicación 164

8. Identificación de las Plagas 164

9. Investigación de Incumplimiento y Acción de Emergencia 164
9.1 Incumplimiento 164
9.2 Acción de emergencia 164

10. Tránsito 164

11. Reexportación 164

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

La presente norma describe las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de:

- caso importante de incumplimiento de requisitos fitosanitarias específicos en un envío importado, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas
- caso importante de incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado
- acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador
- acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado.

REFERENCIAS

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1999. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia aplicados a los envíos importados. La notificación deberá identificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

La información necesaria para la notificación comprende el número de referencia, la fecha de la notificación, la identidad de la ONPF importadora y exportadora, la identidad del envío y la fecha de la primera acción, los motivos de la acción tomada, información relativa al carácter del incumplimiento o acción de emergencia y las medidas fitosanitarias aplicadas. La notificación deberá realizarse en forma oportuna y seguir un modelo coherente.

El país importador deberá investigar cualquier situación fitosanitaria nueva o imprevista en los casos en que la acción de emergencia se toma con el fin de determinar si se justifican las acciones y si se necesitan cambios en los requisitos fitosanitarios. Los países exportadores deberán investigar los casos importantes de incumplimiento con el objeto de determinar la posible causa. Las notificaciones de los casos importantes de incumplimiento o acción de emergencia relacionados con la reexportación se dirigen al país reexportador. Aquellos relacionados con envíos en tránsito se dirigen al país exportador.

REQUISITOS

1. Finalidad de las Notificaciones

El país importador remite las notificaciones al país exportador a fin de identificar los incumplimientos importantes de envíos importados para cumplir con los requisitos fitosanitarios específicos o para informar las acciones de emergencia que se tomen ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza. El uso de la notificación para otros fines es voluntario pero en todos los casos deberá realizarse solamente con el propósito de la cooperación internacional a fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas (Artículos I y VIII de la CIPF). En caso de incumplimiento la notificación tiene la finalidad de ayudar a investigar la causa del incumplimiento y facilitar las medidas para evitar su repetición.

2. Utilización de la Información de las Notificaciones

Por lo general, la notificación es bilateral. Las notificaciones y la información utilizada para ellas son valiosas a efectos oficiales, pero también pueden prestarse fácilmente a malentendidos o una utilización indebida si se toman fuera del contexto o se utilizan de manera imprudente. A fin de reducir al mínimo las posibilidades de malentendidos o de abusos, los países deberán tener cuidado para garantizar que las notificaciones y la información acerca de ellas se distribuyan en primer lugar sólo al país exportador. En especial, el país importador podrá consultar al país exportador y ofrecerle la oportunidad de investigar el incumplimiento y corregirlo, en caso necesario. Esto se deberá hacer antes de confirmar o difundir más ampliamente los cambios en la situación fitosanitaria de un producto básico o un área u otras deficiencias de los sistemas fitosanitarios del país exportador (véanse también las buenas prácticas de presentación de informes para las intercepciones en la No. 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*).

3. Disposiciones de la CIPF Relacionadas con la Notificación

El establecimiento de sistemas para la práctica habitual de la notificación se basa en varias disposiciones de la CIPF, que se resumen a continuación:

- En el párrafo 2f del Artículo VII se establece que "las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así se solicita, las conclusiones de su investigación."
- En el párrafo 6 del Artículo VII se estipula "medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier medida de esta índole se deberá evaluar lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La medida tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante."
- En el párrafo 1 del Artículo VIII se establece que las partes contratantes cooperarán para el cumplimiento de los fines de la Convención
- En el párrafo 2 del Artículo VIII se estipula que las partes contratantes designarán un punto de contacto para el intercambio de información.

Se exhorta a los países que no son parte contratante en la CIPF a utilizar sistemas de notificación descritos en esta norma (Art. XVIII de la CIPF).

4. Base de la Notificación

En la mayoría de los casos, la notificación se ofrece a causa de la detección de plagas reglamentadas en un envío importado. Así mismo hay otros casos importantes de incumplimiento que requieren acción y notificación fitosanitaria y en las situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, se podrán tomar acciones de emergencia las cuales también deberán notificarse al país exportador.

4.1 Casos importantes de incumplimiento

Los países podrán acordar bilateralmente qué casos de incumplimiento se consideran importantes a efectos de la notificación. En ausencia de dicho acuerdo, el país importador podrá considerar que es importante lo siguiente:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios
- detección de plagas reglamentadas
- incumplimiento de requisitos de documentación, en particular:
  - ausencia de certificados fitosanitarios
  - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
  - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
  - certificados fitosanitarios falsos
- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)

- pruebas de fracaso de tratamientos específicos
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en un envío importado deberán notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

4.2 Acción de emergencia

Se adoptan acciones de emergencia en relación si se detecta en un envío importado:

- plagas reglamentadas que no se han señalado como asociadas con el producto procedente del país exportador
- organismos con una situación fitosanitaria desconocida que plantean una posible amenaza fitosanitaria.

5. Tiempo de la Notificación

La notificación deberá remitirse con prontitud después de confirmar el incumplimiento o la necesidad de acciones de emergencia y adoptar acciones fitosanitarias. Cuando haya un retraso significativo en confirmar la razón de la notificación (por ejemplo, identificación de un organismo) se podrá proporcionar una notificación preliminar.

6. Información Incluida en una Notificación

Las notificaciones deberán utilizar un modelo coherente y contener cierta información mínima. Se exhorta a las ONPF a que faciliten información adicional cuando ésta se considere pertinente e importante o cuando la haya solicitado expresamente el país exportador.

6.1 Información necesaria

La notificación deberá incluir la siguiente información:

- *Número de referencia* - el país que notifica deberá contar con los medios para localizar la comunicación enviada a un país exportador. Puede ser un número de referencia único o el número del certificado fitosanitario asociado con el envío
- *Fecha* - se deberá anotar la fecha en la cual se envía la notificación
- *Identidad de la ONPF* del país importador
- *Identidad de la ONPF* del país exportador
- *Identidad del envío* - los envíos se deberán identificar por medio del número de certificado fitosanitario, cuando proceda, o por la referencia a otra documentación, con inclusión de la clase del producto básico y nombre científico (al menos género de la planta) para las plantas o productos vegetales
- *Identidad del destinatario y remitente*
- *Fecha de la primera acción* en el envío
- *Información específica relativa al carácter del incumplimiento y acción de emergencia*, incluyendo:
  - identidad de la plaga (véase también la sección 8 a continuación)
  - cuando proceda, si el envío está afectado en parte o en su totalidad
  - problemas con la documentación
  - requisitos fitosanitarios a los cuales se aplica el incumplimiento
- *Acciones fitosanitarias aplicadas* - las acciones fitosanitarias se deberán describir de manera específica y se deben identificar las partes del envío afectadas por las acciones
- *Marcas de autentificación* - la autoridad que notifica deberá tener los medios para autenticar las notificaciones válidas (por ejemplo, sello, timbre, membrete, firma autorizada).

6.2 Información de apoyo

La información de apoyo que deberá ponerse a disposición del país exportador, si así lo solicitan, podrá incluir según los casos:

- copia del certificado fitosanitario u otros documentos pertinentes
- resultados del diagnóstico
- asociación de la plaga, es decir, en qué parte del envío se encontró la plaga y de qué manera afecta al envío
- otra información que se considere útil para que el país exportador pueda identificar y corregir el incumplimiento.

6.3 Formularios, códigos, abreviaturas o siglas

Cuando se utilicen formularios, códigos, abreviaturas o siglas en la notificación o en la información de apoyo, los países deberán suministrar el material explicativo apropiado, cuando se les solicite.

6.4 Idioma

El idioma o idiomas utilizados para la notificación o información de apoyo serán los que prefiera el país notificante, excepto cuando se acuerde de otra manera bilateralmente. Cuando la información se solicite a través de los puntos de contacto, deberá suministrarse en uno de los idiomas de la FAO (Párrafo 3e del Artículo XIX de la CIPF).

7. Documentación y Medios de Comunicación

El país notificante deberá conservar los documentos de notificación, la información de apoyo y los registros conexos por lo menos durante un año a partir de la fecha de la notificación. De ser posible, se utilizarán las notificaciones electrónicas, para conseguir mayor eficacia y rapidez.

La notificación deberá enviarse al punto de contacto de la CIPF o cuando no se haya identificado un punto de contacto, a la ONPF del país exportador a menos que existan acuerdos bilaterales que especifiquen a quién se deberá enviar la notificación. La comunicación de los puntos de contacto oficiales se considera auténtica a menos que la ONPF del país importador indique otras fuentes oficiales.

8. Identificación de las Plagas

La identificación de organismos detectados en los envíos importados es necesaria para determinar si son plagas reglamentadas o si deberían ser y de ese modo justificar las acciones fitosanitarias o de emergencia. La identificación apropiada no podrá ser posible cuando:

- el espécimen o especímenes se encuentran en un estado de desarrollo o condición que dificulta su identificación
- los conocimientos taxonómicos apropiados no están a la disposición.

Cuando no es posible realizar las identificaciones, se deberán especificar las razones en la notificación.

Al identificar las plagas los países importadores deberán:

- poder describir, si así se les solicita, los procedimientos utilizados para el diagnóstico y muestreo, con inclusión de la identidad de la persona que efectúa el diagnóstico y/o el laboratorio, y deberán mantener durante un período apropiado (un año a partir de la notificación o hasta que se haya realizado la investigación necesaria) pruebas como especímenes o material apropiados, a fin de permitir la validación de las determinaciones posiblemente controvertidas
- indicar el estado de desarrollo de la plaga y su viabilidad cuando sea apropiado
- proporcionar la identificación hasta el nivel de la especie, cuando sea posible, o hasta un nivel taxonómico que justifique las medidas oficiales adoptadas.

9. Investigación de Incumplimiento y Acción de Emergencia

9.1 Incumplimiento

El país exportador deberá investigar los casos importantes de incumplimiento a fin de determinar la posible causa, con objeto de evitar la reincidencia. Previa solicitud, los resultados de la investigación deberán notificarse al país importador. Cuando los resultados de la investigación indiquen un cambio de la situación de la plaga, esta información se deberá comunicar de acuerdo con las buenas prácticas señaladas en la NIMF n.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*.

9.2 Acción de emergencia

El país importador deberá investigar la situación fitosanitaria nueva o imprevista con el fin de justificar las acciones de emergencia que se han tomado. Cualquier acción deberá evaluarse lo más pronto posible para asegurar que su mantenimiento está técnicamente justificado. Si el mantenimiento de las acciones está justificado, se deberá ajustar, publicar y transmitir la medida fitosanitaria del país importador al país exportador.

10. Tránsito

Para un envío en tránsito, cualquier caso de incumplimiento de los requisitos del país de tránsito o cualquier acción de emergencia que se tome deberá notificarse a la parte contratante exportadora. Cuando el país de tránsito tenga motivos para creer que el incumplimiento o situación fitosanitaria nueva o imprevista pueda ser un problema para el país de destino final, el país de tránsito podrá notificarlo al país de destino final. El país de destino final deberá enviar copia de sus notificaciones a cualquier país de tránsito involucrado.

11. Reexportación

En los casos relacionados con un certificado fitosanitario para reexportación, la obligación y otras disposiciones pertinentes para la parte contratante exportadora serán aplicables al país reexportador.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 14

APLICACIÓN DE MEDIDAS INTEGRADAS EN UN ENFOQUE DE SISTEMAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS

(2002)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 169

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 169
REFERENCIAS 169
DEFINICIONES 169
PERFIL DE LOS REQUISITOS 169

REQUISITOS
1. Objetivo de los enfoques de sistemas 170

2. Características de los enfoques de sistemas 170

3. Relación con el ARP y opciones de manejo del riesgo disponibles 170

4. Medidas independientes y dependientes 171

5. Circunstancias para su uso 172

6. Tipos de enfoques de sistemas 172

7. Eficacia de las medidas 172

8. Desarrollo de los enfoques de sistemas 172

9. Evaluación de los enfoques de sistemas 173
9.1 Resultados posibles de la evaluación 173

10. Responsabilidades 173
10.1 Responsabilidades del país importador 174
10.2 Responsabilidades del país exportador 174

ANEXO
Sistema de puntos críticos de control 175

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

En la presente norma se proporcionan las directrices para la elaboración y evaluación de medidas integradas en un enfoque de sistemas como opción para el manejo del riesgo de plagas, conforme a las normas internacionales pertinentes para el análisis de riesgo de plagas, que han sido diseñadas para cumplir con los requisitos fitosanitarios de la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Lineamientos para un sistema integrado de medidas para mitigación del riesgo de plagas (enfoque de sistemas), 1998. V 1.2. COSAVE, Asunción, Paraguay.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
Sistema de análisis de riesgos y de los puntos críticos de control y directrices para su aplicación, anexo al Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios generales de higiene de los alimentos, 1969 (Revisado en 1997). Codex Alimentarius, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

En las normas internacionales pertinentes para el ARP se proporciona orientación general sobre las medidas para el manejo del riesgo de plagas. Los enfoques de sistemas que integran las medidas para el manejo del riesgo de plagas en forma concreta podrían ofrecer una alternativa al uso de una sola medida para lograr el nivel apropiado de protección fitosanitaria de un país importador. Tal alternativa puede desarrollarse también para proporcionar protección fitosanitaria cuando no se disponga de una sola medida. En un enfoque de sistemas se requiere la integración de diferentes medidas, de las cuales al menos dos actúan independientemente, con un efecto acumulativo.

Los enfoques de sistemas varían en complejidad. La aplicación de un sistema basado en puntos críticos de control en un enfoque de sistemas puede resultar útil para la identificación y evaluación de puntos en una vía en donde pueden reducirse y verificarse los riesgos de plagas especificadas. En el desarrollo y evaluación de un enfoque de sistemas podrían utilizarse métodos cuantitativos o cualitativos. Los países exportadores e importadores podrán consultar y cooperar en el desarrollo y la aplicación de dicho enfoque de sistemas. La decisión de aceptarlo o no, queda a discreción del país importador y está sujeta a consideraciones de justificación técnica, repercusiones mínimas, transparencia, no discriminación, equivalencia y viabilidad operacional. El enfoque de sistemas suele designarse como alternativa equivalente a otras medidas, pero menos restrictiva para el comercio.

REQUISITOS

1. Objetivo de los enfoques de sistemas

Muchos de los elementos y los distintos componentes del manejo del riesgo de plagas se describen en las normas internacionales apropiadas para el ARP. Todas las medidas de manejo del riesgo de plagas deben estar técnicamente justificadas conforme al Artículo VII.2a de la CIPF (1997). Un enfoque de sistemas combina medidas de manejo del riesgo de plagas para lograr el nivel apropiado de protección fitosanitaria del país importador. El enfoque de sistemas ofrece, según sea apropiado, una alternativa equivalente a procedimientos como tratamientos de desinfestación o reemplaza medidas más restrictivas, como la prohibición, lo cual se logra tomando en cuenta el efecto combinado de diferentes condiciones y procedimientos. También ofrece la oportunidad de considerar procedimientos de precosecha y poscosecha que puedan contribuir a la eficacia del manejo del riesgo de plagas. Es primordial considerar a los enfoques de sistemas entre las opciones de manejo del riesgo, puesto que la integración de medidas puede ocasionar menos restricciones comerciales que otras opciones de manejo del riesgo (sobre todo en los casos en que la alternativa es la prohibición).

2. Características de los enfoques de sistemas

Un enfoque de sistemas requiere al menos dos medidas independientes y puede incluir cualquier número de medidas dependientes entre sí. Una ventaja de dicho enfoque es que permite abordar la variabilidad e incertidumbre, modificando el número e intensidad de las medidas al nivel apropiado de protección fitosanitaria y confianza deseado.

Las medidas utilizadas en un enfoque de sistemas pueden aplicarse durante la precosecha y/o poscosecha, dondequiera que las ONPF tengan la capacidad de supervisar y asegurarse de la conformidad con los procedimientos fitosanitarios oficiales. De este modo, un enfoque de sistemas puede incluir medidas aplicadas en el lugar de producción, durante el período de poscosecha, en el lugar de embalaje, o durante el envío y distribución del producto básico.

Las prácticas culturales, los tratamientos aplicados al campo, la desinfestación poscosecha, la inspección y otros procedimientos pueden conformar un enfoque de sistemas. Las medidas de manejo del riesgo destinadas a la prevención de la contaminación o reinfestación suelen incluirse en dicho enfoque (por ejemplo, mediante el mantenimiento de la integridad de los lotes, el requisito de embalaje a prueba de plagas, la protección de áreas de embalaje con mallas, etc.). Así mismo, los procedimientos de vigilancia de plagas, trampeo y muestreo pueden también formar parte de un enfoque de sistemas.

Las medidas aplicadas que no maten plagas ni disminuyan su prevalencia, pero que disminuyan su potencial de entrada o establecimiento (salvaguardias) pueden conformar un enfoque de sistemas. Algunos ejemplos son: la definición de períodos designados de cosecha o envío, las restricciones respecto a madurez, color, dureza u otras condiciones del producto básico, el uso de hospedantes resistentes y la distribución limitada o el uso restringido en el lugar de destino.

3. Relación con el ARP y opciones de manejo del riesgo disponibles

Se utilizan las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas para decidir si es necesario el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas que se utilizarán (Etapa 2 del ARP). El manejo del riesgo de plagas, (Etapa 3 del ARP), consiste en el proceso de identificar la forma de reaccionar ante la percepción de un riesgo, evaluar la eficacia de estos procedimientos y recomendar las opciones más apropiadas.

La combinación de medidas de manejo del riesgo de plagas en un enfoque de sistemas es una de las opciones que pueden seleccionarse como base para los requisitos de importación con el fin de lograr el nivel apropiado de protección fitosanitaria del país importador. Como en la elaboración de todas las medidas de manejo del riesgo de plagas, tales medidas deberán considerar la incertidumbre del riesgo (véase la NIMF n.º 11: *Análisis de riesgos de plagas para plagas cuarentenarias*).

En principio, los enfoques de sistemas deberán estar compuestos de la combinación de medidas fitosanitarias que puedan aplicarse en el país exportador. No obstante, cuando el país exportador proponga medidas que deberán aplicarse en el territorio del país importador y el país importador esté de acuerdo con ellas, las medidas aplicadas en el país importador podrán estar combinadas en enfoques de sistemas.

A continuación se resumen muchas de las opciones que suelen utilizarse:

Antes de plantar

- material de propagación sano
- cultivares resistentes o menos susceptibles
- áreas, lugares o sitios de producción libres de plagas
- registro y capacitación de productores.

Precosecha

- certificación de campo/manejo (por ejemplo, inspección, tratamientos precosecha, plaguicidas, biocontrol, etc.)
- condiciones de protección (por ejemplo, invernadero, embolsado de frutos, etc.)
- interrupción del proceso reproductivo de una plaga
- controles de cultivo (por ejemplo, saneamiento, control de malezas)
- baja prevalencia de plagas (continua o en períodos específicos)
- pruebas.

Cosecha

- cosecha de frutos a determinada edad de las plantas o en una época específica del año
- eliminación de productos infestados, inspección de selección
- estado de madurez
- saneamiento (por ejemplo, retiro de elementos contaminantes, "basura")
- técnicas de cosecha (por ejemplo, manipulación).

Tratamiento de poscosecha y manipulación

- tratamientos para matar, esterilizar o eliminar plagas (por ejemplo, fumigación, irradiación, almacenamiento en frío, atmósfera controlada, lavado, cepillado, encerado, inmersión, calor, etc.)
- inspección y selección (incluida la selección de determinados estados de madurez)
- saneamiento (incluida la eliminación de partes de la planta hospedante)
- certificación de instalaciones de embalaje
- muestreo
- pruebas
- método de embalaje
- proteger con mallas las áreas de almacenamiento.

Transporte y distribución

- tratamiento o elaboración durante su transporte
- tratamiento o elaboración a la llegada
- restricciones al uso final, la distribución y los puntos de ingreso
- restricciones al período de importación debido a la diferencia de estaciones entre el punto de origen y el de destino
- método de embalaje
- cuarentena posentrada
- inspección y/o pruebas
- rapidez y tipo de transporte
- saneamiento (medios de transporte libre de contaminación).

4. Medidas independientes y dependientes

Un enfoque de sistemas puede estar compuesto por medidas independientes y dependientes (incluidas las salvaguardias). Por definición, un enfoque de sistemas tiene que comprender al menos dos medidas independientes. Una medida independiente puede estar compuesta de varias medidas dependientes.

Con medidas dependientes, la probabilidad de fracaso es aproximadamente acumulativa. Todas las medidas dependientes son necesarias para que el sistema sea eficaz.

Ejemplo:
Un invernadero libre de plagas que requiere tanto puertas dobles como enmallado de todas las aberturas, es un ejemplo en el que las medidas dependientes están combinadas para formar una medida independiente. Si la probabilidad de que el enmallado falle es de 0,1 y la probabilidad de que fallen las puertas es de 0,1, la probabilidad de que el invernadero sea infestado es la suma aproximada de los dos valores. Por consiguiente, la probabilidad de que al menos una de las medidas fracase es la misma de ambas probabilidades menos la probabilidad de que ambas fracasen al mismo tiempo. En este ejemplo, la probabilidad es de 0,19 (0,1 + 0,1 - 0,01), puesto que las dos medidas podrían fallar al mismo tiempo.

Si dos medidas son independientes una de la otra, las dos tendrían que fallar para que falle el sistema. Con las medidas independientes, la probabilidad de fracaso es el producto de todas las medidas independientes.

Ejemplo:
Si la inspección de un envío tiene una probabilidad de fracaso de 0,05 y la probabilidad de fracaso de la restricción de movilización a determinadas áreas es de 0,05, la probabilidad de que falle el sistema sería entonces de 0,0025 (0,05 × 0,05).

5. Circunstancias para su uso

Los enfoques de sistemas podrán considerarse cuando se apliquen una o más de las circunstancias siguientes:

- una medida concreta:
  - no es adecuada para satisfacer el nivel apropiado de protección fitosanitaria del país importador
  - no esté disponible (o es probable que deje de estarlo)
  - es perjudicial (para el producto básico, la salud humana, el medio ambiente)
  - no es eficaz en función de los costos
  - conlleva restricciones excesivas al comercio
  - no es viable
- la plaga y la relación entre plaga y hospedante es bien conocida
- se ha demostrado que un enfoque de sistemas es eficaz para una situación similar de plaga y producto básico
- existe la posibilidad de evaluar la eficacia cualitativa o cuantitativa de las medidas individuales
- las prácticas pertinentes de cultivo, cosecha, embalaje, transporte y distribución son bien conocidas y están estandarizadas
- las medidas individuales pueden verificarse y corregirse
- se conoce la prevalencia de las plagas y puede verificarse
- un enfoque de sistemas es eficaz en función de los costos (por ejemplo, si se considera el valor y/o volumen del producto básico).

6. Tipos de enfoques de sistemas

Los enfoques de sistemas varían según la complejidad y el rigor, desde aquellos que sólo combinan medidas independientes, cuya eficacia está comprobada, hasta aquellos más complejos y precisos como los sistemas de puntos críticos de control (véase el Anexo I).

Otros sistemas basados en una combinación de medidas que no cumplen los requisitos de un sistema de puntos críticos de control pueden considerarse eficaces. No obstante, la aplicación del concepto de este último puede resultar en general útil para desarrollar otros métodos de enfoques de sistemas. Por ejemplo, los programas de certificación no fitosanitaria pueden contener elementos que también sean valiosos como medidas de manejo del riesgo y pueden incluirse en un enfoque de sistemas, siempre y cuando, los elementos fitosanitarios del proceso sean obligatorios, supervisados y controlados por la ONPF.

Los requisitos mínimos para que una medida se considere como componente necesario de un enfoque de sistemas son que:

- se definida con claridad
- sea eficaz
- se exija oficialmente (obligatoria)
- pueda verificarse y controlarse por la ONPF responsable.

7. Eficacia de las medidas

Los enfoques de sistemas pueden desarrollarse o evaluarse, sea de manera cuantitativa o cualitativa, o mediante una combinación de ambas. Los métodos cuantitativos pueden ser adecuados cuando se disponga de los datos apropiados, como los que suelen relacionarse con la determinación de la eficacia de tratamientos, aunque puede considerarse más apropiada una evaluación cualitativa, en los casos en que la eficacia se base en la opinión de un experto.

La eficacia de las medidas independientes que puedan utilizarse en la reducción del riesgo de plagas puede expresarse de formas diferentes (por ejemplo, la mortalidad, la reducción de prevalencia, la susceptibilidad del hospedante). La eficacia del conjunto de un manejo integrado se basa en la combinación de la eficacia de las medidas independientes requeridas. Siempre que sea posible, deberá expresarse en términos cuantitativos con un intervalo de confianza. Por ejemplo, podría determinarse que la eficacia para una situación particular sea de no más de cinco frutos infestados en una población total de un millón de frutos, con un 95 por ciento de confianza. En casos en que tales cálculos no sean posibles o no se hagan, la eficacia podrá expresarse en términos cualitativos como alta, media y baja.

8. Desarrollo de los enfoques de sistemas

El desarrollo de un enfoque de sistemas puede ser llevado a cabo por el país exportador o el importador, aunque lo ideal sería que lo realizaran los dos, en mutua cooperación. El proceso de dicho desarrollo puede incluir consultas con la industria, con la comunidad científica y con los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales. Sin embargo, la ONPF del país importador decide si el sistema integrado es apropiado para satisfacer sus requisitos, con sujeción a consideraciones de justificación técnica, repercusiones mínimas, transparencia, no discriminación, equivalencia y viabilidad operacional.

Un enfoque de sistemas puede incluir medidas adicionales o se pueden intensificar las ya existentes para compensar la incertidumbre debido a la falta de información, la variabilidad o la falta de experiencia en la aplicación de los procedimientos. En un enfoque de sistemas, el nivel de tal compensación deberá ser proporcional al nivel de incertidumbre.

La experiencia y disponibilidad de información adicional pueden ser la base de una reconsideración del número e intensidad de las medidas con miras a modificar, consecuentemente, el enfoque de sistemas.

El desarrollo de un enfoque de sistemas comprende:

- determinar, a partir de un ARP, la identidad del riesgo de plagas y la descripción de la vía
- identificar dónde y cuándo se llevan a cabo las medidas de manejo o puedan aplicarse (puntos de control)
- distinguir entre las medidas que son esenciales para el sistema y otros factores o condiciones
- identificar las medidas independientes y dependientes y las opciones para compensar la incertidumbre
- evaluar la eficacia individual e integrada de las medidas que son esenciales para el sistema
- evaluar la viabilidad y las restricciones al comercio
- consulta
- aplicar utilizando documentación e informes
- examinar y modificar cuando sea necesario.

9. Evaluación de los enfoques de sistemas

En la evaluación de enfoques de sistemas, para alcanzar el nivel apropiado de protección fitosanitaria del país importador, para la evaluación de si se satisfacen o no los requisitos deberán tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- considerar la relevancia de los enfoques de sistemas existentes para tratar la misma plaga o plagas similares en otros productos básicos
- considerar la relevancia de los enfoques de sistemas para otra(s) plaga(s) del mismo producto básico
- evaluar la información proporcionada sobre:
- eficacia de las medidas
- vigilancia e intercepción, datos de muestreo (prevalencia de la plaga)
- relación plaga hospedante
- prácticas de manejo de cultivos
- procedimientos de verificación
- repercusiones en el comercio y costos, incluido el factor tiempo
- considerar los datos frente a los niveles de confianza deseados y tomar en cuenta, cuando sea apropiado, las opciones que compensen la incertidumbre.

9.1 Resultados posibles de la evaluación

Estos pueden determinar si el enfoque de sistemas es:

- aceptable
- inaceptable:
  - eficaz pero no viable
  - no lo suficientemente eficaz (requiere un aumento en el número o en la intensidad de las medidas)
  - innecesariamente restrictivo (requiere una disminución del número o intensidad de las medidas)
  - imposible de evaluarlo por falta de datos o por un nivel de incertidumbre inaceptable.

Cuando el enfoque de sistemas sea considerado inaceptable, el fundamento de tal decisión deberá describirse con detalles y ponerse a disposición de los socios comerciales para facilitar la identificación de posibles mejoras.

10. Responsabilidades

Los países comparten la obligación de cumplir con el principio de equivalencia mediante la consideración de alternativas de manejo del riesgo que faciliten la seguridad del comercio. Los enfoques de sistemas ofrecen oportunidades importantes para el desarrollo de estrategias nuevas y alternativas al manejo del riesgo, pero su elaboración y aplicación requieren consultas y cooperación. Según el número y naturaleza de las medidas que conformen un enfoque de sistemas, puede requerirse una cantidad considerable de información. Tanto los países exportadores como los importadores deberán cooperar para proporcionar la información suficiente e intercambiar oportunamente la información pertinente en todo lo relacionado con el desarrollo y la aplicación de las medidas de manejo del riesgo de plagas, incluidos los enfoques de sistemas.

10.1 Responsabilidades del país importador

El país importador deberá proporcionar información específica con respecto a sus requisitos. Esto incluye: especificación de la información y requisitos del sistema:

- identificar las plagas de interés
- especificar el nivel apropiado de protección fitosanitaria
- describir los tipos y niveles de seguridad requeridos (por ejemplo, certificación)
- identificar los puntos que requieran verificación.

Los países importadores, en consulta con el país exportador cuando sea apropiado, deberán seleccionar las medidas que sean menos restrictivas para el comercio cuando existan opciones.

Otras responsabilidades del país importador pueden incluir:

- proponer mejoras u opciones alternativas
- auditar (la evaluación y verificación previstos del enfoque de sistemas)
- especificar las medidas que han de adoptarse ante el incumplimiento
- revisar y hacer observaciones.

Cuando los países importadores acuerden aceptar la aplicación de determinadas medidas en sus territorios, los países importadores son responsables de la aplicación de tales medidas.

Las medidas fitosanitarias que se acuerden deberán publicarse (artículo VII.2b, CIPF, 1997).

10.2 Responsabilidades del país exportador

El país exportador deberá proporcionar suficiente información que apoye la evaluación y adopción del enfoque de sistemas. Esto puede incluir:

- producto básico, lugar de producción y previsión de volumen y frecuencia de envíos
- producción, cosecha, embalaje/manipulación, detalles del transporte del producto en cuestión
- relación plaga hospedante
- medidas de manejo del riesgo propuestas para un enfoque de sistemas y datos de eficacia correspondientes
- información pertinente.

Otras responsabilidades del país exportador incluyen:

- verificar/auditar e informar sobre la eficacia del sistema
- adoptar medidas correctivas apropiadas
- mantener registros apropiados
- proporcionar certificación fitosanitaria de acuerdo con los requisitos del sistema.

ANEXO I

SISTEMA DE PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL

Un sistema de puntos críticos de control implicaría los siguientes procedimientos:

1. determinar los peligros y objetivos de las medidas dentro de un sistema definido
2. identificar los procedimientos independientes que puedan verificarse y controlarse
3. establecer los criterios o límites para la aceptación/fracaso de cada uno de los procedimientos independientes
4. aplicar el sistema con la verificación necesaria para el nivel de confianza deseado
5. adoptar medidas correctivas cuando los resultados de la verificación indiquen que no se han cumplido los criterios
6. examinar o probar para validar la eficacia y confianza del sistema
7. mantener documentación y registros adecuados.

Un ejemplo de este tipo de sistema se utiliza en el ámbito de la inocuidad de los alimentos y se conoce como Sistema de análisis de riesgos y puntos críticos de control (HACCP, por su sigla en inglés).

La aplicación de un sistema de puntos críticos de control para fines fitosanitarios puede ser útil para identificar y evaluar los riesgos y puntos en una vía donde los riesgos puedan disminuirse y verificarse, y donde puedan hacerse ajustes de ser necesario. El uso de dicho sistema para fines fitosanitarios no implica ni prescribe que sea necesaria la aplicación de controles en todos los puntos de control. Sin embargo, los sistemas de puntos críticos de control dependen sólo de procedimientos específicos independientes conocidos como puntos de control. Estos se abordan mediante procedimientos de manejo del riesgo cuya contribución a la eficacia del sistema pueda medirse y controlarse.

Por consiguiente, el enfoque de sistemas para fines fitosanitarios puede incluir elementos que no sean plenamente coherentes con el concepto de puntos críticos de control, porque se considera que son elementos importantes en un enfoque de sistemas para fines fitosanitarios. Por ejemplo, existen o se incluyen algunas medidas o condiciones para compensar la incertidumbre que tal vez no se verifican como procedimientos independientes (por ejemplo, la clasificación en los lugares de embalaje) o que puedan verificarse pero no controlarse (por ejemplo, preferencia/susceptibilidad de hospedante).

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 15

DIRECTRICES PARA REGLAMENTAR EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

(2002)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 181

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 181
REFERENCIAS 181
DEFINICIONES 181
PERFIL DE LOS REQUISITOS 181

REQUISITOS REGLAMENTARIOS
1. Fundamento para la reglamentación 182

2. Embalaje de madera reglamentado 182

3. Medidas para el embalaje de madera 182
3.1 Medidas aprobadas 182
3.2 Medidas en trámite de aprobación 183
3.3 Otras medidas 183
3.4 Revisión de medidas 183

REQUISITOS OPERACIONALES
4. Madera de estiba 183

5. Procedimientos utilizados antes de la exportación 183
5.1 Controles de cumplimiento sobre los procedimientos aplicados antes de la exportación 183
5.2 Acuerdos sobre el tránsito 183

6. Procedimientos para la importación 184
6.1 Medidas para el incumplimiento en el punto de ingreso 184
6.2 Eliminación 184

ANEXOS
I. Medidas aprobadas relacionadas con el embalaje de madera 185
II. Marcas para las medidas aprobadas 186
III. Medidas que se están considerando aprobar en virtud de esta norma 187

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias relacionadas con el embalaje de madera (incluida la madera de estiba), fabricado de madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el comercio internacional.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
ISO 3166-1-Código Alfa-2 (http://www.din.de/gremien/nas/nabd/iso3166ma/codlstp1/en_listp1.html)
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El embalaje de madera fabricado con madera en bruto representa una vía para la introducción y dispersión de plagas. Dado que con frecuencia resulta difícil determinar el origen del embalaje de madera, en esta norma se describen las medidas aprobadas mundialmente para reducir en forma considerable el riesgo de dispersión de plagas. Se exhorta a las ONPF a aceptar el embalaje de madera que haya sido sometido a una medida aprobada, sin exigir requisitos adicionales. Dicho embalaje incluye la madera de estiba, pero excluye el embalaje de madera procesada.

Tanto los países importadores como los exportadores deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de una medida aprobada, incluida la aplicación de una marca reconocida mundialmente. En esta norma se consideran también otras medidas acordadas en negociaciones bilaterales. El embalaje de madera que no cumpla con los requisitos deberá eliminarse conforme a un método aprobado.

REQUISITOS REGLAMENTARIOS

1. Fundamento para la reglamentación

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para el embalaje de madera. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine o mate las plagas, convirtiéndola en una vía para la introducción y dispersión de plagas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado (de tal forma que el embalaje recibido con un envío importado puede ser reutilizado para acompañar otro envío de exportación) con lo cual, resulta difícil determinar el verdadero origen de cualquier parte del embalaje de madera, y por consiguiente, no puede determinarse su estatus fitosanitario. El proceso normal para efectuar un análisis de riesgo con el fin de determinar la necesidad de las medidas y la intensidad con que han de aplicarse es, con frecuencia, imposible para el embalaje de madera, puesto que puede desconocerse tanto su origen como su estatus fitosanitario. Por tal motivo, la presente norma describe las medidas que además de ser aceptadas en el ámbito mundial, han sido aprobadas y que todos los países podrán aplicar al embalaje de madera para eliminar casi en su totalidad el riesgo de la mayoría de plagas cuarentenarias y reducir considerablemente el riesgo de otras plagas que puedan estar relacionadas con dicho embalaje.

Los países deberán contar con justificación técnica para exigir la aplicación de las medidas aprobadas para el embalaje de madera importado, conforme a lo descrito en esta norma. La justificación técnica es asimismo necesaria para exigir medidas fitosanitarias distintas de las medidas aprobadas, según se describe en la presente.

2. Embalaje de madera reglamentado

Estas directrices se aplican al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que pueda representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza principalmente para los árboles vivos. Atañen al embalaje de madera como las paletas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de paleta y los calces, embalaje que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

El embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto. Como es poco probable que esta madera se vea infestada por plagas de la madera en bruto durante su utilización, no deberá reglamentarse para estas plagas.

El embalaje de madera como los centros de chapa[1], el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos de poco espesor[2] quizás no constituya vías de introducción de plagas cuarentenarias y no deberá reglamentarse, a menos que se cuente con justificación técnica para ello.

3. Medidas para el embalaje de madera

3.1 Medidas aprobadas

Cualquier tratamiento, procesamiento o combinación de los mismos, de considerable eficacia contra la mayoría de las plagas deberá contemplarse como efectivo para mitigar los riesgos de plagas relacionados con el embalaje de madera utilizado en el transporte. La elección de una medida para el embalaje de madera deberá considerar lo siguiente:

- la variedad de plagas que puedan verse afectadas
- la eficacia de la medida
- la viabilidad técnica y/o comercial.

Las medidas aprobadas deberán ser aceptadas por todas las ONPF como fundamento para autorizar la entrada del embalaje de madera sin exigir requisitos adicionales, salvo cuando, tras intercepciones y/o un ARP se determine que las plagas cuarentenarias específicas, relacionadas con ciertos tipos de embalaje de madera proveniente de fuentes específicas, requieren medidas más rigurosas.

Las medidas aprobadas se especifican en el Anexo I.

El embalaje de madera sometido a estas medidas aprobadas deberá exhibir una marca específica, tal como se ilustra en el Anexo II.

[1] Los centros de chapa son un subproducto de la producción de chapa que conlleva altas temperaturas y que consiste en el centro de un tronco que resulta del proceso de cortado de la chapa.

[2] La madera de poco espesor es la que mide 6 mm o menos, de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el Sistema Armonizado o SA).

El uso de marcas resuelve las dificultades operacionales relacionadas con la verificación de la conformidad con los tratamientos del embalaje de madera. Una marca reconocida universalmente, no específica a un idioma en particular, facilita la verificación durante la inspección en los puntos de ingreso o en otras partes.

Las referencias para apoyar la documentación de las medidas aprobadas se encuentran disponibles en la Secretaría de la CIPF.

3.2 Medidas en trámite de aprobación

Se aprobarán otros tratamientos o procesos para el embalaje de madera cuando se pueda demostrar que ofrecen un nivel apropiado de protección fitosanitaria (Anexo III). Las medidas actuales, identificadas en el Anexo I, continúan bajo revisión, y puede ocurrir que nuevas investigaciones indiquen, por ejemplo, otras combinaciones de temperatura/tiempo. Las medidas nuevas pueden también reducir el riesgo al cambiar el carácter del embalaje de madera. Las ONPF deberán ser conscientes de que podrán agregarse métodos o que éstos podrán cambiar y que deberán establecer requisitos de importación lo suficientemente flexibles para el embalaje de madera, con miras a contemplar los cambios a medida que éstos se vayan aprobando.

3.3 Otras medidas

La ONPF del país importador puede aceptar cualquier otra medida que no esté enumerada en el Anexo I mediante acuerdos entre los países con los que mantenga relaciones comerciales, principalmente en los casos en que las medidas enumeradas en el Anexo I no puedan aplicarse o verificarse en el país exportador. Dichas medidas deberán justificarse técnicamente y respetar los principios de transparencia, no discriminación y equivalencia.

Las ONPF de los países importadores deberán considerar otros acuerdos para el embalaje de madera relacionado con las exportaciones de cualquier país (o una fuente en particular) cuando se proporcionen evidencias que demuestren que el riesgo de plagas se está manejando de forma adecuada o que la plaga está ausente (por ejemplo, áreas con situaciones fitosanitarias similares o libres de plagas).

Las ONPF pueden considerar que ciertas movilizaciones del embalaje de madera (por ejemplo, madera dura tropical relacionada con exportaciones hacia países de clima templado) no comportan riesgos fitosanitarios y que por tanto pueden estar exentas de medidas.

Previa justificación técnica, los países pueden exigir que todo embalaje de madera importado sujeto a una medida aprobada esté constituido de madera descortezada y exhibir una marca según se indica en el Anexo II.

3.4 Revisión de medidas

Las medidas aprobadas que se especifican en el Anexo I y la lista de medidas bajo consideración del Anexo III deberán revisarse, basándose en la información nueva ofrecida por las ONPF a la Secretaría. La CIMF deberá enmendar esta norma de forma apropiada.

REQUISITOS OPERACIONALES

Con el fin de prevenir la dispersión de plagas, tanto el país exportador como el importador deberán verificar que se han cumplido los requisitos de la presente norma.

4. Madera de estiba

Lo ideal sería que la madera de estiba también se marcara conforme al Anexo II de la presente norma como madera que ha sido sometida a una medida aprobada. De no ser el caso, dicha madera requerirá consideración especial y deberá, como mínimo, estar fabricada con madera libre de corteza, que esté libre de plagas y de señales de plagas vivas. De lo contrario, su entrada deberá rechazarse o deberá eliminarse inmediatamente en forma autorizada (véase la sección 6).

5. Procedimientos utilizados antes de la exportación

5.1 Controles de cumplimiento sobre los procedimientos aplicados antes de la exportación

La ONPF del país exportador tiene la responsabilidad de asegurar que los sistemas de exportación cumplan con los requisitos establecidos en esta norma. Ello incluye verificar los sistemas de certificación y de marcas que atestigüen el cumplimiento, y establecer los procedimientos de inspección (véase también la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación*), de registros o acreditación y de auditoría de compañías comerciales que apliquen las medidas, etc.

5.2 Acuerdos sobre el tránsito

Cuando existan envíos que se movilicen en tránsito con embalaje de madera al descubierto que no cumpla con los requisitos de las medidas aprobadas, las ONPF de los países por los que transitan pueden exigir medidas, además de las del país importador, que garanticen que el embalaje de madera no constituya un riesgo inaceptable.

6. Procedimientos para la importación

La reglamentación del embalaje de madera exige que las ONPF cuenten con políticas y procedimientos para otros aspectos relacionados con las responsabilidades del embalaje de madera.

Debido a que el embalaje de madera está relacionado con casi todos los cargamentos, incluso con aquellos que normalmente no son objeto de inspecciones fitosanitarias, es importante contar con la cooperación de agencias, organizaciones, etc. que, por lo general, no tienen que cumplir con las condiciones fitosanitarias de exportación o con los requisitos de importación. Por ejemplo, deberán examinarse los mecanismos de cooperación con las organizaciones aduaneras, a fin de asegurar la eficacia en detectar el embalaje de madera que posiblemente no cumpla con los requisitos de la presente norma. También es necesario desarrollar mecanismos de cooperación con los productores de dicho embalaje.

6.1 Medidas para el incumplimiento en el punto de ingreso

Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, se pueden tomar las medidas correspondientes, a menos que existan otros acuerdos bilaterales. Dichas medidas pueden consistir en un tratamiento, la eliminación o el rechazo de la entrada. Podrá notificarse la decisión a la ONPF del país exportador (véase la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*). Cuando el embalaje de madera sí exhiba las marcas exigidas y se encuentre evidencia de plagas vivas, se pueden tomar las medidas correspondientes. Estas medidas pueden consistir en un tratamiento, la eliminación o el rechazo de la entrada. Deberá notificarse a la ONPF del país exportador en casos en que se encuentren plagas vivas y podrá ser notificada en otros casos (véase la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*).

6.2 Eliminación

La eliminación del embalaje de madera es una opción de manejo del riesgo que puede adoptar la ONPF del país importador a la llegada de dicho embalaje, en casos en que no se disponga de un tratamiento o cuando no sea conveniente hacerlo. El embalaje de madera que requiera acción de emergencia deberá salvaguardarse de forma apropiada antes del tratamiento o la eliminación, a fin de evitar que se escape alguna plaga durante el período transcurrido entre la detección de la plaga que represente una amenaza y el tratamiento o la eliminación. Cuando sea necesaria la eliminación, se recomiendan los métodos siguientes.

Incineración
Quema total.

Entierro
Entierro profundo en sitios aprobados por las autoridades correspondientes. (Nota: esta opción de eliminación no es apropiada para la madera infestada de termitas). La profundidad del entierro puede depender de las condiciones climáticas y de la plaga, pero se recomienda que se entierre al menos a un metro. El embalaje deberá cubrirse inmediatamente después del entierro y deberá permanecer enterrado.

Procesamiento
El astillado y procesamiento adicional en la medida en que esté aprobado por la ONPF del país importador para la eliminación de las plagas en cuestión (por ejemplo, la manufactura de tableros de fibra orientada).

Otros métodos
Los procedimientos que estén aprobados por la ONPF como eficaces para las plagas en cuestión.

Los métodos deberán aplicarse con el mínimo retraso posible.

ANEXO I

MEDIDAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL EMBALAJE DE MADERA

Tratamiento térmico (HT)

El embalaje de madera deberá calentarse conforme a una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos[3].

El secado en estufa (KD), la impregnación química a presión (CPI) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del HT. Por ejemplo, la CPI puede cumplir con las especificaciones del HT a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El tratamiento térmico se indica con la marca HT (véase el Anexo II).

Fumigación con bromuro de metilo (MB) para el embalaje de madera

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (MB). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera es la siguiente:

Temperatura	Dosis	Registros mínimos de concenrtación (g/m³) durante:			
		30 min	2 h	4 h	16 h
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10°C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.[4]

Lista de plagas más importantes para las que se destina el HT y el MB

Los miembros de los siguientes grupos de plagas relacionadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el HT y el MB, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente:

Grupos de plagas
Insectos
Anobiidae
Bostrichidae
Buprestidae
Cerambycidae
Curculionidae
Isoptera
Lyctidae (con algunas excepciones para el HT)
Oedemeridae
Scolytidae
Siricidae
Nematodos
Bursaphelenchus xylophilus

[3] Se ha elegido una temperatura mínima de 56°C para el centro durante un período mínimo de 30 minutos, para así tomar en cuenta la diversa variedad de plagas para las cuales se ha documentado la mortalidad que resulta de esta combinación y la viabilidad comercial del tratamiento. Aunque se reconoce que ciertas plagas tienen una tolerancia térmica mayor, las plagas cuarentenarias en esta categoría son manejadas caso por caso por las ONPF.

[4] Algunos países exigen que la temperatura mínima del producto básico sea más alta.

ANEXO II

MARCAS PARA LAS MEDIDAS APROBADAS

La marca que se ilustra a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida aprobada.

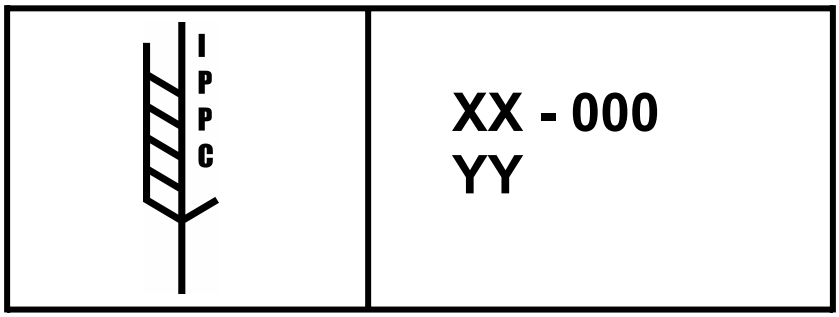

La marca deberá incluir al menos:

- el símbolo
- el código de dos letras del país según la ISO, seguido de un número especial que la ONPF asigne al productor del embalaje de madera. La ONPF es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente
- la abreviatura de la CIPF conforme al Anexo I que identifique la medida aprobada que se ha utilizado (por ejemplo, HT, MB).

A discreción de las ONPF, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deberán agregarse las letras DB a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

Las marcas deberán:

- conformarse al modelo aquí ilustrado
- ser legibles
- ser permanentes y no transferibles
- colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

Los colores rojo y naranja deberán evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado deberá certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento.

Se deberá exhortar a los exportadores para que utilicen madera marcada correctamente para la madera de estiba.

ANEXO III

MEDIDAS QUE SE ESTÁN CONSIDERANDO APROBAR EN VIRTUD DE ESTA NORMA

Los tratamientos[5] que se están considerando y que pueden ser aprobados cuando los datos apropiados estén disponibles, incluyen los siguientes, aunque no se limitan sólo a ellos:

La fumigación (con)
Fosfina
Fluoruro de sulfurilo
Sulfuro de carbonilo

La CPI
Proceso de vacío/alta presión
Proceso de doble vacío
Baño caliente-frío en tanque abierto
Método de desplazamiento de la savia

La irradiación
La irradiación gamma
Los rayos X
Las microondas
Los rayos infrarrojos
Tratamientos con haz de electrones

La atmósfera controlada

[5] Se cree que ciertos tratamientos como la fumigación con fosfina y algunos de CPI suelen ser muy eficaces pero se carece actualmente de datos experimentales que lo confirmen, lo cual permitiría que fueran medidas generales o aprobadas. La carencia actual de información es específicamente con relación a la eliminación de las plagas de la madera en bruto que se encuentran presentes en el momento en que se aplica el tratamiento.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 16

PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS: CONCEPTO Y APLICACIÓN

(2002)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 193

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 193
REFERENCIAS 193
DEFINICIONES 193
PERFIL DE LOS REQUISITOS 193

REQUISITOS GENERALES
1. Antecedentes 194

2. Disposiciones de la CIPF sobre las plagas no cuarentenarias reglamentadas 194

3. Comparación entre las PNCR y otras plagas 194
3.1 Comparación con las plagas cuarentenarias 194
3.1.1 Estatus de la plaga 195
3.1.2 Vía 195
3.1.3 Repercusiones económicas 195
3.1.4 Control oficial 195
3.2 Comparación con las plagas no reglamentadas 195

4. Criterios que definen las PNCR 195
4.1 "Plantas para plantar" 195
4.2 "Uso destinado" 196
4.3 "Esas plantas" 196
4.4 "Repercusiones económicamente inaceptables" 196
4.5 "Reglamentada" 196

5. Principios y obligaciones relevantes 196
5.1 Justificación técnica 196
5.2 Evaluación de riesgos 196
5.3 Manejo del riesgo, repercusiones mínimas y equivalencia 197
5.4 No discriminación 197
5.5 Transparencia 197

6. Aplicación 197
6.1 Interacción plaga/hospedante 197
6.2 Programas de certificación 197
6.3 Tolerancias 197
6.4 Incumplimiento 197

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

En esta norma se describe el concepto de plagas no cuarentenarias reglamentadas y se identifican sus características. Se describe la aplicación del concepto en la práctica y los elementos relevantes para los sistemas reglamentarios

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Suplemento n.º 1 del Glosario: *Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas*, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Tipos de pérdidas ocasionadas por enfermedades de las plantas, por J.C. Zadoks. Simposio FAO sobre pérdidas de cosechas, Roma, 2-6 de octubre de 1967, páginas 149-158.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Las plagas no cuarentenarias pueden estar sujetas a medidas fitosanitarias, debido a que su presencia en la plantas para plantar tiene repercusiones económicamente inaceptables. Tales plagas se han definido en la CIPF (1997) como plagas no cuarentenarias reglamentadas (en adelante, PNCR). Varias disposiciones de dicha convención tratan acerca de las PNCR.

La distinción entre las PNCR y las plagas cuarentenarias, ambas reglamentadas, puede definirse con respecto al estatus de la plaga, la presencia, la vía/el producto básico, las repercusiones económicas y el tipo de control oficial. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo VI, *"las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas*" (CIPF, 1997).

La aplicación del concepto de PNCR cumple con los principios de justificación técnica, análisis de riesgos, manejo del riesgo, repercusiones mínimas, equivalencia, no discriminación y transparencia. Cada elemento de la definición de PNCR tiene un significado específico y, por lo tanto, para definir los requisitos para la aplicación de medidas para las PNCR deberán considerarse las interacciones hospedante/plaga, los programas de certificación no fitosanitaria que contengan los elementos adecuados para la certificación fitosanitaria, los niveles de tolerancia y las acciones de incumplimiento.

REQUISITOS GENERALES

1. Antecedentes

Algunas plagas no cuarentenarias están sujetas a medidas fitosanitarias, debido a que su presencia en las plantas para plantar tiene repercusiones económicamente inaceptables, relacionadas con su uso destinado. Tales plagas se conocen como plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), las cuales están presentes, y a menudo, ampliamente distribuidas en el país importador. Cuando se aplique el control oficial para reglamentar la producción de plantas para plantar dentro de los países con el fin de protegerlas de tales plagas, podrán aplicarse las mismas medidas fitosanitarias o medidas equivalentes para esas plagas en plantas para plantar importadas de la misma especie y para el mismo uso destinado.

2. Disposiciones de la CIPF sobre las plagas no cuarentenarias reglamentadas

Además de las definiciones del Artículo II y de otras referencias a las plagas reglamentadas en la CIPF (1997), las siguientes disposiciones de dicha Convención son pertinentes a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Artículo VII.1
Con el fin de prevenir la introducción y/o la dispersión de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este fin, pueden:

a) tablecer y adoptar medidas fitosanitarias ...
b) chazar la entrada o detener, o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada ...
c) ohibir o restringir la movilización de plagas reglamentadas ...

Artículo VI.1
Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre que tales medidas sean:

a) no más estrictas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora; y
b) limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso destinado y pueden estar técnicamente justificadas por la parte contratante interesada.

Artículo VI.2
Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.

Artículo IV.3
Cada parte contratante tomará las medidas necesarias, en la mejor forma que pueda, para:

a) la distribución de información sobre plagas reglamentadas y sobre los medios de prevenirlas y controlarlas, dentro del territorio de la parte contratante...

Artículo VII.2i
Las partes contratantes establecerán y actualizarán, lo mejor que puedan, las listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria a las que pertenezcan y a otras partes contratantes, si así lo solicitan.

ANEXO:
Texto del Modelo de certificado fitosanitario:
Por el presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

*Se considera que están prácticamente libres de otras plagas.**
**(Cláusula facultativa)*

3. Comparación entre las PNCR y otras plagas

3.1 Comparación con las plagas cuarentenarias

Las plagas cuarentenarias y las PNCR pueden compararse basándose en cuatro elementos de sus criterios característicos: el estatus de la plaga en el país importador, la vía/el producto básico, las repercusiones económicas relacionadas con la plaga y la aplicación del control oficial.

Las características se resumen en el siguiente cuadro.

Comparación entre plagas cuarentenarias y PNCR

Criterios característicos	Plaga cuarentenaria	PNCR
Estatus de la plaga	Ausente o presente con distribución limitada	Presente y puede estar ampliamente distribuida
Vía	Medidas fitosanitarias para cualquier vía	Medidas fitosanitarias sólo para las plantas para plantar
Repercusiones económicas	Las repercusiones son previsibles	Las repercusiones se conocen
Control oficial	Bajo control oficial si está presente, con el fin de erradicarla o contenerla	Bajo control oficial con respecto a las plantas para plantar especificadas, con el fin de suprimirla

3.1.1 Estatus de la plaga

En el caso de las plagas cuarentenarias, las medidas fitosanitarias se centran en reducir la probabilidad de introducción, o si la plaga está presente, en reducir la probabilidad de dispersión. Esto significa que en el caso de una plaga cuarentenaria, la plaga está ausente o se ha impedido que invada nuevas áreas y se ha controlado oficialmente donde se haya presentado. En el caso de una PNCR, la probabilidad de introducción no es un criterio relevante porque la plaga está presente y es muy posible que esté ampliamente distribuida.

3.1.2 Vía

Las reglamentaciones fitosanitarias y los procedimientos pueden aplicarse a las plagas cuarentenarias relacionadas con cualquier hospedante o vía. Para las PNCR, la única vía que puede reglamentarse es la de plantas para plantar de hospedantes especificados para un uso destinado particular.

3.1.3 Repercusiones económicas

La diferencia más importante entre las definiciones de una plaga cuarentenaria y una PNCR con respecto a las repercusiones económicas es la distinción entre la importancia económica potencial de las plagas cuarentenarias y las repercusiones económicamente inaceptables conocidas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Dado que la PNCR está presente en el país, deberá proporcionarse información detallada de primera mano sobre sus repercusiones conocidas, a diferencia de las previsiones en el caso de las plagas cuarentenarias que no están aún presentes en ese país. Además, la importancia económica potencial relacionada con las plagas cuarentenarias puede incluir la consideración de factores como el acceso a los mercados de otros países y los efectos ambientales que no son relevantes para las PNCR, debido a que las plagas suelen estar ya establecidas.

3.1.4 Control oficial

Toda plaga reglamentada está sujeta al control oficial. Si están presentes en un área, las plagas cuarentenarias están sujetas al control oficial, mediante medidas fitosanitarias con miras a su erradicación y/o contención. Las PNCR están sujetas al control oficial mediante medidas fitosanitarias con miras a su supresión en las plantas para plantar especificadas.

3.2 Comparación con las plagas no reglamentadas

Algunas plagas, que no son ni cuarentenarias ni PCNR, pueden ocasionar repercusiones inaceptables (esto es, daños) de naturaleza no fitosanitaria (por ejemplo, comerciales o de inocuidad de los alimentos). Las medidas que se aplican a las plantas con dichos daños no son medidas fitosanitarias. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo VI “las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas” (CIPF, 1997).

4. Criterios que definen las PNCR

La definición de las PNCR ofrece los criterios para distinguir esta categoría de plagas de las plagas cuarentenarias. Es importante contar con una comprensión a fondo de algunas palabras de la definición para interpretar y aplicar el concepto correctamente.

4.1 “Plantas para plantar”

La aplicación del concepto de PNCR se limita específicamente a las "plantas para plantar". Las plantas se definen como "plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas". Por lo tanto, "plantas para plantar" incluye las semillas, los bulbos, los tubérculos y varias clases de material propagativo vegetal, que pueden ser plantas completas o partes de ellas (como los esquejes).

Como en la definición de “plantas para plantar” se incluyen las "plantas destinadas a permanecer plantadas", se incluyen aquí también las plantas en maceta (incluso los bonsái). Los riesgos relacionados con las plantas destinadas a permanecer plantadas pueden ser menores que los de las plantas destinadas a la multiplicación.

4.2 "Uso destinado"

El "uso destinado" de las plantas para plantar puede ser:

- cultivo para la producción directa de otras clases de productos básicos (por ejemplo frutas, flores cortadas, madera, granos, etc.)
- para permanecer plantadas (por ejemplo, plantas ornamentales)
- para multiplicación de las mismas (por ejemplo, tubérculos, esquejes, semillas).

El riesgo de las repercusiones económicamente inaceptables varía de acuerdo con las diferentes plagas, los productos básicos y el uso destinado. Podrán hacerse distinciones entre el uso comercial (cuando supone una venta o intención de venta) y el uso no comercial (lo que no suponga una venta y se limite a una cantidad menor de plantas para plantar para uso particular), cuando tal distinción esté justificada técnicamente.

4.3 "Esas plantas"

"Esas plantas" se refiere a las plantas específicas (especies, variedades, etc.) para plantar, importadas o producidas en el país para el uso destinado, que están reglamentadas por el país importador con respecto a las PNCR.

4.4 "Repercusiones económicamente inaceptables"

La definición de una plaga no cuarentenaria reglamentada se refiere a una "repercusión económicamente inaceptable." Lo cual significa que las pérdidas se calcularán en función de las repercusiones económicas y se juzgarán como aceptables o inaceptables.

Para las plagas cuarentenarias, las repercusiones económicas incluyen tanto los efectos del acceso a los mercados así como las repercusiones que no pueden ser tan fácilmente cuantificadas en términos económicos directos, como ciertos efectos ambientales relacionados con la fitosanidad. Como las PNCR ya están presentes, no hay repercusiones nuevas o adicionales relacionadas con el acceso a los mercados o la salud ambiental. Por lo tanto, estas repercusiones no se consideran factores relevantes para determinar las repercusiones económicas de las PNCR.

Los factores relevantes para determinar las repercusiones económicamente inaceptables incluyen:

- la reducción de la producción comerciable (por ejemplo reducción del rendimiento)
- reducción de la calidad (por ejemplo reducción del contenido de azúcar en uvas para la producción de vino, reducción del grado de calidad del producto comercializado)
- costos adicionales del control de plagas (por ejemplo, raleo, aplicación de plaguicidas)
- costos adicionales de cosecha y clasificación (por ejemplo, selección)
- costos por replantar (por ejemplo, debido a la pérdida de longevidad de las plantas)
- pérdidas a causa de la necesidad de sustituir cultivos (por ejemplo, debido a la necesidad de plantar variedades resistentes de bajo rendimiento del mismo tipo u otros cultivos).

En casos especiales, podrán considerarse como factores relevantes los efectos de las plagas en otras plantas hospedantes en el lugar de producción.

4.5 "Reglamentada"

"Reglamentada" en la definición de PNCR se refiere al control oficial. Un programa de control oficial para las PNCR puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o de un área local. (véase el Suplemento n.º 1 del Glosario: *Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial de plagas reglamentadas*, 2001).

5. Principios y obligaciones relevantes

La aplicación del concepto de PNCR se deriva en particular de los principios y obligaciones de la justificación técnica, el análisis de riesgos, el manejo del riesgo, las repercusiones mínimas, la equivalencia, la no discriminación y la transparencia.

5.1 Justificación técnica

Las medidas fitosanitarias que se apliquen a las PNCR deberán justificarse técnicamente conforme a lo establecido por la CIPF (1997). La clasificación de una plaga como PNCR y cualquier restricción impuesta a la importación de la especie vegetal relacionadoa con ella, deberán justificarse mediante un análisis de riesgos de plagas.

5.2 Evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos de plagas para las PNCR difiere de la evaluación de riesgos de plagas que se lleva a cabo para una plaga cuarentenaria potencial, porque para una PNCR, no es necesario evaluar la probabilidad de establecimiento ni las repercusiones económicas a largo plazo. Sin embargo, es necesario demostrar que las plantas para plantar constituyen una vía para la plaga y que son la fuente principal de infestación con repercusiones económicamente inaceptables.

5.3 Manejo del riesgo, repercusiones mínimas y equivalencia

En el manejo del riesgo para las PNCR hay que decidir si las repercusiones económicas determinadas por la evaluación de riesgos representan un "nivel de riesgo inaceptable". Las decisiones con respecto a la intensidad de las medidas que se aplicarán para el manejo del riesgo deberán estar en conformidad con los principios de no discriminación, manejo del riesgo y repercusiones mínimas, y cuando sea apropiado, deberán aceptarse medidas equivalentes.

5.4 No discriminación

Las medidas fitosanitarias para las PNCR deberán ajustarse a los principios de no discriminación tanto entre países como entre envíos nacionales e importados. Una plaga sólo puede ser una PNCR si existe el control oficial dentro del territorio de la parte contratante que establezca que no se comercialicen ni utilicen plantas para plantar con el mismo uso destinado (sea de especie similar o de la misma especie de plantas hospedantes), independientemente de su origen, si dichas plantas presentan la plaga o si la presentan por encima de un nivel de tolerancia especificado. Una plaga en un envío importado sólo puede ser una PNCR si las plantas están destinadas al comercio o para ser plantadas en el territorio del país importador, o dentro de esa parte de su territorio, dondequiera que se aplique el control oficial para la plaga.

5.5 Transparencia

Los reglamentos nacionales y los requisitos para las PNCR, incluso los detalles de los programas de control oficial, deberán publicarse y transmitirse a todas las partes contratantes que puedan verse afectadas directamente (Artículo VII.2b). A petición de otra parte contratante, las partes contratantes importadoras deberán facilitar los fundamentos técnicos que justifiquen la clasificación de la plaga como una PNCR y los fundamentos para la intensidad de las medidas aplicadas para las PNCR (Artículo VII.2c).

6. Aplicación

Cuando una ONPF desee clasificar determinadas plagas como PNCR, deberá considerar los elementos descritos anteriormente y además podrá considerar algunas cuestiones específicas, como las interacciones plaga/hospedante y la existencia de programas de certificación (por ejemplo, certificación de semillas) para las plantas para plantar.

6.1 Interacción plaga/hospedante

Las PNCR deberán definirse con relación a uno o a varios hospedantes especificados porque la misma plaga podría no estar reglamentada como una PNCR en otros hospedantes. Por ejemplo, un virus puede ocasionar repercusiones económicamente inaceptables en una especie de plantas para plantar, pero no en otra. Deberán hacerse distinciones respecto al nivel taxonómico especificado de las plantas hospedantes para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para las PNCR cuando exista información disponible sobre la interacción entre plaga y hospedante que apoye tales distinciones (por ejemplo, resistencia/susceptibilidad de la variedad, virulencia de la plaga).

6.2 Programas de certificación[1]

Los programas de certificación de plantas para plantar (en ocasiones se les conoce como “esquemas de certificación”) incluyen con frecuencia requisitos específicos para plagas, además de elementos no fitosanitarios como requisitos de pureza varietal, color y tamaño del producto, etc. Las plagas en cuestión pueden ser PNCR, si ello puede justificarse técnicamente y si el programa de certificación es obligatorio y por ende, puede ser considerado como control oficial, esto es: establecido o reconocido por el gobierno nacional o la ONPF, bajo la autoridad legislativa apropiada. Por lo general, las plagas para las que existen programas de certificación son las que tienen repercusiones económicamente inaceptables en los cultivos de importancia y que son transmitidas principalmente en plantas para plantar, por eso se consideran como PNCR. Sin embargo, no todas las plagas que se mencionan en los programas de certificación son necesariamente PNCR. Algunos programas vigentes pueden incluir tolerancias a plagas o a daños de plagas cuya justificación técnica no haya sido demostrada.

6.3 Tolerancias

La aplicación del concepto de PNCR requiere la aceptación y el establecimiento de las tolerancias apropiadas para los niveles de las PNCR en los programas de control oficial y en los requisitos correspondientes a la importación. El nivel de tolerancia depende de la justificación técnica y sigue, en particular, los principios de manejo del riesgo, de no discriminación y de repercusiones mínimas. En algunos casos, si existe justificación técnica, dicha tolerancia puede ser cero, basada en muestras y procedimientos de pruebas especificados.

6.4 Incumplimiento

La acción fitosanitaria tomada por incumplimiento de los requisitos fitosanitarios para las PNCR deberá estar en conformidad con los principios de no discriminación y de repercusiones mínimas.

[1] Esta certificación no debe confundirse con la certificación fitosanitaria.

Las opciones incluyen:

- reducción del grado de calidad (cambio de clasificación del producto básico o del uso destinado)
- tratamiento
- cambio de destino de uso (por ejemplo, elaboración)
- reembarque al país de origen o a otro país
- destrucción.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 17

NOTIFICACIÓN DE PLAGAS

(2002)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 203

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 203
REFERENCIAS 203
DEFINICIONES 203
PERFIL DE LOS REQUISITOS 203

REQUISITOS
1. Disposiciones de la CIPF relativas a la notificación de plagas 204

2. Objetivo de la notificación de plagas 204

3. Responsabilidades nacionales 204
3.1 Vigilancia 204
3.2 Fuentes de información 204
3.3 Verificación y análisis 205
3.4 Motivación para notificar plagas en el ámbito nacional 205

4. Obligaciones de notificación 205
4.1 Notificación del peligro inmediato o potencial 205
4.2 Otras notificaciones de plagas 205
4.3 Notificación del cambio de estatus, la ausencia o rectificación de notificaciones previas 205
4.4 Notificación de plagas en envíos importados 205

5. Preparación de las notificaciones 205
5.1 Presencia 206
5.2 Brote 206
5.3 Dispersión 206
5.4 Erradicación exitosa 206
5.5 Establecimiento de un área libre de plagas 206

6. Notificaciones de plagas 206
6.1 Contenido de las notificaciones 206
6.2 Prontitud de la notificación 206
6.3 Mecanismo para la notificación y destino de las notificaciones 206
6.4 Buenas prácticas de notificación 207
6.5 Confidencialidad 207
6.6 Idioma 207

7. Información adicional 207

8. Revisión 207

9. Documentación 207

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

En esta norma se describen las responsabilidades de las partes contratantes y los requisitos para notificar la presencia, el brote y la dispersión de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de dichas partes. Del mismo modo, se proporcionan las pautas para notificar el éxito en la erradicación de plagas y el establecimiento de Áreas Libres de Plagas.

REFERENCIAS

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1999. NIMF n.º 9, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) establece que los países notifiquen la presencia, el brote y la dispersión de plagas con el propósito de comunicar peligros inmediatos o potenciales. Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) tienen la responsabilidad de reunir información referente a plagas a través de la vigilancia, y de verificar los registros de plagas así obtenidos. La presencia, el brote o la dispersión de aquellas plagas que se conoce constituyen un peligro inmediato o potencial (basándose en la observación, la experiencia previa o un análisis de riesgos de plagas [ARP]), deberá notificarse a otros países, en particular, a países vecinos y a aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

Las notificaciones de plagas deberán contener información sobre la identidad de la plaga, la ubicación, el estatus de la plaga y la naturaleza del peligro inmediato o potencial. Estas notificaciones deberán proporcionarse con la mayor brevedad posible, preferiblemente a través de medios electrónicos, comunicación directa, publicaciones de libre acceso y/o a través del Portal fitosanitario internacional (PFI)[1].

Las notificaciones del éxito de la erradicación de plagas, del establecimiento de áreas libres de plagas, así como cualquier otra información también pueden proporcionarse siguiendo el mismo procedimiento.

[1] El PFI es un mecanismo electrónico que ofrece la Secretaría de la CIPF con el fin de facilitar el intercambio de información fitosanitaria oficial (incluyendo las notificaciones de plagas) entre las ONPF, las ORPF y/o la Secretaría de la CIPF.

REQUISITOS

1. Disposiciones de la CIPF relativas a la notificación de plagas

La CIPF (1997), en relación con su propósito principal de "*asegurar una acción común y eficaz para prevenir la dispersión e introducción de plagas de plantas y productos vegetales,"* (Artículo 1.1) establece que los países tomarán *"las disposiciones necesarias para establecer, en la mejor forma que pueda, una organización nacional oficial de protección fitosanitaria,*" (Artículo IV.1) cuyas responsabilidades incluyen lo siguiente:

"*...la vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las áreas cultivadas (entre otros campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y la flora silvestre, como de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de suministrar información sobre la presencia, el brote y la dispersión de plagas, y de controlarlas, conforme se hace referencia en el párrafo 1 a) del Artículo VIII)....*" (Artículo IV.2b).

Los países tienen la responsabilidad de distribuir información sobre plagas reglamentadas dentro de sus respectivos territorios (Artículo IV.3a), y deberán, "*llevar a cabo, lo mejor que puedan, vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre el estatus de las plagas para respaldar su categorización, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten*." (Artículo VII.2j). Se insta a los países a "*designar un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación*" de la CIPF (Artículo VIII.2).

Con estos sistemas en funcionamiento, los países se hallan en condiciones de cumplir el requisito de la CIPF:

"*... cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención" (Artículo VIII.1),* y en particular para *"cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en especial notificando acerca de la presencia, el brote o la dispersión de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión ...*" (Artículo VIII.1a).

2. Objetivo de la notificación de plagas

El objetivo principal de la notificación de plagas es comunicar el peligro inmediato o potencial que deriva de la presencia, el brote o la dispersión de una plaga que es plaga cuarentenaria en el país en que se detecta o que es plaga cuarentenaria para los países vecinos y para aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

La presentación de la notificación de plagas confiable y rápida confirma el funcionamiento eficaz de los sistemas de vigilancia y de notificación dentro de los países.

La disposición de la notificación de plagas permite a los países ajustar, según sea necesario, los requisitos fitosanitarios y las medidas para tener en cuenta cualquier cambio en el riesgo. Proporciona información histórica y actualizada útil para la operación de los sistemas fitosanitarios. La información exacta sobre el estatus de una plaga facilita la justificación técnica de las medidas y ayuda a reducir al mínimo los obstáculos injustificados al comercio. Todos los países necesitan notificaciones de plagas para dichos fines y sólo pueden obtenerlas mediante la colaboración de otros países. Las acciones fitosanitarias que lleven a cabo los países importadores basándose en las notificaciones deben estar acordes con el riesgo y justificadas técnicamente.

3. Responsabilidades nacionales

Las ONPF tomarán las disposiciones necesarias que aseguren la recopilación, verificación y análisis de las notificaciones de plagas nacionales.

3.1 Vigilancia

La notificación de plagas depende del establecimiento de sistemas nacionales de vigilancia dentro de los países, conforme a lo estipulado por la CIPF (1997) (Artículo IV.2b). La información para las notificaciones de plagas puede derivar de uno de los dos tipos de sistemas de vigilancia de plagas definidos en la NIMF n.º 6 (*Directrices para la vigilancia*), la vigilancia general o las encuestas específicas. Se deberán establecer sistemas para asegurar que tal información sea enviada a la ONPF y que ésta la recopile. Los sistemas de vigilancia y recopilación deberán funcionar de manera continua y oportuna. La vigilancia deberá llevarse a cabo conforme a la NIMF n.º 6.

3.2 Fuentes de información

Los datos para las notificaciones de plagas pueden obtenerse directamente por las ONPF, o pueden ponerse a disposición de las ONPF de diversas fuentes (instituciones y revistas de investigación, sitios web, productores y sus boletines, otras ONPF, etc.). La vigilancia general que realiza la ONPF comprende la revisión de la información proveniente de otras fuentes.

3.3 Verificación y análisis

Las ONPF deberán establecer sistemas para verificar las notificaciones de plagas nacionales provenientes de fuentes oficiales y de otras fuentes (incluso las que indiquen otros países). La verificación de la notificación se efectuará mediante la confirmación de la identidad de la plaga en cuestión y la determinación preliminar de su distribución geográfica, con lo cual se establece el "estatus de la plaga" en el país, conforme a la NIMF n.º 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*). Las ONPF también deberán establecer sistemas de análisis de riesgos de plagas (ARP) que determinen si existen situaciones de plagas nuevas o imprevistas que constituyan un peligro inmediato o potencial para sus respectivos países (esto es, el país declarante) y que por tanto requieran acciones fitosanitarias. El ARP puede utilizarse también para identificar, cuando sea apropiado, si las situaciones que han sido notificadas atañen a otros países.

3.4 Motivación para notificar plagas en el ámbito nacional

Dentro de lo posible, los países deberán promover las notificaciones nacionales. Podrá solicitarse oficialmente a los productores, y otros, que notifiquen acerca de situaciones de plagas nuevas o imprevistas, y podrá alentárseles a ello, por ejemplo, a través de la publicidad, la acción comunitaria, recompensas o sanciones.

4. Obligaciones de notificación

La obligación identificada en la CIPF (1997, Artículo VIII.1a) consiste en comunicar la presencia, el brote y la dispersión de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial. Los países pueden optar por hacer otras notificaciones de plagas. Tales notificaciones satisfacen las recomendaciones generales de la CIPF de cooperar para lograr los objetivos de la Convención, pero no es una obligación específica. En esta norma se consideran también tales otros casos de notificación de plagas.

4.1 Notificación del peligro inmediato o potencial

Se considera un peligro inmediato aquel que ya ha sido identificado (plaga ya reglamentada) o que se hace evidente tras observación o experiencia previas. Un peligro potencial es el que ha sido identificado a partir de un ARP.

Para el país notificante, el peligro inmediato y el potencial de una plaga, por lo general pueden dar lugar a acciones fitosanitarias o de emergencia en ese país.

La presencia, el brote y la dispersión de plagas que constituyan un peligro inmediato o potencial para el país notificante puede serlo también para otros países, por tanto, es obligatorio notificar a los demás países.

Los países tienen la obligación de notificar sobre la presencia, el brote o la dispersión de plagas que, si bien no representan un peligro para ellos, se sabe que están reglamentadas por otros países o que representan un peligro inmediato para ellos. Esto atañe a países que mantienen relaciones comerciales (para vías importantes) y a países vecinos a los que pudieran dispersarse las plagas, sin llevarse a cabo actividades comerciales.

4.2 Otras notificaciones de plagas

Los países pueden utilizar también, según proceda, el mismo sistema para notificar otras plagas o para informar a otros países, si con ello se contribuye al intercambio de información sobre plagas de plantas previsto en el Artículo VIII de la CIPF. También se pueden establecer acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la notificación de plagas, por ejemplo, a través de las ORPF.

4.3 Notificación del cambio de estatus, la ausencia o rectificación de notificaciones previas

Los países podrán notificar también casos en que el peligro inmediato o potencial haya variado o ya no exista (incluida en particular, la ausencia de plagas). Los países deberán comunicar los casos en que se haya notificado un peligro inmediato o potencial que luego se confirme ser incorrecto o cuyas circunstancias hayan cambiado de manera que el riesgo varíe o desaparezca. Los países podrán notificar también si todo o parte del territorio ha sido categorizado como área libre de plagas, conforme a la NIMF n.º 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), o si se ha logrado la erradicación conforme a la NIMF n.º 9 (*Directrices para los programas de erradicación de plagas*), o si se han dado cambios respecto del rango de hospedante o el estatus de la plaga conforme a una de las disposiciones de la NIMF n.º 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*).

4.4 Notificación de plagas en envíos importados

La notificación de plagas detectadas en envíos importados se regula en la NIMF n.º 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) y no en esta norma.

5. Preparación de las notificaciones

Las notificaciones se prepararán cuando ocurra la presencia, el brote, la dispersión o la erradicación de plagas o cualquier situación nueva o imprevista de plagas.

5.1 Presencia

La presencia deberá notificarse usualmente apenas se haya determinado la plaga y se trate de una plaga reglamentada en los países vecinos o países con los que se mantengan relaciones comerciales (para vías importantes).

5.2 Brote

Un brote se refiere a una población de plagas recién detectada, cuya presencia deberá notificarse cuando corresponda al menos al estatus de *Transitoriedad: accionable* descrito en la NIMF n.º 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*). Ello significa que deberá notificarse aun cuando la plaga pueda sobrevivir en el futuro inmediato, pero no se prevé que se establezca.

El término brote se aplica igualmente a una situación imprevista relacionada con una plaga establecida que da lugar a un aumento considerable del riesgo fitosanitario para el país notificante, para los países vecinos o para los países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada. Tales situaciones imprevistas podrían incluir un rápido aumento de la población de plagas, variaciones en el rango de hospedantes, el desarrollo de una nueva raza o biotipo más vigorosos o la detección de vías nuevas.

5.3 Dispersión

La dispersión se refiere a una plaga establecida que extiende su distribución geográfica, acarreando un aumento considerable del riesgo para el país notificante, para países vecinos o para países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada.

5.4 Erradicación exitosa

La erradicación puede notificarse cuando ésta se logre plenamente, es decir, cuando una plaga establecida o transitoria se elimina de un área y su ausencia está verificada (véase la NIMF n.º 9: *Directrices para los programas de erradicación de plagas*).

5.5 Establecimiento de un área libre de plagas

El establecimiento de un área libre de plagas puede notificarse cuando ello constituya un cambio en el estatus de la plaga en esa área (véase la NIMF n.º 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*).

6. Notificaciones de plagas

6.1 Contenido de las notificaciones

Una notificación de plagas deberá indicar con claridad lo siguiente:

- la identidad de la plaga con el nombre científico (de ser posible, en el ámbito de especie y a un nivel subsiguiente, si se conoce y es importante)
- la fecha de la notificación
- el o los hospedantes o artículos afectados (según el caso)
- el estatus de la plaga según la NIMF n.º 8
- la distribución geográfica de la plaga (incluso un mapa, de ser pertinente)
- la naturaleza del peligro inmediato o potencial u otra razón que justifique la notificación.

Se pueden indicar también las medidas fitosanitarias aplicadas o requeridas, su finalidad y cualquier otra información tal como se señala en la NIMF n.º 8 para el registro de plagas (*Determinación del estatus de una plaga en un área*).

Si no se dispone de toda la información sobre la situación de la plaga, deberá redactarse una notificación preliminar seguida de actualizaciones a medida que se vaya obteniendo mayor información.

6.2 Prontitud de la notificación

Las notificaciones sobre la presencia, el brote y la dispersión deberán suministrarse con la mayor brevedad posible. Esto es particularmente importante cuando existe un alto riesgo de dispersión inmediata. Se reconoce que las operaciones de los sistemas nacionales de vigilancia y de notificaciones (véase la sección 3), y en particular, los procesos de verificación y análisis requieren cierto tiempo, por lo tanto, éste debe limitarse al mínimo.

Las notificaciones deberán ponerse al día a medida que se disponga de información nueva y más completa.

6.3 Mecanismo para la notificación y destino de las notificaciones

Las notificaciones de plagas, que en virtud de la CIPF son obligatorias, deberán realizarse por las ONPF utilizando al menos uno de los tres sistemas a continuación:

- comunicación directa a los puntos de contacto oficiales (facsímile, correo postal o electrónico) - se fomenta a los países a que utilicen medios electrónicos para la notificación de plagas, a fin de facilitar la distribución amplia y rápida de la información
- publicaciones en un sitio web nacional y oficial de libre acceso (tal sitio puede ser designado como parte de un punto de contacto oficial) - la información exacta sobre la dirección de acceso al sitio web para la notificación de plagas deberá ponerse a disposición de otros países o, por lo menos, de la Secretaría
- el Portal fitosanitario internacional (PFI).

Además, cuando se tenga conocimiento de plagas que constituyan un peligro inmediato para otros países, se recomienda comunicarse con ellos directamente por correo postal o electrónico.

Los países también podrán presentar las notificaciones de plagas a las ORPF, a los sistemas de notificación privados, a través de los sistemas acordados bilateralmente o de cualquier otra forma aceptable para los países involucrados. Sea cual fuere el sistema de notificación, la responsabilidad de las notificaciones recaerá en la ONPF.

La publicación de notificación de plagas en revistas científicas o en periódicos o boletines oficiales que suelen tener una distribución limitada, no cumple con los requisitos de esta norma.

6.4 Buenas prácticas de notificación

Los países deberán seguir las "buenas prácticas en la presentación de informes" establecidas en la NIMF n.º 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*).

Si el estatus de una plaga en un país es cuestionado por otro país, lo primero que deberá hacerse es tratar de resolver el asunto bilateralmente.

6.5 Confidencialidad

Las notificaciones de plagas no deben tener carácter confidencial. Sin embargo, los sistemas nacionales de vigilancia, la notificación nacional, la verificación y el análisis pueden incluir información confidencial.

Los países podrán establecer requisitos respecto a la confidencialidad de cierta información, como la identidad de los productores. Estos requisitos nacionales no deberán afectar a las obligaciones básicas de notificación (especialmente, en su contenido y prontitud).

La confidencialidad de los acuerdos bilaterales no deberá entrar en conflicto con las obligaciones internacionales de notificación.

6.6 Idioma

La CIPF no establece obligaciones con respecto al idioma que ha de utilizarse en las notificaciones de plagas, salvo cuando los países requieran información conforme al Artículo VII.2j (CIPF, 1997), en cuyo caso, deberá utilizarse para la respuesta uno de los cinco idiomas oficiales de la FAO. Se fomenta a los países a que proporcionen las notificaciones también en inglés, en especial para las notificaciones electrónicas en el ámbito mundial.

7. Información adicional

Teniendo en cuenta las notificaciones de plagas, los países podrán solicitar información adicional a través de los puntos de contacto oficiales. El país notificante, en la mejor forma que le sea posible, deberá facilitar la información requerida en el Artículo VII.2j (CIPF, 1997).

8. Revisión

Las ONPF deberán emprender revisiones periódicas de sus sistemas de vigilancia y de notificación de plagas, a fin de asegurar que se efectúen los ajustes necesarios que les permitan cumplir con sus obligaciones de notificación y para identificar las posibilidades de mejorar la fiabilidad y prontitud.

9. Documentación

Los sistemas nacionales de vigilancia y de notificación de plagas deberán describirse y documentarse en forma adecuada, y esta información se pondrá a disposición de los países que así lo soliciten (véase la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*).

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 18

DIRECTRICES PARA UTILIZAR LA IRRADIACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA

(2003)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 213

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 213
REFERENCIAS 213
DEFINICIONES 213
PERFIL DE LOS REQUISITOS 213

DIRECTRICES PARA UTILIZAR LA IRRADIACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA
1. Autoridad 214

2. Objetivo del tratamiento 214
2.1 Eficacia 214

3. Tratamiento 214
3.1 Aplicación 215

4. Dosimetría 215
4.1 Calibración de los componentes del sistema de dosimetría 215
4.2 Mapeo de la dosis 215
4.3 Dosimetría de rutina 216

5. Aprobación de las instalaciones 216

6. Integridad del sistema fitosanitario 216
6.1 Medidas de seguridad fitosanitarias en la instalación que ofrece el tratamiento 216
6.2 Etiquetado 216
6.3 Verificación 216

7. Documentación de la instalación que ofrece tratamiento 217
7.1 Documentación de los procedimientos 217
7.2 Registros de la instalación y rastreabilidad 217

8. Inspección y certificación fitosanitaria por la ONPF 217
8.1 Inspección de exportaciones 217
8.2 Certificación fitosanitaria 218
8.3 Inspección de importaciones 218
8.4 Métodos de verificación de la eficacia del tratamiento en la inspección de exportación e importación 218
8.5 Administración y documentación por parte de la ONPF 218

9. Investigaciones 219

ANEXO 1
Tratamientos específicos aprobados 220

ANEXO 2
Lista de control para la aprobación de la instalación 221

APÉNDICE 1
Cálculo de la dosis mínima absorbida para ciertas respuestas de grupos de plagas seleccionadas 223

APÉNDICE 2
Protocolo de investigación 224

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2003.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma[1] ofrece orientación técnica sobre los procedimientos específicos para la aplicación de la radiación ionizante como tratamiento fitosanitario para las plagas o artículos reglamentados. Esto no incluye los tratamientos utilizados para:

- la producción de organismos estériles para el control de plagas;
- los tratamientos sanitarios (inocuidad de alimentos y salud animal);
- la conservación o mejoramiento de la calidad del producto básico (por ejemplo, extensión de la vida útil de almacenamiento); o
- la inducción de la mutagénesis.

REFERENCIAS

Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales, 2003. NIMF n.º 11 Rev. 1, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2003. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El tratamiento por radiación ionizante (irradiación) puede utilizarse para el manejo del riesgo de plagas. Las ONPF deben asegurarse de que la eficacia del tratamiento esté comprobada científicamente para la(s) plaga(s) reglamentada(s) de interés y la respuesta requerida. La aplicación del tratamiento requiere la dosimetría y el mapeo de la dosis con la finalidad de asegurar que el tratamiento es eficaz en instalaciones determinadas y con configuraciones específicas para productos básicos. La ONPF es responsable de asegurar que las instalaciones están diseñadas en forma apropiada para los tratamientos fitosanitarios. Los procedimientos deberán establecerse para asegurar que el tratamiento pueda realizarse apropiadamente y para que los lotes de los productos básicos sean manipulados, almacenados e identificados con el fin de garantizar el mantenimiento de la seguridad fitosanitaria. Se requiere el mantenimiento de registros por parte de la instalación que aplica el tratamiento, además de los requisitos de la documentación de la instalación y de la ONPF. Los mismos deberán incluir un acuerdo de cumplimiento entre el administrador de la instalación y la ONPF estipulando, en particular, los requisitos específicos para las medidas fitosanitarias.

[1] Nada de lo que figura en esta norma afectará los derechos u obligaciones de las partes contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales o de legislación nacional, incluidos los aplicables a la irradiación de los alimentos.

DIRECTRICES PARA UTILIZAR LA IRRADIACIÓN COMO MEDIDA FITOSANITARIA

1. Autoridad

La ONPF tiene a su cargo los aspectos fitosanitarios de evaluación, adopción y utilización de la irradiación como medida fitosanitaria. En la medida necesaria, compete a la ONPF cooperar con otras agencias normativas nacionales e internacionales interesadas en la elaboración, la aprobación, la seguridad y la aplicación de la irradiación o la distribución, la utilización o el consumo de productos irradiados. Se deberán identificar las actividades que les competen, con la finalidad de evitar los requisitos duplicados, conflictivos, inconsecuentes o injustificados.

2. Objetivo del tratamiento

La irradiación como medida fitosanitaria tiene como objetivo prevenir la introducción o dispersión de plagas reglamentadas. Esto se puede lograr obteniendo ciertas respuestas en la(s) plaga(s) objetivo, tales como:

- la mortalidad;
- prevenir el desarrollo exitoso (por ejemplo, inhibir la emergencia de adultos);
- la incapacidad para reproducirse (por ejemplo, esterilidad); o
- la inactivación.

La utilización de la irradiación con fines fitosanitarios también incluye la desvitalización de plantas (por ejemplo, las semillas pueden germinar pero las plántulas no crecen; o los tubérculos, los bulbos o los esquejes no brotan).

2.1 Eficacia

La ONPF del país importador deberá definir específicamente la eficacia del tratamiento requerido. El mismo consta de dos componentes distintos:

- una descripción precisa de la respuesta requerida;
- el nivel estadístico de la respuesta requerida.

Se debe especificar la respuesta describiendo la forma en que se medirá.

El tipo de respuesta requerida que se escoja se basa en el riesgo evaluado por medio del ARP, teniendo especial consideración en los factores biológicos conducentes al establecimiento, y tomando en cuenta el principio de las repercusiones mínimas. Cuando el tratamiento se realiza al vector de un patógeno, la mortalidad podría ser una respuesta apropiada, mientras que la esterilidad podría serlo para la(s) plaga(s) que no son vectores y que permanecen dentro del producto básico o sobre éste.

Si la respuesta requerida es la mortalidad, deberá establecerse el plazo para la eficacia del tratamiento.

Se pueden detallar una serie de opciones específicas cuando la respuesta que se espera sea la incapacidad de la plaga para reproducirse. Entre ellas se pueden incluir:

- la esterilidad total;
- la fertilidad limitada de un solo sexo;
- la oviposición y/o eclosión sin desarrollo adicional;
- el comportamiento modificado; y
- la esterilidad de la generación F_1.

3. Tratamiento

La radiación ionizante puede obtenerse mediante isótopos radiactivos (rayos gamma provenientes del cobalto-60 o cesio-137); con electrones acelerados con energía máxima (de 10 MeV) o por medio de rayos X con energía (de hasta 5 MeV) (límites establecidos por el Codex Alimentarius[2]). La unidad de medición para la dosis absorbida deberá ser en gray (Gy).

Entre las variables que se considerarán cuando se apliquen los tratamientos se incluyen la tasa de dosis, la duración del tratamiento, la temperatura, la humedad, la ventilación y las atmósferas modificadas; las cuales deben ser compatibles con la eficacia del tratamiento. Las atmósferas modificadas pueden disminuir la eficacia del tratamiento a una dosis prescrita.

Los procedimientos del tratamiento también deberán asegurar que se alcance completamente la dosis mínima absorbida (Dmin) en todo el producto básico con el fin de obtener el nivel de eficacia prescrito. Debido a las diferencias en la

[2] *Norma general del Codex para alimentos irradiados: Codex Stan 106-1983*. Codex Alimentarius, sección 7.1, col. 1A-1999 (bajo revisión).

configuración de los lotes que recibirán tratamiento, posiblemente se requieran dosis más altas que la Dmin para asegurar que se alcance dicha Dmin en todo el envío o lote configurado. Al aplicar los tratamientos por irradiación hay que tener en cuenta el uso final al que se destinará el producto.

Se podrán encontrar plagas objetivo vivas, debido a que pocas veces la mortalidad se justificará técnicamente como la respuesta requerida. Por consiguiente, es fundamental que el tratamiento por irradiación asegure que las plagas no puedan reproducirse. Además, es preferible que dichas plagas no puedan emerger o escapar del producto básico a menos que puedan distinguirse prácticamente de las no irradiadas.

3.1 Aplicación

La irradiación puede aplicarse:

- como parte integral de las operaciones de embalaje;
- a los productos básicos a granel (tal como los granos que se movilizan sobre una banda);
- en ubicaciones centralizadas tal como los puertos de embarque.

Cuando la seguridad fitosanitaria sea adecuada y la movilización en tránsito del producto básico sin tratamiento sea factible en términos operativos, el tratamiento también puede realizarse en:

- el punto de ingreso;
- en un sitio designado en un tercer país;
- en un sitio designado dentro del país de destino final.

Los productos básicos que han recibido tratamiento deberán certificarse y liberarse solamente cuando las medidas de dosimetría confirmen que se ha cumplido con la Dmin. Cuando corresponda, es posible que se repita la aplicación del tratamiento a los envíos, siempre que la dosis máxima absorbida esté dentro de los límites permitidos por el país importador.

La finalidad del Anexo 1 [que se ha de completar] es enumerar las dosis de los tratamientos específicos aprobados como parte de esta NIMF. El Apéndice 1, el cual se adjunta a manera de información, ofrece información publicada sobre los rangos de dosis absorbidas para ciertos grupos de plagas.

Según el riesgo de plaga que se tratará y las opciones disponibles para el manejo del riesgo de plagas, la irradiación puede utilizarse como tratamiento individual o combinado con otros tratamientos como parte de un enfoque de sistemas para cumplir con el nivel de eficacia requerido (véase la NIMF n.º 14: *Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*).

4. Dosimetría

La dosimetría asegura que la Dmin requerida para un producto básico determinado se aplique a todas las partes del envío. La selección del sistema de dosimetría deberá ser de tal forma que la respuesta del dosímetro abarque todo el rango de la dosis que pueda recibir el producto. Además, dicho sistema deberá calibrarse conforme a las normas internacionales o las normas nacionales apropiadas (por ejemplo, la Norma ISO/ASTM 51261 *Guide for selection and calibration of dosimetry systems for radiation processing*).

Los dosímetros deberán ser los apropiados para las condiciones del tratamiento. Deberán evaluarse en función de la estabilidad frente a los efectos de las variables tales como la luz, la temperatura, la humedad, el período de almacenamiento y el tipo y duración de los análisis requeridos.

La dosimetría deberá considerar las variaciones debido a la densidad y la composición del material que reciba el tratamiento, las variaciones en la forma y el tamaño, en la posición del producto, el apilamiento, la cantidad y el embalaje. Se requerirá el mapeo de la dosis del producto en cada configuración geométrica del embalaje, la disposición y la densidad del producto que se utilizará durante los tratamientos rutinarios, antes que la ONPF apruebe la instalación para aplicar el tratamiento. Se utilizarán solamente las configuraciones aprobadas por la ONPF para los tratamientos.

4.1 Calibración de los componentes del sistema de dosimetría

Todos los componentes del sistema de dosimetría deberán calibrarse conforme a los procedimientos de funcionamiento normalizados que estén documentados. Una organización independiente reconocida por la ONPF deberá evaluar el rendimiento del sistema de dosimetría.

4.2 Mapeo de la dosis

Los estudios sobre el mapeo de la dosis deberán realizarse para caracterizar completamente la distribución de la dosis en las cámaras de irradiación y en los productos básicos, y para demostrar que el tratamiento cumple sistemáticamente con los requisitos prescritos bajo condiciones definidas y controladas. El mapeo de la dosis deberá realizarse conforme

a los procedimientos de funcionamiento normalizados que estén documentados. La información proveniente de los estudios sobre el mapeo se utiliza en la selección de las ubicaciones para los dosímetros durante los procesos de rutina.

Se requerirá un mapeo de la dosis independiente para el primer proceso de carga, así como para el último y también cuando esté incompleto (parcialmente lleno), con el fin de determinar si la distribución de la dosis absorbida es considerablemente diferente de una carga habitual y de acuerdo a eso ajustar el tratamiento.

4.3 Dosimetría de rutina

La medición precisa de la dosis absorbida en un envío es fundamental para determinar y monitorear la eficacia, además forma parte del proceso de comprobación. La cantidad, la ubicación y la frecuencia necesarias de estas medidas deberán prescribirse basándose en el equipo, los procesos, los productos básicos y las normas pertinentes específicas, además de los requisitos fitosanitarios.

5. Aprobación de las instalaciones

Las autoridades normativas competentes en el campo nuclear deberán aprobar las instalaciones que ofrecen tratamientos, cuando corresponda. Dichas instalaciones igualmente deberán estar sujetas a la aprobación (la calificación, la certificación o la acreditación) por parte de la ONPF en el país en donde se encuentran ubicadas antes de aplicar los tratamientos fitosanitarios. La aprobación fitosanitaria deberá basarse en una serie de criterios comunes, además de los específicos al sitio y a los programas del producto básico (véase el Anexo 2).

La aprobación fitosanitaria deberá continuar realizándose a intervalos razonables. El mapeo de la dosis documentada deberá llevarse a cabo después de realizar reparaciones, modificaciones o ajustes al equipo o procesos que afecten a la dosis absorbida.

6. Integridad del sistema fitosanitario

La confianza en la idoneidad del tratamiento por irradiación se basa principalmente en la seguridad de que el tratamiento es eficaz contra las plagas de interés, bajo condiciones específicas, y que el mismo se ha realizado en forma apropiada, además de que los productos básicos estén protegidos adecuadamente. A la ONPF del país en donde se encuentra ubicada la instalación le corresponde asegurar la integridad del sistema, de tal forma que los tratamientos cumplan con los requisitos fitosanitarios del país importador.

La investigación sobre la eficacia y la dosimetría aseguran que se utilizarán solamente tratamientos eficaces. Los sistemas bien diseñados y monitoreados detenidamente para aplicar el tratamiento y brindar protección aseguran que los tratamientos se realizan en forma apropiada y que los envíos se protejan de las infestaciones, las reinfestaciones o la pérdida de la integridad.

6.1 Medidas de seguridad fitosanitarias en la instalación que ofrece el tratamiento

Debido a que no suele ser posible distinguir a simple vista los productos irradiados de los no irradiados, los productos básicos que han recibido tratamiento deberán separarse, identificarse claramente y manipularse en forma adecuada bajo condiciones que los protejan contra la contaminación y/o infestación o identificación errónea.

Es esencial contar con un medio seguro para movilizar el producto básico desde las áreas de recepción hacia las áreas de tratamiento sin que haya una identificación errónea o riesgo de contaminación cruzada y/o infestación. Se deberán acordar de antemano, los procedimientos apropiados que sean específicos para cada instalación y programa de tratamiento del producto básico. Los productos básicos que se desembalen o expongan en su embalaje requieren protección inmediata después del tratamiento, con el fin de asegurar que posteriormente no estén sujetos a infestación, reinfestación o contaminación.

Si el tratamiento se aplica antes de que se lleve a cabo la exportación, sería conveniente embalar el producto básico antes de aplicar la irradiación para prevenir la reinfestación; o si se realiza en el lugar de destino, sería recomendable embalarlo para prevenir el escape accidental de la(s) plaga(s) objetivo.

6.2 Etiquetado

Los productos embalados deberán etiquetarse con número de lote de tratamiento y otras características que lo identifiquen, permitiendo de esta manera su rastreabilidad (es decir, la identificación y ubicación de las instalaciones y fecha de embalaje y tratamiento).

6.3 Verificación

La idoneidad de los procedimientos y de las instalaciones que ofrecen los tratamientos deberán verificarse mediante el monitoreo y la revisión aleatoria de los registros de dichas instalaciones que incluyen, según sea necesario, la supervisión directa del tratamiento. La supervisión directa y continua no será necesaria cuando los programas de

tratamientos estén diseñados en forma apropiada, y con la finalidad de asegurar un alto nivel de integridad del sistema de la instalación, el procedimiento y el producto básico en cuestión. El nivel de supervisión deberá ser suficiente para detectar y corregir deficiencias con prontitud.

La instalación y la ONPF de su país llegarán a un acuerdo de cumplimiento, el cual puede incluir lo siguiente:

- la aprobación de la instalación por parte de la ONPF de su país;
- el programa de monitoreo según lo administre la ONPF del país en donde se realizan los tratamientos;
- disposiciones para una revisión aleatoria que permita realizar visitas sin previo aviso;
- acceso libre a los registros y documentación de la instalación que ofrece tratamiento; y
- medidas correctivas que se tomarán en caso de incumplimiento.

7. Documentación de la instalación que ofrece tratamiento

A la ONPF del país en donde la instalación está ubicada le compete verificar el mantenimiento de registros y la documentación de la instalación que ofrece tratamiento, además de asegurar que los mismos estén a disposición de las partes interesadas. Al igual que con cualquier tratamiento fitosanitario, es primordial la capacidad de rastreabilidad.

7.1 Documentación de los procedimientos

Los procedimientos documentados ayudan a asegurar que los productos básicos reciban tratamientos uniformes tal como se requiere. Por lo general, los controles de los procedimientos y los parámetros de operación se establecen para brindar los detalles operativos necesarios para una instalación y/o autorización específica. El administrador de la instalación debe documentar los programas de calibración y de control de calidad. Como mínimo, un procedimiento acordado por escrito deberá abarcar lo siguiente:

- los procedimientos para manipulación de los envíos antes, durante y después del tratamiento;
- la posición y la configuración del producto básico durante el tratamiento;
- los parámetros críticos del procedimiento y los medios para su monitoreo;
- la dosimetría;
- los planes de contingencia y las medidas correctivas que se tomarán si el tratamiento no funciona o se presentan problemas con los procedimientos críticos del tratamiento;
- los procedimientos para manipular los lotes rechazados;
- el etiquetado, el mantenimiento de registros y los requisitos de la documentación.

7.2 Registros de la instalación y rastreabilidad

La administración de los embaladores así como la de las instalaciones que ofrecen tratamientos deberán mantener los registros correspondientes. Dichos registros deberán estar a disposición de la ONPF para su revisión, es decir cuando sea necesario su rastreabilidad.

La instalación de irradiación deberá mantener registros apropiados de los tratamientos para fines fitosanitarios, al menos durante un año para asegurar la rastreabilidad de los lotes que han recibido tratamiento. El administrador de la instalación deberá mantener todos los registros de cada tratamiento. La instalación que realiza el tratamiento debe mantener los registros de la dosimetría por lo menos durante un año completo después de haber realizado el tratamiento. En la mayoría de los casos, otras autoridades requerirán estos registros, pero también deberán estar a disposición de la ONPF para su revisión. Otro tipo de información que posiblemente necesite mantenerse consiste en:

- la identificación de la instalación y personas responsables;
- la identidad de los productos básicos que recibieron tratamiento;
- la finalidad del tratamiento;
- la(s) plaga(s) reglamentada(s) objetivo;
- la identificación de la instalación que realizó el embalaje, el productor, y del lugar de producción del producto básico;
- el tamaño del lote, la cantidad e identificación, incluyendo la cantidad de artículos o embalajes;
- las marcas o características que lo identifican;
- la cantidad en el lote;
- la dosis absorbida (objetivo y medida);
- la fecha en que se realizó el tratamiento;
- cualquier anomalía que se observe en la especificación del tratamiento.

8. Inspección y certificación fitosanitaria por la ONPF

8.1 Inspección de exportaciones

La inspección para asegurar que los envíos cumplan los requisitos fitosanitarios del país importador deberá incluir lo siguiente:

- comprobación de la documentación, y
- examen para detectar plagas no objetivo.

La revisión de la documentación para garantizar que esté completa y exacta constituye la base para certificar el tratamiento. La inspección se lleva a cabo para detectar cualquier plaga no objetivo, y se puede realizar antes o después del tratamiento. Si se encuentran plagas no objetivo, la ONPF deberá comprobar si son plagas reglamentadas para el país importador.

Se pueden encontrar plagas objetivo vivas después de haberse realizado el tratamiento, pero esto no deberá causar el rechazo de la certificación, excepto cuando la respuesta exigida sea la mortalidad. Cuando el resultado que se requiera sea la mortalidad, se podrán encontrar plagas objetivo vivas durante el período posterior a la aplicación del tratamiento dependiendo de la especificación de la eficacia (véase la sección 2.1). Si se encuentran plagas vivas, la certificación podrá basarse en revisiones aleatorias que confirmen que se alcanzará la mortalidad. Además, cuando la mortalidad no sea la respuesta requerida, es muy probable que las plagas objetivo vivas puedan persistir en el envío que ha recibido tratamiento, lo cual tampoco deberá motivar el rechazo de la certificación. Las revisiones aleatorias, incluyendo los análisis de laboratorio, pueden llevarse a cabo para asegurar que se obtenga la respuesta requerida. Dichas revisiones pueden ser parte del programa de comprobación usual.

8.2 Certificación fitosanitaria

La certificación fitosanitaria conforme a la CIPF valida la culminación exitosa de un tratamiento por irradiación cuando lo requiera el país importador. El Certificado Fitosanitario o su documentación relacionada deberá especificar por lo menos los lotes que recibieron tratamiento, la fecha en que lo recibieron, la dosis mínima objetivo y la Dmin comprobada.

La ONPF puede expedir Certificados Fitosanitarios basándose en la información del tratamiento que le proporcione la entidad aprobada por la ONPF. Nótese que el Certificado Fitosanitario puede exigir otro tipo de información para comprobar que también se han cumplido los requisitos fitosanitarios adicionales (véase la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación* y la NIMF n.º 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*).

8.3 Inspección de importaciones

Cuando la mortalidad no sea la respuesta exigida, la detección de etapas vivas de dichas plagas en la inspección de importaciones no deberá considerarse como incumplimiento debido a un fracaso del tratamiento, a menos que existan evidencias que indiquen que la integridad del sistema de tratamiento era inadecuada. Los análisis de laboratorio o de otro tipo pueden realizarse en la(s) plaga(s) objetivo que sobrevivan, con el fin de comprobar la eficacia del tratamiento. Dichos análisis se necesitarán solamente con poca frecuencia como parte del monitoreo, salvo que existan evidencias que indiquen que hay problemas en el procedimiento de tratamiento. Cuando la mortalidad sea la respuesta exigida, se puede confirmar esta mortalidad. Cuando la mortalidad sea un requisito, se pueden encontrar plagas objetivo vivas cuando el período de transporte sea breve, pero normalmente no deberá motivar el rechazo del envío, a menos que se haya superado el tiempo establecido para la mortalidad.

La detección de otras plagas que no sean las plagas objetivo en las importaciones deberá evaluarse con respecto al riesgo que presenten y a las medidas apropiadas que se apliquen, considerando en especial el efecto que pueda haber tenido el tratamiento en éstas. La ONPF del país importador puede detener el envío y tomar cualquier otra acción que considere apropiada. Las ONPF deberán especificar claramente los planes de contingencia que se llevarán a cabo si se encuentran plagas vivas:

- plagas objetivo — no se tomarán medidas a menos que no se obtenga la respuesta requerida;
- plagas reglamentadas no objetivo:
  - no se requerirán medidas si se cree que el tratamiento ha sido eficaz
  - se requerirán medidas si hay datos insuficientes o no se sabe si el tratamiento es eficaz;
- plagas no reglamentadas, no objetivo — no se requerirá medida o acción de emergencia para las plagas nuevas.

En caso de incumplimiento o acción de emergencia, la ONPF del país importador deberá notificar lo antes posible a la ONPF del país exportador (véase la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*.)

8.4 Métodos de verificación de la eficacia del tratamiento en la inspección de exportación e importación

A petición del país importador, el país exportador debe describir los métodos de verificación, incluidas las pruebas o análisis de laboratorio para determinar si se ha alcanzado la respuesta exigida.

8.5 Administración y documentación por parte de la ONPF

La ONPF debe contar con la capacidad y los recursos para evaluar, monitorear y autorizar la irradiación realizada con fines fitosanitarios. Las políticas, los procedimientos y los requisitos elaborados para la irradiación deberán estar en concordancia con aquellos relacionados con otras medidas fitosanitarias, salvo cuando la utilización de la irradiación requiera un enfoque diferente debido a circunstancias particulares.

El monitoreo, la certificación, la acreditación y la aprobación de instalaciones que ofrecen tratamientos fitosanitarios por lo general lo realiza la ONPF del país en donde está ubicada la instalación, sin embargo mediante acuerdo de cooperación se puede acordar que lo realice:

- la ONPF del país importador;
- la ONPF de país exportador; u
- otras autoridades nacionales.

Los documentos tales como los memorandos de entendimiento, los acuerdos de cumplimiento o acuerdos similares documentados entre la ONPF y la instalación/persona que realiza el tratamiento deberán utilizarse con el fin de especificar los requisitos del procedimiento y asegurar que las responsabilidades, las obligaciones y las consecuencias del incumplimiento se entiendan claramente. Dichos documentos también afianzan la capacidad de observancia de la ONPF si fuera necesario tomar medidas correctivas. La ONPF del país importador puede establecer un acuerdo de cooperación y procedimientos de revisión con la ONPF del país exportador para comprobar los requisitos.

Todos los procedimientos de la ONPF deberán documentarse apropiadamente; además los registros, incluyendo los de las inspecciones de monitoreo realizadas y los Certificados Fitosanitarios expedidos, deberán mantenerse por lo menos durante un año. En los casos de incumplimiento o situaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, la documentación deberá ponerse a disposición de los interesados tal como lo estipula la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia.*

9. Investigaciones

El Apéndice 2 ofrece orientación para emprender una investigación sobre la irradiación de plagas reglamentadas.

ANEXO 1

TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS APROBADOS

El presente anexo es una parte prescrita de la norma. Su finalidad es presentar en una lista los tratamientos por irradiación que se puedan aprobar para las aplicaciones específicas. Los horarios de tratamientos se agregarán según acuerde la CIMF en el futuro.

ANEXO 2

LISTA DE CONTROL PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN

El presente anexo es una parte prescrita de la norma. La finalidad de la siguiente lista de control es ayudar a las personas que realizan las inspecciones o el monitoreo de las instalaciones que desean establecer/mantener la aprobación de la instalación y certificación de los productos básicos que han recibido tratamiento por irradiación para el comercio internacional. Si no se recibe una respuesta afirmativa en uno de los puntos, esto tendrá como resultado el rechazo del establecimiento o la conclusión de la aprobación o certificación actual.

Criterios	**Sí**	**No**
1. Local		
La instalación de irradiación cumple con la aprobación de la ONPF en lo que se refiere a los requisitos fitosanitarios. La ONPF tiene acceso razonable a la instalación y registros apropiados según sea necesario, con el fin de validar los tratamientos fitosanitarios.		
El edificio de la instalación está diseñado y construido con el tamaño, materiales y distribución del equipo adecuados para facilitar el mantenimiento y las operaciones apropiados para que los lotes reciban el tratamiento.		
Los medios apropiados, esenciales para el diseño de la instalación, están disponibles para mantener los envíos y/o lotes que no han sido irradiados separados de los envíos y/o lotes que han recibido tratamiento.		
Las instalaciones apropiadas están disponibles para los productos básicos perecederos antes y después del tratamiento.		
Los edificios, el equipo y las otras instalaciones físicas se mantienen en condiciones sanitarias y reparadas lo suficiente para prevenir la contaminación de los envíos y/o lotes que reciben tratamiento.		
Se han establecido medidas eficaces con el fin de prevenir que se introduzcan plagas hacia las áreas de procesamiento y proteger los envíos y/o lotes que se almacenan o procesan contra la contaminación o infestación.		
Se han establecido medidas adecuadas para manipular roturas, derrames o la pérdida de la integridad del lote.		
Se han establecido sistemas adecuados para deshacerse de los productos básicos o envíos que han recibido tratamiento incorrectamente o que no son apropiados para recibir tratamiento.		
Se han establecido sistemas adecuados para controlar los envíos y/o lotes que no cumplan con las normas y cuando sea necesario, suspender la aprobación de la instalación.		
2. Persónela		
La instalación cuenta con el personal adecuado, competente y debidamente capacitado		
El personal conoce los requisitos para la manipulación y tratamiento apropiados de los productos básicos para los fines fitosanitarios.		
3. Manipulación, almacenamiento y separación de los productos		
Los productos básicos se inspeccionan a su llegada para asegurar que son los adecuados para recibir el tratamiento por irradiación.		
Los productos básicos se manipulan en un ambiente que no aumente el riesgo de contaminación a raíz de los peligros físicos, químicos o biológicos.		
Los productos básicos se almacenan apropiadamente y se identifican en forma adecuada. Se han establecido los procedimientos e instalaciones para asegurar la separación de los envíos y/o lotes que han recibido tratamiento y aquellos que no. Existe una separación física entre las áreas de entrada y salida, cuando sea necesario.		
4. Tratamiento por irradiación		
La instalación puede realizar los tratamientos requeridos conforme a un procedimiento programado. Se ha establecido un sistema de control del procedimiento que ofrezca los criterios para evaluar la eficacia de la irradiación.		
Se han establecido los parámetros apropiados del procedimiento para cada tipo de producto básico o envío que recibirá tratamiento. Se han presentado los procedimientos por escrito a la ONPF y son del conocimiento del personal apropiado de la instalación que realiza los tratamientos.		
Se comprueba la dosis absorbida aplicada a cada tipo de producto mediante las prácticas apropiadas de mediciones dosimétricas utilizando dosimetría calibrada. Se mantienen los registros de dosimetría y se ponen a disposición de la ONPF, según sea necesario.		

Criterios	**Sí**	**No**
5. Embalaje y etiquetado		
El producto básico es embalado (si es necesario) utilizando materiales apropiados para el producto y procedimiento		
Los envíos y/o lotes que han recibido tratamiento se documentan adecuadamente e identifican o etiquetan (si es necesario)		
Cada envío y/o lote lleva un número de identificación u otro código para distinguirlo de los otros envíos y/o lotes.		
6. Documentación		
Todos los registros sobre cada envío y/o lote que ha sido irradiado se conservan en la instalación por un período especificado por las autoridades pertinentes y se encuentran a disposición de la ONPF para la inspección, según sea necesario.		
La ONPF tiene un acuerdo de cumplimiento por escrito con la instalación.		

APÉNDICE 1

El presente apéndice tiene sólo fines de referencia y no es una parte prescriptiva de la norma. La lista no es exhaustiva y deberá adaptarse a circunstancias específicas. Las referencias que figuran aquí se encuentran ampliamente disponibles, son de fácil acceso y generalmente reconocidas como fuentes autorizadas. La lista no es extensa ni estática; ni tampoco está avalada como una norma según la presente NIMF.

CÁLCULO DE LA DOSIS MÍNIMA ABSORBIDA PARA CIERTAS RESPUESTAS DE GRUPOS DE PLAGAS SELECCIONADAS[3]

La tabla a continuación identifica el rango de la dosis mínima absorbida para los grupos de plagas basándose en las investigaciones de los tratamientos reportadas en las publicaciones científicas. Las dosis mínimas se tomaron de diversas publicaciones que se encuentran en las referencias que figuran a continuación. Las pruebas confirmativas deberán realizarse antes de adoptar la dosis mínima para un tratamiento específico de una plaga.

Para asegurar que se obtenga la dosis mínima absorbida para los fines fitosanitarios, se recomienda buscar información acerca de la Dmin para las especies objetivo determinadas y también tomar en cuenta la nota que figura en el Apéndice 2.

Grupos de plagas	Respuesta requerida	Rango de la dosis mínima (Gy)
Áfidos y moscas blancas (Homoptera)	Esterilizar adulto en reproducción	50-100
Picudos de semillas (Bruchidae)	Esterilizar adulto en reproducción	70-300
Escarabajos (Scarabidae)	Esterilizar adulto en reproducción	50-150
Moscas de la fruta (Tephritidae)	Evitar emergencia del adulto en su 3er estadio	50-250
Picudos (Curculionidae)	Esterilizar adulto en reproducción	80-165
Barrenadores (Lepidoptera)	Evitar el desarrollo del adulto en su último estado larval	100-280
Trips (Thysanoptera)	Esterilizar adulto en reproducción	150-250
Barrenadores (Lepidoptera)	Esterilizar último estado de pupa	200-350
Ácaros-arañas (Acaridae)	Esterilizar adulto en reproducción	200-350
Escarabajos de almacén (Coleoptera)	Esterilizar adulto en reproducción	50-400
Palomilla de almacén (Lepidoptera)	Esterilizar adulto en reproducción	100-1,000
Nematodos (Nematoda)	Esterilizar adulto en reproducción	~4,000

Referencias

International Atomic Energy Agency. 2002. International Database on Insect Disinfestation and Sterilization. (disponible en http://www-ididas.iaea.org).

Hallman, G. J. 2001. Irradiation as a quarantine treatment. En: Molins, R.A. (ed.) Food Irradiation Principles and Applications. New York: J. Wiley & Sons. p. 113-130.

Hallman, G. J. 2000. Expanding radiation quarantine treatments beyond fruit flies. *Agricultural and Forest Entomology*. 2:85-95.

http://www.iaea.org/icgfi también es un sitio útil para obtener información técnica sobre irradiación de alimentos.

[3] No se ha comprobado de manera concluyente con pruebas a gran escala. Se basa en un estudio de las publicaciones científicas realizado por Hallman, 2001.

APÉNDICE 2

El presente apéndice tiene sólo fines de referencia y no es una parte prescriptiva de la norma.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN[4]

Materiales de investigación

Se recomienda archivar las muestras de las diferentes etapas de desarrollo de las plagas estudiadas con el fin de, entre otras razones, resolver posibles controversias en el futuro acerca de las identificaciones. El producto básico que se utilice deberá estar en condiciones comerciales normales.

Para llevar a cabo investigaciones sobre tratamientos para controlar las plagas cuarentenarias, es necesario conocer su biología básica y se debe detallar la forma en que se obtendrán las plagas que se utilizarán en la investigación. Los experimentos con irradiación deberán llevarse a cabo en el producto básico infestado en forma natural en el campo y/o con plagas criadas en laboratorios que se utilizan para infestar el producto básico, preferiblemente en forma natural. Deberá describirse detalladamente el método de cría y alimentación.

Nota: No se recomiendan los estudios realizados con plagas *in vitro* debido a que los resultados pueden variar en comparación a los que se obtienen cuando se irradian las plagas en los productos básicos, a menos que las pruebas preliminares indiquen que los resultados de los tratamientos *in vitro* no difieren de los que se realizan *in situ*.

Dosimetría

El sistema de dosimetría deberá calibrarse, certificarse y utilizarse conforme a normas internacionales reconocidas. Las dosis mínima y máxima absorbidas por el producto irradiado deberán determinarse esforzándose por obtener la uniformidad de la dosis. Deberá realizarse periódicamente la dosimetría de rutina.

Las directrices internacionales de la ISO están disponibles para llevar a cabo investigaciones sobre dosimetría en alimentos y productos agrícolas (véase la Norma ISO/ASTM 51261 *Guide for Selection and Calibration of Dosimetry Systems for Radiation Processing*).

Cálculo y confirmación de la dosis mínima absorbida para el tratamiento

Pruebas preliminares

Deberán realizarse los pasos a continuación con el fin de calcular la dosis requerida para garantizar la seguridad cuarentenaria:

- Se debe establecer la radiosensibilidad de las diferentes etapas de desarrollo de la plaga en cuestión que pueda estar presente en el producto básico que se comercializa, con la finalidad de determinar la etapa más resistente. Esta etapa, incluso si no es la más común que se presenta en el producto básico, es la etapa para la cual se establece la dosis del tratamiento cuarentenario.
- La dosis mínima absorbida se determinará en forma experimental. Si los datos pertinentes aún no existen, se recomienda utilizar por lo menos cinco (5) niveles de dosis y un control para cada etapa de desarrollo, con un mínimo de 50 individuos cuando sea posible por cada una de las dosis y un mínimo de tres (3) réplicas. La relación entre la dosis y la respuesta para cada etapa se determinará con el fin de identificar la etapa más resistente. Es necesario determinar la dosis ideal para interrumpir el desarrollo de la etapa más resistente y/o para evitar la reproducción de las plagas. El resto de la investigación se realizará en la etapa más radiotolerante.
- Durante el período de observación posterior al tratamiento de los productos básicos y las plagas relacionadas, los productos que han recibido tratamiento tanto como los que no lo han recibido, deben permanecer bajo condiciones favorables para que las plagas sobrevivan, se desarrollen y reproduzcan de tal forma que puedan medirse estos parámetros. Aquellos que no han recibido tratamiento deben desarrollarse y/o reproducirse normalmente para una réplica determinada, de tal forma que el experimento sea válido. Cualquier estudio en el cual la mortalidad en el grupo de control es elevada indica que el organismo se mantuvo y manipuló bajo condiciones inferiores a las ideales. Estos organismos pueden dar resultados imprecisos si la mortalidad debido al tratamiento se utiliza para pronosticar la dosis óptima del tratamiento. En general, la mortalidad en el grupo de control no deberá sobrepasar el 10%.

Pruebas a gran escala (confirmativas)

- Con el fin de confirmar si la dosis mínima calculada para ofrecer seguridad cuarentenaria es válida, es necesario realizar tratamientos a una gran cantidad de ejemplares de la etapa más resistente del organismo mientras se logra el resultado deseado, ya sea la esterilidad o evitar el desarrollo de la plaga. La cantidad que reciba el tratamiento dependerá del nivel de confianza necesario. El nivel de eficacia del tratamiento deberá establecerse entre el país exportador e importador, además de estar técnicamente justificado.

[4] Se basa fundamentalmente en investigaciones de tratamientos en insectos plagas.

• Debido a que la dosis máxima medida durante la parte confirmativa de la investigación será la dosis mínima requerida para el tratamiento aprobado, se recomienda mantener la proporción de la dosis máxima-mínima lo más baja posible.

Mantenimiento de registros

Es necesario mantener los registros y los datos de las pruebas con el fin de validar los requisitos de los datos, además deberán presentarse a las partes interesadas si así lo solicitan, por ejemplo, la ONPF del país importador para considerar el establecimiento del tratamiento acordado para el producto básico.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 19

DIRECTRICES SOBRE LAS LISTAS DE PLAGAS REGLAMENTADAS

(2003)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 231

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 231
REFERENCIAS 231
DEFINICIONES 231
PERFIL DE LOS REQUISITOS 231

REQUISITOS
1. Fundamento para las listas de plagas reglamentadas 232

2. Finalidad de las listas de plagas reglamentadas 232

3. Preparación de listas de plagas reglamentadas 232

4. Información sobre las plagas enumeradas 233
4.1 Información mínima 233
4.2 Información suplementaria 233
4.3 Responsabilidades de la ONPF 233

5. Mantenimiento de las listas de plagas reglamentadas 233

6. Disponibilidad de las listas de plagas reglamentadas 233
6.1 Disponibilidad oficial 234
6.2 Solicitudes de listas de plagas reglamentadas 234
6.3 Presentación e idioma 234

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2003.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

En la presente norma se describen los procedimientos para establecer, mantener y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas.

REFERENCIAS

Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales, 2003. NIMF n.º 11 Rev. 1, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2003. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) exige que las partes contratantes, dentro de lo posible, establezcan, actualicen y pongan a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas.

Las partes contratantes importadoras establecen las listas de plagas reglamentadas en las que enumeran todas las plagas actualmente reglamentadas que puedan requerir medidas fitosanitarias. Las listas específicas de plagas reglamentadas por productos básicos son un apartado de las listas generales. Las listas específicas se suministrarán a las ONPF de las partes contratantes exportadoras que las solicitan como medio para identificar las plagas reglamentadas para la certificación de productos determinados.

Deberán listarse las plagas cuarentenarias, incluso aquéllas que estén sujetas a medidas provisionales o de emergencia, y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. La información necesaria para la lista comprende: el nombre científico y la categoría de la plaga y cualesquiera productos básicos u otros artículos que estén reglamentados para la plaga en cuestión. Se puede facilitar información suplementaria como la legislación pertinente, sinónimos y referencias de fichas técnicas. Habrá que actualizar las listas cuando se agreguen o eliminen plagas o cuando cambie la información requerida o suplementaria.

Las listas deberán ponerse a disposición de la Secretaría de la CIPF, de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF) a las cuales pertenezca la parte contratante, y de solicitarse, de otras partes contratantes. Podrán efectuarse por medios electrónicos y deberán realizarse en uno de los idiomas de la FAO. Las solicitudes deberán ser tan específicas como sea posible.

REQUISITOS

1. Fundamento para las listas de plagas reglamentadas

El párrafo 2i del Artículo VII de la CIPF (1997) estipula lo siguiente:

Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan.

Por lo tanto, las partes contratantes de la CIPF tienen la obligación explícita de preparar y facilitar, dentro de lo posible, las listas de plagas reglamentadas. Lo cual está estrechamente relacionado con otras disposiciones del Artículo VII respecto a las disposiciones de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios (VII.2b) y las disposiciones sobre el fundamento de dichos requisitos fitosanitarios (VII.2c).

Además, la declaración del modelo del Certificado Fitosanitario adjunto al Convenio, implica que son necesarias las listas de plagas reglamentadas al referirse a lo siguiente:

- las plagas cuarentenarias identificadas por la parte contratante importadora;
- los requisitos fitosanitarios de la parte contratante importadora, incluidos los requeridos para las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

La disponibilidad de las listas de plagas reglamentadas ayuda a las partes contratantes exportadoras a expedir correctamente los Certificados Fitosanitarios. Cuando la parte contratante importadora no suministre una lista de plagas reglamentadas, la parte contratante exportadora sólo puede expedir un certificado para las plagas que considere que tienen interés desde el punto de vista reglamentario (véase la NIMF n.º 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*, sección 2.1).

La justificación para las plagas reglamentadas corresponde a las disposiciones de la CIPF que exigen que:

- para ser reglamentadas, las plagas cumplan los criterios de la definición de plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada (Artículo II – "plaga reglamentada");
- las medidas fitosanitarias se aplicarán sólo a las plagas reglamentadas (Artículo VI.2);
- las medidas fitosanitarias están justificadas técnicamente (Artículo VI.1b); y
- el ARP proporciona la base para la justificación técnica (Artículo II – "técnicamente justificado").

2. Finalidad de las listas de plagas reglamentadas

La parte contratante importadora establece y actualiza las listas de plagas reglamentadas con miras a ayudar a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas y de facilitar el comercio seguro al aumentar la transparencia. Dichas listas especifican las plagas que la parte contratante ha identificado como plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas.

La parte contratante importadora podrá suministrar a la parte contratante exportadora una lista específica de las plagas reglamentadas, a modo de apartado de las listas, como una forma de dar a conocer a la parte contratante exportadora las plagas que requieren inspección, pruebas u otros procedimientos específicos para la importación de productos básicos determinados, incluso la certificación fitosanitaria.

Las listas de plagas reglamentadas también pueden ser útiles como fundamento de la armonización de medidas fitosanitarias cuando varias partes contratantes compartan preocupaciones fitosanitarias similares y estén de acuerdo respecto a plagas que deberán reglamentarse por una región o por un grupo de países. Lo anterior podrá realizarse a través de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

Al elaborar las listas de plagas reglamentadas, algunas partes contratantes identifican las plagas no reglamentadas. No es obligatorio listar tales plagas. Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas (Artículo VI.2 de la CIPF, 1997). No obstante, el suministro de dicha información puede ser útil, por ejemplo, para facilitar la inspección.

3. Preparación de listas de plagas reglamentadas

La parte contratante importadora elabora y mantiene las listas de plagas reglamentadas. Las plagas que se enumerarán son aquéllas que la ONPF determine que requieran medidas fitosanitarias:

- plagas cuarentenarias, incluidas las plagas que están sujetas a medidas provisionales o de emergencia; o
- plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Una lista de plagas reglamentadas puede incluir plagas que sólo requieran medidas bajo ciertas circunstancias.

4. Información sobre las plagas enumeradas

4.1 Información mínima

La información mínima relacionada con las plagas enumeradas deberá incluir:

Nombre de la plaga – a efectos de la enumeración, se utiliza el nombre científico de la plaga al nivel taxonómico que haya sido justificado por un ARP (véase también la NIMF n.º 11 Rev. 1: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales*). El nombre científico deberá incluir el descriptor (cuando sea apropiado) y estar complementado por un término común del grupo taxonómico pertinente (por ejemplo, insecto, molusco, virus, hongo, nematodo, etc.).

Categorías de plagas reglamentadas – éstas son las plagas cuarentenarias no presentes; las plagas cuarentenarias presentes, que si existen no están extendidas y bajo control oficial; o las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las listas de plagas podrán organizarse siguiendo estas categorías.

Relación con artículos reglamentados – son los productos básicos hospedantes u otros artículos que estén especificados como reglamentados para la o las plagas enumeradas.

Cuando se utilicen códigos para cualquiera de los apartados anteriores, la parte contratate encargada de la lista deberá facilitar información apropiada para su interpretación y utilización correctas.

4.2 Información suplementaria

La información que puede suministrarse, cuando sea apropiado, comprende lo siguiente:

- sinónimos;
- referencia a la legislación, reglamentos o requisitos pertinentes;
- referencia a fichas técnicas o al ARP de la plaga;
- referencia a las medidas provisionales o de emergencia.

4.3 Responsabilidades de la ONPF

La ONPF es responsable de los procedimientos para establecer las listas de plagas reglamentadas y de producir listas específicas de plagas reglamentadas. La información utilizada para los ARP necesarios y la posterior enumeración puede proceder de varias fuentes de dentro de la ONPF o fuera de ella, incluso de otros organismos de la parte contratante, de otras ONPF (en particular, cuando la ONPF de la parte contratante exportadora solicite listas específicas con fines de certificación), de ORPF, de instituciones científicas, de investigadores científicos y de otras fuentes.

5. Mantenimiento de las listas de plagas reglamentadas

La parte contratante es responsable de mantener las listas de plagas. Ello implica la actualización de las mismas y el mantenimiento de registros apropiados.

Las listas de plagas reglamentadas deben actualizarse cuando se agreguen o se eliminen plagas, cuando cambie la categorización de una plaga enumerada o cuando se agregue o modifique la información de las mismas. Los siguientes motivos son algunos de los que suelen originar la actualización:

- cambios en las prohibiciones, restricciones o requisitos;
- cambio en el estatus de una plaga (véase la NIMF n.º 8: *Determinación del estatus de una plaga en un área*);
- resultado de un nuevo ARP o de una revisión del mismo;
- cambio en la taxonomía.

La actualización de las listas de plagas debe realizarse tan pronto como se determine la necesidad de las modificaciones. Deberá ir seguida de los cambios oficiales en los instrumentos jurídicos, según proceda, con la mayor rapidez posible.

Es conveniente que las ONPF mantengan registros apropiados a largo plazo, de los cambios en las listas de plagas (por ejemplo, justificación y fecha del cambio), a modo de referencia y para facilitar la respuesta a consultas que puedan surgir relacionadas con controversias.

6. Disponibilidad de las listas de plagas reglamentadas

Las listas podrán incluirse en la legislación, reglamentos, requisitos o decisiones administrativas. Las partes contratantes deben crear mecanismos operativos para establecer, mantener y poner las listas a disposición de los interesados de manera oportuna.

La CIPF estipula que las listas han de ponerse oficialmente a disposición de los interesados y los idiomas en que hay que hacerlo.

6.1 Disponibilidad oficial

La CIPF exige que las partes contratantes pongan las listas de plagas reglamentadas a disposición de la Secretaría de la CIPF y de las ORPF a las que pertenezcan. También están obligadas a proporcionar dichas listas a otras partes contratantes que lo soliciten (Artículo VII.2i de la CIPF, 1997).

Las listas de plagas reglamentadas deben ponerse oficialmente a disposición de la Secretaría de la CIPF. Ello puede hacerse por escrito o por medios electrónicos, incluso vía Internet.

Los medios para poner las listas de plagas a disposición de las ORPF se decidirán dentro de cada organización.

6.2 Solicitudes de listas de plagas reglamentadas

Las ONPF pueden solicitar a otras ONPF las listas generales de plagas reglamentadas o las listas específicas de plagas reglamentadas. Por lo general, las solicitudes deben ser tan específicas como sea posible respecto a las plagas, los productos básicos y las circunstancias de interés para la parte contratante.

Se pueden solicitar a fin de:

- aclarar el estatus reglamentario de plagas particulares;
- especificar las plagas cuarentenarias a efectos de certificación;
- obtener listas de plagas reglamentadas para productos básicos determinados;
- información relativa a las plagas reglamentadas no relacionada con ningún producto básico en particular;
- actualizar la lista o las listas de plagas suministradas anteriormente.

Las ONPF deben suministrar las listas de plagas oportunamente, dando prioridad a las solicitudes de listas necesarias para la certificación fitosanitaria o para facilitar la movilización comercial de productos básicos. Podrán suministrarse copias de la reglamentación cuando se considere que las listas de plagas incluidas en dicha reglamentación sea adecuada.

Tanto las solicitudes como las respuestas de listas de plagas se realizarán mediante puntos de contacto oficiales. La Secretaría de la CIPF suministrará listas de plagas cuando disponga de ellas, aunque esta disposición no es de carácter oficial.

6.3 Presentación e idioma

Las listas de plagas reglamentadas que se pongan a disposición de la Secretaría, y en respuesta a solicitudes de las partes contratantes, deberán suministrarse en uno de los cinco idiomas oficiales de la FAO (conforme al Artículo XIX.3c de la CIPF, 1997).

Las listas de plagas podrán proporcionarse por medios electrónicos o mediante el acceso a un sitio web de la Internet debidamente estructurado, cuando las partes contratantes hayan señalado que ello es posible y cuando las organizaciones correspondientes tengan la capacidad para dicho acceso y hayan señalado que están dispuestas a utilizar esta forma de transmisión.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 20

DIRECTRICES SOBRE UN SISTEMA FITOSANITARIO DE REGLAMENTACIÓN DE IMPORTACIONES

(2004)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 239

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 239
REFERENCIAS 239
DEFINICIONES 239
PERFIL DE LOS REQUISITOS 239

REQUISITOS
1. Objetivo 240

2. Estructura 240

3. Derechos, obligaciones y responsabilidades 240
3.1 Acuerdos, principios y normas internacionales 240
3.2 Cooperación regional 241

4. Marco normativo 241
4.1 Artículos reglamentados 241
4.2 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados 242
4.2.1 Medidas para los envíos que se importarán 242
4.2.1.1 Disposición para importaciones especiales 243
4.2.1.2 Áreas Libres de Plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial 243
4.2.2 Autorización de la importación 243
4.2.3 Prohibiciones 243
4.3 Envíos en tránsito 244
4.4 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia 244
4.5 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo 244
4.6 Autoridad legal para la ONPF 244

5. Operación de un sistema de reglamentación de importaciones 244
5.1 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF 245
5.1.1 Administración 245
5.1.2 Elaboración y revisión de reglamentos 245
5.1.3 Vigilancia 245
5.1.4 Análisis de Riesgo de Plagas y listas de plagas 245
5.1.5 Auditoría y verificación del cumplimiento 245
5.1.5.1 Auditoría de procedimientos en el país exportador 245
5.1.5.2 Verificación del cumplimiento en la importación 246
5.1.5.2.1 Inspección 246
5.1.5.2.2 Muestreo 246
5.1.5.2.3 Pruebas, incluidas las de laboratorio 246
5.1.6 Incumplimiento y acción de emergencia 247
5.1.6.1 Acción en caso de incumplimiento 247
5.1.6.2 Acción de emergencia 247
5.1.6.3 Notificación de incumplimiento y acción de emergencia 248
5.1.6.4 Derogación o modificación de los reglamentos 248
5.1.7 Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF 248
5.1.8 Enlace internacional 248
5.1.9 Notificación y difusión de información normativa 249
5.1.9.1 Reglamentos nuevos o revisados 249
5.1.9.2 Difusión de los reglamentos establecidos 249
5.1.10 Enlace nacional 249
5.1.11 Solución de controversias 249
5.2 Recursos de la ONPF 249
5.2.1 Personal incluyendo la capacitación 249
5.2.2 Información 249
5.2.3 Equipo e instalaciones 250

DOCUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

6. Documentación 250
6.1 Procedimientos 250
6.2 Registros 250

7. Comunicación 250

8. Mecanismo de revisión 250
8.1 Revisión del sistema 250
8.2 Revisión de incidentes 250

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2004.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma describe la estructura y operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que deberán considerarse al establecer, operar y revisar el sistema. En esta norma, cualquier referencia a legislación, reglamento, procedimiento, medida o acción es una referencia a la legislación, la reglamentación *fitosanitaria*, etc., salvo que se indique lo contrario.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, 2004. NIMF n.º 21, FAO, Roma.
Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico, 1996. NIMF n.º 3, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, 2003. NIMF n.º 19, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de Áreas Libres de Plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de plagas no cuarentenarias reglamentadas con los productos básicos importados y otros artículos reglamentados. Dicho sistema deberá constar de dos componentes: un marco normativo de legislación, reglamentos y procedimientos fitosanitarios; y la ONPF como el servicio oficial encargado de la operación o supervisión del sistema. El marco jurídico deberá incluir: la autoridad legal para que la ONPF cumpla con sus obligaciones; las medidas que los productos básicos importados deberán cumplir; otras medidas (incluyendo prohibiciones) concernientes a los productos básicos y otros artículos reglamentados importados; y las acciones que puedan llevarse a cabo cuando se detecten incidentes de incumplimiento o incidentes que requieran la aplicación de acción de emergencia. Este marco jurídico también puede incluir medidas concernientes a los envíos en tránsito.

La ONPF tiene una serie de responsabilidades cuando aplica un sistema de reglamentación de importaciones. Entre ellas se incluyen las identificadas en el Artículo IV.2 de la CIPF (1997) relacionadas con las importaciones, incluyendo la vigilancia, la inspección, la desinfestación o desinfección, llevar a cabo análisis de riesgo de plagas y la capacitación y mejoramiento del personal. Estas responsabilidades conllevan actividades relacionadas con áreas tales como: la administración, la auditoría y la verificación del cumplimiento, las acciones tomadas ante el incumplimiento, las acciones de emergencia, la autorización de personal y la solución de controversias. Además, las partes contratantes podrán asignar a las ONPF otras responsabilidades tales como elaboración y modificación de reglamentos. Se precisa de los recursos de la ONPF para asumir estas responsabilidades y actividades. También existen requisitos para los enlaces internacionales y nacionales, la documentación, la comunicación y la revisión.

REQUISITOS

1. Objetivo

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), con los productos básicos y otros artículos reglamentados importados.

2. Estructura

El sistema de reglamentación de importaciones está compuesto de lo siguiente:

- un marco normativo de legislación, reglamentos y procedimientos fitosanitarios
- una ONPF encargada de la operación del sistema.

Los sistemas y las estructuras jurídicas y administrativos difieren entre las partes contratantes. En particular, algunos sistemas jurídicos requieren que se detalle en un documento legal cada aspecto del trabajo que realizan sus oficiales, mientras que otros ofrecen un marco amplio en el cual los oficiales cuentan con la autoridad delegada para llevar a cabo sus funciones a través de un procedimiento administrativo. Por ende, esta norma ofrece directrices generales para el marco normativo de un sistema de reglamentación de importaciones. En la Sección 4 se describe con mayores detalles este marco normativo.

La ONPF es el servicio oficial encargado de la operación y/o supervisión (organización y manejo) del sistema de reglamentación de importaciones. Otros servicios gubernamentales, tal como el servicio de Aduana, pueden tener un papel (con una separación bien definida de sus responsabilidades y funciones) en el control de los productos importados y por ende, deberá mantenerse el enlace con ellos. Con frecuencia, la ONPF utiliza sus propios funcionarios para operar el sistema de reglamentación de importaciones; no obstante, puede autorizar a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o personas a actuar en su representación y bajo su control para funciones específicas. En la Sección 5 se describe la operación del sistema.

3. Derechos, obligaciones y responsabilidades

Cuando la ONPF establezca y opere su sistema de reglamentación de importaciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de los tratados, convenios o acuerdos internacionales que sean pertinentes
- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de las normas internacionales pertinentes
- las políticas y legislación nacionales
- las políticas administrativas del gobierno, ministerio o departamento o de la ONPF.

3.1 Acuerdos, principios y normas internacionales

Los gobiernos nacionales tienen el derecho soberano de reglamentar las importaciones para lograr su nivel adecuado de protección, tomando en cuenta sus obligaciones internacionales. Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades relacionados con los acuerdos internacionales, así como los principios y normas que resulten de ellos, en particular la CIPF (1997) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC), afectan la estructura e implementación del sistema de reglamentación de importaciones. Esto incluye los efectos en la preparación y adopción de reglamentos para la importación, la aplicación de reglamentos y las actividades operativas que surjan de los reglamentos.

Cuando se preparen, adopten y apliquen los reglamentos, es necesario reconocer ciertos principios y conceptos, tales como en la NIMF n.º 1 (*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional)*, entre ellos:

- transparencia
- soberanía
- necesidad
- no discriminación
- repercusiones mínimas
- armonización
- justificación técnica (por ejemplo, mediante un análisis de riesgo de plagas)
- coherencia
- manejo del riesgo
- modificación
- acción de emergencia y medidas provisionales
- equivalencia
- áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas.

En particular, los procedimientos y reglamentos fitosanitarios deberán tener en consideración el concepto de las repercusiones mínimas y los asuntos relacionados con la viabilidad económica y operativa, con el fin de evitar la perturbación innecesaria de las actividades comerciales.

3.2 Cooperación regional

Las organizaciones regionales, tales como las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF) y las organizaciones regionales de desarrollo agrícola pueden fomentar la armonización de los sistemas de reglamentación de importaciones de sus miembros y cooperar en el intercambio de información para beneficio de los miembros.

Una organización regional de integración económica reconocida por la FAO puede contar con reglas que apliquen a sus miembros, y también puede tener la autoridad para aprobar y asegurar el cumplimiento de ciertos reglamentos en representación de los miembros de esa organización.

4. Marco normativo

Al gobierno (parte contratante) le compete la promulgación de reglamentos (Artículo IV.3c de la CIPF de 1997). Las partes contratantes, consecuentes con esta responsabilidad, pueden otorgar la autoridad a la ONPF para que formule los reglamentos fitosanitarios y la implementación del sistema de reglamentación de importaciones. Las partes contratantes deberán contar con un marco normativo que brinde lo siguiente:

- la especificación de las responsabilidades y funciones de la ONPF en relación con el sistema de reglamentación de importaciones
- la autoridad legal para que la ONPF lleve a cabo sus responsabilidades y funciones con respecto al sistema de reglamentación de importaciones
- la autoridad y procedimientos, por ejemplo mediante un ARP, para determinar las medidas fitosanitarias para las importaciones
- las medidas fitosanitarias que se apliquen a los productos básicos y otros artículos reglamentados importados
- la prohibición de la importación que se aplique a los productos básicos y otros artículos reglamentados
- la autoridad legal para llevar a cabo acciones con respecto al incumplimiento y acción de emergencia
- la especificación de interrelaciones entre la ONPF y otros organismos gubernamentales
- los procedimientos y plazos transparentes y definidos para la implementación de los reglamentos, incluida su entrada en vigor.

Las partes contratantes tienen la obligación de poner sus reglamentos a disposición de quien los solicite, de conformidad con el Artículo VII.2b de la CIPF de 1997; estos procedimientos pueden requerir una base normativa.

4.1 Artículos reglamentados

Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas. Las plagas reglamentadas son plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentas. Todos los productos básicos pueden reglamentarse con respecto a las plagas cuarentenarias. Los productos para consumo o elaboración no pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las plantas para plantar son las únicas que pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran:

- plantas y sus productos utilizados para plantar, el consumo, o la elaboración o cualquier otro fin
- lugares de almacenamiento
- materiales de embalaje incluyendo la madera de estiba
- medios de transporte e instalaciones de envíos
- suelo, fertilizantes orgánicos y materiales relacionados
- organismos capaces de albergar o dispersar plagas
- equipo potencialmente contaminado (como los utilizados para fines agrícolas, militares y para el movimiento de tierra)
- materiales científicos y de investigación
- efectos personales de los viajeros que se movilizan en el ámbito internacional
- correo internacional, incluyendo los servicios privados
- plagas y agentes de control biológico[1].

Las listas de artículos reglamentados se deberán poner a disposición del público.

[1] Las plagas *per se* y los agentes de control biológico no se incluyen en la definición de 'artículos reglamentados' (Artículo II.1 de la CIPF de 1997). Sin embargo, cuando exista una justificación técnica, ellos pueden estar sujetos a medidas fitosanitarias (CIPF, 1997; Artículo VI con respecto a las plagas reglamentadas y Artículo VII.1c y VII.1d) y para los fines de esta norma se pueden considerar como artículos reglamentados.

4.2 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados

Las partes contratantes no deberán aplicar medidas fitosanitarias cuando entren los artículos reglamentados, tales como prohibiciones, restricciones u otros requisitos de importación, salvo que las consideraciones fitosanitarias las ameriten necesarias y que estén técnicamente justificadas. Las partes contratantes deberán tomar en cuenta, según corresponda, las normas internacionales, y otros requisitos y consideraciones pertinentes de la CIPF cuando apliquen las medidas fitosanitarias.

4.2.1 Medidas para los envíos que se importarán

Las medidas que deberán cumplir los envíos[2] de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados deberán especificarse en los reglamentos. Dichas medidas pueden ser generales, aplicándose a todo tipo de productos básicos, o pueden ser específicas, aplicándose a productos básicos específicos provenientes de un origen particular. Tal vez se requieran medidas antes de la entrada, en la entrada o posterior a ésta. Los enfoques de sistemas también podrán utilizarse cuando resulten apropiados.

Posiblemente se requiera que la ONPF del país exportador certifique algunas medidas que se hayan aplicado (conforme a la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación*) entre ellas se incluyen:

- la inspección previa a la exportación
- las pruebas previas a la exportación
- el tratamiento previo a la exportación
- producidos a partir de plantas de estatus fitosanitario específico (por ejemplo, cultivado de plantas diagnosticadas contra virus o bajo ciertas condiciones)
- inspección o prueba en la temporada o temporadas de crecimiento previa a la exportación
- el envío se origina en un lugar de producción libre de plagas, sitio de producción libre de plagas, área de baja prevalencia de plagas o área libre de plagas
- procedimientos de acreditación
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas que puedan requerirse durante el envío se incluyen:

- tratamiento (por ejemplo, tratamientos físicos o químicos apropiados)
- mantenimiento de la integridad del envío

Entre las medidas que puedan requerirse en el punto de ingreso se incluyen:

- revisión de la documentación
- verificación de la integridad del envío
- verificación del tratamiento durante el envío
- inspección fitosanitaria
- prueba
- tratamiento
- detención de envíos en espera de resultados de las pruebas o verificación de la eficacia del tratamiento.

Entre las medidas que puedan requerirse posterior a la entrada se incluyen:

- detención en cuarentena (como en un lugar de cuarentena posentrada) para la inspección, prueba o tratamiento
- detención en un lugar designado en espera de medidas específicas
- restricciones sobre la distribución o el uso del envío (por ejemplo, para un proceso de elaboración específico).

Entre otro tipo de medidas que puedan requerirse se incluyen:

- requisitos para licencias o permisos
- las limitaciones en los puntos de ingreso para productos básicos específicos
- el requisito de que los importadores notifiquen con antelación acerca de la llegada de envíos específicos
- la auditoría de procedimientos en el país exportador
- la precertificación.

El sistema de reglamentación de importaciones hará previsiones para la evaluación y posible aceptación de medidas alternativas propuestas por la parte contratante exportadora consideradas como equivalentes.

[2] Para los fines de esta norma, se considera que la importación abarca todos los envíos que se movilizan hacia el país (excepto aquellos en tránsito), incluida la movilización hacia las zonas francas (entre ellas las áreas libres de impuestos y los envíos bajo precinto aduanero) y los envíos ilegales detenidos por otros servicios.

4.2.1.1 Disposición para importaciones especiales

Las partes contratantes podrán hacer previsiones especiales para la importación de plagas, agentes de control biológico (véase la NIMF n.º 3: *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*) u otros artículos reglamentados para fines de investigación científica, educativos o de otro tipo. Pueden autorizarse tales importaciones siempre que se proporcionen las salvaguardas adecuadas.

4.2.1.2 Áreas Libres de Plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial

Las partes contratantes importadoras pueden designar las áreas libres de plagas (conforme a la NIMF n.º 4*: Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), las áreas de baja prevalencia de plagas y los programas de control oficial dentro de su país. Se podrán requerir los reglamentos para las importaciones con el fin de proteger o respaldar tales designaciones dentro del país importador, siempre que estas medidas respeten el principio de no discriminación.

Los reglamentos para las importaciones deberán reconocer la existencia de tales designaciones y aquellas relacionadas con otros procedimientos oficiales (tales como lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas) dentro de los países de las partes contratantes exportadoras, incluida la facilidad para reconocer estas medidas como equivalentes, cuando resulte apropiado. Tal vez sea necesario hacer las previsiones dentro de los sistemas de reglamentación para evaluar y aceptar las designaciones por parte de otras ONPF y de acuerdo al caso, brindar una respuesta.

4.2.2 Autorización de la importación

La autoridad para importar puede ser otorgada como una autorización general o mediante autorización específica por caso individual.

Autorización general

La autorización general puede utilizarse:

- cuando no hay requisitos específicos relacionados con la importación
- cuando los requisitos específicos han sido establecidos permitiendo la entrada, tal como se ha dispuesto en los reglamentos para una serie de productos básicos.

Las autorizaciones generales no necesitarán una licencia o permiso, sin embargo, pueden estar sujetas a revisión en la importación.

Autorización específica

Cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, se podrán requerir autorizaciones específicas, por ejemplo, mediante una licencia o permiso, las cuales se pueden exigir para envíos individuales o para una serie de envíos de un origen en particular. Entre los casos en los cuales se requiere este tipo de autorización, se encuentran:

- importaciones de emergencia o excepcionales
- importaciones con requisitos específicos e individuales tales como aquellas con requisitos de cuarentena posentrada o uso final designado o para fines de investigación
- importaciones para las cuales la ONPF requiere la rastreabilidad del material durante cierto período posterior a su entrada.

Se ha observado que algunos países utilizan los permisos para especificar las condiciones generales de las importaciones; sin embargo, cuando las autorizaciones específicas que sean similares se conviertan en un proceso habitual, se fomentará la elaboración de autorizaciones de tipo general.

4.2.3 Prohibiciones

Las prohibiciones a las importaciones pueden aplicarse a productos básicos específicos u otros artículos reglamentados provenientes de cualquier origen, o específicamente a un producto básico particular u otro artículo reglamentado proveniente de un origen específico. La prohibición a la importación deberá utilizarse cuando no existan otras alternativas para el manejo del riesgo de plagas. Las prohibiciones deberán estar técnicamente justificadas. Las ONPF harán las previsiones para evaluar las medidas equivalentes, aunque menos restrictivas al comercio. Las partes contratantes, a través de su ONPF cuando estén autorizadas, deberán modificar sus reglamentos para las importaciones si dichas medidas cumplen con el nivel adecuado de protección. La prohibición se aplica a las plagas cuarentenarias. Las plagas no cuarentenarias reglamentadas no estarán sujetas a la prohibición, pero están sujetas a niveles de tolerancia de plagas establecidos.

Tal vez se requieran los artículos prohibidos para realizar investigaciones o para otros fines y se podrán exigir previsiones para su importación, bajo condiciones controladas, incluida la salvaguarda apropiada mediante un sistema de licencias o permisos.

4.3 Envíos en tránsito

Conforme a la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*), los envíos en tránsito no se tomarán en cuenta como envíos importados. Sin embargo, el sistema de reglamentación de importaciones podría abarcar estos envíos, y establecer medidas técnicamente justificadas con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas (Artículo VII.4 de la CIPF de 1997). Se pueden requerir medidas para localizar los envíos, verificar su integridad y/o para confirmar la salida del país de tránsito. Los países pueden establecer puntos de ingreso, rutas dentro del país, condiciones de transporte y los períodos permitidos para que los envíos pasen a través de sus territorios.

4.4 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia

El sistema de reglamentación de importaciones deberá incluir disposiciones que identifiquen las acciones que se llevarán a cabo en caso de incumplimiento o para las acciones de emergencia (Artículo VII.2f de la CIPF de 1997; la información detallada figura en la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*), tomando en cuenta el principio de las repercusiones mínimas.

Entre las acciones que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con los reglamentos e inicialmente se rechace su entrada, se incluyen:

- tratamiento
- selección o reacondicionamiento
- desinfección de artículos reglamentados (incluyendo equipos, instalaciones, áreas de almacenamiento, medios de transporte)
- envío a un uso destinado particular, tal como la elaboración
- reembarque
- destrucción (tal como la incineración).

La detección de incumplimiento o de un incidente que requiera acción de emergencia puede originar una revisión de los reglamentos, o la revocación o derogación de la autorización de importación.

4.5 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo

De los acuerdos internacionales surgen obligaciones, las cuales pueden requerir una base legal o implementarse mediante procedimientos administrativos. Entre los acuerdos que puedan requerir tales procedimientos se encuentran:

- notificación de incumplimiento
- notificación de plagas
- nombramiento de un punto de contacto oficial
- publicación y difusión de información normativa
- cooperación internacional
- revisión de reglamentos y documentación
- reconocimiento de la equivalencia
- especificación de puntos de ingreso
- notificación de documentación oficial.

4.6 Autoridad legal para la ONPF

Para que la ONPF pueda desempeñar sus funciones (Artículo IV de la CIPF de 1997), se le otorgará autoridad legal (facultad) a sus funcionarios y a otras personas autorizadas para:

- entrar a las instalaciones, medios de transporte y a otros lugares en donde puedan estar presentes los productos básicos importados, las plagas reglamentadas u otros artículos reglamentados
- inspeccionar o realizar pruebas a los productos básicos y otros artículos reglamentados
- tomar muestras de los productos básicos importados u otros artículos reglamentados o de los lugares en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes (incluso para un análisis que pueda resultar en la destrucción de la muestra)
- detener los envíos u otros artículos reglamentados importados
- aplicar o exigir tratamiento a los envíos u otros artículos reglamentados importados incluidos los medios de transporte, o lugares o productos básicos en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes
- rechazar la entrada de envíos, ordenar su reembarque o destrucción
- llevar a cabo acciones de emergencia
- establecer y cobrar tarifas para las actividades relacionadas con las importaciones o con las multas (opcional).

5. Operación de un sistema de reglamentación de importaciones

A la ONPF le compete la operación y/o supervisión (organización y manejo) del sistema de reglamentación de importaciones (véase también la Sección 2, tercer párrafo). Esta responsabilidad surge en particular, del Artículo IV.2 de la CIPF de 1997.

5.1 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF

La ONPF deberá contar con un sistema de manejo y los recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones.

5.1.1 Administración

La administración del sistema de reglamentación de importaciones por parte de la ONPF deberá asegurar la aplicación coherente y eficaz de la legislación y reglamentos fitosanitarios y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, lo cual puede requerir la coordinación operativa con otras entidades o servicios gubernamentales relacionadas con importaciones, por ejemplo, el servicio de Aduana. Dicha administración deberá coordinarse en el ámbito nacional; sin embargo, puede organizarse con un marco funcional, regional u otro tipo de marco estructural.

5.1.2 Elaboración y revisión de reglamentos

La promulgación de reglamentos fitosanitarios compete al gobierno (parte contratante), véase el Artículo IV.3c de la CIPF de 1997. Coherente con esta responsabilidad, los gobiernos pueden otorgar la responsabilidad de la elaboración y/o revisión de los reglamentos fitosanitarios a su ONPF. Esta acción puede estar bajo la iniciativa de la ONPF en consulta o colaboración con otras autoridades, cuando sea apropiado. Los reglamentos pertinentes deberán elaborarse, mantenerse y revisarse, mediante los procesos legales y consultivos del país, según sea necesario y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. La consulta y colaboración con las entidades pertinentes, así como con las industrias afectadas y grupos apropiados del sector privado pueden ser de utilidad para fomentar el entendimiento y aceptación de las decisiones reglamentarias por parte del sector privado, y con frecuencia resultan útiles para mejorar los reglamentos.

5.1.3 Vigilancia

El estatus de las plagas reglamentadas dentro del país que las reglamenta determina, en parte, la justificación técnica de las medidas fitosanitarias. El estatus de una plaga puede cambiar, lo cual puede hacer necesaria la revisión de los reglamentos de importación. Se precisa de la vigilancia de plantas cultivadas y no cultivadas en el país importador para mantener información adecuada sobre el estatus de la plaga (de conformidad con la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*) y puede requerirse para apoyar el ARP y la lista de plagas.

5.1.4 Análisis de Riesgo de Plagas y listas de plagas

Se requiere la justificación técnica, por ejemplo mediante un análisis de riesgo de plagas (ARP), para determinar si se reglamentarán las plagas y para el nivel de las medidas fitosanitarias que se aplicarán contra ellas (NIMF n.º 11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004*;* NIMF n.º 21 *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*). Se podrá realizar el ARP para una plaga específica o para todas las plagas relacionadas con una vía en particular (por ejemplo, un producto básico). Se puede clasificar un producto básico por su nivel de elaboración y/o por su uso destinado. Deberán enumerarse las plagas reglamentadas (conforme a la NIMF n.º 19: *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*) y ponerse a disposición las listas de estas plagas (Artículo VII.2i de la CIPF de 1997). Si existen normas internacionales apropiadas, las medidas deberán tener en consideración estas normas y no serán más estrictas que ellas, salvo cuando estén técnicamente justificadas.

Deberá documentarse claramente el marco administrativo del proceso de ARP, si es posible, estableciendo un período para la culminación de los ARP individuales y estipulando claramente las prioridades.

5.1.5 Auditoría y verificación del cumplimiento

5.1.5.1 Auditoría de procedimientos en el país exportador

Los reglamentos para las importaciones incluyen con frecuencia requisitos específicos que deberán llevarse a cabo en el país exportador, tales como procedimientos de producción (por lo general durante el período de crecimiento del cultivo de interés) o procedimientos de tratamientos especializados. En algunos casos, como por ejemplo al establecer relaciones comerciales nuevas, los requisitos pueden incluir una auditoría, por parte de la ONPF del país importador, en colaboración con la ONPF del país exportador. Entre los elementos que se pueden incluir se encuentran:

- sistemas de producción
- tratamientos
- procedimientos de inspección
- manejo fitosanitario
- procedimientos de acreditación
- procedimientos de pruebas
- vigilancià.

El país importador deberá dar a conocer el ámbito de una auditoría. La disposición para dichas auditorías normalmente se especifica en un acuerdo, convenio o plan de trabajo bilateral para facilitar la importación. Tales acuerdos pueden

aplicarse a la aprobación de los envíos dentro del país exportador, lo que facilita un mínimo de procedimientos al entrar al país importador. Estos tipos de procedimientos de auditoría no deberán aplicarse como medidas permanentes y se habrá cumplido con ellos en tanto se hayan validado los procedimientos en el país exportador. Este enfoque, en cuanto a la limitación de la duración de su aplicación, puede diferir de las inspecciones continuas de precertificación indicadas en la sección 5.1.5.2.1. Los resultados de las auditorías deberán ponerse a disposición de la ONPF del país exportador.

5.1.5.2 Verificación del cumplimiento en la importación

Hay tres elementos básicos en la verificación del cumplimiento:

- revisión de documentos
- revisión de la integridad del envío
- inspección fitosanitaria, pruebas, etc.

Se puede requerir la verificación del cumplimiento de los envíos y otros artículos reglamentados importados para:

- determinar si cumplen con los reglamentos fitosanitarios
- verificar que las medidas fitosanitarias son eficaces para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y limitar la entrada de las PNCR
- detectar posibles plagas cuarentenarias o plagas cuarentenarias cuya entrada con ese producto básico no estaba prevista.

Las inspecciones fitosanitarias deberá llevarlas a cabo la ONPF, o deberán realizarse bajo su autoridad.

La verificación del cumplimiento deberá realizarse con prontitud (Artículo VII.2d y VII.2e de la CIPF de 1997). Cuando sea posible, las revisiones deberán realizarse en colaboración de otras entidades que participan en la reglamentación de importaciones, tal como el servicio de Aduana, de tal forma que se reduzca la interferencia al flujo comercial y el impacto a los productos perecederos.

5.1.5.2.1 Inspección

Las inspecciones pueden realizarse en el punto de ingreso, en puntos de transbordo, en el punto de destino o en otros lugares en donde se puedan identificar los envíos importados, como por ejemplo en mercados principales, siempre que se mantenga su integridad fitosanitaria y se puedan llevar a cabo los procedimientos fitosanitarios apropiados. También se pueden realizar en el país de origen en colaboración con la ONPF del país exportador, conforme a un acuerdo o disposición bilateral y como parte de un programa de precertificación.
Las inspecciones fitosanitarias, las cuales deberán estar técnicamente justificadas, pueden aplicarse:

- a todos los envíos como una condición para permitir su entrada
- como parte de un programa de monitoreo para las importaciones, en donde el nivel de monitoreo (es decir, la cantidad de envíos inspeccionados) se establezca basándose en el riesgo previsto.

Los procedimientos de inspección y muestreo pueden basarse en procedimientos generales o específicos para lograr los objetivos establecidos previamente.

5.1.5.2.2 Muestreo

Se pueden tomar muestras a los envíos para realizar la inspección fitosanitaria, para pruebas de laboratorio posteriores o para fines de referencia.

5.1.5.2.3 Pruebas, incluidas las de laboratorio

Se pueden requerir pruebas para lo siguiente:

- identificación de plagas detectadas mediante inspección visual
- confirmación de plagas identificadas visualmente
- verificación del cumplimiento de los requisitos acerca de infestaciones que no - se pueden detectar durante la inspección
- revisión para detectar infecciones latentes
- auditoría o monitoreo
- fines de referencia principalmente en casos de incumplimiento
- verificación del producto declarado.

El personal que realiza las pruebas deberá contar con experiencia en los procedimientos apropiados, y si es posible, seguir los protocolos acordados en el ámbito internacional. Cuando se necesite validar los resultados de las pruebas, se recomienda la cooperación de expertos académicos e internacionales apropiados o de los institutos.

5.1.6 Incumplimiento y acción de emergencia

La información detallada acerca del incumplimiento y acción de emergencia figura en la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia.*

5.1.6.1 Acción en caso de incumplimiento

Entre los ejemplos para los cuales se pueda justificar la acción fitosanitaria con respecto al incumplimiento de los reglamentos para las importaciones se incluyen:

- la detección de una plaga que figure en la lista de plagas cuarentenarias, relacionada con un envío para el cual la plaga esté reglamentada
- la detección de una plaga que figure en la lista de PNCR y que se encuentre en un envío importado de plantas para plantar, a un nivel que sobrepase el nivel de tolerancia para esas plantas
- evidencia de incumplimiento de los requisitos establecidos (incluidos los acuerdos o disposiciones bilaterales o las condiciones del permiso de importación) tales como inspección de campo, pruebas de laboratorio, registro de procedimientos y/o instalaciones, ausencia de monitoreo o vigilancia de plagas
- la intercepción de un envío que no cumpla con los reglamentos de importación, por ejemplo, debido a que se detectó la presencia de algún producto básico no declarado, de suelo o de algún otro artículo prohibido o exista evidencia de incumplimiento de los tratamientos específicos
- la ausencia o invalidez de un Certificado Fitosanitario u otra documentación requerida
- envíos o artículos prohibidos
- incumplimiento de medidas para productos "en tránsito".

El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado. Los errores administrativos, tales como Certificados Fitosanitarios incompletos, podrán resolverse a través del enlace con la ONPF del país exportador. Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:

Detención – Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.
Selección y reconfiguración – Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.
Tratamiento – La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.
Destrucción – El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.
Reembarque – El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

En el caso de incumplimiento por una PNCR, la acción deberá ser coherente con las medidas nacionales y deberá limitarse de tal forma que el nivel de la plaga en el envío, cuando sea factible, esté conforme al nivel de tolerancia requerido, por ejemplo mediante tratamiento, o que se rebaje de categoría o se reclasifique, cuando esto se permita, por un material equivalente producido o reglamentado en el ámbito nacional.

A la ONPF le compete la función de dar las instrucciones necesarias y verificar su aplicación. Por lo general, la observancia se considera como una función de la ONPF; no obstante, otras entidades pueden contar con la autorización para asistirla.

La ONPF puede decidir que no se lleve a cabo la acción fitosanitaria contra una plaga reglamentada o en otros casos de incumplimiento, cuando las acciones no estén técnicamente justificadas en una situación particular, como cuando no hay riesgo de establecimiento o dispersión (por ejemplo, cambio en el uso destinado como el consumo o la elaboración o cuando una plaga se encuentra en una etapa del ciclo de vida que no permitirá su establecimiento o dispersión), o por alguna otra razón.

5.1.6.2 Acción de emergencia

La acción de emergencia puede requerirse ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista, tales como la detección de plagas cuarentenarias o las posibles plagas cuarentenarias:

- en envíos para los cuales no se han establecido medidas fitosanitarias
- en envíos reglamentados u otros artículos reglamentados en los cuales no se prevé su presencia y para los cuales no se han especificado medidas
- como contaminantes de los medios de transporte, lugares de almacenamiento u otros lugares relacionados con los productos básicos importados.

Podría ser apropiado realizar acciones similares a las que se requieren en los casos de incumplimiento. Tales acciones pueden conducir a la modificación de las medidas fitosanitarias actuales, o a la adopción de medidas provisionales en espera de una revisión y una justificación técnica plena.

Entre las situaciones que comúnmente se encuentran y que precisan de acción de emergencia se incluyen:

Plagas no evaluadas previamente. Los organismos que no figuran en la lista pueden requerir acciones fitosanitarias de emergencia debido a que no han sido evaluados anteriormente. En el momento de la intercepción, podrían categorizarse en la etapa preliminar como plagas reglamentadas puesto que la ONPF tiene motivos para creer que representan una amenaza fitosanitaria, en cuyo caso, la ONPF tendrá la responsabilidad de proveer una base técnica sólida. Si se establecen medidas provisionales, la ONPF deberá buscar diligentemente información adicional, si es apropiado con la participación de la ONPF del país exportador, y concluir un ARP para establecer de forma oportuna el estatus reglamentado o no reglamentado de la plaga.

Plagas no reglamentadas para una vía en particular. Las acciones fitosanitarias de emergencia pueden aplicarse a las plagas que no son reglamentadas con respecto a vías particulares. Aunque fueron plagas reglamentadas, posiblemente no figuraron en la lista o no se especificaron puesto que su origen, producto básico o circunstancias para las cuales se elaboró la lista o medidas no se previeron. Dichas plagas deberán incluirse en la lista o listas o en la o las medidas apropiadas si se determina que su presencia en la misma circunstancia o en circunstancias similares pueda preverse en el futuro.

Ausencia de identificación adecuada. En algunos casos, una plaga puede justificar que se lleven a cabo acciones fitosanitarias puesto que la plaga no puede identificarse en forma adecuada o en el aspecto taxonómico se ha descrito en forma inadecuada. Esto puede suceder debido a que el espécimen no ha sido descrito (es taxonómicamente desconocido), se encuentra en una condición que no permite su identificación o no se puede identificar el estado de vida que se está examinando para lograr el nivel taxonómico requerido. Cuando no sea posible la identificación, la ONPF deberá disponer de una base técnica sólida para las acciones fitosanitarias que se han aplicado.

Cuando rutinariamente se detecten plagas en una forma que no permita su identificación adecuada (por ejemplo, huevecillos, larva en estadio temprano, formas imperfectas, etc.), se hará todo lo posible para obtener suficientes especímenes para realizar la identificación. El contacto con el país exportador puede ayudar con la identificación o proporcionar una supuesta identificación. Dichas plagas en esta etapa se considerarán que requieren medidas fitosanitarias provisionales. Una vez que se logre la identificación y, luego de haberse basado en el ARP se confirme que se justifican las acciones fitosanitarias, las ONPF deberán agregar dichas plagas a la lista o listas de plagas reglamentadas pertinentes, tomando en cuenta el problema de identificación y las bases para las acciones necesarias. Deberá informarse a las partes contratantes interesadas que las acciones futuras se basarán en una supuesta identificación, si se detectan las formas anteriormente indicadas. Sin embargo, dicha acción futura se tomará solamente con respecto a los orígenes en donde exista un riesgo de plaga identificado y no se pueda excluir la posibilidad de la presencia de plagas cuarentenarias en envíos importados.

5.1.6.3 Notificación de incumplimiento y acción de emergencia

La notificación de intercepciones, casos de incumplimiento y acción de emergencia constituyen una obligación de las partes contratantes de la CIPF, de tal forma que los países exportadores comprendan la base de las acciones fitosanitarias aplicadas a sus productos en la importación, y para facilitar las correcciones al sistema para la exportación. Se necesitan sistemas para recolectar y transmitir dicha información.

5.1.6.4 Derogación o modificación de los reglamentos

Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar el reglamento o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. Al país exportador deberá notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo.

5.1.7 Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF

Las ONPF pueden autorizar bajo su control y responsabilidad, a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades o a personas a actuar en su representación para ciertas funciones definidas. Se requieren procedimientos operativos con el fin de asegurar que se cumplan los requisitos de la ONPF. Además, deberán elaborarse los procedimientos para mostrar la competencia y para las auditorías, las acciones correctivas, la revisión del sistema y el retiro de la autorización.

5.1.8 Enlace internacional

Las partes contratantes tienen obligaciones internacionales (Artículos VII y VIII de la CIPF de 1997), entre ellas:

- el suministro de información sobre un punto de contacto oficial
- la notificación de puntos de ingreso específicos
- la publicación y transmisión de listas de plagas reglamentadas, requisitos fitosanitarios, restricciones y prohibiciones

- la notificación de incumplimiento y acción de emergencia (NIMF n.º 13*: Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*),
- proveer las razones para aplicar las medidas fitosanitarias, si así lo solicitan
- proveer la información pertinente.

Se precisa de acuerdos administrativos para asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de estas obligaciones.

5.1.9 Notificación y difusión de información normativa

5.1.9.1 Reglamentos nuevos o revisados

Deberán publicarse las propuestas de los reglamentos nuevos o actualizados y proporcionarse a las partes interesadas si así lo solicitan, concediendo un tiempo razonable para recibir comentarios y para su implementación.

5.1.9.2 Difusión de los reglamentos establecidos

Los reglamentos para las importaciones, o sus partes relevantes, deberán ponerse a disposición de las partes contratantes interesadas y afectadas, según corresponda, de la Secretaría de la CIPF y de las ORPF a las que pertenezcan. También podrán ponerse a disposición, mediante los procedimientos apropiados, de otras partes interesadas (tales como las organizaciones de las industrias de importación y exportación y sus representantes.) Se exhorta a las ONPF a dar a conocer la información concerniente a los reglamentos para las importaciones mediante publicaciones, y siempre que sea posible, utilizando medios electrónicos incluidos los sitios web en la Internet y de enlaces a sitios a través del Portal internacional de fitosanidad (PIF) de la CIPF (http://www.ippc.int).

5.1.10 Enlace nacional

Los procedimientos que faciliten las acciones de cooperación, el intercambio de información y las actividades conjuntas de aprobación dentro del país deberán establecerse con las entidades o servicios gubernamentales, según corresponda.

5.1.11 Solución de controversias

La implementación de un sistema de reglamentación de importaciones podría dar origen a controversias con las autoridades de otros países. La ONPF deberá establecer procedimientos para la consulta y el intercambio de información con otras ONPF, y para solucionar dichas controversias "deberá consultar entre sí lo antes posible", antes de considerar si se ha de acudir a procedimientos formales e internacionales de solución de controversias. (Artículo XIII.1 de la CIPF de 1997).

5.2 Recursos de la ONPF

Las partes contratantes deberán proveer a sus ONPF los recursos apropiados para llevar a cabo sus funciones (Artículo IV.1 de la CIPF de 1997).

5.2.1 Personal incluyendo la capacitación

La ONPF deberá:

- emplear o autorizar al personal que posea los requisitos y conocimientos apropiados
- asegurar que se ofrezca capacitación adecuada y continua a todo el personal para garantizar su capacidad en las áreas que les competen.

5.2.2 Información

La ONPF deberá asegurarse, en la mayor medida posible, que el personal cuente con la información adecuada, en particular:

- documentos de orientación, procedimientos e instrucciones de trabajo, según corresponda, que abarquen los aspectos pertinentes de la operación del sistema de reglamentación de importaciones
- los reglamentos de importación del país
- información acerca de sus plagas reglamentadas, incluida la biología, el rango de hospedante, las vías, la distribución mundial, los métodos de detección e identificación, y métodos de tratamiento.

La ONPF deberá tener acceso a la información concerniente a la presencia de plagas en su país (preferiblemente como listas de plagas), de tal forma que se facilite la categorización de plagas durante el análisis de riesgo de plagas. Así mismo, deberá mantener listas de todas sus plagas reglamentadas. En la NIMF n.º 19: *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas* figura la información detallada sobre las listas de plagas reglamentadas.

Cuando una plaga reglamentada está presente en el país, se deberá mantener información acerca de su distribución, las áreas libres de plagas, el control oficial y, en el caso de una PNCR, los programas oficiales para las plantas para plantar. Las partes contratantes deberán distribuir información dentro de su territorio con respecto a las plagas reglamentadas y los medios de prevención y control, y tal vez asignen esta responsabilidad a su ONPF.

5.2.3 Equipo e instalaciones

La ONPF deberá asegurarse de que el equipo y las instalaciones adecuados estén disponibles para:

- la inspección, el muestreo, las pruebas, la vigilancia y los procedimientos de verificación de envíos
- la comunicación y el acceso a la información (por medios electrónicos, si es posible).

DOCUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

6. Documentación

6.1 Procedimientos

La ONPF deberá mantener documentos de orientación, procedimientos e instrucciones del trabajo que abarquen todos los aspectos de la operación del sistema de reglamentación de importaciones. Entre los procedimientos que se documentarán se incluyen:

- la preparación de listas de plagas
- análisis de riesgo de plagas
- cuando sea conveniente, el establecimiento de áreas libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas, los lugares o sitios de producción libres de plagas, y los programas de control oficial
- la inspección, la metodología de muestreo y pruebas (incluido los métodos para mantener la integridad de la muestra)
- acción de incumplimiento, incluido el tratamiento
- notificación de incumplimiento
- notificación de acción de emergencia.

6.2 Registros

Se deberán mantener los registros de todas las acciones, los resultados y las decisiones concernientes a los reglamentos de las importaciones, dando seguimiento, según corresponda, a las secciones pertinentes de las NIMF, entre ellas:

- la documentación de los análisis de riesgo de plagas (conforme a la NIMF n.º 11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004, y otras NIMF relevantes)
- cuando se hayan establecido, la documentación de las áreas libres de plagas, las áreas de baja prevalencia de plagas y los programas de control oficial (incluida la información sobre la distribución de las plagas y las medidas utilizadas para mantener el ALP o área de baja prevalencia de plagas)
- registros de inspecciones, muestreos y pruebas
- incumplimiento y acción de emergencia (conforme a la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*).

Si resulta apropiado, se podrán mantener los registros de los envíos importados:

- con usos destinados especificados
- sujetos a cuarentena posentrada o procedimientos de tratamientos
- que requieran seguimiento (incluyendo rastreabilidad), según el riesgo de plaga o
- según sea necesario, para manejar el sistema de reglamentación de importaciones.

7. Comunicación

La ONPF deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos de comunicación para ponerse en contacto con:

- los importadores y los representantes de la industria apropiados
- las ONPF de los países exportadores
- la Secretaría de la CIPF
- las Secretarías de las ORPF de la cual sea miembro.

8. Mecanismo de revisión

8.1 Revisión del sistema

La parte contratante deberá revisar periódicamente su sistema de reglamentación de importaciones, lo cual podría incluir el monitoreo de la eficacia de las medidas fitosanitarias, la auditoría de las actividades de la ONPF y de los organizaciones o personas autorizadas y la modificación de la legislación, los reglamentos o los procedimientos fitosanitarios, según sea necesario.

8.2 Revisión de incidentes

La ONPF deberá contar con procedimientos para examinar los casos de incumplimiento y acción de emergencia; examen que puede conducir a la adopción o modificación de medidas fitosanitarias.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 21

ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS

(2004)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 255

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 255
REFERENCIAS 255
DEFINICIONES 255
PERFIL DE LOS REQUISITOS 255

ANTECEDENTES 256
1. Uso destinado y control oficial 256
1.1 Uso destinado 256
1.2 Control oficial 256

REQUISITOS
ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS 257
2. Etapa 1: Inicio 257
2.1 Puntos de inicio 257
2.1.1 ARP iniciado por la identificación de plantas para plantar que puedan constituir una vía para las PNCR 257
2.1.2 ARP iniciado por una plaga 257
2.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política fitosanitaria 257
2.2 Identificación de un área de ARP 258
2.3 Información 258
2.4 Revisión de ARP anteriores 258
2.5 Conclusión del inicio 258

3. Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas 258
3.1 Categorización de las plagas 258
3.1.1 Elementos para la categorización 258
3.1.1.1 La identidad de la plaga, la planta hospedante, la parte de planta bajo consideración y el uso destinado 258
3.1.1.2 La relación de la plaga con las plantas para plantar y el efecto en su uso destinado 259
3.1.1.3 La presencia y el estatus reglamentario de la plaga 259
3.1.1.4 La evaluación de las repercusiones económicas de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar 259
3.1.2 Conclusión de la categorización de la plaga 259
3.2 Evaluación de las plantas para plantar como la fuente principal de infestación de plagas 259
3.2.1 El ciclo de vida de la plaga y del hospedante, la epidemiología de la plaga y las fuentes de infestación de la plaga 260
3.2.2 La determinación de la repercusión económica relativa de las fuentes de infestación de la plaga 260
3.2.3 Conclusión de la evaluación de las plantas para plantar como la fuente principal de infestación de plagas 260
3.3 Evaluación de las repercusiones económicas en el uso destinado de las plantas para plantar 261
3.3.1 Efectos de la plaga 261
3.3.2 Umbrales de infestación y de daños en relación con el uso destinado 261
3.3.3 Análisis de las consecuencias económicas 262
3.3.3.1 Técnicas analíticas 262
3.3.4 Conclusión de la evaluación de las consecuencias económicas 262
3.4 Grado de incertidumbre 262
3.5 Conclusión de la etapa de la evaluación del riesgo de plagas 262

4. Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas 263
4.1 Información técnica necesaria 263
4.2 Nivel y aceptabilidad del riesgo 263
4.3 Factores que se deben tomar en cuenta en la identificación y selección de opciones apropiadas para el manejo del riesgo 263
4.3.1 No discriminación 263
4.4 Tolerancias 264
4.4.1 Cero tolerancia 264
4.4.2 Selección de un nivel adecuado de tolerancia 264

4.5 Opciones para lograr los niveles de tolerancia necesarios 265
4.5.1 Área de producción 265
4.5.2 Lugar de producción 265
4.5.3 Material propagativo madre 265
4.5.4 Envíos de plantas para plantar 265
4.6 Verificación de los niveles de tolerancia 266
4.7 Conclusión del manejo del riesgo de plagas 266

5. Monitoreo y revisión de las medidas fitosanitarias 266

6. Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas 266

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2004.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma ofrece las directrices para realizar el análisis de riesgo de plagas (ARP) para plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR). En ella se describen los procesos integrados que han de aplicarse para la evaluación del riesgo y para la selección de opciones de manejo del riesgo, con el fin de lograr un nivel de tolerancia de plagas.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1997. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Suplemento n.º 1 del Glosario: directrices para la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas, 2002. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Suplemento n.º 2 del Glosario: directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales, 2003. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. NIMF n.º 16, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los objetivos de un análisis de riesgo de plagas (ARP) para las plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), para un área de ARP específica, consisten en identificar las plagas relacionadas con las plantas para plantar, evaluar sus riesgos y, de ser apropiado, identificar las opciones de manejo del riesgo con el fin de lograr el nivel de tolerancia. El ARP para las PNCR consta de un proceso que ha sido definido en tres etapas, a saber:

Etapa 1 (inicio del proceso) comprende la identificación de la plaga o las plagas relacionadas con las plantas para plantar que no son plagas cuarentenarias, pero que pueden tener importancia reglamentaria y deberán ser consideradas para el análisis de riesgo con relación al área de ARP.

Etapa 2 (evaluación del riesgo) comienza con la categorización de las plagas individuales relacionadas con las plantas para plantar y de su uso destinado para determinar si satisface los criterios de PNCR. La evaluación del riesgo continúa con un análisis para determinar si las plantas para plantar constituyen la fuente principal de infestación de la plaga; y si sus repercusiones económicas son inaceptables para el uso destinado de tales plantas.

Etapa 3 (manejo del riesgo) consiste en la identificación de un nivel de tolerancia de plagas que evite las repercusiones económicas inaceptables identificadas en la etapa 2 y las opciones de manejo para lograr dicha tolerancia.

ANTECEDENTES

Algunas plagas no cuarentenarias están sujetas a medidas fitosanitarias, debido a que su presencia en plantas para plantar tiene repercusiones económicamente inaceptables relacionadas con el uso destinado de esas plantas. Tales plagas se conocen como plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), las cuales están presentes y, a menudo, ampliamente distribuidas en el país importador y se deberá conocer sus repercusiones económicas.

Los objetivos de un ARP para las PNCR son, para un área de ARP específica, identificar las plagas relacionadas con las plantas para plantar, evaluar su riesgo y, si resulta apropiado, identificar las opciones de manejo del riesgo para lograr el nivel de tolerancia.

Las medidas fitosanitarias para las PNCR deberán estar técnicamente justificadas conforme a lo establecido por la CIPF (1997). La categorización de una plaga como PNCR y toda restricción que se imponga a la importación de la especie de planta con que se la asocie deberán estar justificadas por un ARP.

Es necesario demostrar que las plantas para plantar constituyen una vía para la plaga y que éstas son la fuente principal de infestación (vía de transmisión) de la plaga que ocasiona repercusiones económicas inaceptables en el uso destinado de esas plantas. No es necesario evaluar la probabilidad de establecimiento o las repercusiones económicas de una PNCR a largo plazo. Los factores de acceso a los mercados (es decir, acceso a los mercados de exportación) y de efectos ambientales no se consideran relevantes para las PNCR, puesto que las PNCR ya están presentes.

Los requisitos para el control oficial se estipulan en la NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios, Suplemento n.º 1 (D*irectrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas*), y los criterios para definir las PNCR se establecen en la NIMF n.º 16 (*Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*); documentos los cuales se deberán tomar en cuenta al realizar un ARP.

1. Uso destinado y control oficial

Para la aplicación de esta norma, quizá sea importante interpretar más a fondo ciertos términos de la definición de PNCR.

1.1 Uso destinado

El uso destinado de las plantas para plantar puede ser:

- para cultivarlas para la producción directa de otros productos básicos (por ejemplo, frutas, flores cortadas, madera, granos)
- para multiplicación de las mismas (por ejemplo, los tubérculos, esquejes, semillas, rizomas)
- para permanecer plantadas (por ejemplo, las plantas ornamentales); lo cual incluye aquellas destinadas a utilizarse en áreas verdes, de carácter estético y otros.

En el caso de las plantas para plantar destinadas a la multiplicación de las mismas, esto puede incluir la producción de diferentes categorías de plantas para plantar dentro de un programa de certificación, tales como para desarrollar cultivos o para la propagación. Esta diferenciación es de particular relevancia en un ARP para PNCR, para la determinación del umbral de los daños y de las opciones de manejo del riesgo. Las distinciones basadas en estas categorías deberán estar justificadas técnicamente.

También podrán hacerse distinciones entre el uso comercial (cuando el uso supone una venta o intención de venta) y el uso no comercial (lo que no suponga una venta y se limite a una cantidad menor de plantas para plantar para uso particular), cuando tal distinción esté justificada técnicamente.

1.2 Control oficial

En la definición de PNCR, el término "reglamentada" se refiere al control oficial. Las PNCR están sujetas al control oficial mediante medidas fitosanitarias que buscan suprimir tales plagas de las plantas para plantar especificadas (véase la sección 3.1.4 de la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

Los principios y criterios pertinentes para interpretar y aplicar el concepto de control oficial para plagas reglamentadas son:

- no discriminación
- transparencia
- justificación técnica
- observancia
- naturaleza obligatoria
- área de aplicación
- autoridad y participación de la ONPF.

Un programa de control oficial para las PNCR puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o en un área local (véase la NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios, Suplemento n.º 1: *directrices para la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para plagas reglamentadas*).

REQUISITOS

ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS

Aunque no es indispensable seguir un determinado orden de sucesión, en la mayoría de los casos, se seguirán los siguientes pasos de manera consecutiva en el marco de un ARP. Las circunstancias determinarán la complejidad de la justificación técnica en el ARP. Esta norma permite evaluar un ARP concreto, en función de los principios de necesidad, repercusiones mínimas, transparencia, equivalencia, análisis de riesgo, manejo del riesgo y de la no discriminación, estipulados en la NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* y en la interpretación y aplicación de control oficial (véase la NIMF n.º 5, Glosario de términos fitosanitarios, Suplemento n.º 1: *Directrices para la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para plagas reglamentadas*).

2. Etapa 1: Inicio

La finalidad de la etapa inicial consiste en identificar las plagas de plantas específicas para plantar que puedan reglamentarse como PNCR y que deban considerarse para el análisis de riesgo en relación con el uso destinado de las plantas para plantar en el área de ARP identificada.

2.1 Puntos de inicio

El proceso de ARP para PNCR puede iniciarse a raíz de:

- la identificación de plantas para plantar que puedan constituir una vía para las PNCR potenciales
- la identificación de una plaga que cumple los criterios de una PNCR
- el examen o la revisión de las políticas y prioridades fitosanitarias, incluyendo los elementos fitosanitarios de los programas oficiales de certificación.

2.1.1 ARP iniciado por la identificación de plantas para plantar que puedan constituir una vía para las PNCR

La necesidad de un ARP nuevo o revisado relacionado con las plantas para plantar puede surgir en las situaciones siguientes:

- cuando se considere la reglamentación de las especies nuevas de plantas para plantar
- cuando se identifique un cambio en la susceptibilidad o resistencia a una plaga de las plantas para plantar.

Las plagas que posiblemente estén relacionadas con las plantas para plantar figurarán en una lista utilizando información de fuentes oficiales, bases de datos, literatura científica y de otro tipo, o de la opinión de expertos. Sería preferible que la lista siguiera un orden de prioridades basado en la opinión de expertos. Si no se identifican PNCR que puedan estar relacionadas con las plantas para plantar, el ARP puede interrumpirse en este punto.

2.1.2 ARP iniciado por una plaga

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una plaga relacionada con las plantas para plantar puede surgir en situaciones tales como:

- cuando mediante investigación científica, se identifique una plaga que constituya un nuevo riesgo (por ejemplo, se presenta un cambio en la virulencia de la plaga o se demuestra que un organismo es un vector de plagas)
- cuando se detecte una de las siguientes situaciones en el área de ARP:
  - un cambio en la prevalencia o incidencia de una plaga
  - un cambio en el estatus de la plaga (por ejemplo, una plaga cuarentenaria se ha extendido o ya no está reglamentada como plaga cuarentenaria)
  - la presencia de una nueva plaga cuya reglamentación como plaga cuarentenaria no es apropiada.

2.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política fitosanitaria

La necesidad de un ARP nuevo o revisado para las PNCR puede presentarse debido a inquietudes en materia de políticas que surjan en situaciones tales como:

- cuando se considere un programa de control oficial (por ejemplo, un programa de certificación) incluyendo la intensidad de las medidas que se aplicarán a una plaga para evitar repercusiones económicas inaceptables de PNCR especificadas en plantas para plantar en el área de ARP
- para ampliar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas para plantar que ya están reglamentadas en el área de ARP
- cuando se disponga de un sistema, proceso o procedimiento nuevo de protección a las plantas, o de información nueva que pueda influir en una decisión previa (por ejemplo, un tratamiento nuevo o la pérdida de un tratamiento o un método de diagnóstico nuevo)

- cuando se tome una decisión para examinar las reglamentaciones, los requisitos o las operaciones fitosanitarios (por ejemplo, se toma la decisión de reclasificar una plaga cuarentenaria como una PNCR)
- cuando se evalúe una propuesta planteada por otro país, por una organización regional (ORPF) o por una organización internacional (FAO)
- cuando surja una controversia sobre medidas fitosanitarias.

2.2 Identificación de un área de ARP

El área de ARP deberá ser identificada, a fin de definir el área a la cual se aplicará o se pretenderá aplicar el control oficial y de la cual se necesitará información.

2.3 Información

Un elemento básico de todas las etapas del ARP es la recopilación de información. La información es importante en la etapa inicial porque permite aclarar la identidad de la plaga, su distribución, repercusión económica y su relación con las plantas para plantar. A medida que avance el ARP, se debe recabar otra información pertinente para tomar las decisiones necesarias.

La información para el ARP puede provenir de diversas fuentes. El suministro de información oficial sobre la situación de una plaga constituye una obligación en virtud de la CIPF (Artículo VIII.1c), la cual es facilitada por los puntos de contacto oficial (Artículo VIII.2).

2.4 Revisión de ARP anteriores

Antes de realizar un ARP nuevo, deberá comprobarse si las plantas para plantar o la plaga han sido sometidas al proceso de ARP. Los ARP para otros propósitos, tales como para las plagas cuarentenarias, pueden proporcionar información útil. Cuando ya exista un ARP para una PNCR, deberá comprobarse su validez, porque las circunstancias pueden haber cambiado.

2.5 Conclusión del inicio

Al final de la etapa inicial, las plagas relacionadas con las plantas para plantar que hayan sido identificadas como PNCR potenciales se someterán a la siguiente etapa del proceso de ARP.

3. Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas

El proceso para la evaluación del riesgo de plagas puede dividirse en tres pasos que se relacionan entre sí:

- categorización de la plaga
- evaluación de si las plantas para plantar constituyen la fuente principal de infestación de plagas
- evaluación de las repercusiones económicas relacionadas con el uso destinado de las plantas para plantar.

3.1 Categorización de las plagas

Al iniciar el proceso, quizás no sea obvio cuáles plagas, de las identificadas en la etapa 1, requieran un ARP. El proceso de categorización examina si cada una de las plagas cumple con los criterios contenidos en la definición de PNCR.

Durante la etapa inicial, se habrá identificado una plaga o una lista de plagas que deberá ser categorizada y cuyo riesgo deberá ser evaluado más a fondo. Una valiosa característica del proceso de categorización es que éste permite excluir del estudio uno o varios organismos antes de emprender un examen a fondo.

Una ventaja de la categorización de las plagas es que ésta se puede realizar con poca evidencia. Sin embargo, la evidencia deberá ser suficiente para realizar la categorización de forma adecuada.

3.1.1 Elementos para la categorización

La categorización de una plaga como una PNCR potencial en plantas para plantar específicas incluye los siguientes elementos:

- la identidad de la plaga, la planta hospedante, las partes de plantas bajo consideración y el uso destinado
- la relación de la plaga con las plantas para plantar y el efecto de su uso destinado
- la presencia y el estatus reglamentario de la plaga
- los indicios de las repercusiones económicas de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar.

3.1.1.1 La identidad de la plaga, la planta hospedante, la parte de planta bajo consideración y el uso destinado

Los siguientes elementos deberán definirse con claridad:

- la identidad de la plaga
- la planta hospedante que está reglamentada o que potencialmente estará reglamentada
- las partes de plantas bajo consideración (esquejes, bulbos, semillas, plantas en cultivo de tejidos, rizomas, etc.)
- el uso destinado.

Esto es para asegurarse de que el análisis se realiza en distintas plagas y hospedantes, y que la información biológica utilizada es relevante para la plaga, la planta hospedante y para el uso destinado bajo consideración.

Para la plaga, la unidad taxonómica es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas sólidas. En el caso de niveles inferiores a la especie (por ejemplo, la raza), esto deberá incluir evidencia que demuestre que factores tales como la diferencia en virulencia, la relación entre el rango del hospedante o el vector son lo suficientemente significativos para afectar el estatus fitosanitario.

También para el hospedante, la unidad taxonómica es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá estar justificado con razones científicas sólidas. En el caso de niveles inferiores a la especie como la variedad, deberá evidenciarse que los factores tales como la diferencia en la susceptibilidad o resistencia del hospedante son lo suficientemente significativos para afectar el estatus fitosanitario. El taxón superior al nivel de especie (género) de las plantas para plantar o de especies no identificadas de géneros conocidos no deberá utilizarse, a menos que todas las especies del género estén siendo evaluadas para el mismo uso destinado.

3.1.1.2 La relación de la plaga con las plantas para plantar y el efecto en su uso destinado

La plaga debe ser categorizada tomando en cuenta su relación con las plantas para plantar y su efecto en el uso destinado. Cuando un ARP sea iniciado por una plaga, puede identificarse más de un hospedante. Se deberá evaluar por separado cada especie hospedante y la parte de planta bajo consideración para el control oficial.

Si a partir de la categorización queda claro que la plaga no está relacionada con las plantas para plantar o con la parte de planta bajo consideración, o que no afecta el uso destinado de esas plantas, el ARP puede interrumpirse en este punto.

3.1.1.3 La presencia y el estatus reglamentario de la plaga

Si la plaga está presente y si está bajo control oficial (o está siendo considerada para control oficial) en el área de ARP, es posible que ésta cumpla con los criterios de una PNCR y el proceso de ARP puede continuar.

Si la plaga no está presente o no está bajo control oficial en el área de ARP, con respecto a las plantas para plantar identificadas con el mismo uso destinado, o no se espera que esté bajo control oficial en el futuro próximo, el proceso de ARP puede ser interrumpido en este punto.

3.1.1.4 La evaluación de las repercusiones económicas de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar

Debe haber claros indicios de que la plaga ocasiona repercusiones económicas en el uso destinado de las plantas para plantar (véase la NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios, Suplemento n.º 2: *directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales.*

Si a partir de la información disponible, se determina que la plaga no ocasiona repercusiones económicas o si no existe información sobre las repercusiones económicas, el ARP puede interrumpirse en este punto.

3.1.2 Conclusión de la categorización de la plaga

Si se determina que la plaga es una PNCR potencial, es decir que:

- las plantas para plantar constituyen una vía y
- puede causar repercusiones económicas inaceptables y
- si está presente en el área de ARP y
- si está bajo control oficial o se espera que lo esté con respecto a las plantas para plantar especificadas,

se debe continuar con el proceso del ARP. Si la plaga no satisface todos los criterios de una PNCR, el proceso de ARP puede ser interrumpido.

3.2 Evaluación de las plantas para plantar como la fuente principal de infestación de plagas

Como la PNCR potencial está presente en el área de ARP, es necesario determinar si las plantas para plantar constituyen o no la fuente principal de infestación de la plaga de esas plantas. Para ello, se deben evaluar todas las fuentes de infestación y los resultados deben presentarse en el ARP.

La evaluación de todas las fuentes de infestación debe basarse en:

- el ciclo de vida de la plaga y del hospedante, la epidemiología de la plaga y las fuentes de infestación de la plaga
- la determinación de las repercusiones económicas relativas de las fuentes de infestación de la plaga.

En el análisis que se efectúe de la fuente principal de infestación de la plaga se deberá considerar las condiciones en el área de ARP y la influencia del control oficial.

3.2.1 El ciclo de vida de la plaga y del hospedante, la epidemiología de la plaga y las fuentes de infestación de la plaga

El propósito de esta parte del análisis es evaluar la relación que existe entre la plaga y las plantas para plantar e identificar todas las otras fuentes de infestación de la plaga.

La identificación de otras fuentes de infestación se realiza analizando los ciclos de vida de la plaga y del hospedante. Las diversas fuentes o vías de infestación de plagas pueden incluir:

- suelo
- agua
- aire
- otras plantas o productos de plantas
- vectores de la plaga
- maquinaria contaminada o medios de transporte
- residuos o productos derivados.

La infestación y dispersión de la plaga puede ocurrir como resultado del movimiento natural (incluyendo el viento, los vectores y las vías fluviales), de las actividades de los seres humanos y de otras formas de estas fuentes de infestación. Se deberán examinar las características de las vías.

3.2.2 La determinación de la repercusión económica relativa de las fuentes de infestación de la plaga

El propósito de esta parte de la evaluación es determinar la importancia de la infestación de la plaga relacionada con las plantas para plantar, en relación con las otras fuentes de infestación en el área de ARP y del uso destinado de esas plantas. Para lo cual, se deberá utilizar la información de la sección 3.2.1.

La evaluación tratará la importancia de la infestación de la plaga en las plantas para plantar en la epidemiología de la plaga. También abordará la contribución de otras fuentes de infestación al desarrollo de la plaga y sus efectos en el uso destinado. La importancia de todas estas fuentes puede verse influida por factores tales como:

- el número de ciclos de vida de la plaga en las plantas para plantar (por ejemplo, plagas monocíclicas o policíclicas)
- biología reproductiva de la plaga
- capacidad de la vía, incluyendo mecanismos y tasa de dispersión
- infestación y transmisión secundaria de las plantas para plantar a otras plantas
- factores climatológicos
- prácticas culturales, precosecha y poscosecha
- tipos de suelo
- susceptibilidad de las plantas (por ejemplo, etapas de plantas jóvenes pueden o no ser susceptibles a diferentes plagas; resistencia/ susceptibilidad del hospedante)
- presencia de vectores
- presencia de enemigos naturales y/o antagonistas
- presencia de otros hospedantes susceptibles
- prevalencia de la plaga en el área de ARP
- impacto o impacto potencial del control oficial aplicado en el área de ARP.

Quizá sea importante considerar los diferentes tipos y ritmos de transmisión de plagas, a partir de la infestación inicial en las plantas para plantar (de semilla a semilla, de semilla a planta, de planta a planta, dentro de la misma planta). Su importancia puede depender del uso destinado de las plantas para plantar, lo cual deberá evaluarse en consecuencia. Por ejemplo, la infestación inicial de la plaga puede tener impactos significativamente diferentes en semillas destinadas a la propagación o en plantas para plantar destinadas a permanecer plantadas.

Otros factores pueden influir en la evaluación de las plantas para plantar como la fuente principal de infestación en comparación con otras fuentes; estos pueden incluir la supervivencia y el control de la plaga durante la producción, el transporte o almacenamiento de las plantas.

3.2.3 Conclusión de la evaluación de las plantas para plantar como la fuente principal de infestación de plagas

Las plagas que son transmitidas principalmente por las plantas para plantar y que afectan el uso destinado de esas plantas, se someterán a la siguiente etapa de evaluación del riesgo, a fin de establecer si sus repercusiones económicas son inaceptables.

Si se determina que las plantas para plantar no constituyen la principal fuente de infestación, el ARP puede interrumpirse en este punto. Cuando otras fuentes de infestación puedan ser relevantes, se deberá evaluar su contribución al daño en el uso destinado de las plantas para plantar.

3.3 Evaluación de las repercusiones económicas en el uso destinado de las plantas para plantar

Los requisitos que se describen en esta sección indican la información necesaria para realizar un análisis que lleve a determinar si existen repercusiones económicas inaceptables. Es posible que las repercusiones económicas ya hayan sido analizadas en el desarrollo de programas del control oficial para la plaga en plantas para plantar con el mismo uso destinado. La validez de toda información deberá verificarse, puesto que las circunstancias e información pueden haber cambiado.

Cuando sea apropiado, deberán obtenerse datos cuantitativos que proporcionen valores monetarios. También podrán utilizarse datos cualitativos, tales como la producción relativa o los niveles de calidad antes y después de la infestación. Deberá tomarse en cuenta que las repercusiones económicas que ocasione la plaga pueden variar en función del uso destinado de las plantas para plantar.

Cuando exista más de una fuente de infestación, deberá demostrarse que las repercusiones económicas que ocasione la plaga en las plantas para plantar son la fuente principal de la repercusión económica inaceptable.

3.3.1 Efectos de la plaga

Como la plaga está presente en el área de ARP, deberá obtenerse información detallada sobre sus repercusiones económicas en dicha área. Según sea apropiado, se deberán consultar y documentar los datos científicos, la información reglamentaria y cualquier otra información de la literatura nacional e internacional. La mayoría de los efectos considerados en el análisis económico serán los efectos directos en las plantas para plantar y en su uso destinado.

Los factores relevantes en la determinación de las repercusiones económicas incluyen:

- la reducción de la producción comerciable (por ejemplo, reducción del rendimiento)
- la reducción de la calidad (por ejemplo, reducción del contenido de azúcar en uvas para la producción de vino, reducción del grado de calidad del producto comercializado)
- costos adicionales del control de plagas (por ejemplo, raleo, aplicación de plaguicidas)
- costos adicionales de cosecha y clasificación (por ejemplo, selección)
- costos por replantar (por ejemplo, debido a la pérdida de longevidad de las plantas)
- pérdidas por la necesidad de sustituir cultivos (por ejemplo, debido a la necesidad de plantar variedades resistentes de bajo rendimiento del mismo cultivo o de cultivos diferentes).

En casos especiales, podrán considerarse como factores relevantes los efectos de las plagas en otras plantas hospedantes en el lugar de producción. Por ejemplo, es posible que algunas variedades o especies de plantas hospedantes no se vean afectadas gravemente por una infestación de la plaga que se esté evaluando. Sin embargo, la plantación de dicha planta hospedante infestada puede tener un efecto importante en los hospedantes más susceptibles en los lugares de producción en el área de ARP. En tales casos, la evaluación de las consecuencias del uso destinado de esas plantas puede incluir todas las plantas hospedantes relevantes que se cultiven en el lugar de producción.

En algunos casos, es posible que las consecuencias económicas sólo se hagan patentes tras un largo período de tiempo (por ejemplo, una enfermedad degenerativa en un cultivo perenne, una plaga con un largo período de reposo). Además, la infestación en las plantas puede resultar en la contaminación de los lugares de producción con el consiguiente impacto en los futuros cultivos. En tales casos, las consecuencias en el uso destinado pueden prolongarse más allá del primer ciclo de producción.

Las consecuencias de las plagas, tales como las repercusiones en el acceso a los mercados o el impacto en la salud ambiental, no se consideran factores relevantes en la determinación de las repercusiones económicas para las PNCR. Sin embargo, la capacidad de actuar como vector para otras plagas puede ser un factor relevante.

3.3.2 Umbrales de infestación y de daños en relación con el uso destinado

Deberá disponerse de datos, sean éstos cuantitativos o cualitativos, relacionados con el nivel de daños de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar, para todas las fuentes de infestación relevantes en el área de ARP. Cuando las plantas para plantar sean la única fuente de infestación, tales datos proporcionarán la base para determinar los umbrales de infestación y los umbrales de daños resultantes con relación a la repercusión económica del uso destinado.

Cuando otras fuentes de infestación también sean relevantes, se deberá evaluar su contribución relativa al daño total. La proporción del daño causado por la plaga en las plantas para plantar deberá compararse con la proporción de otras fuentes para determinar su contribución relativa a los umbrales de daños con relación al uso destinado de esas plantas.

La determinación de los umbrales de infestación ayudarán con la identificación de los niveles adecuados de tolerancia en la etapa de manejo del riesgo de plagas (véase la sección 4.4).

Cuando se carezca de información cuantitativa sobre el daño causado por el nivel inicial de la infestación de la plaga en las plantas para plantar, podrá recurrirse a la opinión de expertos con base en la información obtenida en las secciones 3.2.1 y 3.2.2.

3.3.3 Análisis de las consecuencias económicas

Como se ha determinado anteriormente, la mayoría de los efectos de una plaga, por ejemplo los daños, serán de carácter comercial dentro del país. Estos efectos deberán ser identificados y cuantificados. Sería conveniente considerar el efecto negativo de los cambios provocados por la plaga, en los beneficios de los productores. Cambios que generan variaciones en los costos de producción, en el rendimiento o en los precios.

3.3.3.1 Técnicas analíticas

Existen técnicas analíticas que pueden utilizarse en consulta con los expertos en economía, para llevar a cabo un análisis más detallado de los efectos económicos de una PNCR. Esas técnicas deben tener en cuenta todos los efectos que se han identificado. Dentro de ellas (véase la sección 2.3.2.3 de la NIMF n.º11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) se pueden incluir las siguientes:

- *presupuestación parcial*: esta técnica será adecuada si los efectos económicos inducidos por la acción de la plaga sobre los beneficios de los productores se limitan por lo general a los productores y se consideran relativamente secundarios
- *equilibrio parcial*: esta técnica se recomienda si, con arreglo a lo establecido en el punto 3.3.3, los beneficios de los productores o la demanda de consumo sufren cambios considerables. Es necesario un examen de equilibrio parcial para medir los cambios en el bienestar o los cambios netos que surjan de los efectos de la plaga en productores y consumidores.

La información sobre las repercusiones económicas de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar debe existir para el área de ARP y un análisis económico puede estar disponible. Para algunos efectos de las plagas puede existir incertidumbre o variabilidad en los datos y/o puede disponerse solo de información cualitativa. En el ARP deberán explicarse las áreas de incertidumbre y la variabilidad.

La aplicación de ciertas técnicas analíticas a menudo se ve afectada por la carencia e incertidumbre de la información, y por el hecho de que solo se puede obtener información cualitativa para ciertos efectos. Se puede brindar este tipo de información acerca de las consecuencias, si no es factible la medición cuantitativa de las consecuencias económicas. Se deberá explicar la forma en que se incluyó esta información en las decisiones.

3.3.4 Conclusión de la evaluación de las consecuencias económicas

El resultado de la evaluación de las consecuencias económicas que se describe en esta sección normalmente deberá expresarse en función de su valor monetario. Las consecuencias económicas también podrán expresarse cualitativamente (como el beneficio relativo antes y después de la infestación) o utilizando indicadores cuantitativos que no incluyan términos monetarios (como toneladas de rendimiento). Deberán especificarse con claridad las fuentes de información, las hipótesis y los métodos de análisis. Será necesario evaluar si las consecuencias económicas son aceptables o inaceptables. Si se considera que las consecuencias económicas son aceptables (esto es, el daño es mínimo o éste es causado en su mayoría por otras fuentes que no sean las plantas para plantar), entonces al ARP podrá ser interrumpido.

3.4 Grado de incertidumbre

La evaluación de las repercusiones económicas y la importancia relativa de las fuentes de infestación puede entrañar incertidumbre. Es importante documentar en la evaluación el ámbito y el grado de tal incertidumbre, e indicar si se ha recurrido a la opinión de expertos. Esto es necesario para cumplir con el principio de la transparencia y puede ser útil para determinar las necesidades de investigación y establecer un orden de prioridades al respecto.

3.5 Conclusión de la etapa de la evaluación del riesgo de plagas

Como resultado de la evaluación del riesgo de plagas, se habrá obtenido y documentado una evaluación cuantitativa o cualitativa de que las plantas para plantar constituyen la principal fuente de infestación con la correspondiente evaluación cuantitativa o cualitativa de las repercusiones económicas, o se habrá asignado una valoración general.

Las medidas no se justifican si el riesgo se considera aceptable o si deberá aceptarse porque no es manejable mediante el control oficial (por ejemplo, la dispersión natural de otras fuentes de infestación). Los países pueden optar por

mantener un nivel apropiado de monitoreo o auditoría que asegure la identificación de futuros cambios en el riesgo de plagas.

Cuando las plantas para plantar hayan sido identificadas como la fuente principal de infestación para una plaga y se haya demostrado que sus repercusiones económicas en el uso destinado de estas plantas para plantar son inaceptables, se podrá considerar como apropiado el manejo del riesgo de plagas (etapa 3). Estas evaluaciones, junto con la incertidumbre relacionada, se utilizarán en la etapa de manejo del riesgo de plagas del ARP.

4. Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas

Las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas se utilizarán para decidir si el manejo del riesgo es necesario y para determinar la intensidad de las medidas que han de aplicarse.

Si se determina que las plantas para plantar constituyen la fuente principal de infestación de las plagas y que las repercusiones económicas en el uso destinado de esas plantas son inaceptables (etapa 2), se procederá entonces al manejo del riesgo (etapa 3), para identificar las posibles medidas fitosanitarias con el fin de lograr la supresión y de este modo que reduzcan el riesgo a un nivel aceptable o por debajo de éste.

La opción más utilizada en el manejo del riesgo de plagas para una PNCR es la de establecer medidas que lleven a lograr un nivel adecuado de tolerancia de plagas. Un mismo nivel de tolerancia deberá ser aplicado para la producción nacional y para los requisitos de importación (véase la sección 6.3 de la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

4.1 Información técnica necesaria

Las decisiones que se tomen en el proceso de manejo del riesgo de plagas se basarán en la información recopilada durante las etapas precedentes del ARP, principalmente la información biológica. Tal información constará de:

- las razones para iniciar el proceso
- la importancia de las plantas para plantar como fuente de PNCR
- la evaluación de las consecuencias económicas en el área de ARP.

4.2 Nivel y aceptabilidad del riesgo

Al aplicar el principio de manejo del riesgo, los países deben establecer el nivel del riesgo que sea aceptable para ellos.

El nivel aceptable del riesgo podrá expresarse de diversas formas, como por ejemplo:

- haciendo referencia a los niveles aceptables del riesgo vigentes para la producción nacional
- vinculándolo a las pérdidas económicas calculadas
- determinándolo con arreglo a una escala de tolerancia de riesgos
- comparándolo con el nivel del riesgo aceptado por otros países.

4.3 Factores que se deben tomar en cuenta en la identificación y selección de opciones apropiadas para el manejo del riesgo

La selección de las medidas apropiadas deberá basarse en la eficacia de las mismas para limitar las repercusiones económicas de la plaga en el uso destinado de las plantas para plantar. La selección deberá basarse en las siguientes consideraciones, entre las que se incluyen varios de los principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*):

- *Medidas fitosanitarias de eficacia y viabilidad demostradas* – las medidas no deben ser más costosas que las repercusiones económicas.
- *Principio de las "repercusiones mínimas"* – las medidas no serán más restrictivas para el comercio de lo necesario.
- *Evaluación de los requisitos fitosanitarios vigentes* – No deberán imponerse medidas adicionales si las que se estén aplicando son eficaces.
- *Principio de la "equivalencia"* – si se identifican medidas fitosanitarias diferentes que produzcan el mismo efecto, éstas se aceptarán como alternativas.
- *Principio de la "no discriminación"* – las medidas fitosanitarias con relación a las importaciones no deberán ser más estrictas que las aplicadas en el área de ARP. Las medidas fitosanitarias deberán aplicarse sin discriminación entre los países exportadores con el mismo estatus fitosanitario.

4.3.1 No discriminación

Debe existir coherencia entre los requisitos de importación y los nacionales para una determinada plaga (véase la NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios, Suplemento n.º 1: *directrices para la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas*):

- los requisitos de importación no deberán ser más estrictos que los requisitos nacionales
- los requisitos nacionales deberán entrar en vigor antes o al mismo tiempo que los requisitos de importación

- los requisitos nacionales y de importación deberán ser los mismos o tener un efecto equivalente
- los elementos obligatorios de los requisitos nacionales y de importación deberán ser los mismos
- la intensidad de la inspección en los envíos importados deberá ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control nacional
- en caso de incumplimiento, en los envíos importados deberán adoptarse las mismas medidas o medidas equivalentes a las adoptadas a escala nacional
- si se aplica la tolerancia en el marco de un programa nacional, deberá aplicarse la misma tolerancia al material importado equivalente, por ejemplo, la misma categoría dentro de un programa de certificación o la misma etapa de desarrollo. En particular, si no se adopta ninguna medida en el programa nacional de control oficial en el caso de que la infestación no supere un nivel particular, tampoco deberá adoptarse ninguna medida para un envío importado, si su nivel de infestación no supera el mismo nivel. En la entrada, la observancia de la tolerancia en la importación puede determinarse por la inspección o las pruebas. La tolerancia para los envíos nacionales deberá determinarse en el último punto de aplicación del control oficial o en el que resulte más apropiado
- si se permite la reducción del grado de calidad o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberán haber opciones similares para los envíos importados.

En casos en que los países tengan, o estén considerando tener, requisitos de importación para las PNCR en plantas para plantar que no sean producidas en el país, las medidas fitosanitarias deberán ser justificadas técnicamente.

Las medidas relacionadas con la especie de plantas para plantar (incluidas las diferentes categorías, por ejemplo, dentro de un programa de certificación) y su uso destinado serán tan meticulosas como sea posible, a fin de prevenir barreras al comercio, tales como restricciones a la importación de productos cuando esto no se justifique.

4.4 Tolerancias

Para las PNCR, el establecimiento de tolerancias apropiadas puede utilizarse para reducir el riesgo a un nivel aceptable. Dichas tolerancias deberán basarse en el nivel de infestación de plagas (el umbral de infestación) en plantas para plantar que resulte en repercusiones económicas inaceptables. Las tolerancias son indicadores que, de excederlos, pueden causar repercusiones inaceptables en las plantas para plantar. Si durante la etapa de evaluación del riesgo se han determinado umbrales de infestación, éstos deberán considerarse al establecer las tolerancias adecuadas. Los niveles de tolerancia deben tener en cuenta la información científica apropiada, a saber:

- uso destinado de las plantas para plantar
- biología de la plaga, en particular las características epidemiológicas
- susceptibilidad del hospedante
- procedimientos de muestreo (incluyendo intervalos de confianza), métodos de detección (con cálculos de la precisión), fiabilidad de la identificación
- relación entre los niveles de plagas y las pérdidas económicas
- clima y prácticas culturales en el área de ARP.

La información anterior puede proceder de investigaciones confiables, como también de las siguientes fuentes:

- experiencia en el país, con los programas de control oficial para las plantas para plantar de interés
- experiencia con programas de certificación para las plantas para plantar
- casos de importaciones de plantas para plantar
- información sobre las interacciones entre la planta, la plaga y las condiciones de cultivo.

4.4.1 Cero tolerancia

Es probable que la tolerancia cero no sea un requisito general. La tolerancia cero puede estar justificada técnicamente en una o varias situaciones, tales como:

- cuando las plantas para plantar son la única fuente de infestación de plagas con relación al uso destinado de esas plantas, y cualquier nivel de infestación de plagas resultaría en repercusiones económicas inaceptables (como por ejemplo, material propagativo nuclear para la propagación o una enfermedad degenerativa virulenta, cuando el uso destinado sea la propagación)
- la plaga cumple con los criterios definidos para una PNCR y se ha establecido un programa de control oficial que exige la ausencia de plagas en las plantas para plantar (tolerancia cero) con un mismo uso destinado para todos los lugares o sitios de producción en el país. Podrían utilizarse requisitos similares conforme a lo descrito en la NIMF n.º 10 (*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*).

4.4.2 Selección de un nivel adecuado de tolerancia

Basándose en el análisis anterior, se deberá seleccionar un nivel de tolerancia cuyo objetivo sea evitar repercusiones económicas inaceptables tal como se evaluó en el punto 3.3.4.

4.5 Opciones para lograr los niveles de tolerancia necesarios

Existen varias opciones que pueden ayudar a lograr la tolerancia necesaria. Los programas de certificación suelen ser útiles para lograr la tolerancia necesaria y pueden incluir elementos que pueden ser relevantes para todas las opciones del manejo. El reconocimiento mutuo de los programas de certificación puede facilitar el comercio de plantas y productos vegetales sanos. Sin embargo, algunos elementos de los programas de certificación (por ejemplo, la pureza varietal) son irrelevantes (véase la sección 6.2 de la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

Las opciones del manejo pueden consistir en una combinación de dos o más opciones (véase la NIMF n.º 14, *Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*. El muestreo, las pruebas y la inspección pueden ser relevantes para confirmar el cumplimiento del nivel de tolerancia en todas las opciones del manejo.

Estas opciones pueden aplicarse a:

- área de producción
- lugar de producción
- material propagativo madre
- envíos de plantas para plantar.

La sección 3.4 de la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) también brinda información sobre la identificación y selección de opciones de manejo del riesgo.

4.5.1 Área de producción

Las siguientes opciones podrán aplicarse al área de producción de las plantas para plantar:

- tratamiento
- área de baja prevalencia de plagas
- área en donde la plaga está ausente
- zonas tampón (por ejemplo, ríos, cordilleras, áreas urbanas)
- encuestas de monitoreo.

4.5.2 Lugar de producción

Las siguientes opciones podrán aplicarse al lugar de producción de las plantas para plantar con el fin de conseguir una tolerancia necesaria:

- aislamiento (lugar o duración)
- lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas (véase la NIMF n.º 10: *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*)
- manejo integrado de plagas
- prácticas culturales (por ejemplo, raleo, control de la plaga y del vector, higiene, cultivo anterior, tratamiento previo)
- tratamientos.

4.5.3 Material propagativo madre

Las siguientes opciones podrán aplicarse al material propagativo madre de las plantas para plantar, con el fin de lograr la tolerancia necesaria:

- tratamiento
- uso de variedades resistentes
- uso de material sano para plantar
- selección y raleo
- uso de material propagativo apropiado.

4.5.4 Envíos de plantas para plantar

Las siguientes opciones podrán aplicarse a envíos de plantas para plantar, con el fin de lograr la tolerancia necesaria:

- tratamiento
- condiciones de preparación y manipulación (por ejemplo, condiciones de almacenamiento, embalaje y transporte)
- selección, raleo y reclasificación.

4.6 Verificación de los niveles de tolerancia

La inspección, el muestreo y las pruebas podrán necesitarse para confirmar que las plantas para plantar cumplan con el nivel de tolerancia.

4.7 Conclusión del manejo del riesgo de plagas

La conclusión de la etapa de manejo del riesgo es la identificación de:

- un nivel adecuado de tolerancia
- opciones de manejo para lograr ese nivel de tolerancia.

El resultado del proceso es una decisión que determinará si se acepta o no la repercusión económica que podría ocasionar la plaga. Si existen opciones de manejo del riesgo que son aceptables, ellas constituirán la base de los reglamentos o requisitos fitosanitarios.

Las medidas para las PNCR sólo deben aplicarse a las plantas para plantar. Por consiguiente, sólo las opciones de manejo relacionadas con envíos de plantas para plantar podrán ser seleccionadas e incluidas en los requisitos fitosanitarios. Otras opciones de manejo tales como las específicas para el material propagativo madre, los lugares de producción o las áreas de producción podrán incluirse en los requisitos fitosanitarios, pero deberán relacionarse con la tolerancia que necesita lograrse. Deberán evaluarse las medidas que se propongan como equivalentes. La información relacionada con la eficacia de las opciones, las cuales se proponen como alternativas, deberá proporcionarse si se solicita para ayudar a las partes interesadas (tanto de la industria nacional como de otras partes contratantes) a cumplir con los requisitos. La confirmación de que se ha logrado la tolerancia no implica que todos los envíos serán sometidos a pruebas, pero se podrán hacer pruebas o inspecciones como prácticas de auditoría, según sea apropiado.

5. Monitoreo y revisión de las medidas fitosanitarias

El principio de la "modificación" estipula que: “A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias” (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*).

Por lo tanto, la aplicación de medidas fitosanitarias particulares no deberá considerarse permanente. Tras la aplicación de una medida, deberá determinarse mediante el monitoreo, el éxito de la misma para conseguir su objetivo. Esto podrá lograrse mediante el monitoreo de las plantas para plantar en momentos y lugares apropiados y/o de los niveles de daños (repercusiones económicas). La información que apoye el análisis de riesgo de plagas deberá ser revisada periódicamente para asegurarse de que cualquier información nueva que esté disponible no invalide la decisión que se haya tomado.

6. Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas

La CIPF de 1997 (Artículo VII.2c) y el principio de la "transparencia" (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) exigen que las partes contratantes comuniquen, si así se solicita, los fundamentos de los requisitos fitosanitarios. El proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se reciba una solicitud de la razón por la cual se aplicaron las medidas o surja una diferencia, o cuando se examinen las medidas pueda demostrarse con claridad las fuentes de información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo.

Los elementos principales de la documentación son los siguientes:

- finalidad del ARP
- plaga, hospedante, plantas y/o partes o categorías de plantas bajo consideración, listas de plagas (si es apropiado), fuentes de infestación, uso destinado, área de ARP
- fuentes de información
- lista de las plagas categorizadas
- conclusiones de la evaluación del riesgo
- manejo del riesgo
- opciones identificadas.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 22

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS

(2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 271

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 271
REFERENCIAS 271
DEFINICIONES 271
PERFIL DE LOS REQUISITOS 271

ANTECEDENTES
1. Consideraciones generales 272
1.1 Concepto de áreas de baja prevalencia de plagas 272
1.2 Ventajas al utilizar las áreas de baja prevalencia de plagas 272
1.3 Distinción entre un área de baja prevalencia de plagas y un área libre de plagas 272

REQUISITOS
2. Requisitos generales 272
2.1 Determinación de un área de baja prevalencia de plagas 272
2.2 Planes operativos 273

3. Requisitos específico 273
3.1 Establecimiento de un ABPP 273
3.1.1 Determinación de niveles especificados de la plaga 273
3.1.2 Descripción geográfica 273
3.1.3 Documentación y verificación 273
3.1.4 Procedimientos fitosanitarios 273
3.1.4.1 Vigilancia 273
3.1.4.2 Disminución de los niveles de plaga y mantenimiento de baja prevalencia 274
3.1.4.3 Disminución del riesgo de entrada de plagas especificadas 274
3.1.4.4 Plan de medidas correctivas 274
3.1.5 Verificación de un área de baja prevalencia de plagas 274
3.2 Mantenimiento de un área de baja prevalencia de plagas 274
3.3 Cambio en el estatus de un área de baja prevalencia de plagas 275
3.4 Suspensión y restablecimiento del estatus de un área de baja prevalencia de plagas 275

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma describe los requisitos y procedimientos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) para las plagas reglamentadas en un área y, para facilitar la exportación, para las plagas reglamentadas solamente por un país importador. Ello incluye la identificación, la verificación, el mantenimiento y la utilización de esas ABPP.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, 2004. NIMF n.º 21, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Directrices para la vigilancia, 1997. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. NIMF n.º 16, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El establecimiento de un área de baja prevalencia de plagas (ABPP) es una opción de manejo de plagas que se utiliza para mantener o disminuir una población de plagas a un nivel inferior del especificado en un área. El ABPP puede utilizarse para facilitar las exportaciones o para limitar los efectos de una plaga en el área.

Deberá determinarse un nivel bajo de plaga especificado tomando en cuenta la factibilidad operativa y económica global del establecimiento de un programa para cumplir o mantener este nivel, y el objetivo por el cual se establecerá un ABPP.

A fin de determinar un ABPP, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) deberá describir el área de que se trate. Las ABPP pueden establecerse y mantenerse para plagas reglamentadas o para plagas reglamentadas solamente por un país importador.

La vigilancia de la plaga pertinente deberá realizarse con arreglo a los protocolos apropiados. Pueden exigirse procedimientos fitosanitarios adicionales para establecer y mantener un ABPP.

Una vez establecida, el ABPP deberá mantenerse mediante la continuación de las medidas utilizadas para su establecimiento y los procedimientos necesarios de documentación y verificación. En la mayoría de los casos, se necesita un plan operativo oficial que especifique los procedimientos fitosanitarios requeridos. Si se produce un cambio en el estatus del ABPP, deberá ponerse en marcha un plan de acción correctivo.

ANTECEDENTES

1. Consideraciones generales

1.1 Concepto de áreas de baja prevalencia de plagas

En la CIPF y el *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias* de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC) se hace referencia al concepto de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP).

La CIPF (1997) define un ABPP como "un área identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una plaga específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación" (Artículo II). Además, el Artículo IV.2e estipula que las responsabilidades de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) incluyen la protección de áreas en peligro y la designación, el mantenimiento y la vigilancia de áreas libres de plagas (ALP) y ABPP.

El Artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC se titula "Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades". También detalla las responsabilidades de los países miembros con respecto a las ABPP.

1.2 Ventajas de utilizar las áreas de baja prevalencia de plagas

Entre las ventajas de utilizar las ABPP se incluyen:

- se suprime la necesidad de aplicar tratamiento o tratamientos poscosecha cuando no se sobrepasa el nivel especificado de la plaga;
- para algunas plagas, los métodos de control biológico que se fundamentan en la presencia de poblaciones bajas de plagas pueden disminuir el uso de plaguicidas;
- se facilita el acceso al mercado a los productos provenientes de áreas que anteriormente se habían excluido;
- se pueden permitir controles de movilización menos restrictivos, incluso la movilización de productos básicos provenientes de:
  - un ABPP hacia un área libre de plagas (ALP) o a través de ella, si el producto básico está libre de plagas;
  - un ABPP hacia otra ABPP o a través de otra ABPP, si el producto básico tiene riesgo de plaga equivalente.

1.3 Distinción entre un área de baja prevalencia de plagas y un área libre de plagas

La diferencia principal entre un ABPP y un ALP radica en que en la primera se acepta la presencia de la plaga a un nivel inferior del nivel de población especificado, mientras que en un ALP la plaga está ausente. Cuando la plaga está presente en un área, el establecimiento de un ABPP o el intento de establecer un ALP como una opción de manejo de la plaga estará sujeto a las características de la plaga, su distribución en el área de interés y los factores que determinan esta distribución, la viabilidad operativa y económica total del programa y el objetivo para el establecimiento de un ABPP o ALP específicos.

REQUISITOS

2. Requisitos generales

2.1 Determinación de un área de baja prevalencia de plagas

El establecimiento de un ABPP constituye una opción de manejo de plagas que se utiliza para mantener o disminuir la población de plagas a niveles inferiores del especificado en un área. Puede utilizarse para facilitar la movilización de productos básicos fuera de las áreas en donde la plaga está presente, como para la movilización nacional o para las exportaciones y para disminuir o limitar el efecto de la plaga en el área. Un ABPP puede establecerse para las plagas en una amplia gama de condiciones ambientales y de hospedantes, y también deberá tomar en cuenta la biología de la plaga y las características del área. Puesto que las ABPP pueden establecerse para diferentes propósitos, el tamaño y la descripción del ABPP dependerán de dicho propósito.

Entre los ejemplos en donde una ONPF puede establecer un ABPP, de conformidad con la presente norma, figuran:

- un área de producción en donde los productos estén destinados a la exportación
- un área sujeta a un programa de erradicación o supresión
- un área que funciona como zona tampón para proteger un ALP
- un área dentro de un ALP que ha perdido su estatus y está sujeta a un plan de acción de emergencia
- como parte del control oficial en relación con las plagas no cuarentenarias reglamentadas (véase la NIMF n.° 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*)
- un área de producción en un área infestada de un país del cual los productos están destinados a movilizarse a otra ABPP en ese país.

Cuando se establezca un ABPP y los materiales hospedantes estén destinados a la exportación, ellos pueden estar sujetos a medidas fitosanitarias adicionales. En este caso, un ABPP formaría parte de un enfoque de sistemas. En la NIMF n.º 14 (*Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*) se describen los enfoques de sistemas. Estos sistemas pueden ser muy eficaces para mitigar el riesgo de plagas a un nivel inferior que sea aceptable para el país importador, y así, en algunos casos, el riesgo de plagas puede disminuirse al nivel del riesgo del material hospedante que se origine de un ALP.

2.2 Planes operativos

En la mayoría de los casos, se necesita un plan operativo oficial que especifique los procedimientos fitosanitarios requeridos que un país está aplicando. Si se pretende utilizar un ABPP para facilitar el comercio con otro país, dicho plan puede ser un plan de trabajo específico como parte de un acuerdo bilateral entre las ONPF de las partes contratantes importadora y exportadora, o puede ser un requisito general de un país importador, que de solicitarlo, deberá estar disponible. Se recomienda que el país exportador consulte con el país importador en las primeras etapas del proceso con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos del país importador.

3. Requisitos específicos

3.1 Establecimiento de un ABPP

La baja prevalencia de plagas puede presentarse en forma natural o establecerse mediante la elaboración y aplicación de medidas fitosanitarias destinadas a controlar las plagas.

3.1.1 Determinación de niveles especificados de la plaga

La ONPF del país en donde el ABPP se encuentra ubicada deberá establecer niveles para las plagas pertinentes, con bastante precisión, con el fin de evaluar si los datos y protocolos de la vigilancia son adecuados para determinar que la prevalencia de plagas se encuentra a niveles inferiores de los establecidos. Los niveles especificados de la plaga pueden establecerse mediante un ARP, por ejemplo, tal como se describe en la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*) y la n.º 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*). Si el ABPP está destinada a facilitar las exportaciones, los niveles especificados deberán establecerse en colaboración con el país importador.

3.1.2 Descripción geográfica

La ONPF deberá describir el ABPP con mapas de apoyo indicando los límites del área. Cuando corresponda, la descripción también puede incluir los lugares de producción, las plantas hospedantes cerca de las áreas de producción comercial además de las barreras naturales y/o zonas tampón que puedan aislar al área.

Podría ser útil indicar la forma en que el tamaño y la configuración de las barreras naturales y zonas tampón contribuyen con la exclusión o el manejo de la plaga o porqué sirven de barrera a la plaga.

3.1.3 Documentación y verificación

La ONPF deberá verificar y documentar la implementación de todos los procedimientos. Los elementos de este proceso deberán incluir:

- procedimientos documentados que se seguirán (esto es, manual de procedimientos)
- procedimientos implementados y mantenimiento de registros de estos procedimientos
- auditoría de los procedimientos
- medidas correctivas elaboradas e implementadas.

3.1.4 Procedimientos fitosanitarios

3.1.4.1 Vigilancia

El estatus de la situación de la plaga pertinente en el área, y cuando corresponda, de la zona tampón deberán determinarse mediante la vigilancia (tal como se describe en la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*) durante los períodos apropiados y a un nivel de sensibilidad que detecte la plaga especificada al nivel especificado con el nivel de confianza adecuado. La vigilancia deberá realizarse conforme a los protocolos para la plaga determinada. Estos protocolos deberán incluir la forma de medir si se ha mantenido el nivel especificado de la plaga, por ejemplo, tipo de trampa, cantidad de trampas por hectárea, cantidad aceptable de plagas individuales por trampa por día o semana, cantidad de muestras por hectárea que necesitan diagnosticarse o inspeccionarse, parte de la planta que se diagnosticará o inspeccionará, etc.

Los datos de la vigilancia deberán recolectarse y documentarse para demostrar que las poblaciones de las plagas especificadas no sobrepasan los niveles especificados de la plaga en ninguna de las áreas del ABPP propuestas, ni ninguna de las zonas tampón conexas, e incluyen, cuando sea pertinente, las encuestas de hospedantes o hábitats cultivados y no cultivados, en particular, en el caso cuando la plaga es una planta. Los datos de la vigilancia deberán ser

pertinentes para los ciclos vitales de las plagas especificadas y deberán validarse estadísticamente para detectar y caracterizar los niveles de población de las plagas.

Al establecer un ABPP, los reportes técnicos de detecciones de plaga o plagas especificadas y los resultados de las actividades de vigilancia deberán registrarse y mantenerse por una cantidad suficiente de años, según la biología, el potencial de reproducción y el rango de hospedante de las plagas especificadas. Sin embargo, para complementar esta información deberán proporcionarse los datos para la mayor cantidad de años posibles, previo al establecimiento del ABPP.

3.1.4.2 Disminución de los niveles de plaga y mantenimiento de la baja prevalencia

En el ABPP propuesta, los procedimientos fitosanitarios deberán documentarse y aplicarse para cumplir con los niveles de la plaga o plagas en hospedantes cultivados, hospedantes no cultivados o hábitats, en particular en el caso de que la plaga sea una planta. Dichos procedimientos deberán ser pertinentes a la biología y el comportamiento de la plaga especificada. Entre los ejemplos de los procedimientos que se utilizan para cumplir con el nivel especificado de la plaga se encuentran: eliminación de hospedantes alternativos y/o alternos; aplicación de plaguicidas; liberación de agentes de control biológico; utilización de técnicas de trampeo de alta densidad para capturar la plaga.

Al establecer un ABPP, se deberán registrar las actividades de control por una cantidad suficiente de años, según la biología, el potencial de reproducción y el rango de hospedante de la plaga o plagas especificadas. Sin embargo, para complementar esta información deberán proporcionarse los datos para la mayor cantidad de años posibles, previo al establecimiento del ABPP.

3.1.4.3 Disminución del riesgo de entrada de plagas especificadas

En los casos en que se establezca un ABPP para una plaga reglamentada, tal vez se requieran medidas fitosanitarias para disminuir el riesgo de entrada de las plagas especificadas hacia el ABPP (NIMF n.º 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*); entre las que se pueden incluir:

- la reglamentación de las vías y los artículos que requieran control para mantener el ABPP. Deberán identificarse todas las vías de entrada hacia el ABPP y salida de ella. Ello puede incluir la designación de puntos de ingreso y los requisitos para la documentación, el tratamiento, la inspección o el muestreo antes de su entrada al área o durante ella;
- la verificación de documentos y del estatus fitosanitario de los envíos, incluida la identificación de especímenes interceptados de las plagas especificadas y el mantenimiento de registros de muestreos;
- la confirmación de la aplicación y eficacia de los tratamientos necesarios;
- la documentación de cualesquiera otros procedimientos fitosanitarios.

Puede establecerse un ABPP para las plagas reglamentadas en el ámbito nacional o para facilitar las exportaciones para las plagas reglamentadas en un país importador. Cuando se establece un ABPP para una plaga que no es reglamentada para esa área, también se pueden aplicar medidas para disminuir el riesgo de entrada. Sin embargo, tales medidas no deberán restringir el comercio de plantas y productos vegetales hacia el país o discriminar entre productos básicos importados y producidos en el ámbito nacional.

3.1.4.4 Plan de medidas correctivas

La ONPF deberá contar con un plan documentado que se implementará, si se sobrepasa el nivel especificado de la plaga en el ABPP o cuando corresponda, en las zonas tampón (el apartado 3.3 describe otras situaciones cuando el estatus del ABPP puede cambiar). Dicho plan puede incluir una encuesta de delimitación para determinar el área en la cual se ha sobrepasado el nivel especificado de la plaga, el muestreo del producto básico, la aplicación de plaguicidas y/o otras actividades de supresión. Las medidas correctivas también deberán abordar todas las vías.

3.1.5 Verificación de un área de baja prevalencia de plagas

La ONPF del país en donde se establecerá el ABPP deberá verificar que se han establecido las medidas necesarias para cumplir con los requisitos del ABPP. Ello incluye la verificación de que todos los aspectos de los procedimientos de documentación y verificación descritos en el apartado 3.1.3 se han implementado. Si el área se utiliza para las exportaciones, la ONPF del país importador tal vez también desee verificar el cumplimiento.

3.2 Mantenimiento de un área de baja prevalencia de plagas

En cuanto se haya establecido el ABPP, la ONPF deberá mantener los procedimientos de documentación y verificación establecidos y continuar el seguimiento de los procedimientos fitosanitarios y controles de la movilización, además de mantener los registros. Deberán retenerse los registros de los dos años anteriores, como mínimo, o hasta que sea necesario para apoyar el programa. Si el ABPP se está utilizando para fines de exportación, de solicitarse, los registros deberán ponerse a disposición del país importador. Además, los procedimientos establecidos deberán auditarse regularmente, al menos una vez al año.

3.3 Cambio en el estatus de un área de baja prevalencia de plagas

La razón principal que provoque un cambio en el estatus de un ABPP es la detección de la plaga o plagas especificadas que sobrepasen el nivel especificado de la plaga dentro del ABPP.

Otros ejemplos que pueden provocar un cambio en el estatus de un ABPP y crear la necesidad de tomar medidas son:

- falla frecuente de los procedimientos normativos
- documentación incompleta que comprometa la integridad del ABPP.

El cambio del estatus daría lugar a la implementación del plan de medidas correctivas tal como se indica en el apartado 3.1.4.4 de la presente norma. Las medidas correctivas deberán iniciarse con la mayor brevedad luego de confirmarse que se ha sobrepasado el nivel especificado de la plaga en el ABPP.

Según el resultado de las medidas que se tomen, el ABPP puede:

- continuar (no se pierde el estatus), si las acciones fitosanitarias aplicadas (como parte del plan de medidas correctivas en el caso de la detección de las plagas especificadas por encima de los niveles especificados de plagas) han tenido éxito;
- continuar, si se ha rectificado una falla de las medidas normativas u otras deficiencias;
- redefinirse para excluir cierta área, si se sobrepasa el nivel especificado de la plaga en un área limitada que pueda identificarse y aislarse;
- suspenderse (pérdida del estatus).

Si el ABPP se utiliza para fines de exportación, el país importador puede exigir que se les reporten tales situaciones y actividades relacionadas. En la NIMF n.º 17 (*Notificación de plagas*) se ofrece orientación adicional. Además, el país importador y el país exportador podrán convenir un plan de acción correctivo.

3.4 Suspensión y restablecimiento del estatus de un área de baja prevalencia de plagas

Si se suspende un ABPP, deberá iniciarse una investigación para determinar el motivo de la falla. Deberán implementarse las medidas correctivas y si es necesario, las condiciones de seguridad adicionales para prevenir la reincidencia en la falla. La suspensión del ABPP permanecerá vigente hasta que se demuestre que las poblaciones de la plaga se encuentran por debajo del nivel especificado de la plaga durante un período adecuado o se han enmendado las otras deficiencias. Al igual que con el establecimiento inicial de un ABPP, el período mínimo por debajo del nivel especificado de la plaga para el restablecimiento del estatus del ABPP dependerá de la biología de la plaga o plagas especificadas. En cuanto se haya corregido el motivo de la falla y verificado la integridad del sistema, se puede restablecer el ABPP.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 23

DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN

(2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN.....281

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO.....281
REFERENCIAS.....281
DEFINICIONES.....281
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....281

REQUISITOS
1. Requisitos generales.....282
1.1 Objetivos de la inspección.....282
1.2 Supuestos con respecto a la aplicación de la inspección.....282
1.3 Responsabilidad de la inspección.....282
1.4 Requisitos para los inspectores.....282
1.5 Otras consideraciones para la inspección.....283
1.6 Inspección en relación con el análisis de riesgo de plagas.....283

2. Requisitos específicos.....283
2.1 Examen de documentos relacionados con un envío.....283
2.2 Verificación de la identidad e integridad del envío.....284
2.3 Examen visual.....284
2.3.1 Plagas.....284
2.3.2 Cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.....285
2.4 Métodos de inspección.....285
2.5 Resultado de la inspección.....285
2.6 Revisión de los sistemas de inspección.....286
2.7 Transparencia.....286

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma describe los procedimientos para la inspección de envíos de plantas y sus productos, además de otros artículos reglamentados durante la importación y exportación. Se fundamenta en la determinación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

REFERENCIAS

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, 2004. NIMF n.º 21, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO. Roma.
Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.
Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, 2003. NIMF n.º 19, FAO, Roma.
Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación, 2002. NIMF n.º 16, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

A la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) le compete "*la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas*." (Artículo IV. 2c de la CIPF, 1997).

Los inspectores determinan el cumplimiento de los envíos en cuanto a los requisitos fitosanitarios, basándose en el examen visual para detectar plagas y artículos reglamentados, además de las revisiones documentales, de la identidad e integridad. El resultado de la inspección permitirá al inspector decidir si acepta, retiene o rechaza el envío o si se precisa de análisis adicionales.

Las ONPF pueden determinar si durante la inspección se toman muestras a los envíos. La metodología de muestreo utilizada se basará en los objetivos específicos de la inspección.

REQUISITOS

1. Requisitos generales

Las responsabilidades de una ONPF incluyen "*la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas*" (Artículo IV.2c de la CIPF, 1997).

Los envíos pueden constar de uno o más productos básicos o lotes. Cuando un envío esté compuesto de más de un producto básico o lote, la inspección para determinar el cumplimiento tal vez tenga que constar de diversos exámenes visuales por separado. En esta norma se utiliza el término "envío", pero se debe reconocer que la orientación ofrecida para los envíos puede aplicarse igualmente a lotes individuales dentro de un envío.

1.1 Objetivos de la inspección

La inspección de envíos tiene como objetivo confirmar el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación relacionados con las plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con frecuencia ayuda a verificar la eficacia de otras medidas fitosanitarias que se han aplicado durante una etapa anterior.

La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión.

La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección también puede realizarse, por lo general, para la detección de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado.

El procedimiento de inspección puede combinarse con la recolección de muestras para las pruebas de laboratorio o la verificación de la identidad de la plaga.

La inspección puede utilizarse como un procedimiento de manejo del riesgo.

1.2 Supuestos con respecto a la aplicación de la inspección

Con frecuencia, no es factible realizar inspecciones a todo un envío, por consiguiente, la inspección fitosanitaria a menudo se fundamenta en el muestreo[1].

La inspección, como medio para detectar la presencia de plagas o determinar o verificar el nivel de plagas en un envío, se fundamenta en los siguientes supuestos:

- las plagas de interés, o las señales o síntomas que originen, pueden detectarse visualmente
- la inspección es práctica desde el punto de vista operativo
- se reconoce la probabilidad de que algunas plagas no se detecten.

Cuando se utilice la inspección, existe alguna probabilidad de que no se detecten plagas. Ello se debe a que en general, ésta se basa en el muestreo, que tal vez no conlleve el examen visual de todo el lote o envío, ni tampoco resulta totalmente eficaz para detectar una plaga especificada en el envío o las muestras examinados. Cuando se utilice la inspección como procedimiento de manejo del riesgo, también existe alguna probabilidad de que no se detecte la plaga que está presente en un envío o lote.

Para los fines de la inspección, el tamaño de una muestra normalmente se determina según la plaga reglamentada especificada relacionada con un producto básico específico. Cuando la inspección de envíos está dirigida a diversas plagas reglamentadas o a todas, puede dificultarse la determinación del tamaño de la muestra.

1.3 Responsabilidad de la inspección

A las ONPF les compete la inspección. Las inspecciones serán realizadas por las ONPF o bajo su autoridad (véase también el apartado 3.1 de la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación*; y el apartado 5.1.5.2 de la NIMF n.º 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*; los Artículos IV. 2a, IV. 2c y V.2a de la CIPF, 1997).

1.4 Requisitos para los inspectores

Los inspectores, como funcionarios o representantes autorizados por la ONPF, deberán contar con:

- la autoridad para cumplir con sus responsabilidades y responder por sus acciones
- la preparación y los conocimientos técnicos, especialmente sobre detección de plagas

[1] En la NIMF bajo elaboración se ofrecerá orientación sobre el muestreo.

- el conocimiento sobre identificación de plagas, plantas y sus productos y otros artículos reglamentados o el acceso a éste
- el acceso a las instalaciones de inspección, las herramientas y el equipo apropiados
- directrices por escrito (tales como reglamentos, manuales, fichas técnicas de plagas)
- el conocimiento de la operación que realizan otras entidades normativas, cuando corresponda
- objetividad e independencia.

Se puede solicitar al inspector que inspeccione los envíos con respecto a:

- el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación especificados
- plagas reglamentadas especificadas
- organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado.

1.5 Otras consideraciones para la inspección

La decisión de utilizar la inspección como medida fitosanitaria conlleva la consideración de diversos factores, incluyendo, en particular, los requisitos fitosanitarios del país importador y las plagas de interés. Entre otros factores que requieren consideración se pueden incluir:

- las medidas de mitigación tomadas por el país exportador
- si la inspección es la única medida o se combina con otras medidas
- tipo y uso destinado del producto básico
- lugar/área de producción
- tamaño y configuración del envío
- volumen, frecuencia y fecha del envío
- experiencia con el origen/exportador
- medios de transporte y embalaje
- recursos financieros y técnicos disponibles (incluyendo capacidad para realizar diagnóstico de plagas)
- manipulación y procesamiento previos
- características del diseño del muestreo necesarias para lograr los objetivos de la inspección
- dificultad para detectar plagas en un producto básico específico
- experiencia y resultados de inspecciones previas
- condición perecedera del producto básico (véase también el Artículo VII.2e de la CIPF, 1997)
- eficacia del procedimiento de inspección.

1.6 Inspección en relación con el análisis de riesgo de plagas

El análisis de riesgo de plagas (ARP) ofrece la base para la justificación técnica de los requisitos fitosanitarios de importación. También brinda los medios para elaborar listas de plagas reglamentadas que necesitan la aplicación de medidas fitosanitarias e identifica las plagas para las cuales es apropiada la inspección y/o identifica los productos básicos que están sujetos a la inspección. De notificarse la presencia de plagas nuevas durante la inspección, podrán adoptarse acciones de emergencia, según proceda. Cuando se emprenden acciones de emergencia, se deberá utilizar un ARP para evaluar estas plagas y elaborar recomendaciones para otras acciones apropiadas, de ser necesarias.

Al considerar la inspección como una opción para el manejo del riesgo y la base para la toma de decisiones fitosanitarias, cabe considerar tanto los factores técnicos como los operativos relacionados con un tipo y nivel particular de inspección. Dicha inspección puede ser necesaria para detectar plagas reglamentadas especificadas al nivel y confianza deseados, dependiendo del riesgo que representen (véanse también la NIMF n.º 11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004, y la NIMF n.º 21: *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*).

2. Requisitos específicos

Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están:

- el examen de los documentos relacionados con un envío
- la verificación de la identidad e integridad del envío
- el examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo).

Algunos aspectos de la inspección pueden diferir según la finalidad, tales como para fines de importación/ exportación o para verificación/manejo del riesgo.

2.1 Examen de documentos relacionados con un envío

Los documentos de importación y exportación se examinan para asegurar que:

- estén completos
- estén conformes

- sean exactos
- sean válidos y no fraudulentos (véase el apartado 1.4 de la NIMF n.º 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*).

Entre los ejemplos de documentos que puedan estar relacionados con la certificación de importaciones y/o exportaciones cabe destacar los siguientes:

- el certificado fitosanitario/certificado fitosanitario de reexportación
- el manifiesto (incluyendo el conocimiento de embarque, la factura)
- el permiso de importación
- documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (como la que figura en la NIMF n.º 15: *Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*) u otros indicadores de tratamiento
- el certificado de origen
- los certificados/reportes de inspección de campo
- los registros del productor/embalaje
- los documentos sobre el programa de certificación (por ejemplo, programa de certificación de semilla de papa, documentación sobre el área libre de plagas)
- los reportes de la inspección
- las facturas comerciales
- los reportes del laboratorio.

De presentarse inconvenientes con los documentos de importación o exportación, cuando proceda deberán investigarse primero con las partes que suministran los documentos, antes que se tomen medidas adicionales.

2.2 Verificación de la identidad e integridad del envío

La inspección para verificar la identidad e integridad se realiza con el fin de asegurar que los documentos describen al envío con exactitud. La verificación de la identidad comprueba que el tipo de planta o producto o especie vegetal esté conforme al certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. La verificación de la integridad comprueba si el envío se puede identificar claramente y la cantidad y el estatus es el que se declara en el certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. Ello podría requerir un examen físico del envío para confirmar la identidad e integridad, incluyendo la verificación de los sellos, las condiciones de seguridad y otros aspectos físicos del envío que sean pertinentes y que puedan ser de interés fitosanitario. Los resultados indicarán las acciones que se llevarán a cabo según el alcance y la naturalaza del problema presentado.

2.3 Examen visual

Los aspectos relacionados con el examen visual incluyen su utilización para la detección de plagas y para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.

2.3.1 Plagas

Se tomará una muestra a los envíos/lotes para determinar la presencia de plagas o si éste sobrepasa el nivel especificado. La capacidad para detectar en forma constante la presencia de una plaga reglamentada con el nivel de confianza deseado precisa de consideraciones prácticas y estadísticas tales como la probabilidad de detectar la plaga, el tamaño del lote, el nivel de confianza deseado, el tamaño de la muestra y la intensidad de la inspección (véase la NIMF sobre muestreo [bajo elaboración]).

Si la inspección tiene como objetivo la detección de plagas reglamentadas especificadas para cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación, entonces el método de muestreo deberá fundamentarse en la probabilidad de detectar la plaga que satisfaga los requisitos fitosanitarios correspondientes.

Si la inspección tiene como objetivo la verificación de la condición fitosanitaria general de un envío/lote, por ejemplo cuando:

- no se han identificado plagas reglamentadas
- no se ha identificado el nivel especificado de la plaga para plagas reglamentadas
- la finalidad es detectar plagas cuando una medida fitosanitaria ha fallado,

entonces la metodología de muestro deberá reflejarlo.

El método de muestreo que se adopte deberá basarse en criterios técnicos y operativos transparentes, además deberá aplicarse de manera consecuente (véase también la NIMF n.º 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*).

2.3.2 Cumplimiento de los requisitos fitosanitarios

La inspección puede utilizarse para verificar el cumplimiento de algunos requisitos fitosanitarios, entre los ejemplos se incluyen:

- tratamiento
- nivel del procesamiento
- libre de contaminantes (por ejemplo, hojas, suelo)
- etapa de crecimiento, variedad, color, edad, grado de madurez, etc. necesarios.
- ausencia de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados no autorizados
- requisitos para el embalaje y embarque del envío
- origen de los envíos/lotes
- punto de ingreso.

2.4 Métodos de inspección

El método de inspección deberá diseñarse ya sea para detectar las plagas reglamentadas especificadas en el producto básico sujeto de examen o dentro de éste, o bien utilizarse para una inspección general de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado. El inspector examinará visualmente las unidades en la muestra hasta que se detecte el objetivo u otra plaga o hasta que se examinen todas las unidades en la muestra. En este momento, se puede suspender la actividad de inspección. No obstante, si la ONPF necesita recopilar información adicional sobre la plaga y el producto básico, se pueden examinar unidades adicionales en la muestra, por ejemplo, si no se observa la plaga, pero sí se encuentran señales o sus síntomas. El inspector también puede tener acceso a otras herramientas no visuales que se puedan utilizar en el marco del proceso de inspección.

Cabe observar que:

- se deberá examinar la muestra, en cuanto sea posible, luego de haberla obtenido y que la muestra sea, en lo factible, representativa del envío/lote
- se revisarán las técnicas para tomar en cuenta la experiencia adquirida al aplicarlas y las novedades técnicas
- se establecerán procedimientos para asegurar la independencia, integridad, rastreabilidad y seguridad de las muestras en cada envío/lote
- se documentarán los resultados de la inspección.

Los procedimientos de inspección estarán en concordancia con el ARP, cuando corresponda, y deberá aplicarse en forma consecuente.

2.5 Resultado de la inspección

El resultado de la inspección contribuye a decidir si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios. Si se cumplen los requisitos fitosanitarios, se puede proporcionar la certificación apropiada a los envíos para la exportación, por ejemplo, certificados fitosanitarios; y los envíos para la importación se liberarán.

Si éstos no se cumplen, se pueden tomar medidas adicionales. Estas medidas pueden determinarse según la naturaleza de los hallazgos, considerando la plaga reglamentada u otros objetivos de la inspección, además de las circunstancias. Las acciones en caso de incumplimiento se describen detalladamente en la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*), apartado 5.1.6.

En muchos casos, las plagas o indicios de éstas que se hayan detectado pueden requerir la identificación o un análisis especializado en un laboratorio o realizado por un especialista antes de que se determine el estatus fitosanitario del envío. Tal vez se establezca la necesidad de aplicar medidas de emergencia si se encontraran plagas nuevas o anteriormente desconocidas. Deberá establecerse un sistema para documentar y mantener en forma apropiada las muestras y/o especímenes con el fin de asegurar la rastreabilidad al envío pertinente y para facilitar una revisión posterior de los resultados, de ser necesaria.

En caso de reincidencia en el incumplimiento, podría aumentarse, entre otras medidas, la intensidad y frecuencia de las inspecciones para ciertos envíos.

Cuando se detecte una plaga en una importación, el informe de inspección deberá ser lo suficientemente detallado como para permitir notificaciones de incumplimiento (de conformidad con la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*). Otros requisitos determinados de mantenimiento de registros también pueden basarse en la disponibilidad de informes de inspección cumplimentados de forma adecuada (por ejemplo, como se indica en los Artículos VII y VIII de la CIPF, la NIMF n.º 8: *Determinación del estatus de una plaga en un área* y la NIMF n.º 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*).

2.6 Revisión de los sistemas de inspección

Las ONPF deberán realizar revisiones periódicas de los sistemas de inspección para la importación como para la exportación, para validar la idoneidad de su diseño y determinar cualquier modificación que se necesite con el fin de asegurar su solidez técnica.

Deberán realizarse auditorías con el fin de revisar la validez de los sistemas de inspección. Uno de los componentes de una auditoría podría ser una inspección adicional.

2.7 Transparencia

Como parte del proceso de inspección, la información concerniente a los procedimientos de inspección para un producto básico deberá documentarse y de solicitarse, ponerse a disposición de las partes interesadas, en cumplimiento del principio de transparencia (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*). Esta comunicación puede formar parte de acuerdos bilaterales que abarquen los aspectos fitosanitarios del comercio de productos básicos.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 24

DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

(2005)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

© FAO 2006

ÍNDICE

ACEPTACIÓN 291

INTRODUCCIÓN
ÁMBITO 291
REFERENCIAS 291
DEFINICIONES 291
PERFIL DE LOS REQUISITOS 291

REQUISITOS
1. Consideraciones generales 292

2. Principios y requisitos generales 292
2.1 Soberanía 292
2.2 Otros principios pertinentes de la CIPF 292
2.3 Justificación técnica de la equivalencia 293
2.4 No discriminación en la aplicación de la equivalencia de las medidas fitosanitarias 293
2.5 Intercambio de información 293
2.6 Asistencia técnica 293
2.7 Prontitud 293

3. Requisitos específicos para la aplicación de la equivalencia 294
3.1 Plagas y productos básicos específicos 294
3.2 Medidas existentes 294
3.3 Inicio de la consulta 294
3.4 Procedimiento convenido 294
3.5 Factores por considerar al determinar la equivalencia 294
3.6 No perturbación del comercio 295
3.7 Provisión del acceso 295
3.8 Revisión y monitoreo 295
3.9 Implementación y transparencia 295

ANEXO 1
Procedimiento para la determinación de la equivalencia 296

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005.

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma describe los principios y requisitos que se aplican para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias. Así mismo describe un procedimiento para la determinación de la equivalencia en el comercio internacional.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14: FAO, Roma.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
*Directrices para el análisis de riesgo de plagas,*1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, 2002. NIMF n.º 15, FAO, Roma.
Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.
Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.
Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La equivalencia es uno de los principios generales de la CIPF (NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*).

La equivalencia, por lo general, se aplica a los casos en que las medidas fitosanitarias ya existen para una plaga específica relacionada con el comercio de un producto básico o una clase de producto básico. La determinación de la equivalencia se fundamenta en el riesgo especificado de plaga; la equivalencia puede aplicarse a medidas individuales, una combinación de medidas o medidas integradas en un enfoque de sistemas.

La determinación de la equivalencia requiere una evaluación de las medidas fitosanitarias con el fin de determinar su eficacia para mitigar un riesgo especificado de plaga. La determinación de la equivalencia de las medidas también pueden incluir una evaluación de los sistemas o programas fitosanitarios de la parte contratante exportadora que apoyan la implementación de esas medidas. Normalmente, la determinación conlleva un proceso consecutivo de intercambio y evaluación de información y en general, es un procedimiento convenido entre las partes contratantes importadora y exportadora. Se proporciona la información de tal forma que se evalúen las medidas existentes y propuestas con respecto a su capacidad para cumplir con el nivel adecuado de protección[1] de la parte contratante importadora.

La parte contratante exportadora puede solicitar información de la parte contratante importadora sobre la contribución de las medidas existentes para cumplir con su nivel adecuado de protección. La parte contratante exportadora puede proponer una medida alternativa, indicando la forma en que dicha medida logra el nivel requerido de protección, lo cual es evaluado por la parte contratante importadora. En algunos casos, por ejemplo cuando se brinda asistencia técnica, las partes contratantes importadoras pueden proponer medidas fitosanitarias alternativas. Las partes contratantes se esforzarán en asumir la determinación de la equivalencia y resolver cualesquiera diferencias sin excesiva demora.

[1] Este término se define en el *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias* de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC). Diversos miembros de la OMC denominan este concepto como nivel de riesgo aceptable.

REQUISITOS

1. Consideraciones generales

La equivalencia figura como principio general n.° 7 en la NIMF n.º 1 (*Principio de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional,* 1993) y se describe como: "*Equivalencia: los países deberán reconocer como equivalentes las medidas fitosanitarias que, aun cuando no sean iguales, tengan el mismo efecto*". Así mismo, el concepto de equivalencia y la obligación de las partes contratantes para observar este principio constituyen un elemento esencial en otras NIMF existentes. Además, se describe en el Artículo 4 del Acuerdo MSF de la OMC.

El proceso de reconocimiento de la equivalencia consiste en el examen objetivo de las medidas fitosanitarias alternativas que se han propuesto para determinar si ellas logran el nivel adecuado de protección de un país importador, como lo indican las medidas existentes de dicho país.

Las partes contratantes reconocen que las medidas fitosanitarias alternativas pueden lograr su nivel adecuado de protección. Por consiguiente, aunque no se presente de manera formal bajo el título de "equivalencia", el término se aplica ampliamente en las prácticas fitosanitarias actuales.

Para manejar un riesgo de plaga especificado y lograr el nivel adecuado de protección de una parte contratante, la equivalencia puede aplicarse a:

- una medida individual,
- una combinación de medidas o
- medidas integradas en un enfoque de sistemas.

En el caso del enfoque de sistemas, se pueden proponer medidas alternativas para ser consideradas como equivalentes de una o más de las medidas integradas, en vez de cambiar todo el enfoque de sistemas. La disposición de la equivalencia se aplica a los productos básicos en lugar de a los envíos individuales.

La evaluación de la equivalencia de las medidas fitosanitarias tal vez no se limite a una evaluación de las medidas solas, sino que puede conllevar la consideración de los aspectos del sistema de certificación para la exportación u otros factores relacionados con la implementación de las medidas de manejo del riesgo de plagas.

La presente norma brinda las directrices para los casos en que una parte contratante importadora ha establecido una medida fitosanitaria o está proponiendo una medida nueva; y una parte contratante exportadora propone una medida alternativa para lograr el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora. La medida alternativa es evaluada con respecto a la equivalencia.

En algunos casos, las partes contratantes importadoras enumeran una serie de medidas fitosanitarias que se consideran que logran su nivel adecuado de protección. Se fomenta a las partes contratantes a incluir dos o más medidas equivalentes para los artículos reglamentados como parte de sus reglamentos de importación. Ello permite tomar en cuenta situaciones fitosanitarias diferentes o cambiantes en los países exportadores. Dichas medidas pueden diferir en cuanto a la forma en que puedan lograr o sobrepasar el nivel adecuado de protección de la parte contratante. La evaluación de la equivalencia de tales medidas enumeradas por una parte contratante importadora no constituye el tema principal de esta norma.

Aunque la equivalencia por lo general es un proceso bilateral entre las partes contratantes importadora y exportadora, los acuerdos multilaterales para comparar medidas alternativas se realizan como parte del proceso de fijación de normas de la CIPF. Por ejemplo, existen medidas alternativas aprobadas en la NIMF n.° 15: *Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*.

2. Principios y requisitos generales

2.1 Soberanía

Las partes contratantes tienen la soberanía, en conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, de aplicar las medidas fitosanitarias para proteger la sanidad vegetal dentro de sus territorios y determinar su nivel adecuado de protección para la sanidad vegetal. La parte contratante tiene la soberanía para reglamentar la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Artículo VII.1 de la CIPF, 1997). Por consiguiente, la parte contratante tiene el derecho de tomar decisiones con respecto a las determinaciones de la equivalencia. Con el fin de promover la cooperación, la parte contratante importadora evalúa la equivalencia de las medidas fitosanitarias.

2.2 Otros principios pertinentes de la CIPF

Las partes contratantes deberán tomar en cuenta los siguientes principios con respecto a las evaluaciones de la equivalencia:

- repercusiones mínimas (Artículo VII.2g de la CIPF, 1997)
- modificación (Artículo VII.2h de la CIPF, 1997)
- transparencia (Artículos VII.2b, 2c, 2i y VIII.1a de la CIPF, 1997)
- armonización (Artículo X.4 de la CIPF, 1997)
- análisis de riesgo (Artículos II y VI.1b de la CIPF, 1997)
- manejo del riesgo (Artículo VII.2a y 2g de la CIPF, 1997)
- no discriminación (Artículo VI.1a de la CIPF, 1997).

2.3 Justificación técnica de la equivalencia

La evaluación de la equivalencia deberá fundamentarse en el riesgo, utilizando una evaluación de la información científica que esté disponible, bien sea mediante un ARP o la evaluación de las medidas existentes y propuestas. A la parte contratante exportadora le compete el suministro de la información técnica para demostrar que las medidas alternativas disminuyen el riesgo de plaga especificado y que logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora. Sin embargo, en algunos casos (por ejemplo, tal como se describe en el apartado 3.2) las partes contratantes importadoras pueden proponer medidas alternativas para la consideración de la parte contratante exportadora. Dicha información puede ser de tipo cualitativo y/o cuantitativo, en tanto la comparación sea factible.

Aunque necesiten examinarse las medidas alternativas, tal vez no se requiera una evaluación nueva y completa del riesgo de plagas, puesto que como ya está reglamentado el comercio del producto básico o la clase de producto básico, el país importador deberá tener por lo menos algunos datos relacionados con el ARP.

2.4 No discriminación en la aplicación de la equivalencia de las medidas fitosanitarias

El principio de no discriminación exige que cuando se conceda la equivalencia de las medidas fitosanitarias a una parte contratante exportadora, ello también deberá aplicarse a las partes contratantes con el mismo estatus fitosanitario y condiciones similares para el mismo producto básico o clase de producto básico y/o plaga. Por consiguiente, una parte contratante importadora que reconozca la equivalencia de las medidas fitosanitarias alternativas de una parte contratante exportadora deberá asegurar que procede de manera no discriminatoria. Ello se refiere tanto a las solicitudes de terceras partes para el reconocimiento de la equivalencia de las mismas medidas o medidas similares, así como a la equivalencia de cualesquiera medidas nacionales.

Cabe reconocer que la equivalencia de las medidas fitosanitarias no significa, sin embargo, que cuando se le concede la equivalencia a una medida específica de una parte contratante exportadora, ella se aplicará automáticamente a otra parte contratante para el mismo producto básico, clase de producto básico o plaga. Las medidas fitosanitarias siempre deberán considerarse en el contexto del estatus de la plaga y el sistema de reglamentación fitosanitaria de la parte contratante exportadora, incluidas las políticas y los procedimientos.

2.5 Intercambio de información

Las partes contratantes tienen obligaciones en virtud de la CIPF para brindar e intercambiar información, la cual deberá ponerse a disposición para la determinación de la equivalencia. Ello conlleva ofrecer, de solicitarse, las razones de los requisitos fitosanitarios (Artículo VII.2c de la CIPF, 1997) y cooperar en la medida que sea factible, para brindar la información técnica y biológica necesaria para realizar el análisis de riesgo de plagas (Artículo VIII de la CIPF, 1997). Las partes contratantes deberán tratar de limitar cualquier solicitud de datos relacionada con la evaluación de la equivalencia a la que sea necesaria, para esta evaluación.

Con el fin de facilitar las discusiones sobre la equivalencia, la parte contratante importadora, de solicitársele, deberá brindar información que describa la forma en que la medida o medidas existentes disminuyen el riesgo de una plaga especificada y la forma en que logran su nivel adecuado de protección. Dicha información puede proporcionarse bien sea en términos cuantitativos o cualitativos; además, deberá ayudar a la parte contratante exportadora a entender las medidas existentes. También podría ayudar a que la parte contratante exportadora explique la forma en que las medidas alternativas propuestas reducen el riesgo de plagas y logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora.

2.6 Asistencia técnica

De conformidad con el Artículo XX de la CIPF (1997), se fomenta a las partes contratantes a considerar la prestación de asistencia técnica, para la creación de medidas fundamentadas en la equivalencia, de solicitarlo otra parte contratante.

2.7 Prontitud

Las partes contratantes se esforzarán por determinar la equivalencia de las medidas fitosanitarias y resolver cualquier discrepancia sin excesiva demora.

3. Requisitos específicos para la aplicación de la equivalencia

3.1 Plagas y productos básicos específicos

El proceso de comparación de medidas fitosanitarias alternativas con el fin de determinar su equivalencia, por lo general se relaciona con un producto básico especificado para exportación y plagas reglamentadas especificadas que han sido identificadas mediante el análisis de riesgo de plagas.

3.2 Medidas existentes

La equivalencia por lo general se aplica a los casos en donde la parte contratante importadora ya tiene medidas existentes para el comercio vigente pertinente. Sin embargo, también se puede aplicar cuando la parte contratante importadora propone medidas nuevas. Por lo general, una parte contratante exportadora presenta una medida alternativa que intentará lograr el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora. En algunos casos, cuando se brinda asistencia técnica, las partes contratantes pueden proponer medidas alternativas para la consideración de otras partes contratantes.

Cuando se presenten productos básicos o clases de productos básicos nuevos para la importación y no existan medidas, las partes contratantes deberán aplicar la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,* 2004) y la NIMF n.º 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*) para conocer el procedimiento de ARP regular.

3.3 Inicio de la consulta

De solicitarse, se fomenta a las partes contratantes a iniciar el proceso de consulta con el objetivo de facilitar la determinación de la equivalencia.

3.4 Procedimiento convenido

Las partes contratantes deberán convenir acerca del procedimiento para determinar la equivalencia; actividad que puede fundamentarse en el procedimiento recomendado en el Anexo 1 de la presente norma u otro procedimiento convenido bilateralmente.

3.5 Factores por considerar al determinar la equivalencia

La determinación de la equivalencia de las medidas fitosanitarias depende de una serie de factores; entre ellos se pueden incluir:

- el efecto de la medida según se haya demostrado en condiciones de laboratorio o campo
- el examen de la literatura pertinente sobre el efecto de la medida
- los resultados de la experiencia en la aplicación práctica de la medida
- los factores que afecten la implementación de la medida (por ejemplo, las políticas y los procedimientos de la parte contratante).

El efecto de las medidas fitosanitarias implementadas en un tercer país puede tomarse como referencia. La parte contratante importadora utiliza la información sobre la medida con el fin de evaluar la contribución de la medida alternativa para disminuir el riesgo de plaga a un nivel que ofrezca el nivel adecuado de protección.

Al comparar las medidas existentes y propuestas como equivalentes, las partes contratantes importadora y exportadora deberán evaluar la capacidad de éstas para disminuir el riesgo de plaga especificada. Las medidas propuestas deberán evaluarse conforme a su capacidad para lograr el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora. En los casos cuando los efectos de las medidas existentes y las propuestas se expresen en forma similar (es decir, se requiera el mismo tipo de respuesta), estos pueden compararse directamente de acuerdo a su capacidad para disminuir el riesgo de plaga. Por ejemplo, un tratamiento con fumigación y un tratamiento de frío pueden compararse según su efecto, conforme al nivel de mortalidad de la plaga.

Cuando las medidas se expresen de manera diferente, resulta difícil realizar una comparación directa. En tales casos, las medidas propuestas deberán evaluarse según su capacidad para lograr el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora. Tal vez se precise convertir o extrapolar los datos de tal forma que se utilicen las unidades comunes antes de que sea posible realizar la comparación. Por ejemplo, pueden compararse los efectos tales como la mortalidad y un área de baja prevalencia de plagas, si se consideran en relación con la ausencia de plagas a un nivel convenido de confianza (por ejemplo, por envío o por año).

Al determinar la equivalencia, puede bastar una comparación de los requisitos técnicos especificados de las medidas existentes y propuestas. En algunas circunstancias, no obstante, sería necesario considerar si la determinación de una medida propuesta logra el nivel adecuado de protección en relación con la capacidad del país exportador para aplicar esta medida. En los casos cuando el comercio se encuentra establecido entre las partes contratantes, ya se tiene

conocimiento acerca de los sistemas de reglamentación fitosanitaria de la parte contratante exportadora y experiencia con éstos (por ejemplo, legal, vigilancia, inspección, certificación, etc.). Dicho conocimiento y experiencia deberán afianzar la confianza entre las partes y ayudar, de ser necesario, con la evaluación de una propuesta de la equivalencia. En relación con dicha información, una parte contratante importadora puede exigir información actualizada, cuando esté justificada técnicamente, acerca de los procedimientos de la parte contratante exportadora relacionados específicamente con la implementación de las medidas fitosanitarias propuestas como equivalentes.

La aceptación final de la medida propuesta dependerá de consideraciones prácticas tales como disponibilidad/aprobación de la tecnología, los efectos imprevistos de la medida que se propone (por ejemplo, la fototoxicidad) y la viabilidad operativa y económica.

3.6 No perturbación del comercio

La presentación de una solicitud para el reconocimiento de la equivalencia no deberá en sí alterar la forma en que se lleva a cabo el comercio; no es una justificación para la perturbación o suspensión del comercio existente o de los requisitos fitosanitarios de importación existentes.

3.7 Provisión del acceso

Con el objetivo de apoyar la solicitud para la consideración de la equivalencia de una parte contratante importadora, la parte contratante exportadora deberá facilitar el acceso a la parte contratante importadora a los sitios pertinentes para llevar a cabo revisiones, inspecciones o verificaciones con miras a la determinación de la equivalencia, cuando esté justificada técnicamente.

3.8 Revisión y monitoreo

Después del reconocimiento de la equivalencia y para brindar confianza continua en las disposiciones de la equivalencia, las partes contratantes deberán implementar los mismos procedimientos de revisión y monitoreo al igual que con medidas fitosanitarias similares. Esto puede incluir los procedimientos de aseguramiento como auditorías, revisiones periódicas, notificación de incumplimiento (véase también la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) u otras formas de verificación.

3.9 Implementación y transparencia

Para lograr la transparencia necesaria, las enmiendas de los reglamentos y procedimientos relacionados se deberán poner a disposición de otras partes contratantes interesadas.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EQUIVALENCIA

Se recomienda el procedimiento interactivo descrito más adelante para evaluar las medidas fitosanitarias, con el fin de determinar su equivalencia. Sin embargo, el procedimiento que utilizan las partes contratantes para determinar la equivalencia puede variar según las circunstancias.

Los pasos que se recomiendan son los siguientes:

1. La parte contratante exportadora da a conocer al país con el cual mantiene relaciones comerciales su interés sobre la determinación de la equivalencia, indicando el producto básico especificado, la plaga reglamentada de interés y las medidas alternativas existentes y propuestas, incluyendo los datos relevantes. A la vez, puede solicitar a la parte contratante importadora la justificación técnica de las medidas existentes. Al discutir la determinación de la equivalencia, puede establecerse un acuerdo que incluya un resumen de los pasos que conlleva, una agenda y un posible esquema cronológico.

2. La parte contratante importadora describe sus medidas existentes con respecto a la forma en que ayudarán a facilitar la comparación con las medidas fitosanitarias alternativas. La información suministrada por la parte contratante importadora, deberá, en la mejor forma posible, incluir lo siguiente:

a) la finalidad de las medidas fitosanitarias, incluyendo la identificación del riesgo de plagas especificadas que estas medidas estén mitigando
b) en la mayor medida posible, la forma en que las medidas fitosanitarias existentes logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora
c) la justificación técnica para las medidas fitosanitarias existentes, incluyendo el ARP, cuando corresponda
d) cualquier información adicional que pueda asistir a la parte contratante exportadora a demostrar que las medidas propuestas logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora.

3. La parte contratante exportadora ofrece la información técnica que considera que demuestra la equivalencia de las medidas fitosanitarias, y presenta una solicitud para la equivalencia. Esta información deberá presentarse de manera adecuada para compararla con la información proporcionada por la parte contratante importadora, facilitando, por lo tanto, la evaluación necesaria a la parte contratante importadora. Entre los elementos que deberán incluirse se encuentran:

a) la descripción de las medidas alternativas que se proponen
b) la eficacia de las medidas
c) en la mayor medida posible, la contribución de las medidas alternativas que se proponen para lograr el nivel adecuado de protección de la parte contratante importadora
d) información acerca de la forma en que se evaluaron las medidas (por ejemplo, pruebas de laboratorio, análisis estadístico, experiencia operativa práctica) y los resultados de las medidas en práctica
e) una comparación entre las medidas alternativas que se proponen y las medidas existentes de la parte contratante importadora para el mismo riesgo de plagas
f) información sobre la viabilidad técnica y operativa de las medidas alternativas que se proponen.

4. La parte contratante importadora recibe y evalúa las medidas fitosanitarias alternativas que se proponen, tomando en cuenta, pero sin limitarse a lo siguiente:

a) la presentación de la parte contratante exportadora, incluyendo la información de apoyo con respecto a la eficacia de las medidas alternativas que se proponen
b) el nivel en el cual las medidas fitosanitarias alternativas logran el nivel adecuado de protección, ya sea basándose en información cualitativa o cuantitativa
c) información con respecto al método, la acción y operación de las medidas fitosanitaria alternativas que se proponen para prevenir o disminuir el riesgo de plaga especificada
d) la viabilidad operativa y económica de la adopción de las medidas fitosanitarias alternativas que se proponen.

Es posible que se precise de aclaración adicional durante la evaluación. La parte contratante importadora tal vez solicite información adicional y/o acceso a los procedimientos operativos, con el fin de completar la evaluación. La parte contratante exportadora deberá responder a cualquier preocupación técnica que surja de la parte contratante importadora, brindando información pertinente y/o permitiendo el acceso a la información o sitios pertinentes con el fin de facilitar la revisión, las inspecciones u otras verificaciones necesarias para brindar una determinación de la equivalencia.

5 La parte contratante importadora notifica a la parte contratante exportadora su decisión y brinda lo antes posible, de solicitársele, una explicación y justificación técnica para su determinación.

6. Si surge un rechazo de la solicitud de la equivalencia, se hará todo lo posible para resolver las diferencias de opiniones mediante diálogos bilaterales.

7. Si la parte contratante importadora reconoce la equivalencia, se logrará la implementación mediante la enmienda oportuna de los reglamentos de importación y cualesquiera procedimientos relacionados de la parte contratante importadora. Las enmiendas se darán a conocer en conformidad con el Artículo VII.2b de la CIPF (1997).

8. Puede establecerse un procedimiento de auditoría y monitoreo e incluirse en el plan o acuerdo, el cual implementa cualesquiera medidas o programas equivalentes que estén reconocidos.